

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 11
DEL 1o. DE MARZO DE 2012LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS -
LEY FEDERAL DE LA PIROTECNIA**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:**

Tiene la palabra el diputado Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y expide la Ley Federal de la Pirotecnica.

El diputado Héctor Guevara Ramírez: Compañeros diputados, distinguidas legisladoras, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y se expide la Ley de la Pirotecnica.

Soy diputado por el distrito VI, del estado de México, que comprende los municipios de Coacalco y Tultepec, éste último llamado la capital de la pirotecnica, principal productor y comercializador de fuegos artificiales en el país, que junto con Almoloya, Amecameca, Ozumba y Zumpango generan una derrama aproximada de mil 200 millones de pesos anuales, dando sustento a más de 40 mil familias en el estado de México, que es el primer productor de la industria pirotécnica, aportando, aproximadamente, el 50 por ciento del total nacional.

Son 14 entidades en las que se ha considerado la fabricación, manejo, desarrollo y perfeccionamiento de la industria pirotécnica.

Ese una actividad que implica riesgos, que debe ser bien regulada, pero sobre todo, que debe ser modernizada.

¿Por qué si existe una importante innovación en sus materiales, productos y comercialización, no existe un marco legal específico que regule la pirotecnica mexicana? ¿Por qué no consignar en una ley las políticas públicas y las acciones económicas que ayuden a su crecimiento y a su protección? La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula solamente de manera tangencial y accesoría algunos aspectos.

Es claro que las familias pirotécnicas no fabrican armas de fuego ni preparan explosivos; por ello, es necesario que este Congreso les otorgue una legislación que les brinde reglas claras, específicas y adecuadas que garanticen las medidas de protección y establezca las obligaciones para mejorar su actividad, donde se regule la conducta que el Estado mexicano debe tener en la industria pirotécnica para su fortalecimiento.

La ley que propongo consta de 95 artículos, contenida en 8 capítulos; señala requisitos para el otorgamiento de permisos, almacenamiento, transportación, venta, producción y fabricación de fuegos pirotécnicos; adiestramiento y capacitación técnica en materia pirotécnica; protección civil, registro nacional de artesanos pirotécnicos.

Se fortalece la prevención, define las bases para la exportación e importación; considera sanciones administrativas y punitivas por el mal uso que se haga de estos materiales.

Diputadas y diputados, la industria pirotécnica genera riqueza, que sustenta a las familias que se dedican a mantener estas tradiciones y esta actividad económica; la riqueza de mujeres y hombres, que habrán de heredar a estas generaciones este noble trabajo para subsistir, requiere que los apoyemos y los respaldemos. Esta actitud enaltecerá el trabajo de este Congreso.

Dar a la familia pirotécnica certeza jurídica y la seguridad que le permita mejorar las condiciones de vida es un compromiso de este Congreso. Seamos capaces de convertir con su voto la seguridad para estas familias, que sus aspiraciones se conviertan en una realidad, y esta soberanía tiene su palabra. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y expide la Ley Federal de la Pirotecnica, a cargo del diputado Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Héctor Guevara Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; Artículos 6 fracción I; 76 fracción II; 77, 78 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO E, DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y SE CREA LA LEY FEDERAL DE LA PIROTECNIA, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 73, fracción X, de la Constitución Política Federal regula la facultad del Congreso para legislar en materia de pirotecnia. Por tanto, la presente iniciativa tiene como objeto dotar a esta actividad artesanal e industrial de una legislación federal moderna, donde se regule el manejo, producción, transportación, venta, prevención, protección civil, entre otras acciones relacionadas.

La palabra pirotecnia etimológicamente proviene del término griego *piros* –fuego, y *teche*– arte o técnica, por tanto, significa “técnica en la fabricación y utilización de materiales explosivos o fuegos artificiales”.

En China tuvo origen la pólvora que se relaciona directamente con la pirotecnia, por tanto, son los iniciadores en la producción de fuegos artificiales.

En el siglo XIV, este arte se traslada a Europa por los árabes, donde se perfeccionó aún más esta técnica. Durante los siglos XV al XVIII, dos escuelas europeas la primera situada en Italia y la segunda en Alemania, desarrollaron a la pirotecnia donde fue utilizada para la hospitalidad.

Durante este periodo de la humanidad, los artesanos con experiencia en el manejo de la pirotecnia vivían alejados y sólo transmitían su conocimiento a sus discípulos bajo sigilo, con el fin de que sus recetas no fueran conocidas.

En México, durante los primeros años de la Colonia, los españoles realizaron diversas actividades de carácter medieval con pirotecnia, esto para amedrentar a los indígenas. Posteriormente estas acciones se acentuaron en las tradiciones de la nobleza.

En el siglo XIX, los fuegos artificiales se volvieron populares en Estados Unidos. Este siglo fue el comienzo de la época moderna de la pirotecnia, donde el francés Chertier, empleó innovadoras sustancias químicas, siendo el clorato

de potasa y el nitrato de estroncia lo cual le dio colorido a la pirotecnia.

A mediados del siglo XIX, la Sociedad Química de París publicó formulas para fabricar fuegos artificiales, aportando métodos para producir efectos determinados. Con esto, la pirotecnia enriqueció su actividad por todo el mundo.

Este desarrollo histórico en el conocimiento técnico y fabricación de la pirotecnia llegó a diversos estados de la república mexicana tales como, Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán, pero sobre todo se asentó en el estado de México donde generación en generación esta destreza ha sido heredada y perfeccionada.

Cabe destacar, que datos oficiales del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, señalan que Tultepec es el principal productor y comercializador de fuegos artificiales en el país; existiendo después de éste los municipios de Almoloya de Juárez, Amecameca, Ozumba, y Zumpango, lo que da aproximadamente sustento de forma directa a 40 mil familias.

Económicamente generan una derrama de 500 a mil 200 millones de pesos mensuales, por ello, el estado de México es el primer productor de artículos pirotécnicos, aportando el 50 por ciento del total nacional.

Otro dato importante que resaltar, es que México ha sido sede e invitado a eventos internacionales de pirotecnia, tal y como fue en 2009 en Puerto Vallarta, en el 11 Simposio Internacional de Juegos Artificiales. Donde arribaron instituciones que representaron a más de 32 naciones expertas en el manejo de la pirotecnia, tales como, el Centro de Ciencias Ambientales de la Universidad de Tokio, Federación Nacional de Pirotécnicos de Perú, la representación China, entre otras.

Así también, participaron en este evento internacional organizaciones de juegos artificiales nacionales como la Unión de Pirotécnicos del Estado de Jalisco, así como comisiones representativas de los estados de Michoacán, Guanajuato y otras más.

Al respecto, Carlos Sedano Rodríguez, Director General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del gobierno del estado de México, refirió “...México es un país exportador

de pirotecnia, toda vez que el principal generador de este mercado se encuentra en China, pero actualmente éste país tiene problemas en su transportación hacia países como Estados Unidos, Canadá y Centro América, así también el problema que enfrentan con las aseguradoras que no aceptan cargas con pirotecnia de China hacia Estados Unidos u otros países por las explosiones que han tenido.

Con esto podemos decir, que hay una oportunidad para México en la exportación del producto hacia diferentes partes del mundo”.

Por tanto, la pirotecnia es parte de la identidad de los mexicanos, siendo atractivo para turistas de todas partes del mundo que nos visitan año con año en los festejos del 15 de septiembre, 20 de noviembre, fiestas patronales en las entidades federativas y municipios, festejos navideños, entre otros.

En la actualidad la normatividad que regula la actividad pirotécnica encuentra sustento en el Título Tercero, Artículo 41, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en el reglamento de la mencionada ley, pero se encuentra de manera aislada, por ello, es necesario fortalecer el marco normativo en esta materia.

Los artesanos que desempeñan este trabajo por todo el país, deben tener instrumentos jurídicos específicos, adecuados y claros donde se garanticen medidas de protección y obligaciones para el desempeño de su actividad.

Por ello, es importante normar responsable y progresivamente en materia de pirotecnia teniendo como presupuestos fundamentales, la difusión de nuestra cultura, tradiciones, y el impacto económico que es satisfactorio para el país.

Con la creación de la Ley Federal de la Pirotecnia los artesanos e industriales fortalecerían las relaciones con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para que les señalen los requisitos necesarios para solicitar permisos de almacenamiento, transportación, venta, producción y fabricación de juegos pirotécnicos.

Esto tendría un impacto directo en los comercios clandestinos, evitando la corrupción y el abuso de las autoridades, además ayudaría a fortalecer al sector establecido. Así, según el Consejo Nacional de la Pirotecnia, se estaría legalizando aproximadamente 40 mil giros clandestinos que operan en el país.

Regularía un registro nacional de artesanos pirotécnicos, para tener un control de legalidad en esta actividad y evitar ventas al margen de las autoridades.

Se normará el fomento a la cultura de la prevención, el manejo y vigilancia de materiales inflamables mediante asesoría y capacitación a través del Instituto Nacional de la Pirotecnia y sus sedes en las entidades federativas.

Se definirán las normas para la exportación e importación, así como el aseguramiento, destrucción y decomiso de materiales ilegales con los que se fabrican pirotecnia.

Habrán un apartado que se referirá a las sanciones administrativas y punitivas a quienes comercien ilegalmente materiales para la producción, fabricación y transportación de juegos pirotécnicos.

Por lo anterior, las actividades relacionadas con los juegos pirotécnicos en el país se realizarán de manera adecuada y responsable, con la colaboración de autoridades y la sociedad.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se deroga el inciso e), del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y se crea la Ley Federal de la Pirotecnia

Primero. Se deroga el inciso e), del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 41. Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

I. a III. ...

IV. Artificios.

a) a d)...

e) Se deroga.

f)...

V. ...

Segundo. Se crea la Ley Federal de la Pirotecnia.

Ley Federal de Pirotecnia

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. El objeto de esta ley es regular la actividad artesanal e industrial de la pirotecnia, en lo correspondiente a la fabricación, producción, almacenamiento, transportación, comercialización, capacitación, protección civil, exportación, importación, sanciones administrativas, penales y demás actividades relacionadas que establezca esta ley.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde a las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional y demás autoridades federales en los casos de su competencia.

Las autoridades de los estados, del distrito federal y municipios, en los respectivos ámbitos de su competencia observarán y aplicarán la presente ley y su respectivo reglamento.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Almacenamiento: acción y efecto de colocar, conservar, guardar, custodiar, en un lugar específico y con las medidas de seguridad, según corresponda: artesanías pirotécnicas o sustancias químicas a ser utilizadas para la elaboración o fabricación de estos productos.

II. Artificio pirotécnico de uso industrial: Producto terminado, elaborado o fabricado de manera artesanal o industrial con materias pirotécnicas que producen efectos luminosos y acústicos, utilizados como auxiliares para señalización en actividades productivas y de servicio, de acuerdo a la clasificación respectiva.

III. Artesanías pirotécnicas de uso recreativo o juguetería: Producto terminado, elaborado o fabricado de manera artesanal o industrial con sustancias químicas que producen efectos de luz, sonido y movimiento de riesgo reducido.

IV. Artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos: Conjunto de artesanías pirotécnicas elaborado

de manera artesanal o industrial con materias pirotécnicas que producen efectos de luz, sonido y movimiento, cuyo manejo requiere de personal especializado en exteriores o interiores.

V. Cancelación: Sanción administrativa para anular o dejar sin efectos, en forma definitiva, una licencia o permiso.

VI. Comercialización: Actividad mercantil que realiza la persona física o moral que cuenta con permiso o licencia correspondiente para adquirir o enajenar artesanías pirotécnicas o sustancias químicas a ser utilizadas para la elaboración o fabricación de estos productos.

VII. Consumo: Quema, utilización o producción a la reacción química de artesanías pirotécnicas.

VIII. Espectáculo pirotécnico: Exhibición de eventos pirotécnicos con artificios que realizan personas especializadas.

IX. Fabricación: Cualquier proceso industrial o artesanal para elaborar artesanías pirotécnicas o sustancias químicas a ser utilizadas para la elaboración o fabricación de estos productos.

X. Instituto Nacional de la Pirotecnia: Organismo público descentralizado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XI. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones que debe llevar a cabo el licenciatario o permisionario, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley, a fin de evitar y disminuir accidentes en el manejo de sustancias químicas y artificios pirotécnicos.

XII. Permisos específicos: Serán generales, ordinarios y extraordinarios.

XIII. Permisos generales: Son los que se conceden a personas físicas y morales que se dedican a la actividad pirotécnica de manera permanente.

XIV. Permisos ordinarios: Se expiden en caso que personas físicas o morales que cuenten con permiso general, realicen operaciones mercantiles con comerciantes de cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

XV. Permisos extraordinarios: Se otorgan de manera eventual a personas físicas o morales que tengan necesidad de realizar alguna actividad pirotécnica.

XVI. Pirotecnia: Arte de mezclar tipos y cantidades correctas de sustancias químicas para elaborar o fabricar artesanías pirotécnicas para su uso recreativo, de espectáculos, técnico e industrial.

XVII. Pirotecnia industrial: Artesanías pirotécnicas que producen efectos luminosos y acústicos, utilizados como auxiliares para señalización en actividades productivas y de servicio, de acuerdo a la clasificación respectiva.

XVIII. Pirotécnico especializado de exteriores: Persona física que tiene la experiencia y conocimientos para realizar espectáculos pirotécnicos aéreos.

XIX. Pirotécnico especializado de interiores: persona física que tiene la experiencia y conocimientos para realizar espectáculos pirotécnicos que por sus efectos y características de equipo, se realicen dentro de recintos cerrados o próximos al espectador.

XX. Pirotécnico experto: Persona física que tiene la experiencia y conocimientos para el manejo, mezclas y operación de sustancias químicas para la elaboración de artesanías pirotécnicas.

XXI. Polvorín: Lugar destinado para almacenar artesanías pirotécnicas, así como sustancias químicas para la elaboración de estos productos.

XXII. Protección civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Defensa Nacional.

XXIV. Suspensión: Sanción administrativa para dejar sin efectos, en forma temporal una licencia o permiso.

XXV. Sustancia química destinada a la elaboración o fabricación de artificios pirotécnicos: Elemento o una combinación de éstos, que por sus propiedades químicas o fisicoquímicas constituyen la parte activa de un artificio utilizado para este fin.

XXVI. Transportación: Traslado de artesanías pirotécnicas o sustancias químicas destinados a la elaboración o fabricación de estos productos, con las medidas de seguridad contenidas en el permiso correspondiente y en las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las secretarías, gobiernos estatales, del Distrito Federal, municipios y delegaciones

Artículo 4. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a todo tipo de actividades pirotécnicas, así como a las sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de estos productos.

Artículo 5. Corresponde a la secretaría:

I. Emitir las normas oficiales mexicanas en materia de fabricación de artesanías pirotécnicas y las correspondientes en el ámbito de su competencia, así como participar en la elaboración de otras normas oficiales mexicanas objeto de esta ley;

II. Llevar el registro, control y supervisión de las artesanías pirotécnicas y sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de estos productos;

III. Contar con un registro nacional de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad pirotecnia;

IV. Otorgar, prorrogar, negar, modificar, suspender o cancelar los permisos para fabricar todo tipo de pirotecnia, así como comercializar, almacenar, importar o exportar pirotecnia de exteriores e interiores y sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de estos productos entre los que tengan permisos general y extraordinario, sin invadir las atribuciones de los municipios y delegaciones del Distrito Federal con respecto a la pirotecnia de juguetería y el consumo de pirotecnia de exteriores e interiores;

V. Llevar a cabo visitas de inspección a instalaciones que cuenten con permisos generales y extraordinarios; pudiendo establecer medidas de seguridad y revisión temporal por sí o en coordinación con otras autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento;

VI. Verificar las pruebas de calidad y cantidad de sustancias químicas destinadas a la elaboración o fabrica-

ción de las artesanías pirotécnicas, así como la clasificación de las mismas de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. Realizar en coordinación con la Secretaría de Gobernación, de Educación Pública y otras autoridades, campañas de manejo de artesanías pirotécnicas;

VIII. Notificar a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y a la de Trabajo y Previsión Social sobre los permisos otorgados a aquellas personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas en esta ley;

IX. Imponer las sanciones administrativas que establece la presente ley; y

X. Para el cumplimiento de sus funciones, establecerá coordinación con otras dependencias del Poder Ejecutivo, con los gobiernos de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y de sus delegaciones, en los términos que señale esta ley y su reglamento;

Artículo 6. La Secretaría de Gobernación, con apoyo de la Dirección General de Protección Civil, expedirá las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil para las zonas donde se fabrique y comercialice artificios pirotécnicos.

Artículo 7. La Secretaría de Economía, le corresponde:

I. Emitir las normas oficiales mexicanas en materia de información comercial y de seguridad en el almacenamiento y comercialización de las artesanías pirotécnicas de juguetería en los establecimientos permanentes y temporales de venta al público, así como en el consumo de estos productos. Lo anterior de acuerdo a la categoría y tipo; así como al nivel de riesgo que corresponda; lo cual se realizará en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo federal en el ámbito de sus atribuciones;

II. Participar en la elaboración de otras normas oficiales mexicanas objeto de esta ley; y

III. Regular en coordinación con la secretaría, la importación y exportación de las artesanías pirotécnicas y sustancias químicas destinadas a su elaboración.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: promover la investigación tecnológica para el mejo-

ramiento de las técnicas utilizadas en la fabricación de artificios pirotécnicos.

Artículos 9. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificar a la secretaría cuando en un recinto fiscal se encuentren artesanías pirotécnicas para su despacho en la importación, exportación o tránsito.

Artículo 10. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

I. Emitir y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la operación y explotación del servicio de auto transporte federal y transporte privado en lo relativo a artesanías pirotécnicas; y

II. Otorgar los permisos correspondientes con sujeción a lo dispuesto por la normatividad de la materia.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Notificar al Ministerio Público que corresponda y a la secretaría, los incidentes, quejas o denuncias que reciba, relacionados con artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas; debiendo tomar las medidas preventivas del caso para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz social; y

II. Vigilar, verificar e inspeccionar los servicios de auto transporte federal y del transporte privado en lo relativo a las artesanías pirotécnicas en todos los medios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

I. Promover la concertación con los patrones, de programas voluntarios, en cumplimiento con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo que se dé en los centros de trabajo, en los que se realicen actividades de manejo, almacenamiento y transporte de artesanías pirotécnicas y de las respectivas sustancias químicas destinadas a su elaboración o fabricación;

II. Realizar cursos de adiestramiento y capacitación técnica en materia pirotécnica en colaboración con especialistas de la Secretaría; y

III. Emitir en el ámbito de su competencia, las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en los centros de trabajo en los que se manejen artesanías pirotécnicas y sustancias químicas objeto de esta ley.

Artículo 13. Corresponderá a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal:

I. Expedir a los solicitantes el dictamen de protección civil, relacionado con la actividad pirotécnica a desarrollar;

II. En los espectáculos pirotécnicos de exteriores, en los que se invite a artesanos extranjeros, tendrá que participar un permisionario mexicano con el 51 por ciento del espectáculo. Lo anterior, deberá estar armonizado con los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte; y

III. Auxiliar en sus respectivos ámbitos de competencia para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14. Corresponde a los gobiernos de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal.

I. Expedir a los solicitantes la licencia respectiva para la realización de las actividades reguladas en esta Ley, considerando los ordenamientos relativos a: seguridad, desarrollo urbano, uso de suelo, protección civil y demás disposiciones aplicables;

II. Autorizar, de conformidad con sus facultades, los espectáculos pirotécnicos para exteriores e interiores, así como el almacenamiento y la venta de juguetería pirotécnica o de uso recreativo, siempre y cuando los establecimientos, permanentes o temporales, para la comercialización y almacenamiento de estas artesanías pirotécnicas se ajusten a las normas oficiales mexicanas;

III. Notificar al Ministerio Público correspondiente y a la Secretaría, según corresponda, los incidentes, quejas o denuncias que reciban, relacionadas con materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas; debiendo tomar las medidas preventivas del caso.

IV. Recoger las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas a todas aquellas personas que, dentro de su jurisdicción, las empleen sin el permiso correspondiente o cuando teniéndolo hagan

mal uso de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en esta ley, remitiéndolas a la secretaría; y

V. Solicitar a la Secretaría la suspensión o cancelación de los permisos a quienes contravengan las disposiciones de esta ley y su reglamento. El servidor público que estando obligado por sus funciones a impedir que se cometa alguno de los ilícitos previstos en este capítulo y no lo haga, se le castigará como lo estipula la propia ley.

Capítulo III **Clasificación de artesanías** **pirotécnicas y sustancias químicas**

Sección I

Artículo 15. Para efectos de este capítulo, las artesanías pirotécnicas se clasifican de la forma siguiente:

I. Artesanías pirotécnicas de uso recreativo, denominadas juguetería;

II. Artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos, en interiores y exteriores.

III. Pirotecnia industrial.

Artículo 16. Las sustancias químicas para la elaboración de artesanías pirotécnicas se clasifican en:

I. Oxidantes:

a) Clorato de bario, sodio y estroncio.

b) Perclorato de potasio y amonio.

c) Nitrato de potasio, bario, sodio y estroncio.

d) Clorato de potasio.

II. Combustibles:

a) Azufre.

b) Magnesio y sus aleaciones.

c) Fósforo blanco, amarillo y rojo amorfo.

d) Magnalium.

- e) Sodio.
- f) Titanio en polvo.

III. Iniciadores

- a) Mecha de seguridad tipo cañuela.
- b) Mecha de seguridad artesanal tipo pirotecnia.
- c) Mecha pirotécnica nacional de seguridad.

En general, toda sustancia susceptible de ser utilizada para la elaboración y fabricación de los productos regulados por este Capítulo, que la secretaría determine mediante norma oficial mexicana.

Las artesanías pirotécnicas elaboradas con clorato de potasio y de cualquier otra sustancia, se sujetarán a la tabla de cantidades y porcentajes de sustancias químicas para la elaboración y fabricación de artesanías pirotécnicas, establecidas en la norma oficial mexicana respectiva.

Sección II Permisos y vigencia

Artículo 17. Se requiere permiso de la secretaría para fabricar, comercializar, importar, exportar y almacenar, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas específicas asignadas a esta Dependencia, sin invadir las atribuciones de los gobiernos estatales y sus municipios, del distrito federal y sus delegaciones.

Artículo 18. Los permisos que expida la Secretaría, serán:

- I. Generales:** el que se concede a la persona física o moral cuyo objeto social sea efectuar las anteriores actividades pirotécnicas en forma permanente.
- II. Ordinarios:** Se expiden en caso que personas físicas o morales que cuenten con permiso general, realicen operaciones mercantiles con comerciantes de cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.
- III. Extraordinarios:** el que se otorga a la persona física o moral cuyo objeto social sea efectuar alguna de las anteriores actividades pirotécnicas de manera eventual.

Los permisos previstos en este artículo son intransferibles y deberán exhibirse al público de manera visible, según corresponda.

Artículo 19. Para obtener un permiso general de compra, fabricación, almacenamiento, venta de productos pirotécnicos y sustancias químicas para su elaboración, el interesado, según sea el caso, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Solicitud.

II. Documento mediante el que se autorice a la Secretaría para solicitar al Sistema Nacional de Seguridad Pública y cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal competente, información sobre la existencia de antecedentes penales vinculados con explosivos o con delitos calificados como graves por la Ley del solicitante y, en su caso, de su representante legal.

III. Comprobante de domicilio fiscal o particular, según corresponda.

IV. Si el solicitante es varón, copia certificada de la cartilla del Servicio Militar Nacional liberada y en el caso de los extranjeros, del documento que acredite su legal estancia en el país.

V. Opinión favorable del gobierno del estado o del gobierno del Distrito Federal, según corresponda.

VI. Conformidad de la autoridad delegacional o municipal correspondiente.

VII. Acta de nacimiento.

VIII. Planos:

a) De conjunto, que comprenda mil metros alrededor del lugar donde se ubica la planta, polvorines o lugar de consumo a escala 1:4 mil, en el que figuren en su caso, instalaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, obras de arte, zonas arqueológicas, gasoductos, oleoductos, construcciones para casas-habitación, instalaciones industriales y principales accidentes topográficos.

b) Detallado de la construcción del taller y sus polvorines a escala adecuada con especificaciones para su localización.

IX. Para personas morales, copia certificada del acta constitutiva; además, deberá presentar los documentos mencionados anteriormente de cada uno de los miembros del consejo de administración o en su caso de la persona que funja como administrador único. Cuando las solicitudes se hagan por conducto de apoderado legal, éste deberá acreditar su personalidad jurídica con poder general para actos de administración expedido por fedatario público.

X. Dictamen de seguridad, control, vigilancia y de capacidad de almacenamiento, emitido por los peritos que designe la secretaría y las autoridades de protección civil.

En los casos en que no se contemple el almacenamiento de los productos controlados por la Secretaría, se excluirá lo señalado en la fracción VIII de este artículo.

El transporte especializado de artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 20. Para obtener un permiso ordinario para importar o exportar las materias, y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, al amparo de un Permiso General, únicamente se deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de importación o exportación.
- b) Permiso de importación o exportación del gobierno del país a donde se pretenda importar o exportar las materias primas y artesanías pirotécnicas, cuando el país de que se trate lo requiera.

Para los permisos de importación y exportación queda exceptuado el requisito de la fracción VIII de este artículo.

Artículo 21. Para obtener un permiso extraordinario de las actividades y productos pirotécnicos controlados por la Secretaría, el interesado deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud;
- II.** Si el solicitante es varón, copia certificada de la cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, y en el caso de los extranjeros, del documento que justifique su legal estancia en el país;

III. Documento mediante el que se autorice a la secretaría para solicitar al Sistema Nacional de Seguridad Pública y cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal competente, información sobre la existencia de antecedentes penales vinculados con explosivos o con delitos calificados como graves por la Ley del solicitante y, en su caso, de su representante legal;

IV. Comprobante de domicilio fiscal y particular, según corresponda.

V. Conformidad de la primera autoridad administrativa municipal o delegacional;

VI. Copia certificada del acta constitutiva o acta de nacimiento, según corresponda;

VII. Tratándose de personas morales, identificación oficial vigente del representante legal de la empresa, así como el poder notarial que lo acredite como tal;

VIII. Planos:

- a) De conjunto, que comprenda mil metros alrededor del lugar donde se ubica la planta y polvorines a escala 1:4 mil en el que figuren en su caso instalaciones de las Fuerzas Armadas, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, obras de arte, zonas arqueológicas, gasoductos, oleoductos, construcciones para casas-habitación, instalaciones industriales y principales accidentes topográficos; y
- b) Detallado del taller y sus polvorines a escala adecuada para su localización con especificaciones según corresponda.

Artículo 22. Cuando los titulares de permisos generales pretendan modificar cualquiera de las condiciones señaladas en los mismos, por ubicación, técnica de trabajo, cambio de razón social u otro motivo que no afecte la clase de producción permitida, están obligados a solicitar a la Secretaría la autorización respectiva.

Artículo 23. Las personas físicas y morales que cuenten con permiso, para la fabricación de artesanías pirotécnicas deberán adquirir y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil, por la capacidad de producción y riesgos que puedan generar.

Artículo 24. Los permisionarios deben llevar el registro de cada una de las operaciones relacionadas con materias primas y artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos que realicen con sus clientes o proveedores, especificando la fecha de la operación, la cantidad que ampara, el nombre o razón social y domicilio del cliente o proveedor, las características de las materias y productos y las demás que establezcan este Capítulo y el permiso correspondiente.

Asimismo, rendirán semestralmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días del mes correspondiente, un informe detallado de sus actividades, debiendo conservar los titulares, por el término de cinco años, toda la documentación relacionada con dichos permisos.

Artículo 25. El otorgamiento de los permisos a que se refiere esta ley no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, de las dependencias federales, estatales, municipales y delegacionales del Distrito Federal, según la naturaleza de sus actividades.

Artículo 26. El permiso general tendrá vigencia por un periodo indeterminado, siempre y cuando continúen prevaleciendo las condiciones bajo las que se otorgó el mismo.

Para los efectos del párrafo anterior, el permisionario deberá manifestar anualmente a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que continúan prevaleciendo las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso general de que se trate, sin perjuicio de las facultades de verificación que tiene la Secretaría.

El permiso extraordinario tendrá vigencia variable según el caso, sin que éste pueda exceder de seis meses. El permiso ordinario tendrá la vigencia que la secretaría determine.

La secretaría, previa solicitud del interesado, podrá modificar los permisos a que se refiere este artículo.

Artículo 27. Para resolver sobre las solicitudes de permisos generales, la Secretaría dispondrá de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, una vez que esté satisfecha la totalidad de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 28. Para resolver sobre las solicitudes de Permisos Extraordinarios, la Secretaría dispondrá de un plazo no mayor a veinte días hábiles, una vez que esté satisfecha la

totalidad de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Sección III Suspensión y cancelación de los permisos

Artículo 29. Los permisos podrán ser suspendidos o cancelados por la Secretaría, tomando en cuenta la gravedad del caso, a petición expresa de sus titulares; además, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que en su caso procedan, cuando se compruebe que los permisionarios:

I. Realicen cualquier actividad prevista en esta ley, no considerada en el permiso correspondiente.

II. Dejen de satisfacer algún requisito de los estipulados para su expedición, y lo establecido en el reglamento y el permiso correspondiente.

III. Cambien de ubicación las instalaciones de fábricas, talleres o polvorines, sin hacerlo del conocimiento de la secretaría.

IV. Realicen actividades con material adquirido sin la autorización de la secretaría.

V. Incurran en responsabilidad civil o penal en el desempeño de la actividad permitida.

VI. Utilicen vehículos para el transporte de materiales pirotécnicos, en cantidades que excedan lo autorizado, sin permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII. Sean condenados por delito grave cometido por el mal empleo de artesanías pirotécnicas.

VIII. Almacenen materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, que excedan la cantidad máxima autorizada, o lo hagan en lugar distinto al autorizado.

IX. Hagan mal uso del permiso.

X. Fabriquen, almacenen o comercialicen materias o artesanías pirotécnicas en casa-habitación.

XI. Utilicen vehículos no autorizados para transportar artesanías pirotécnicas de exteriores.

XII. Infrinjan los requisitos previstos en esta Ley, el permiso correspondiente y, en su caso, la norma oficial mexicana.

Artículo 30. La secretaría podrá suspender o cancelar los permisos cuando sea necesario mantener o restituir la tranquilidad y la paz pública, o por resolución de autoridad judicial.

Si transcurridos seis meses subsisten las condiciones que originaron la suspensión, la secretaría podrá cancelarlo.

Capítulo IV

Actividades de fabricación, comercialización, consumo, importación, exportación, almacenamiento y transporte

Sección I

Fabricación

Artículo 31. Los permisos para fabricación amparan la producción de artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas.

Artículo 32. La fabricación de artesanías pirotécnicas con sustancias químicas, se realizará únicamente en los lugares autorizados en el permiso correspondiente y su manufactura deberá ajustarse a las normas oficiales mexicanas que sobre el particular se emitan.

Artículo 33. El envase y embalaje de los productos terminados de artesanías pirotécnicas y sustancias químicas, deberán contar con el marcaje o etiquetado respectivo de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y a las demás disposiciones establecidas en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Sección II

Comercialización y consumo

Artículo 34. Los titulares de permisos generales para la compra-venta de artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su fabricación, sólo podrán realizar actividades comerciales con personas físicas o morales, que cuenten con permiso expedido por la secretaría para el mismo fin.

Artículo 35. Los permisionarios para la compra-venta de artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos en exteriores, sólo podrán realizar actividades comerciales

con personas físicas o morales, que cuenten con permiso expedido por la secretaría para el mismo fin.

El transporte a los lugares de consumo de estos artificios queda bajo la responsabilidad del permisionario contratado para tal fin.

La venta de pirotecnia de espectáculos de exteriores sólo se efectuará en los polvorines expresamente autorizados por la secretaría.

Artículo 36. Los establecimientos con permiso para la compra-venta y almacenamiento de artesanías pirotécnicas de uso recreativo, podrán ser permanentes y temporales, los cuales deben ser locales especializados, de acuerdo con lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas.

La cantidad a vender a las personas se efectuará de acuerdo con la tabla de capacidad máxima de almacenaje y venta, misma que se basará en lo establecido en la tabla de cantidades y porcentajes de sustancias químicas para la elaboración y fabricación de artesanías pirotécnicas, establecidos en la norma oficial mexicana respectiva.

Los comercios de productos pirotécnicos de uso recreativo se ajustarán, según sus capacidades y medidas de seguridad, a las cantidades autorizadas por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana en la que se establecerá la tabla de capacidad máxima de almacenaje y venta.

Artículo 37. Los artificios de pirotecnia industrial serán utilizados para el propósito para el cual fueron fabricados; prohibiéndose su consumo en manifestaciones, asambleas deliberativas y en general en cualquier reunión pública sin el permiso correspondiente.

Sección III

Importación y exportación

Artículo 38. Sólo se autoriza la importación de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas que cumplan los requerimientos de esta ley y su reglamento.

Artículo 39. La importación o exportación de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se autorizarán a través de un permiso extraordinario. En caso de que el solicitante no sea residente en México, deberá acreditar fehacientemente que tiene al menos un representante legal en el territorio nacional, o que su empresa cuen-

ta con sucursal debidamente establecida en territorio nacional de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Cuando se presenten ante la aduana para su despacho las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, el interesado lo comunicará a la secretaría, para que ésta designe un representante que intervenga en el despacho de la mercancía, sin cuyo requisito no podrá permitirse su retiro del recinto fiscal, ni su salida del país.

Artículo 41. Para la importación de artesanías pirotécnicas, la secretaría deberá exigir al importador el marcaje que señala el artículo 23 de la presente ley.

Sección IV Almacenamiento

Artículo 42. Los permisos generales para la fabricación de artesanías pirotécnicas señalarán como medidas de seguridad, las cantidades máximas de almacenamiento de materias pirotécnicas destinadas a la producción, así como de producto terminado.

Artículo 43. Las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, sólo podrán almacenarse hasta por las cantidades y en los lugares y locales autorizados en el permiso correspondiente. La recepción de éstos se efectuará dentro del área de polvorines.

Artículo 44. El almacenamiento de materias y artesanías pirotécnicas, debe sujetarse a la tabla de compatibilidad y de distancia-cantidad contenida en la norma oficial mexicana, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. El almacenamiento se realizará en los lugares que propongan los permisionarios y que cumplan con los requisitos de seguridad que señale la secretaría.

Artículo 46. La persona física o moral, pública o privada que por razones de su desempeño o actividad tenga necesidad de almacenar materias y artesanías pirotécnicas, deberá contar con los polvorines, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

En el caso del almacenamiento de la juguetería pirotécnica, que sea responsabilidad de los municipios o delegaciones del Distrito Federal, se ajustarán a la tabla de capacidad máxima de almacenaje y venta, establecida en la norma oficial mexicana respectiva.

Sección V Transporte

Artículo 47. La persona física o moral que cuente con permiso general para transporte especializado, deberá exigir a quien contrate sus servicios una copia del permiso, en el que la Secretaría le autoriza el manejo de los objetos a que se refiere esta ley.

El auto transporte especializado de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se efectuará de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Las sustancias químicas adquiridas para fabricar artesanías pirotécnicas, sólo serán transportadas en vehículos autorizados a los lugares de almacenamiento o consumo previstos en el permiso correspondiente.

Artículo 48. Queda prohibido el envío de materias y artesanías pirotécnicas, mediante el Servicio Postal Mexicano o empresas de mensajería o paquetería, de pasajeros, de carga en general y cualquier otro transporte no especializado.

Artículo 49. La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a personas físicas o morales, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en esta ley, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos y demás disposiciones aplicables.

La transportación de juguetería pirotécnica deberá ajustarse a lo establecido en la tabla de transporte de artesanías de uso recreativo o juguetería.

Artículo 50. El transporte marítimo, aéreo o terrestre de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se sujetará a lo regulado por las leyes y normas oficiales mexicanas correspondientes, así como a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Capítulo V Seguridad y adiestramiento

Artículo 51. Los permisionarios son los responsables de adiestrar y capacitar a los trabajadores contratados sobre las medidas de seguridad para la manufactura, fabricación, manejo y operación de los productos químicos y artesanías pirotécnicas.

Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y comercialización de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas en casa-habitación o en aquellos lugares que carezcan del permiso correspondiente de la secretaría, del municipio o delegación, según corresponda.

Artículo 52. Los materiales destinados a la elaboración de artesanías pirotécnicas, así como los productos terminados deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable para reducir los riesgos durante su fabricación, almacenaje, transporte, comercialización y consumo.

Artículo 53. Las artesanías pirotécnicas de uso industrial, técnico y de espectáculos no podrán ser operadas por personas que carezcan de adiestramiento y capacitación, por menores de dieciocho años o por personas que estén bajo el efecto del alcohol o estupefacientes.

Artículo 54. Los permisionarios deben cumplir, dentro de sus instalaciones, con las medidas de seguridad establecidas en esta ley, su reglamento y la norma oficial mexicana, así como colocar los aditamentos para controlar y extinguir las emergencias, deflagraciones y conflagraciones.

Capítulo VI Control y vigilancia

Artículo 55. Independientemente de la responsabilidad que deban ejercer los permisionarios en el control, medidas de seguridad y vigilancia que les corresponde, la secretaría controlará y vigilará las actividades de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que competen a otras autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus delegaciones.

Igualmente, la Secretaría podrá clausurar todo establecimiento o actividad regulada por esta Ley, que no cuente con la autorización respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que diera lugar.

Artículo 56. Los permisionarios autorizados por la Secretaría, deberán llevar el registro de cada una de las operaciones relacionadas con artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración que realicen con sus clientes o proveedores, especificando la fecha de la operación, la cantidad y tipo que ampara, el nombre o razón social y domicilio del cliente o proveedor, las características de los productos y las demás que establezcan esta ley y el permiso correspondiente.

Asimismo, rendirán a la secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente, un informe detallado de las actividades autorizadas de acuerdo con lo especificado en esta Ley y el permiso correspondiente.

En el caso del permiso extraordinario, deberá rendir el informe al finalizar sus actividades.

Artículo 57. La secretaría podrá llevar a cabo visitas de inspección a quienes tengan permisos otorgados por esa dependencia, para comprobar las condiciones de control y seguridad de las instalaciones, así como corroborar la veracidad de los informes.

Artículo 58. Los remates de artificios pirotécnicos y sustancias químicas destinadas a la elaboración o fabricación de estos productos, únicamente se podrán llevar a cabo por resolución de la autoridad judicial o administrativa, quienes darán aviso oportuno de su celebración a la secretaría, para que designe un representante que asista al acto respectivo y verifique que se cumpla lo señalado en la presente ley.

Sólo se podrá adjudicar el objeto de remate a la persona física o moral que cuente con permiso general o reúna los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 59. En los casos de adjudicación judicial o administrativa de los objetos a que se refiere el artículo anterior, el adjudicatario, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá solicitar el permiso correspondiente para disponer de los mismos, indicando el destino que pretenda darles.

Capítulo VII Aseguramiento y destrucción

Artículo 60. Las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas que se aseguren, decomisen, recojan, se localicen por hallazgo o que causen abandono, serán puestos a disposición de la secretaría a efecto de que las resguarde y, en su caso, ejecute la resolución definitiva que hubiese emitido la autoridad judicial, ministerial o administrativa competente, o bien determine lo conducente.

Artículo 61. La autoridad que tenga conocimiento de la realización de alguna actividad ilícita relacionada con materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, hará la denuncia correspondiente al Ministerio Público y en caso de flagrancia pondrá sin demora a dispo-

sición de esa representación social al o los probables responsables, junto con los objetos o instrumentos del delito.

La devolución, cuando corresponda, se tramitará a través de la autoridad judicial, ministerial o administrativa respectiva.

Artículo 62. La autoridad que corresponda, durante la administración de las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, estará obligada a dar las facilidades y cumplir con los requerimientos de las autoridades judiciales o del Ministerio Público para la práctica de diligencias.

Artículo 63. Por el peligro que representan para las personas y sus bienes, las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas que se recojan, se localicen por hallazgo o que por resolución de la autoridad competente deban ser devueltos y no se reclamen por quien tenga derecho o acredite su propiedad, en un término de treinta días contados a partir de la notificación correspondiente, causarán abandono a favor de la Secretaría, para su aprovechamiento o destrucción.

Artículo 64. La secretaría podrá destruir las materias y artesanías pirotécnicas cuando:

I. Lo solicite su propietario, siempre y cuando no se encuentren afectas a alguna averiguación previa, causa penal o procedimiento administrativo; y

II. Representen un peligro inminente para las personas o instalaciones, previo dictamen técnico de la Secretaría y a solicitud de la autoridad que los tenga bajo su resguardo; la correspondiente que los tenga a su disposición deberá decretar su inmediata destrucción.

Para tal fin, en cada caso se elaborará el acta de destrucción, informe gráfico y peritaje respectivo.

Capítulo VII

Infracciones, recurso administrativo y delitos

Sección I

Infracciones administrativas y punitivas

Artículo 65. El titular de permisos generales de fabricación, compra-venta de artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos que realice actividades comerciales,

con personas físicas o morales que carezcan del permiso expedido por la Secretaría, será sancionado con cien a mil días multas.

Artículo 66. El permisionario que transporte artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos, en transporte no especializado, será sancionado con doscientos a quinientos mil días multa.

Artículo 67. A quien compre, posea o transporte en vehículos no autorizados artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos sin el permiso correspondiente, será sancionado con ciento cincuenta a mil días multa.

Artículo 68. El permisionario que no cumpla con lo dispuesto por esta ley y su reglamento será sancionado por la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables en las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como conforme a la normatividad municipal.

Artículo 69. A quien comercialice artesanías pirotécnicas de juguetería en lugares no autorizados o carezca del permiso correspondiente, será sancionado con doscientos a dos mil días multa.

Artículo 70. En caso de reiteración de la conducta en cualquiera de las infracciones contenidas en esta ley, la sanción se aumentará hasta en dos terceras partes.

Artículo 71. Cuando por infracciones a la presente ley o su reglamento se suspendan o cancelen permisos y licencias otorgadas por la autoridad correspondiente, ésta podrá designar un depositario para la guarda y custodia de las armas de fuego, municiones, componentes, explosivos y sus artificios, artesanías pirotécnicas, sustancias químicas para su elaboración y demás materiales regulados por esta ley y, en su caso, en la resolución correspondiente se determinará el destino final de los mismos. Los gastos que se generen por estos motivos serán cubiertos por el infractor.

Artículo 72. La suspensión dejará de tener efectos cuando el afectado acredite ante la autoridad correspondiente que ha subsanado la omisión o corregido la irregularidad de que se trate.

Artículo 73. El incumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley o su reglamento, que no tengan establecida una sanción específica, será sancionado con veinte hasta quinientos días multa.

Sección II Recurso administrativo

Artículo 74. En contra de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad de que se trate, en los términos de esta Ley, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuando esta ley establezca un plazo para que la autoridad responda una solicitud, sin que lo hubiese hecho dentro de dicho término, el particular podrá interponer la negativa ficta en la forma prevista en la legislación correspondiente, o bien esperar a la respuesta conducente.

Sección III Delitos

Artículo 75. Al servidor público que asegure o recoja artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración y omita injustificadamente ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente en un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 76. A quien elabore o fabrique ilícitamente artesanías pirotécnicas, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cien a quinientos días multa, en caso de reincidencia, la pena se incrementará en dos terceras partes.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por fabricación ilícita, la manufactura o el ensamblado de las artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración, cuya materia prima sea de procedencia ilícita.

Artículo 77. A quien sin el permiso correspondiente fabrique, comercialice, almacene o exporte artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Artículo 78. A quien dolosamente utilice o disponga de artesanías pirotécnicas para causar daño, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos

días multa; y a quien las use para producir artefactos explosivos con fines delictivos, de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 79. A quien utilice sustancias químicas para la elaboración de artesanías pirotécnicas que no hayan sido autorizadas o use cantidades mayores a las establecidas en la norma oficial mexicana respectiva, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Artículo 80. Al permisionario que fabrique o instruya la fabricación de artesanías pirotécnicas en lugares distintos a los autorizados por el permiso correspondiente, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. En caso de reincidencia se aumentará hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena prevista en el presente artículo.

Artículo 81. A quien importe sustancias químicas, sin que éstas se ajusten a lo especificado en las normas oficiales mexicanas, respecto a la calidad, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. En caso de reincidencia se aumentará hasta en dos terceras partes el mínimo y el máximo de la pena prevista en el presente artículo.

Artículo 82. A quien exceda las cantidades especificadas en la tabla de capacidad máxima de almacenaje y venta, y en la tabla de cantidades y porcentajes de sustancias químicas para la elaboración y fabricación de artesanías pirotécnicas, establecidas en la norma oficial mexicana respectiva, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. En caso de reincidencia se aumentará hasta en dos terceras partes el mínimo y el máximo de la pena prevista en el presente artículo.

Artículo 83. A quien utilice artesanías pirotécnicas de uso industrial en manifestaciones, asambleas deliberativas y en general en cualquier reunión pública sin el permiso correspondiente, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, sin perjuicio de las penas establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 84. A quien transporte o almacene artesanías pirotécnicas y que por no cumplir las medidas de seguridad establecidas cometa un delito, sin perjuicio de la pena correspondiente, se le impondrán, además, de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Artículo 85. Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a quien:

I. Introduzca a territorio nacional en forma clandestina, artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración.

II. Adquiera los bienes introducidos clandestinamente, establecidos en la fracción anterior para fines mercantiles.

Artículo 86. A quien empleando el Servicio Postal Mexicano o servicios de paquetería y mensajería envíe artificios o sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 87. Las sustancias químicas destinadas a la elaboración o fabricación de las artesanías pirotécnicas, relacionadas con la comisión de delitos previstos en esta Ley, serán decomisadas por la autoridad judicial competente para ser destinados a la secretaría para su aprovechamiento o destrucción.

Artículo 88. Al servidor público que participe en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, o estando obligado por sus funciones a impedirlo no lo haga, se le impondrá, además de la pena que corresponda, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por el mismo plazo de la pena de prisión imputada.

Artículo 89. Para la aplicación de la sanción pecuniaria en días multa, se estará a lo dispuesto por el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Capítulo VIII

Del Instituto Nacional de la Pirotecnia

Artículo 91. El Instituto Nacional de la Pirotecnia será un organismo público descentralizado de la Secretaría con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 92. El Instituto tendrá por objeto:

I. Formular, controlar y vigilar en colaboración con la Secretaría las actividades que dispone esta ley para la fabricación y comercialización de pirotecnia;

II. Coordinar permanentemente la capacitación y tecnologías en materia de pirotecnia en las entidades federativas; y

III. Generar medidas de prevención y seguridad en colaboración con la Dirección General de Protección Civil en lugares donde se fabriquen y comercialice pirotecnia;

IV. Las demás que señale esta ley y su reglamento.

Artículo 94. El instituto tendrá la siguiente organización:

I. Consejo Directivo, quien fungirá como dirección y órgano máximo;

II. Un comisionado, quien administrará al instituto; y

III. Representantes pirotécnicos de las entidades federativas y municipios.

Artículo 95. El titular del Ejecutivo federal, y los secretarios de Gobernación, y de la Defensa Nacional, definirán la organización del instituto en el respectivo reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal en el ámbito de su respectiva competencia derogar del Reglamento de la ley de Armas de Fuego y Explosivos las disposiciones referentes a la pirotecnia.

Tercero. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal en el ámbito de sus facultades constitucionales a que en un término de 90 días naturales expida el Reglamento de la Ley Federal de la Pirotecnia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2012.— Diputados: Héctor Guevara Ramírez, Emilio Serrano Jiménez, Amador Monroy Estrada, Carlos Luis Meillón Johnston, María Dina Herrera Soto, Víctor Humberto Benítez Treviño, Manuel Esteban de Esarte Pesqueira, Miguel Ángel García Granados, Juan José Cuevas García, Sergio Tolento Hernández, César Octavio Madrigal Díaz, Paula Angélica Hernández Olmos, Jesús María Rodríguez Hernández, Guadalupe Pérez Domínguez, Reginaldo Rivera de la Torre, Narcedalia Ramírez Pineda, David Hernández Vallín, Carlos Cruz Mendoza, María del Carmen Izaguirre Francos, Julieta Octavia Marín Torres, Le-

ticia Quezada Contreras, José Luis Velasco Lino, Josefina Rodarte Ayala, Diana Patricia González Soto, Laura Felicitas García Dávila, Miguel Ernesto Pompa Corella, Gastón Luken Garza, Elvia Hernández García, Héctor Fernández Aguirre, Sergio González Hernández, Carlos Martínez Martínez, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Leandro Rafael García Bringas (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
Jesús María Rodríguez Hernández**

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Sonido en la curul del diputado Benítez Treviño, por favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Gracias, señor presidente. Para solicitarle al diputado proponente, primero felicitarlo y después que me autorice sumarme a esta iniciativa, por dos razones, señor presidente, porque la actividad de los juegos pirotécnicos no está regulado.

El diputado proponente está proponiendo en la iniciativa una ley federal que regule los permisos para la fabricación, venta y distribución, para crear un registro nacional de productores de juegos pirotécnicos, para regular la importación y exportación. Creo que es de la mayor importancia esta iniciativa, señor presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Estoy seguro que el diputado Héctor Guevara no tiene inconveniente de su adhesión, así como las demás diputadas y diputados que quieran formularlo.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Sonido en la curul del diputado Emilio Serrano, por favor.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Era hace un momento, pero

no es tarde. Efectivamente, como dice el diputado Benítez Treviño, hace falta que se regule la fabricación, el uso de pólvora, porque ha habido muchos accidentes.

En Iztacalco hubo una explosión donde hubo muertos, y apoyado precisamente por la autoridad delegacional, y la consecuencia es que en ese accidente fallecieron algunas personas. Hace falta, y si me permite adherirme a esa iniciativa.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Lo ha autorizado el promovente, así que puede usted realizarlo. Adelante, compañera diputada Reynoso Femat.

LEY GENERAL DE EDUCACION -
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La diputada María de Lourdes Reynoso Femat: Con su anuencia, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, es necesario inculcar en los seres humanos desde pequeños valores que preserven su entorno familiar, promuevan el cuidado de la familia, como primera comunidad natural, en donde se solidarice, donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores.

Dado que es precisamente en este entorno donde los niños aprenden hábitos y adquieren costumbres, que los marcan para siempre, es importante que además de promover la integración familiar, como un valor primordial, se impulsen programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar a sus hijos mejores herramientas para su sano y digno desarrollo.

De aquí que la presente iniciativa pretenda brindar más y mejores herramientas a los padres de familia para brindar una mejor formación a los ciudadanos del mañana, parte del hecho de que si toda persona tiene derecho a la educa-

ción, los padres también tienen derecho de ser si no educados, al menos informados e incluso formados acerca de la educación familiar, como un complemento necesario del derecho que tienen los hijos, en tanto personas a ser educados.

Por tanto, en esta iniciativa se pretende impulsar mecanismos que den lugar a una formación adecuada de los padres.

El ignorarlo puede acarrear consecuencias, que de no solucionarse a tiempo, pudiesen interferir con el equilibrio saludable de las personas, que a su vez afectará su desarrollo integral.

Es también que a través de esta iniciativa pretendemos establecer que las transmisiones de la radio y la televisión, como parte de su función social, se afirmen en el respeto a los principios de integración y desarrollo de la familia, de tal manera que se consoliden los vínculos familiares a través de transmisiones que tengan una orientación familiar, que sean gratuitas y que éstas sean diarias.

Compañeros y compañeras, es nuestra responsabilidad alcanzar una sociedad más equitativa, solidaria y con profundos valores humanos a través de acciones que fortalezcan la unidad familiar y al mismo tiempo, al ser la radio y la televisión complemento educativo de la familia, debemos cuidar sus contenidos y dotarlos de principios en que la integración y el desarrollo de la familia ocupen un lugar importante en la consolidación de los vínculos familiares.

Por lo antes expuesto, solicito se tome en consideración el siguiente decreto. Muchas gracias por su consideración.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, y Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María de Lourdes Reynoso Femat, diputada de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Radio y Televisión, para impulsar la integración y desarrollo de la familia.

Exposición de Motivos

La familia es la unidad fundamental y primaria donde el ser humano se va desarrollando, es la primera escuela donde descubre las formas básicas de vida social y en la que aprende a relacionarse con el otro. Es, en esencia, el ambiente más significativo en el desarrollo de la personalidad y el auto concepto de cualquier individuo. Por tanto, la promoción de un entorno familiar agradable es algo indispensable para facilitar el buen desarrollo de la personalidad del niño.

El hecho de que sea en la familia donde tiene lugar la primera educación que recibe un niño, hace de una alta rentabilidad todo el esfuerzo y apoyo que se le dé. Ciertamente, es en el seno familiar donde el infante se vuelve un sujeto social, ya que aprende a dar dirección a su comportamiento a interiorizar su cultura y a asimilar las reglas no habladas que la gente utiliza para mantener el orden entre lo público y lo privado.

Por ello son trascendentes los retos para mantenerla unida y fortalecida, sobre todo para las autoridades gubernamentales. Desarrollar actitudes de solidaridad en los individuos para crear conciencia sobre la integración y desarrollo familiar, como uno de los principales fines de la educación y de medios de comunicación como la radio y la televisión, es de suma importancia.

Inculcar a los seres humanos, desde pequeños, valores que preserven su entorno familiar, promueve el cuidado de la familia como primera comunidad natural de solidaridad donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores.

Dado que es precisamente en este entorno donde los niños aprenden hábitos y adquieren costumbres que los marcarán para siempre, es importante que, además de promover la integración familiar como un valor primordial, se impulsen, programas dirigidos a los padres de familia que les permitan dar a su hijos mejores herramientas para su sano y digno desarrollo.

Existen un sinnúmero de estudios que muestran que la forma en que el padre y la madre o ambos, críen a sus hijos, surtirá efectos y consecuencias para la vida de los niños y niñas, y determinarán, a fin de cuentas, su calidad de vida, éxitos académicos, socialización con compañeros de clase, autoestima, desempeño escolar, afectividad y comprensión del mundo.

De ahí que la presente iniciativa a fin de brindar más y mejores herramientas a los padres de familia para brindar una mejor formación a los ciudadanos del mañana, parta del hecho de que si toda persona tiene derecho a la educación, los padres tienen también el derecho a ser, si no educados, al menos informados, e incluso formados, acerca de la educación familiar como un complemento necesario del derecho que tienen los hijos, en tanto personas, a ser educados.

Por tanto con esta iniciativa se pretende impulsar mecanismos que den lugar a una formación adecuada de los padres. El ignorarlo, puede acarrear consecuencias que, de no solucionarse a tiempo, pudiesen interferir con el equilibrio saludable de la persona, que a su vez afectará su desarrollo integral.

Conscientes también de la función socializadora de los medios de comunicación, como la radio y la televisión, por ser multiplicadores de valores para la persona y la sociedad. Consideramos que la familia ha de ser protegida y fortalecida también desde la Ley Federal de Radio y Televisión. Privilegiando en sus transmisiones el fomento a la calidad de la comunicación entre padres e hijos y la formación en el amor y respeto a la verdad y de valores como la gratuidad, la prudencia, fortaleza y la dignidad de las personas.

Por ello es que también, a través de esta iniciativa pretendemos establecer que las transmisiones de radio y televisión, como parte de su función social, se afirmen el respeto a los principios de integración y desarrollo de la familia, de tal manera que se consoliden los vínculos familiares.

Comprometidos con el sano desarrollo de las familias y la sociedad mexicanas, es que a través de este proyecto, deseamos impulsar que las transmisiones que efectúan la radio y la televisión tengan una orientación familiar en el sentido de afirmar el respeto a la integración y desarrollo de la familia, a través de sus transmisiones gratuitas diarias y de la programación general dirigida a la población infantil.

Es nuestra responsabilidad alcanzar una sociedad más equitativa, solidaria y con profundos valores humanos a través de acciones que fortalezcan la unidad familiar.

Seamos capaces de reconocer que en nuestros tiempos es inaplazable reforzar el rol de la educación por medio de la formación que reciban los educandos en el seno familiar como un elemento de integración que permita la cohesión social.

Al mismo tiempo, al ser la radio y la televisión complemento educativo de la familia, debemos cuidar sus contenidos y dotarlos de principios en los que la integración y desarrollo de la familia ocupen un lugar importante en la consolidación de los vínculos familiares.

Por lo expuesto, la suscrita somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la Ley General de Educación y Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de integración y desarrollo de la familia

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 5, el artículo 59 y la fracción II del artículo 59-Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y **la integración y desarrollo de la familia de tal manera que se consoliden** los vínculos familiares;

II. a IV. ...

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación **familiar** y social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59-Bis. ...

I. ...

II. Estimular la creatividad, la integración y **desarrollo** familiar y la solidaridad humana.

III. a V. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 7 y la fracción IX del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Desarrollar actitudes de solidaridad en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación, integración y desarrollo familiar y la paternidad responsable;

XI. a XIII. ...

...

Artículo 33. ...

I. a VIII. ...

IX. Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos. **Dichos programas procurarán afirmar, entre otros valores, el respeto a la integración, desarrollo y fortalecimiento de la familia.**

X. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2012.— Diputada María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

Esta Presidencia saluda a los alumnos del Colegio Clotel del Distrito Federal, invitados de la diputada Sandra Ugalde Basaldúa; así como a los estudiantes de postgrado en derecho de la UNAM, invitados de la diputada Laura Piña Olmedo. Sean bienvenidos a la Cámara de Diputados. Adelante, diputado.

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Regis Adame, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Juan Carlos Regis Adame: Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, hacemos uso de esta tribuna para presentar esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la variable ni de la fórmula contenida en el quinto párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por su servidor del Grupo Parlamentario del PRD.

Vamos a intentar de alguna manera, en este lapso de tres minutos, resumir en qué consiste esta iniciativa.

Pone a consideración la población total como elemento esencial en los coeficientes de participación, a fin de considerar el ritmo de crecimiento anual del dato de la población que proviene del censo y no de una encuesta para el cálculo del Fondo General de Participaciones.

En lo fundamental, la iniciativa tiene por objeto rescatar el federalismo fiscal; procura que ciertos servicios y bienes públicos estén presentes, independientemente de la capacidad de pago de los gobiernos locales.

Por ejemplo, la impartición de justicia, la seguridad pública, la educación básica, la atención a la salud pública, entre otros.

Enfrentar estos problemas no depende solamente de consideraciones económicas, sino de la seguridad y la soberanía nacional.

Para hacer frente a estas necesidades se requieren recursos, los cuales provienen esencialmente, tanto de las aportaciones como de las participaciones federales.

En ese sentido, hacemos una serie de consideraciones técnicas en torno a la utilización de hacer el cálculo con un dato muestral: el de la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación (ENEO).

De acuerdo a lo que establece el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que se utilizará la úl-

tima información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la entidad, en vez de utilizar el dato de dicha encuesta, hemos formulado una serie de planteamientos que permitan razonar sobre la pertinencia de utilizar la información que proviene de los censos nacionales, los cuales permiten evaluar de mejor manera los cambios estructurales de la población en el tiempo.

El ejercicio demostró mayor consistencia para el cálculo de dichos recursos federales, lo cual beneficia, no sólo a los gobiernos de dichas entidades, sino a la población que reside en dichos espacios geográficos.

Finalmente, podemos decir que de acuerdo a nuestra propuesta, la diferencia es de 5 mil 180 millones de pesos más para las entidades federativas y en todos los casos, la diferencia es mayor respecto al cálculo que se hace con el dato de la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación.

Con fundamento legal, por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción I, numeral 1 de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el quinto párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la variable ni de la fórmula contenida en el quinto párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo único. Se reforma la variable ni de la fórmula contenida en el quinto párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 2o.: El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20 por ciento de la recaudación.

Considera también un transitorio.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión.

En sí es para otorgarle más recursos a este Fondo General de Participaciones a los estados y con esta fórmula estamos recuperando más de cinco mil 180 millones de pesos, don-

de todos los estados crecen en su participación; por su atención muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Juan Carlos Regis Adame, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La presente iniciativa propone considerar la población total como elemento esencial en los coeficientes de participación, a fin de considerar el ritmo de crecimiento anual del dato de la población que proviene del censo (dato censal) y no de una encuesta (dato muestral) para el cálculo del Fondo General de Participaciones.

De acuerdo a lo expuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, se observa que aquellas entidades federativas que se adhieren al pacto fiscal renuncian prácticamente a su capacidad recaudatoria, este hecho origina una gran dependencia tanto de las aportaciones como de las participaciones federales las cuales forman una parte importante de sus ingresos.

En ese sentido, hemos hecho un análisis histórico de la estructura de los ingresos de las entidades federativas, en el periodo que va de 2000 al año 2010,¹ el resultado de dicho análisis comprueba la argumentación anteriormente formulada, en el caso de las participaciones federales, el monto menor asignado a la entidad federativa ocurrió el año de 2009, mientras que el monto máximo corresponde al estado de Yucatán en el año de 2000, en términos porcentuales tenemos que dichas transferencias fueron del orden de 18.01 y 79.98 respectivamente.

En el caso de las aportaciones y las participaciones federales en conjunto representan de manera significativa la mayor parte de los ingresos que son transferidos a los estados, en la serie histórica hemos analizado tenemos que en conjunto estos recursos llegan a representar desde 49.57 por ciento al 97.25 por ciento, el primero corresponde al año 2000 y el segundo al 2001. Ver anexo 1.

Hay que mencionar que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, plantea que “los estados que así lo desearan podían convenir con la federación en recibir participaciones a cambio de respetar las limitaciones a su poder tributario establecidas en las leyes federales en los convenios. Estos que se llaman Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordina-

ción Fiscal, deben celebrarse entre la federación y el estado que así lo solicite. Todos los estados han celebrado dicho convenio que ha sido aprobado por sus legislaturas y que ha implicado restricciones a su poder tributario.

En síntesis, los convenios de coordinación obligan o comprometen a los estados y a los municipios a derogar o suspender y a no establecer impuestos estatales o municipales sobre el comercio y la industria; la producción y la industrialización; las utilidades de las empresas; los servicios independientes; el otorgamiento del uso o goce de bienes tanto de la agricultura como de la ganadería. Lo anterior ha traído como consecuencia inmediata la suspensión o derogación de poco más de cuatrocientos cincuenta gravámenes estatales y municipales...², los cuales se compensaron mediante el incremento porcentual del Fondo General de Participaciones.

Se puede decir que el resto de los conceptos que aportan ingresos a los estados como lo son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, otros ingresos, por cuenta de terceros, financiamiento y disponibilidad inicial, su importancia en la estructura de los ingresos es mínima, de ahí que es necesario disponer de recursos que les permita enfrentar las necesidades que la sociedad de sus espacios geográficos demandan. Por esta razón se considera necesaria una adecuación al monto de los recursos federales, sobre todo porque los factores determinantes para la asignación del Fondo General de Participaciones dependen entre otras variables al volumen de población de cada una de las entidades federativas.

El federalismo fiscal procura que ciertos servicios y bienes públicos estén presentes independientemente de la capacidad de pago de los gobiernos locales. Por ejemplo, la impartición de justicia, la seguridad pública, la educación básica, la atención en la salud pública (vacunación, prevención de epidemias, atención a los niños y personas de la tercera edad, etcétera). Enfrentar estos problemas no depende sólo de consideraciones económicas sino de la seguridad y soberanía nacionales. De esta forma el gobierno federal los debe proporcionar por razones éticas y sociales.

Exposición de Motivos

A partir de los aportes de Montesquieu se pueden distinguir dos modelos de federalismo que corresponden a dos interpretaciones de la teoría de la división de poderes:

- División de poderes. Ésta es una interpretación orgánica y corporativa, que destaca el reparto de trabajos y funciones del estado, y se refiere a la cooperación y coordinación entre las instituciones estatales.

- Separación de poderes. Se refiere a la autonomía de las distintas unidades estatales, y fue la que inspiró la constitución de Estados Unidos en el siglo XVIII; se conforma de dos componentes principales: el presidencialismo y la división horizontal entre la administración del congreso y la suprema corte.

La primera interpretación dio origen al modelo de federalismo intraestatal construido sobre la separación funcional de competencias y la cooperación de poderes; la segunda, al modelo de federalismo interestatal construido sobre la separación de poderes. De esta forma, se puede decir que el federalismo interestatal es un modelo de federalismo que se halla vigente (aunque con diferencias) en países como Estados Unidos, Canadá y Australia, el cual está construido sobre el principio de división vertical de poder y/o autonomía de los estados miembros; se basa en:

- El dualismo de los elementos estructurales del Estado. El reparto de las competencias según áreas políticas coordinadas constitucionalmente y no según tipos de competencias.

- La participación de los estados miembros en la política federal a través de la segunda Cámara (de Senadores).

Ahora bien, las participaciones federales en sentido lato sólo obedecen a un principio de equidad por tal motivo entre los integrantes de la federación, pero claro está que tal equidad puede ser trastocada al momento de balancear los factores determinantes del Fondo General de Participación.

Así el federalismo fiscal garantiza una mayor equidad en el tratamiento fiscal de las transferencias, los subsidios y las participaciones, como un medio privilegiado para equilibrar las diferencias de un gobierno local atribuibles a problemas demográficos, catástrofes naturales, conflictos sociales, falta de recursos naturales. Las transferencias intergubernamentales se han mantenido y crecido en las direcciones anteriores porque son la base que justifica la existencia del federalismo.³

La esencia del federalismo consiste en la creación y de instituciones y procesos que permitan alcanzar una unidad po-

lítica que acomode y aumente el número de alternativas que permita alcanzar una solución de los problemas de la vida diaria, en los cuales la democracia, entendida como un gobierno del pueblo, signifique “autogobierno”.

Ahora bien, el federalismo ofrece solución a los problemas de las divisiones étnicas, religiosas, sociales; es una respuesta a las divisiones políticas y sociales en ecologías humanas específicas que implica el reconocimiento de que los intereses y valores en conflicto siempre están latentes, y que dicho conflicto es normal. El objeto del federalismo de reconciliar unidad con diversidad puede ser idealista, pero es una realidad inevitable: las naciones-estado como autoridades “soberanas” y unitarias no pueden gobernar con eficiencia a las sociedades complejas y diversas. Éstas requieren sistemas flexibles y dinámicos de gobierno.

Se entiende entonces que el federalismo puede conciliar intereses, valores, o bien diversas preferencias que le son inherentes a la sociedad. De ahí que tal diversidad no sea un indicador de mal funcionamiento del sistema; por el contrario, ella proporciona información para diseñar y adaptar las respuestas institucionales al cambio. Los conflictos son desafíos y procesos normales de la política.

Se tiene que reconocer que el mundo se encuentra en una coyuntura de “cambio de paradigma”: de un mundo de Estados inspirados conforme al ideal de las naciones-Estado, a un mundo de soberanía disminuida y crecientes enlaces interestatales de carácter federal constitucionalizado.

Con este nuevo paradigma se advierte a un mundo fragmentado en lo político, pero unificado económicamente, en el que las confederaciones y alianzas pueden armonizar la contradicción.

Desde nuestra perspectiva el federalismo debe cumplir al menos con dos funciones. Primero, la separación y delimitación del poder por medio de una división vertical de poderes y, simultáneamente, dar protección a las minorías a través de la autonomía territorial. Segundo, cumplir un papel integrador en sociedades heterogéneas. El federalismo tiende a conectar un cierto grado de unidad y un cierto grado de multiplicidad. Su función es la de integrar objetivos sociales diversos.⁴

En nuestro modo de ver, el federalismo constituye, pues el principio organizativo del poder político territorial, el cual debe servir para unificar criterios diversos, es decir, debe

lograr cohesionar a la sociedad, la cual posee profundas diferencias culturales y sociales.

Por ejemplo en los países latinoamericanos, las sociedades son heterogéneas, por lo tanto el federalismo tiene mucho que aportar, sobre todo, por la gran importancia de la población indígena y las diferencias en el desarrollo económico que presentan las distintas regiones, de las entidades federativas y los municipios.

Por su parte, “...Dieter Nholen afirma que el federalismo se define como una forma de organización política en la cual las funciones y ámbitos de tareas se reparten de tal manera entre los estados miembros y el Estado central, que cada nivel estatal puede tomar decisiones políticas en varios ámbitos estatales.”⁵

“La Ley de Coordinación Fiscal señala que son los estados los encargados de diseñar la distribución de los recursos a los municipios al interior de su estado. Esta medida es congruente con la teoría sobre federalismo fiscal dado que los estados conocen mejor que el gobierno federal cuál es la situación al interior de los municipios y por ende deben contar con mejores elementos para el diseño distributivo más adecuado de acuerdo a las necesidades y preferencias de los habitantes del estado⁶,”

En virtud de lo anterior, debemos señalar que los coeficientes de distribución de la fórmula del Fondo General de Participaciones, busca ponderar los aspectos productivos de la entidad, al considerar para su cálculo el Producto Interno Bruto de la entidad, la recaudación de impuestos y derechos, así como un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento, en relación a los impuestos y derechos de la entidad.

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Es fundamental importancia manifestar que en cada uno de los coeficientes de distribución $C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$ y $C3_{i,t}$, los cuales como se puede observar arriba, involucra el dato de la población total de cada entidad federativa y de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de enero de 2008, 2009, 2010 y 2011, se ha ocupado el dato de la población de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en virtud de ello, consideramos pertinente formular las siguientes observaciones respecto al dato que se obtiene de la encuesta, pero antes de hacerlo, examinaremos algunas ideas en relación a la dinámica y evolución de la población.

Ahora bien, debemos decir que los principales componentes de la dinámica poblacional que son a saber: la fecundidad, mortalidad y migración, los primeros dos indicadores determinan la llamada tasa natural de crecimiento, mientras que la migración determina la tasa social de crecimiento.

Arriba ya se han señalado quienes son los factores que determinan las características demográficas de una sociedad determinada, Estos son los fenómenos que, combinándose de distintos modos y con una intensidad, determinan la variación del volumen y de la estructura de la población. Es justamente la importancia el saber que dada la complejidad de las relaciones que se establecen entre estos factores lo que ha originado a buscar un mecanismo compensatorio en el factor utilizado en artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal que estable en uno de los coeficientes el valor de la población en la entidad federativa para el cálculo de las participaciones federales, a nuestro modo de ver, si se utiliza de acuerdo a lo ahí expuesto “el último dato de población proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que de conformidad con la Constitu-

ción se hará un Censo de Población cada 10 años, lo que implica que el último dato para cálculo de las participaciones sería el correspondiente al último censo levantado, lo cual implica la siguiente consideración, es posible que el cálculo realizado por la distribución de las participaciones no esté considerando la dinámica poblacional de cada una de las entidades federativas y podríamos suponer a manera de hipótesis operativa que dado el resultado de los Censos Nacionales de 2000 y 2010, el volumen poblacional se ha incrementado en 14 millones 853 mil 126, en lo que va de una década.

En razón con lo anterior, se puede afirmar categóricamente que el volumen poblacional depende de las “... combinaciones de fecundidad, mortalidad y movilidad (son los que) determinan la variación numérica de la población.”⁷ Por tal motivo, desde nuestro punto de vista considerar la población total como elemento esencial en los coeficientes de participación, funge un papel de vital importancia, sobre todo cuando se debe considerar las características estructurales de la población en el tiempo, por lo que es necesario considerar el ritmo de crecimiento anual del dato de la población que proviene del censo y no de una encuesta para el cálculo del Fondo General de Participaciones, a continuación expondremos las diferencias entre utilizar el dato censal y el dato muestral.

El censo consiste en la recopilación de información de cada persona en un determinado grupo. Esto puede incluir información sobre la edad, el sexo y el lenguaje, entre otros. Una encuesta por muestreo por el contrario lo general comprende el acopio de datos de sólo un sector determinado de un grupo en particular.

La principal ventaja de un censo es una variación de muestreo prácticamente nula, debido principalmente a los datos utilizados se extrae de toda la población. Además, el detalle más preciso en general puede ser recolectada sobre grupos más pequeños de la población.

Como para el muestreo, hay una posibilidad de variación de muestreo, ya que los datos utilizados se extraen de sólo una pequeña sección de la población. Esto hace que el muestreo de una forma mucho menos precisa de la recogida de datos de un censo. Además, la muestra puede ser demasiado pequeña para proporcionar una imagen precisa de la población.

En relación con las diferencias entre la pertinencia de utilizar un dato censal y un dato muestral serán parte del siguiente análisis, para lo cual, consideramos valorar los elementos metodológicos de la encuesta, que ha sido utilizada para hacer el cálculo de los coeficientes de participación del Fondo General de Participaciones, al mismo tiempo contrastaremos estos con la consistencia de un dato censal.

“La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENEO) ...se aplica, sobre la base de una selección de viviendas, a los miembros de un hogar. Esto requiere que el personal de campo del Inegi... acuda a cada una de las viviendas que aparecen en muestra, identifique a los hogares y solicite una entrevista a sus residentes.

Si bien esta operación no tiene escala de un censo de población y vivienda, a diferencia de éste se realiza en distintos puntos a lo largo y ancho del territorio nacional...”⁸

De acuerdo a esta explicación metodológica, en este documento se reconoce el alcance que tiene dicho instrumento, es decir, es limitado respecto a un censo de población y vivienda, por otra parte, se debe precisar otra diferencia fundamental entre ambos instrumentos de captación, es el objeto de estudio, pues en el caso de la ENEO, busca obtener información de un segmento de la población, todos aquellos que son del rango de edad que va de los 12 y más, mientras que el censo su objeto de estudio es la población total.

En ese sentido, “...cabe señalar que una encuesta de ocupación y empleo le importan no sólo las personas que, de un modo u otro, se encuentran ocupadas, sino también quienes no lo están; ya sea intentando incorporarse a los mercados laborales... o que lo están intentando...”⁹ De

acuerdo a la cita anterior, confirma la argumentación formulada anteriormente, ahí tenemos que la población objetivo de la encuesta es la población que se halla en posibilidades de trabajar, es decir, la población de 12 años y más.

En el mismo sentido, la explicación metodológica de la ENEO, reconoce otra diferencia en relación a la información proveniente de un censo, de ahí que mientras “...que un censo capta sobre todo características estructurales, es decir, las que cambian o se modifican lentamente, una encuesta registra tanto las estructurales como las coyunturales (no sólo las que se modifican en el largo plazo, sino también en el mediano y en el corto) del fenómeno al que se le da seguimiento.”¹⁰

No obstante que, se reconoce y se le da valor a los aspectos estructurales de la dinámica poblacional, es preciso apuntar que estos dos instrumentos buscan hacer un registro de dichos aspectos, la diferencia sustancial entre ambos, sería en los siguientes términos, el intervalo de recolección en uno es de 10 años, respecto a la encuesta recopila información trimestralmente, lo cual no constituye, ni es condición suficiente y necesaria para obtener información con características de corte estructural.

Finalmente, deseamos exponer los rasgos inherentes a la cobertura que posee la ENEO, la “...cual inicio con las tres principales áreas metropolitanas del país (Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey); con el paso de los años logró tener una cobertura de aproximadamente 93 por ciento de las áreas urbanas del país, llegando en su punto más alto al tener 48 ciudades en muestra...”¹¹ Mientras que para la parte que no es urbana se dice que la encuesta considera en muestra “...más de 465 viviendas en el área rural”¹².

Abajo hemos elaborado un cuadro estadístico que comprende la población total y corresponden a datos censales en contraste con los proporcionados por la ENEO, y de acuerdo a nuestra estimación con la tasa de crecimiento medio anual TMCA, la cual considera los elementos propios de la dinámica poblacional de cada una de las entidades federativas, así como su ritmo de crecimiento, es pertinente desde nuestro punto de vista utilizar un dato censal para dicho cálculo por las razones expuestas anteriormente, como los son la importancia de las transferencias federales, y sobre todo porque el dato de la encuesta proporciona una estimación poblacional menor y que no obedece a las características estructurales propias de los estados.

Población total por entidad federativa, 2000, 2010 y 2011.

Total	2000 ¹	2010 ²	2011 ³	2011 ⁴	TMCA 2000-2010
	97,483,412	112,336,538	113,910,608	115,621,292	2.88
Aguascalientes	944,285	1,184,996	1,213,081	1,240,051	4.65
Baja California	2,487,367	3,155,070	3,233,744	3,308,741	4.87
Baja California Sur	424,041	637,026	665,634	691,046	8.48
Campeche	690,689	822,441	836,866	851,666	3.55
Coahuila de Zaragoza	2,298,070	2,748,391	2,798,064	2,848,535	3.64
Colima	542,627	650,555	662,500	674,591	3.69
Chiapas	3,920,892	4,796,580	4,895,919	4,993,914	4.11
Chihuahua	3,052,907	3,406,465	3,440,688	3,481,946	2.22
Distrito Federal	8,605,239	8,851,080	8,857,188	8,901,085	0.56
Durango	1,448,661	1,632,934	1,651,273	1,672,511	2.42
Guanajuato	4,663,032	5,486,372	5,576,128	5,667,723	3.31
Guerrero	3,079,649	3,388,768	3,417,339	3,454,220	1.93
Hidalgo	2,235,591	2,665,018	2,712,170	2,760,334	3.58
Jalisco	6,322,002	7,350,682	7,459,528	7,575,691	3.06
México	13,096,686	15,175,862	15,394,535	15,629,740	2.99
Michoacán de Ocampo	3,985,667	4,351,037	4,383,769	4,428,036	1.77
Morelos	1,555,296	1,777,227	1,799,967	1,825,277	2.70
Nayarit	920,185	1,084,979	1,102,756	1,121,323	3.35
Nuevo León	3,834,141	4,653,458	4,745,531	4,837,237	3.95
Oaxaca	3,438,765	3,801,962	3,836,122	3,879,081	2.03
Puebla	5,076,686	5,779,829	5,851,324	5,931,738	2.63
Querétaro de Arteaga	1,404,306	1,827,937	1,879,047	1,926,909	5.41
Quintana Roo	874,963	1,325,578	1,386,473	1,440,418	8.66
San Luis Potosí	2,299,360	2,585,518	2,613,759	2,646,889	2.37
Sinaloa	2,536,844	2,767,761	2,788,423	2,816,408	1.76
Sonora	2,216,969	2,662,480	2,711,884	2,761,797	3.73
Tabasco	1,891,829	2,238,603	2,276,308	2,315,241	3.42
Tamaulipas	2,753,222	3,268,564	3,324,823	3,382,662	3.49
Tlaxcala	962,646	1,169,936	1,193,262	1,216,469	3.98
Veracruz de Ignacio de la Llave	6,908,975	7,643,194	7,712,364	7,799,148	2.04
Yucatán	1,658,210	1,955,577	1,987,769	2,021,166	3.35
Zacatecas	1,353,610	1,490,668	1,503,370	1,519,702	1.95

FUENTE: Elaboración propia con base de datos del INEGI.

1/ INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2000. Resultados definitivos.

2/ INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010. Resultados definitivos.

3/ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Trimestre de noviembre de 2011.

4/ Estimación propia de la población total con base a la Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA).

La fórmula que hemos utilizado para el cálculo del crecimiento de la población es de la siguiente forma:

$$TMCA = (((\text{Año } f / \text{Año } i)^{1/t}) * 100 - 100)$$

Donde:

TMCA: Tasa de Crecimiento Medio Anual

Año f Año final
Año i Año inicial
1/t Factor de tiempo

Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2012

Entidad	Fondo General de Participaciones 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2011			BET	Total
		Primera Parte C1	Segunda parte C2	Tercera parte C3		
Aguascalientes	253,448,939	66,479,233	34,566,409	2,360,576	728,702	357,583,859
Baja California	635,563,001	169,463,593	84,004,537	22,635,069	2,731,730	914,397,930
Baja California Sur	160,245,947	34,366,715	16,751,659	921,174	714,123	212,999,617
Campeche	226,439,168	46,018,370	24,669,316	1,261,201	751,520	299,139,575
Coahuila de Zaragoza	538,189,157	161,454,892	75,556,389	11,299,522	2,077,910	788,577,870
Colima	164,236,610	38,276,960	19,144,714	846,426	299,362	222,804,072
Chiapas	1,004,369,892	265,176,763	143,477,324	15,554,816	6,733,375	1,435,312,170
Chihuahua	629,999,297	179,040,305	87,226,571	27,033,767	7,531,352	930,831,293
Distrito Federal	2,744,713,747	473,463,995	236,824,137	292,766,754	898,611	3,748,667,244
Durango	288,519,244	88,884,501	42,321,575	2,460,401	3,916,023	426,101,744
Guanajuato	855,324,839	309,531,296	146,667,940	36,370,408	2,370,090	1,350,284,572
Guerrero	493,273,999	186,456,005	94,270,259	9,060,031	303,285	783,363,579
Hidalgo	395,380,932	142,337,479	77,082,396	8,654,051	251,044	623,705,902
Jalisco	1,432,795,987	409,671,556	195,627,879	68,582,114	8,853,699	2,115,531,234
México	2,800,368,390	862,908,523	423,069,408	306,739,612	201,779	4,393,287,712
Michoacán de Ocampo	629,287,410	233,347,329	112,320,543	13,980,993	2,269,702	991,205,977
Morelos	323,614,323	98,596,005	48,201,626	2,800,645	417,864	473,630,463
Nayarit	217,191,062	57,877,978	33,827,144	1,705,237	756,904	311,458,325
Nuevo León	1,061,831,201	257,593,375	132,039,353	46,029,622	2,817,308	1,500,310,859
Oaxaca	538,451,268	200,356,405	105,497,227	6,821,835	564,179	851,690,914
Puebla	889,073,482	325,143,516	156,879,834	24,045,373	1,129,082	1,396,271,286
Querétaro de Arteaga	376,413,841	104,091,492	51,332,292	7,422,911	1,327,340	540,587,875
Quintana Roo	265,685,776	74,423,581	35,502,444	5,358,788	49,859	381,020,448
San Luis Potosí	414,546,142	146,141,949	85,134,090	8,320,549	1,469,945	655,612,675
Sinaloa	533,055,947	151,212,689	76,340,870	12,860,872	8,696,511	782,166,889
Sonora	552,077,699	149,455,482	70,906,194	10,993,896	10,568,310	794,001,581
Tabasco	919,495,148	133,917,678	72,222,816	3,905,446	2,276,753	1,131,817,841
Tamaulipas	623,742,505	173,965,870	86,154,023	18,271,621	1,818,511	903,952,530
Tlaxcala	229,036,641	65,438,527	31,157,386	669,888	16,550	326,318,992
Veracruz de Ignacio de la Llave	1,338,567,778	418,495,274	214,745,749	60,877,420	9,065,211	2,041,751,431
Yucatán	350,185,660	106,794,390	55,604,670	3,117,149	1,093,689	516,795,558
Zacatecas	267,212,803	85,537,771	38,862,971	2,275,079	789,014	394,677,638

FUENTE: Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, 31 de enero de 2012.

Ahora bien, con el cálculo de la población censal hemos calculado la integración del Fondo General de Participación y podemos constatar que efectivamente el monto asignable a cada una de las entidades federativas se incrementa conforme a las características estructurales de cada una de ellas, en el cuadro de arriba se presenta la forma como se integra el fondo con el dato de la población de la ENEO, mientras que en que se presenta a continuación es el que hemos elaborado con base en la información censal y su tasa de crecimiento medio anual y ahí se pueden observar los incrementos correspondientes a cada entidad federativa.

Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2012

Entidad	Fondo General de Participaciones 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2011			BET	Total
		Primera Parte C1	Segunda parte C2	Tercera parte C3		
Aguascalientes	253,448,939	66,950,938	34,813,365	14,297,804	728,702	370,239,748
Baja California	635,563,001	170,826,203	84,670,165	137,227,302	2,731,730	1,031,018,401
Baja California Sur	160,245,947	35,150,389	17,133,947	5,666,498	714,123	218,910,904
Campeche	226,439,168	46,138,710	24,732,585	7,604,996	751,520	305,666,979
Coahuila de Zaragoza	538,189,157	161,933,185	75,784,325	68,159,360	2,077,910	846,143,936
Colima	164,236,610	38,398,373	19,206,918	5,106,757	299,362	227,248,020
Chiapas	1,004,369,892	266,478,946	144,132,537	94,009,822	6,733,375	1,515,724,573
Chihuahua	629,999,297	178,504,109	86,925,760	162,100,661	7,531,352	1,065,061,179
Distrito Federal	2,744,713,747	468,764,517	234,497,926	1,743,292,808	898,611	5,192,167,609
Durango	288,519,244	88,694,517	42,242,575	14,765,819	3,916,023	438,138,179
Guanajuato	855,324,839	310,012,328	146,922,704	219,080,372	2,370,090	1,533,710,333
Guerrero	493,273,999	185,677,421	93,861,404	54,261,662	303,285	827,377,771
Hidalgo	395,380,932	142,720,046	77,292,307	52,187,409	251,044	667,831,738
Jalisco	1,432,795,987	409,890,175	195,705,839	412,689,353	8,853,699	2,459,935,054
México	2,800,368,390	863,119,004	423,183,738	1,845,255,716	201,779	5,932,128,626
Michoacán de Ocampo	629,287,410	232,213,319	111,766,905	83,676,402	2,269,702	1,059,213,738
Morelos	323,614,323	98,501,877	48,145,972	16,827,664	417,864	487,507,700
Nayarit	217,191,062	58,081,121	33,892,607	10,273,950	756,904	320,195,644
Nuevo León	1,061,831,201	258,683,012	132,659,501	278,004,260	2,817,308	1,733,995,282
Oaxaca	538,451,268	199,599,849	105,059,721	40,873,250	564,179	884,548,267
Puebla	889,073,482	324,730,873	156,704,276	144,431,131	1,129,082	1,516,068,844
Querétaro de Arteaga	376,413,841	105,162,181	51,874,869	45,102,356	1,327,340	579,880,586
Quintana Roo	265,685,776	76,174,253	36,333,818	32,987,173	49,859	411,230,880
San Luis Potosí	414,546,142	145,802,832	84,946,183	49,925,637	1,469,945	696,690,739
Sinaloa	533,055,947	150,468,596	75,935,665	76,967,758	8,696,511	845,124,476
Sonora	552,077,699	149,952,368	71,167,219	66,339,736	10,568,310	850,105,332
Tabasco	919,495,148	134,191,168	72,366,609	23,536,252	2,276,753	1,151,865,930
Tamaulipas	623,742,505	174,371,238	86,369,533	110,145,972	1,818,511	996,447,760
Tlaxcala	229,036,641	65,723,358	31,287,276	4,046,402	16,550	330,110,226
Veracruz de Ignacio de la Llave	1,338,567,778	416,937,329	213,952,172	364,768,533	9,065,211	2,343,291,024
Yucatán	350,185,660	106,980,702	55,725,125	18,779,984	1,093,689	532,765,160
Zacatecas	267,212,803	85,186,556	38,716,199	13,626,695	789,014	405,531,267

FUENTE: Elaboración propia con base en Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2010 y 31 de enero de 2012.

Fundamento legal

El suscrito, Juan Carlos Regis Adame, diputado federal de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, numeral 1, de los artículos 6; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, el quinto párrafo del artículo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la variable ni de la formula contenida en el quinto párrafo del artículo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma la variable ni de la formula contenida en el quinto párrafo del artículo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20 por ciento de la recaudación.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios

Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la información de la Tasa Media de Crecimiento Anual calculada sobre la base de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Los datos son preliminares.

2 Véase, <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/espinal/espinalpdf/Espiral8/66-82.pdf>

3 Véase, Ayala Espino, José, *Economía del sector público mexicano*, Facultad de Economía, UNAM, México 1999.

4 Al respecto consúltese, Rainer-Olaff, Schultze, “El federalismo en los países industrializados: una perspectiva comparada”, en D. Nholen, *Descentralización política y consolidación democrática*. Europa-América del Sur, editorial Síntesis Nueva Sociedad, Caracas Venezuela, 1991.

5 Iván H. Pliego Moreno, 200 años de federalismo en México: una revisión histórica, honorable Cámara de Diputados, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 75, México 2009.

6 Al respecto consúltese, http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/Institucional_2_Cesar_Velazquez.pdf

7 Livi-Bacci, Massimo, *Introducción a la demografía*, editorial Ariel, página 11, España, 1993.

8 Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Una nueva encuesta para México, ENEO, página 1, Aguascalientes, 2005.

9 *Ibidem*, página 2.

10 *Ibidem*, página 2

11 *Ibidem*, página 3.

12 *Ibidem*, página 4.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 1o. de marzo de 2012.— Diputado Juan Carlos Regis Adame (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Gracias. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Se retira del orden del día la iniciativa del diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

LEY DE AMPARO - REGLAMENTO DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS -
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Amparo, Reglamentario de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de ello, en los términos reglamentarios se le concede el tiempo establecido. Dado que presentará cuatro iniciativas el compañero diputado Jaime Cárdenas, se le conceden 10 minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente, pero voy a ser muy breve, compañeros, muy amables por su atención. Se trata de cuatro iniciativas sobre distintos temas.

El primero de ellos —que viene creo que muy a cuento por los trabajos que está realizando estos días la Comisión de Justicia—, tiene que ver con la Ley de Amparo, porque en la propuesta, la minuta del Senado de la República que propone una nueva Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución, desgraciadamente no se desarrolla con precisión lo referente al amparo colectivo.

Como ustedes saben, la reforma constitucional del año pasado en materia de amparo, que se publicó el 6 de junio de 2011, establece a nivel constitucional la posibilidad de un amparo colectivo, pero si uno revisa la minuta del Senado de la República, en donde se propone la nueva Ley de Amparo, no hay un desarrollo sobre el amparo colectivo.

Me parece fundamental que en nuestra Ley de Amparo o en una futura Ley de Amparo exista una regulación amplia, exhaustiva sobre el amparo colectivo, porque el amparo tradicionalmente ha sido una figura de tutela de derechos individuales, pero desgraciadamente no ha tutelado los derechos colectivos.

Aquí ya aprobamos, en esta Cámara de Diputados hace algunos meses, si ustedes lo recuerdan, una reforma al artí-

culo 17 de la Constitución para establecer la figura de acciones colectivas y posteriormente aprobamos una reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles para establecer y regular la figura de acciones colectivas.

La pregunta es, ¿por qué si existe en el ámbito civil o en el ámbito del derecho de los consumidores la figura de las acciones colectivas, no va a existir también en materia de amparo un amparo colectivo que proteja derechos individuales de incidencia colectiva, que proteja derechos e intereses difusos y que proteja también derechos fundamentales de carácter colectivo?

En eso consiste la primera iniciativa que someto a su consideración es una propuesta para establecer en la Ley de Amparo un artículo 5 Bis que desarrolla el procedimiento del amparo colectivo.

La siguiente iniciativa es una iniciativa que propone modificar el artículo 100 de nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados; esta reforma tiene que ver con una discusión que hemos tenido en este pleno en distintas ocasiones. Todos ustedes saben que el artículo 100 del Reglamento permite la dispensa de trámites cuando se trata de proposiciones con punto de acuerdo; sin embargo, esta dispensa de trámites no solamente se permite en proposiciones con punto de acuerdo, sino también se permite, desgraciadamente y desde mi punto de vista, en contra de lo que establece el Reglamento de la Cámara, en reformas de ley, en minutas de reformas constitucionales y eso me parece indebido.

Por eso estoy proponiendo, en esta iniciativa al artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se prohíba la dispensa de trámites parlamentarios en tratándose de dictámenes que versen sobre iniciativas de reforma de ley o modificaciones constitucionales, así como también respecto a dictámenes sobre minutas que provengan de la colegisladora; es decir, tenemos que reducir, tenemos que limitar la dispensa de trámites y solamente permitir las para puntos de acuerdo o proposiciones con punto de acuerdo, pero no sobre reformas constitucionales ni sobre reformas legales.

La tercera iniciativa es una reforma que proponemos al artículo 212 del Cofipe; el artículo 212 del Cofipe regula la figura de los precandidatos. Todos también lo saben, porque esto trascendió en los medios de comunicación a finales de diciembre del año pasado y principios de este año, en

enero, que hubo una discusión en los órganos electorales de este país acerca de los derechos que tenía el precandidato único o el precandidato designado, tanto en la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde, como en la coalición integrada por el Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano existen precandidatos únicos.

Para algunas fuerzas políticas, en particular para el Partido Acción Nacional, el precandidato único o el precandidato designado, por ejemplo, no podía participar en reuniones públicas, en mítines públicos. De hecho, el Partido Acción Nacional ante la autoridad electoral presentó distintas quejas en contra de precandidatos únicos de otros partidos, porque estaban celebrando mítines públicos.

El precandidato de las izquierdas del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador, hizo una consulta al Tribunal Electoral sobre lo que podía o no podía hacer el precandidato único; esa consulta fue turnada al Instituto Federal Electoral y a finales del año pasado, el 26 de diciembre, el Consejo General del IFE estableció una serie de cosas de lo que podía ser el precandidato único.

Estableció, por ejemplo, que el precandidato único podía asistir a mítines públicos, en esos mítines públicos podía dirigirse a sus simpatizantes, militantes o al electorado en general.

Estableció también el IFE que lo que no podía hacer el precandidato único era solicitar el voto, tampoco podía presentar en los mítines el precandidato único plataforma electoral y desde luego, en los mítines, el precandidato único no puede denigrar a las instituciones o calumniar a las personas y se le negó a los precandidatos únicos acceder a los tiempos de radio y televisión.

Esta decisión del IFE, del Consejo General, de 26 de diciembre de 2011, fue posteriormente recurrida por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Electoral, y en la sentencia SUP-RAP-3/2012, el Tribunal Electoral confirmó y dijo que el precandidato único sí podía hacer todo lo que acabo de decir a aquí: podía ir a mítines públicos, podía dirigirse al electorado en lo general, no podía presentar plataformas electorales ni llamar al voto ni tampoco tenía derecho de acceso a los tiempos en radio y televisión.

En esta iniciativa, por lo tanto, lo que recojo es el contenido de esta sentencia del Tribunal Electoral para establecer

la figura de precandidato único, que actualmente no existe en el Cofipe y todo lo que puede realizar el precandidato único en materia electoral.

Finalmente, la cuarta iniciativa que estoy proponiendo a todos ustedes es muy actual, tan actual que el día de ayer el Consejo General del IFE se refirió al tema de los debates; el tema de los debates electorales está previsto en el artículo 70 del Cofipe, pero está previsto de una manera muy deficiente.

Como ustedes saben, la literalidad del artículo 70 solamente establece dos debates entre los candidatos presidenciales; el artículo 70 del Cofipe actualmente no alude a los debates entre candidatos, por ejemplo, a diputados o senadores, solamente se refiere a los debates entre candidatos presidenciales, y además no establece con mucha precisión —el Cofipe— que el tiempo de los spot puede emplearse para llevar a cabo debates.

En esta iniciativa trato de dar respuesta a todas estas dudas, a todos estos inconvenientes en materia de debates, y estoy proponiendo aquí que por lo menos se celebren seis debates entre los candidatos presidenciales; al menos seis, pudiendo celebrarse más debates.

Estoy proponiendo que se regulen los debates entre candidatos a diputados, a senadores, y estoy proponiendo que el tiempo para los debates, el tiempo de radio y televisión, el tiempo del Estado, se utilice del tiempo de los spot, en lugar de tener spot en la televisión y en la radio, pues lo que proponemos son debates, más debates para que haya intercambio de ideas y de propuestas entre los candidatos a diputados, senadores y candidatos a presidentes de la República.

En esto consisten, compañeros diputados y compañeras diputadas, estas cuatro iniciativas; ojalá en su momento, tanto en las comisiones como en el pleno, me apoyen para que estas iniciativas modifiquen el orden jurídico nacional. Por su atención, muchas gracias compañeros.

«Iniciativa que adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Diputado Federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, in-

tegrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Amparo para establecer expresamente la figura de amparo colectivo.

Exposición de Motivos

El primer párrafo reformado de la fracción I del artículo 107 de la Constitución establece: “El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico”.

La reforma citada en el párrafo anterior a la Constitución, debe estudiarse también a la luz de la reforma al párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución en materia de acciones colectivas y, a partir de la reforma de diversas leyes secundarias que en ese ámbito desarrollaron la modificación constitucional sobre acciones colectivas y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011.

Ambas reformas, la de amparo que alude al interés legítimo colectivo y la de las acciones colectivas de carácter constitucional y legal, obligan a una reforma a la Ley de Amparo en vigor, que incorpore un artículo 5 bis para precisar los sujetos con legitimación procesal activa que puedan promover amparos colectivos, así como las reglas y principios que se deben seguir en este tipo de amparos de carácter no individual.

En esta iniciativa, que toma en cuenta la experiencia comparada en materia de acciones colectivas, se propone a los sujetos legitimados para instar un amparo colectivo y, estima que las reglas y procedimientos que deben seguirse en la tramitación de este tipo de amparos, ya sea indirectos o directos, deben ser las de la propia Ley de Amparo y, en lo no previsto por ella, las del libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles en la parte que corresponde a las acciones colectivas.

El instrumento procesal del amparo colectivo dotaría a los gobernados, grupos e instituciones de un poderoso mecanismo de defensa de derechos fundamentales frente a los abusos de las grandes empresas, instituciones financieras y respecto a un sinnúmero de corporaciones privadas que actúan como autoridad y, también frente a las autoridades que incumplen por acción u omisión con sus competencias y fines jurídicos en la tutela debida de los derechos fundamentales.

Consideramos que la percepción social sobre la crisis del sistema judicial reside en buena medida en la insuficiencia de los medios procesales para garantizar a millones de ciudadanos un efectivo acceso a la justicia. La introducción del amparo colectivo colocará al sistema judicial mexicano más cerca de las personas y de la protección de sus derechos fundamentales. Su finalidad es que el entramado institucional cumpla con el objetivo de servir a los sectores más débiles de la sociedad, para que a ellos y no sólo a los poderosos llegue la justicia.

El amparo colectivo comprende:

- La protección jurisdiccional de los intereses difusos y derechos colectivos pero también derechos e intereses individuales de incidencia colectiva en cualquier tipo de materia relacionada con la tutela de los derechos fundamentales en los ámbitos del medio ambiente, los derechos de los consumidores, los derechos de los usuarios de la banca, el patrimonio de la nación, los recursos naturales, el patrimonio histórico o cultural de la República, los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, etcétera.

- Concede legitimación procesal activa a los ciudadanos, grupos, partidos, sindicatos y autoridades. Así se propone que estén legitimados para promover el juicio de amparo los individuos, las asociaciones civiles, las asociaciones públicas, etcétera.¹ En consonancia con el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución y con el primer párrafo de la fracción I del artículo 107 constitucional propongo que el amparo colectivo lo puedan promover: 1) Cualquier persona física, para la defensa de intereses o derechos fundamentales difusos del que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas por circunstancias de hecho; 2) Cualquier miembro del grupo, categoría o clase para la defensa de intereses o derechos fundamentales difusos de que sea titular un grupo, categoría o clase para la defensa de intereses o

derechos difusos de que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base y para la defensa de intereses o derechos individuales homogéneos; 3) La entidad pública relevante, entendida como aquella a cargo de la protección o tutela del derecho fundamental o interés amenazado o vulnerado de acuerdo a la legislación aplicable; 4) La Federación, los Estados, el Distrito Federal y, los municipios; 5) Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas que defiendan objetivos sociales jurídicamente previstos en sus documentos constitutivos; 6) El Ministerio Público; y, 7) Los sindicatos para la defensa de los intereses y derechos fundamentales de sus agremiados y laborales.

- Establece las reglas básicas del procedimiento orientándolo hacia la garantía efectiva de los intereses difusos, derechos colectivos e intereses individuales de incidencia colectiva. El juez de amparo puede acudir a petición de parte o de oficio a cualquier medio probatorio y dato o elemento proveniente de la ciencia.

- Se determinan las reglas de las sentencias, en particular la reparación del daño a la colectividad y a los miembros del grupo en los términos de lo previsto en el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Se prevén medidas precautorias para salvaguardar y proteger derechos colectivos e individuales, así como medidas de apremio para que los jueces puedan hacer cumplir sus determinaciones.

- Se indican las reglas en materia de conexidad y litispendencia en los términos de lo previsto en el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Se incorporan figuras novedosas como el *amicus curiae* para que distintos sectores sociales argumenten y deliberen sobre las pretensiones objeto de los amparos colectivos.

- Se establece como principio, que la sentencia tendrá efectos para todos los miembros de la colectividad o grupo.

- Se determinan las normas en relación de los gastos y costas en los términos de lo previsto por el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El amparo colectivo es una figura que existe en diversos países de latinoamericanos. En Argentina desde tiempo atrás, pero sobre todo con la reforma constitucional de 1994, se plasmaron en el artículo 43 de la Constitución de ese país, dos tipos de amparo colectivo: los de incidencia colectiva y los generales implícitos. Entre los amparos colectivos de incidencia colectiva se encuentran: los amparos en contra de la violación al principio de no discriminación; los amparos para proteger el medio ambiente; y, para garantizar la libre competencia, la salud, los derechos de los usuarios de servicios y de los consumidores. Los generales implícitos, son amparos que tienen relación con la defensa de derechos fundamentales que involucran a sectores y grupos sociales.²

En Colombia, la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución de 1991, establece la procedencia de la misma contra actos, hechos y omisiones de autoridades y en algunos casos, de particulares. Faculta al Defensor del Pueblo a defender y proteger derechos fundamentales de personas en lo individual pero también de grupos y sectores sociales.

La reciente constitución ecuatoriana de 2008 en su artículo 86 establece un modelo abierto en materia de amparo –acciones de protección- con apoyo en la premisa de que las violaciones a los derechos fundamentales no pueden ser toleradas por la colectividad (*actio popularis*). En Ecuador no es necesario que grupos específicos de la sociedad con identidades históricas o de otro tipo, por ejemplo, los indígenas, promuevan el amparo colectivo, según el texto del citado artículo 86, “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá presentar las acciones previstas en la Constitución”. No se requiere para ejercer las acciones de protección ser el titular del derecho o representante legal de la comunidad.³

Los ejemplos anteriores muestran la evolución del amparo colectivo en los países latinoamericanos. La importancia de este breve recuento tiene por propósito indicarnos que en México debemos trascender la esfera del individualismo jurídico para pensar el derecho y sus sistemas de protección en calve social y colectiva.

Es patente que el sistema jurídico mexicano desde sus inicios fue diseñado para proteger derechos e intereses desde una visión individualista y liberal, sin que el derecho procesal, incluyendo al constitucional, se entendiese desde una vertiente colectiva para garantizar derechos e intereses difusos, generales o colectivos. Con la excepción primero

del derecho social, agrario y laboral, y posteriormente, aunque de manera tímida, del derecho para la protección de los consumidores, del derecho ambiental e indígena, todo el derecho nacional está concebido para proteger situaciones, intereses y derechos individuales. Así es comprendido y practicado por los operadores jurídicos el juicio de amparo que es el principal instrumento interno de tutela de derechos fundamentales en México.

La evolución en la teoría de los derechos fundamentales, en donde los instrumentos internacionales garantizan generaciones de derechos (de la primera, segunda, tercera y cuarta generación), exige que en el nivel internacional e interno existan instrumentos procesales para proteger derechos fundamentales que no residen solo en los individuos sino en las colectividades y grupos.⁴ Igualmente, la realidad de nuestro tiempo, reivindica la protección de grupos y colectividades para generar condiciones igualitarias y equitativas entre ellos y entre las personas que los conforman.

En la doctrina jurídica, el término derecho colectivo comprende los derechos difusos, colectivos en sentido estricto, e individuales de incidencia colectiva. Los derechos e intereses difusos y colectivos en sentido estricto son aquellos derechos e intereses transindividuales, de naturaleza indivisible de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto) cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho. En cuanto a los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho, permiten su protección y defensa en forma colectiva.⁵

Los sistemas jurídicos del common law desde antiguo han tutelado los intereses o derechos transindividuales. El instrumento procesal más conocido en el derecho anglosajón es el de las class actions del derecho norteamericano. Las class actions están basadas en la equity y tienen antecedentes en el Bill of Peace del siglo XVII. Las Federal Rules of Civil Procedure de 1938 fijaron, en la regla 23, las normas rectoras de las class actions. Posteriormente, el Advisory Comité on Civil Rules modificó esas normas fundamentales. Las class actions son procedentes en materias tales como: accidentes, responsabilidad por productos, libre competencia económica, derechos de autor, propiedad industrial, derecho del consumidor, derecho corporativo, discriminación y, desempeño administrativo del gobierno, entre otras.⁶

En los sistemas jurídicos del civil law corresponde en América Latina a Brasil la primacía de la introducción en su ordenamiento de la tutela de los intereses difusos y colectivos, de naturaleza indivisible mediante la reforma de 1977 a la Ley de la Acción Popular y, posteriormente, a través de la ley de 1985 sobre la acción civil pública. En 1988 se eleva a nivel constitucional la protección de los intereses difusos y colectivos y, en 1990 en el Código de Defensa del Consumidor (cuyas disposiciones procesales son aplicables a la tutela de todo y cualquier interés o derecho transindividual). Este ordenamiento fue más allá de la dicotomía de los intereses difusos y colectivos y, creó la categoría de los intereses individuales homogéneos, que abrieron camino a las acciones reparadoras de los perjuicios individualmente sufridos, las que corresponden en el sistema norteamericano, a las class actions for damages. Las decisiones de los jueces brasileños en la materia tienen efectos erga omnes.

Tanto por los antecedentes comparados mencionados como por las reformas constitucionales recientes en nuestro país, primero la que introdujo las acciones colectivas al párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución y, después las reformas a la Carta Magna del año pasado en materia de amparo, es que debemos establecer expresamente en la Ley de Amparo la figura del amparo colectivo para proteger derechos fundamentales transgredidos por autoridades o particulares de naturaleza transindividual. Por ello, sometemos a esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Amparo para establecer expresamente la figura de amparo colectivo

Artículo Único: Se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Amparo para introducir el amparo colectivo a fin de que quede en los siguientes términos:

“Artículo 5 Bis. Están legitimados para promover amparo colectivo: Las personas físicas, para la defensa de intereses o derechos fundamentales difusos del que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas por circunstancias de hecho; Cualquier miembro del grupo, categoría o clase para la defensa de intereses o derechos fundamentales difusos de que sea titular un grupo, categoría o clase para la defensa de intereses o derechos difusos de que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base y para la defensa de intereses o derechos individuales homogéneos; La

entidad pública relevante, entendida como aquella a cargo de la protección o tutela del derecho fundamental o interés amenazado o vulnerado de acuerdo a la legislación aplicable; La Federación, los Estados, el Distrito Federal y, los municipios; Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas que defiendan objetivos sociales jurídicamente previstos en sus documentos constitutivos; El Ministerio Público; y, Los sindicatos para la defensa de los intereses y derechos fundamentales de sus agremiados y laborales.

El amparo colectivo comprende, entre otros, la protección jurisdiccional de los intereses difusos y derechos fundamentales colectivos pero también derechos fundamentales e intereses individuales de incidencia colectiva en cualquier tipo de materia relacionada con la tutela de los derechos fundamentales en los ámbitos del medio ambiente, los derechos de los consumidores, los derechos de los usuarios de la banca, el patrimonio de la nación, los recursos naturales, el patrimonio histórico o cultural de la República, los derechos a la alimentación, a la salud, a la educación, a la vivienda y, al trabajo.

Los tribunales de amparo, en los juicios de amparo indirecto o directo, conocerán de actos, hechos u omisiones de autoridades o particulares que transgredan los derechos fundamentales de carácter colectivo, difuso, o individuales de incidencia colectiva.

Los jueces de amparo pueden acudir a petición de parte o de oficio a cualquier medio probatorio y dato o elemento proveniente de la ciencia. Se garantizará en los amparos colectivos la participación de los amigos de la Corte.

Los amparos colectivos se desahogarán atendiendo a las reglas previstas en esta Ley y a lo establecido en el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles. Igualmente, los tribunales de amparo, podrán fundamentar sus decisiones atendiendo a las normas del Código Civil, de la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La reparación del daño a la colectividad y a los miembros del grupo se determinará en los términos de lo pre-

visto en el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los tribunales de amparo en materia de suspensión tienen amplias competencias para salvaguardar y proteger derechos colectivos e individuales de incidencia colectiva, así como medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

En materia de conexidad y litispendencia y, de gastos y costas, se estará a lo dispuesto en el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las sentencias tendrán efectos para todos los miembros de la colectividad o grupo.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “El acceso a la justicia de los intereses de grupo. (Hacia un juicio de amparo colectivo en México), en *Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, 2001, pp. 217-237.

2 Maraniello, Patricio Alejandro, “Génesis y actualidad del amparo colectivo en la República Argentina”, en *Revista Jurídica del Perú*, Lima, octubre de 2003, p. 14.

3 Ávila Santamaría, Ramiro, “Del amparo a la acción de protección jurisdiccional”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, año V, número 27, enero-junio de 2011, pp. 95-125.

4 Kymlicka, Will (ed.), *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995 y, López Calera, Nicolás, *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, Barcelona, Ariel, 2000.

5 Gidi, Antonio, *La tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos: hacia un código modelo para Iberoamérica*, México, Porrúa-Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, 2004; Gutiérrez de Cabiedes, Pablo, *La tutela jurisdiccional de los intereses supraindividuales*, Pamplona, Aranzadi, 1999; y, VENTURI, Elton, *Proceso civil colectivo*, Sao Paulo, Malheiros, 2007.

6 Gidi, Antonio y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coordinadores), *Procesos colectivos: la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en una perspectiva comparada*, México, Porrúa, 2003.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de enero de 2012.— Diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Emilio Serrano Jiménez, María Dina Herrera Soto, María Araceli Vázquez Camacho, Reginaldo Rivera de la Torre, Jesús María Rodríguez Hernández, (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, señor diputado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, la que tiene que ver con el decreto que adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Amparo, que es Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: «Iniciativa que reforma el artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 78 y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados para prohibir al pleno la dispensa de trámites parlamentarios tratándose de dictámenes que versen sobre iniciativas de reforma de ley o modificaciones constitucionales, así como a dictámenes sobre minutas que provengan de la colegisladora.

Exposición de Motivos

Existe en la Cámara de Diputados de México una práctica indebida consistente en dispensar trámites parlamentarios respecto a la aprobación en el pleno de dictámenes sobre iniciativas de ley y reformas constitucionales como si fuesen asuntos de urgente u obvia resolución. Esa práctica irregular también se realiza en el pleno en la aprobación de dictámenes de minutas de la colegisladora sobre reformas a leyes o normas constitucionales.

La práctica en cuestión se fundamenta indebidamente en el artículo 100 del reciente Reglamento de la Cámara de Diputados. El artículo 100 del Reglamento dispone: “Las proposiciones serán anunciadas por el presidente al pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y se resolverán

a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del pleno respecto a su trámite de urgente u obvia resolución. El pleno resolverá en votación económica, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución, conforme a las fracciones IV y V del numeral 2 del artículo 79 de este Reglamento”.

Es decir, si atendemos al texto reglamentario, la urgente u obvia resolución sólo puede darse y realizarse en materia de proposiciones con punto de acuerdo pero nunca sobre dictámenes que aprueben o rechacen iniciativas de ley, reformas constitucionales o, para en el pleno aprobar, rechazar o modificar dictámenes sobre minutas de la legisladora. La norma reglamentaria es clara en su sentido gramatical, sistemático y teleológico y, sin embargo, el pleno de la Cámara de Diputados en numerosas ocasiones dispensa trámites legislativos donde no es dable hacerlo.

La urgente u obvia resolución para dispensar trámites en el pleno o en comisiones se entiende en el derecho parlamentario como una excepción parlamentaria que sólo se puede acordar en materia de disposiciones normativas de jerarquía inferior a la ley como son las proposiciones. Los dictámenes sobre leyes y normas constitucionales no son susceptibles de dispensa de trámites parlamentarios y no merecen ser tratados, por su importancia jurídica, como si fuesen asuntos de urgente u obvia resolución, pues podría existir, además de la infravaloración de la norma legal o constitucional dictaminada, violación al proceso legislativo establecido, según el caso concreto, en los artículos 72 y 135 constitucionales.

Las razones principales para impedir la dispensa de trámites en dictámenes de leyes o reformas constitucionales, así como en dictámenes sobre minutas que tengan por propósito la modificación de leyes o reformas constitucionales, descansa en el carácter deliberativo que se requiere prevalezca en las instancias legislativas y, en la importancia jurídica que en el ordenamiento tienen las leyes y las normas constitucionales de acuerdo a los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional que devienen del artículo 133 de la Carta Magna.

Es necesario que el quehacer legislativo nacional se desenvuelva bajo parámetros de reflexión, análisis y discusión entre los integrantes del pleno o de las comisiones, cuando se trata de normas en donde queda plasmada la representación de la soberanía nacional.

Las deliberaciones son argumentaciones en donde se valoran las distintas posiciones que ofrece un asunto. La deli-

beración se rige por las reglas del debate y es el fundamento de la dialéctica del proceso parlamentario.¹ Se trata de un proceso racional que ayuda a una asamblea a considerar y en su caso a convencer sobre los argumentos que apoyan para aprobar un punto de acuerdo, un decreto o una ley. La función deliberativa, además del proceso racional, implica una fase política a través de la cual se dan negociaciones y compromisos entre los actores deliberantes para apoyar o desechar el punto de que se trata, tanto por las consideraciones o argumentaciones vertidas en la deliberación como por los intereses de los grupos parlamentarios.²

En cuanto a los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional, las normas más importantes del sistema jurídico, merecen ser la consecuencia en un sistema democrático, del intercambio de pareceres y de argumentos en donde las mayorías y las minorías parlamentarias hayan tenido oportunidad de presentar e intercambiar razones y puntos de vista sobre los dictámenes. Es gravísimo para los derechos parlamentarios de las minorías que sus puntos de vista y argumentos no sean valorados por las mayorías en la dialéctica del procedimiento parlamentario. Desconocer y no atender los argumentos de los legisladores y los grupos parlamentarios en el debate legislativo, equivale a que los jueces dicten sentencias sin agotar las distintas fases procesales y sin oír a las partes.

En el derecho comparado se restringe la práctica de dispensa de trámites. Fernando Santaolalla señala que la dispensa de trámites limita la presentación de enmiendas y, entiende que supone un severo menoscabo de las facultades legislativas de los diputados y de los grupos parlamentarios. El autor citado, sugiere evitar este procedimiento en los proyectos legislativos de importancia política o social y, propone que sólo se haga uso del mismo en ocasiones de urgencia o en proyectos legislativos cuyo texto sea tan sucinto que no quepa más que aceptarlo o rechazarlo en bloque.³

Las razones para limitar o restringir la dispensa de trámites en el trabajo parlamentario son evidentes. El debate es la forma normal y democrática de la función legislativa. Todas las decisiones parlamentarias deben ir precedidas o acompañadas de deliberaciones en las que los parlamentarios puedan manifestar su postura. La naturaleza política de los órganos legislativos exige que todas las fuerzas políticas se puedan hacer oír y dejar constancia de sus posiciones, a efecto de que la opinión pública y social pueda tener conocimiento y valorar la actitud de los grupos parlamentarios y legisladores en cada asunto.

En esta iniciativa proponemos que se adicione un tercer párrafo al artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados para que expresamente se prohíba la dispensa de trámites respecto a dictámenes que versen sobre iniciativas de ley o reformas constitucionales así como respecto a dictámenes sobre minutas que provengan de la colegisladora. La posibilidad de que un asunto sea de urgente u obvia resolución debe quedar reservada a las proposiciones con punto de acuerdo, tal como ahora existe en el texto del Reglamento, que sin embargo no es acatado por el pleno en sus términos, lo que ha contribuido desde su vigencia a reducir y a diluir la importancia democrática de la ley y de la Constitución.

Para enfrentar la práctica antidemocrática y antijurídica de dispensa de trámites parlamentarios, se precisa someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados para prohibir al pleno la dispensa de trámites parlamentarios tratándose de dictámenes que versen sobre iniciativas de reforma de ley o modificaciones constitucionales, así como respecto a dictámenes sobre minutas que provengan de la colegisladora.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 100

1. Las proposiciones serán anunciadas por el presidente al pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y se resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del pleno respecto a su trámite de urgente u obvia resolución.

2. El pleno resolverá en votación económica, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución, conforme a las fracciones IV y V del numeral 2, del artículo 79 de este Reglamento.

3. Se prohíbe la dispensa de trámites parlamentarios en tratándose de dictámenes que versen sobre iniciativas de reforma de ley o modificaciones constitucionales así como a dictámenes sobre minutas que provengan de la colegisladora.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Tosi, Silvano, *Derecho parlamentario*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Porrúa, 1996.

2 *Diccionario Universal de términos parlamentarios*, México, editorial Porrúa y Cámara de Diputados, 1998, páginas 328 y 329.

3 Santaolalla, Fernando, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Espasa Calpe, 1990, páginas 286-287.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputados: María Dina Herrera Soto, María Araceli Vázquez Camacho, Emilio Serrano Jiménez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: La que corresponde a la iniciativa enlistada en el número 22, que tiene que ver con la reforma al artículo 100 del Reglamento de la Cámara de diputados, **se turna a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: «Iniciativa que adiciona un cuarto párrafo al artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el párrafo cuarto del artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de definir las figuras de precandidato único y designado y con el propósito de establecer los derechos y obligaciones de los mismos en el periodo de precampaña.

Exposición de Motivos

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no define el estatus jurídico del precandidato único. Durante el presente proceso electoral federal y en anteriores de carácter estatal, se han presentado diversas controversias jurídicas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Instituto Federal Electoral, sobre lo qué le es dable jurídicamente realizar a un precandidato único o designado en el período de precampaña.

A. Antecedentes y problematización

La acción de inconstitucionalidad 85/2009

El 30 de octubre del 2009, entraron en vigor diversas modificaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, particularmente a sus artículos 216, 221 y 238. En ellos se prohibían los actos de propaganda en radio y televisión durante los periodos de precampaña en el caso de que un partido político tuviera un precandidato único o bien un candidato designado directamente. El entonces Partido Convergencia presentó acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se conformó el expediente toca: "Acción de Inconstitucionalidad 85/2009". La impugnación constitucional fue considerada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como infundada por la mayoría de ministros del Pleno, los que reconocieron la validez de las normas cuestionadas. Sin embargo, confirmaron el criterio de que los precandidatos únicos, en razón de que no tienen que contender al interior de su partido político para obtener la calidad de candidato no deben realizar actos o propaganda en la fase de precampaña.

Esta resolución dio lugar a la siguiente tesis jurisprudencial:

No. de Registro: 164,770
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional
 Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: XXXI, Abril de 2010
 Tesis: P/J. 59/2010
 Página: 1570

Instituciones y procedimientos electorales del estado de Baja California. Los artículos 216, párrafo segundo y 221, fracción IV, párrafo tercero, de la ley relativa, al condicionar las precampañas a la existencia de dos o más precandidatos, no violan el derecho a ser votado.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el derecho fundamental a ser votado, por virtud del cual el ordenamiento jurídico asigna a los ciudadanos una legítima y eficaz participación en el proceso de conformación de los órganos representativos que ostentan el poder del Estado, previendo la posibilidad de que los integren directamente. En ese tenor, los artículos 216, párrafo segundo y 221, fracción IV, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, al establecer como condicionante para que los partidos políticos autoricen la realización de actos proselitistas o de propaganda en la fase de precampaña, que existan dos o más precandidatos en busca de la nominación a un mismo cargo de elección popular, no violan el indicado derecho a ser votado, toda vez que los precandidatos únicos o candidatos designados directamente no deben contender al interior del partido político para obtener la calidad de candidato, dado que no existe otro precandidato con el cual contender, por ende, aquél podrá desenvolverse, desde luego, dentro del marco constitucional y legal respectivo, con plena libertad en la fase de campaña política, teniendo la oportunidad de dar a conocer a la ciudadanía su plataforma electoral y conteniendo abiertamente en el proceso electoral, lo cual culminará el día de la elección en la que podrá ser votado.

Acción de inconstitucionalidad 85/2009. Partido Político Convergencia. 11 de febrero de 2010. Mayoría de nueve votos en relación con el artículo 216, párrafo segundo; votaron en contra Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Sergio A. Valls Hernández y mayoría de diez votos respecto del artículo 221, fracción IV, párrafo tercero; votó en contra Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 59/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

El juicio de revisión constitucional electoral SUP- JRC-193/2011

En la resolución SUP-JRC-193/2011 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en-

tró al estudio de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en concreto, del artículo 143, inciso X) de la misma. Esa norma autoriza a los precandidatos únicos a que realicen actos de precampaña o de proselitismo. La citada norma dispone:

“Precandidato único, al ciudadano registrado internamente por un partido político y habilitado mediante aviso al Instituto Estatal Electoral podrá realizar actos de precampaña o proselitismo, aun cuando no exista contienda interna, a fin de postularse como candidato de un partido político a un cargo de elección popular.”

El Partido Acción Nacional impugnó y al respecto señaló expresamente que la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit al analizar el recurso que se le había presentado, no había aplicado el criterio seguido por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 85/2009. El Tribunal Superior del Estado determinó que dicho precepto era conforme a la Constitución local y que era producto de la libertad parlamentaria que tienen los legisladores para configurar las reglas de precampañas locales.

Una vez que el asunto de Nayarit llegó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta consideró correcto que en tratándose de normas jurídicas que difieren en su contenido (las de Baja California y de Nayarit) no se aplicara el mismo criterio interpretativo. Por lo tanto, confirmó la resolución emitida por la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, el veintisiete de junio de 2011, en el expediente relativo al procedimiento administrativo sancionador SC-E-PAES-02/2011.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-169-2011.

El 24 de junio del 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió un acuerdo en el cual se declara infundada la queja presentada por el PRD en contra de Eruviel Ávila Villegas, candidato a Gobernador del Estado de México postulado por la Coalición “Unidos por ti”, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña. El 25 de junio de 2011, el representante suplente de la Coalición “Unidos Podemos Más” promovió, *per saltum*, juicio de revisión constitucional electoral en contra de la determinación del Instituto Electoral del Estado de México.

La litis en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se centró en determinar, si Eruviel Ávila Villegas, al ser precandidato único de su partido, se encontraba impedido para realizar actos de precampaña y, en consecuencia, los actos proselitistas que realizó del 28 al 30 de marzo de 2011, se configuraban como actos anticipados de campaña, o bien, si dichos actos proselitistas son actos de precampaña, aun tratándose de un precandidato único, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto prevé la normatividad interna del PRI.

La Coalición “Unidos por ti” sostuvo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realizó una indebida fundamentación y motivación al considerar que los criterios emitidos por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 85/2009, no eran aplicables en el Estado de México, al no existir una disposición idéntica a la prevista en la legislación de Baja California.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el derecho de Eruviel Ávila Villegas para realizar campaña debía limitarse a dar a conocer su propuesta y plan de trabajo con el inequívoco propósito de obtener el voto favorable de los delegados, o bien, de los miembros del partido que participan en los procesos previos en los que se designan o eligen a los mismos. Sin embargo, no era jurídicamente permitido que el precandidato único realizara reuniones, entrevistas y demás actividades masivas en espacios públicos que tuviesen por objeto promover su imagen personal ante la ciudadanía o el electorado en general, toda vez que esos destinatarios eran totalmente ajenos al mecanismo de elección de candidatos a través de la convención de delegados cuando se registra una sola precandidatura. Por lo tanto, determinó que los actos de precampaña realizados por Eruviel Ávila Villegas, en los municipios de Lerma y Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que se verificaron en espacios abiertos fueron más allá del límite permitido, ya que no se encontraban dirigidos a obtener la aprobación de los delegados asistentes a la Convención en la cual se aprobaría la candidatura del PRI a Gobernador del Estado de México, y en consecuencia, constituyeron actos anticipados de campaña. El Tribunal revocó la resolución del Consejo Estatal y ordenó al Instituto Electoral del Estado de México que emitiera una nueva resolución.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-RAP-309/2011.

El Partido Acción Nacional promovió un juicio de revisión constitucional electoral en contra del “Acuerdo del Conse-

jo General por el que se reforma el Reglamento para regular los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electorales en el Estado de Yucatán”. En este reglamento el Consejo Estatal había modificado dos artículos: el 24 fracción VIII y el 25. En el primero de ellos, suprimía la frase relativa a que toda propaganda utilizada en precampañas debía contener necesariamente la mención de que se trataba de propaganda de precampaña dirigida exclusivamente a miembros o simpatizantes del partido correspondiente. En el artículo 25, se autorizaba la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes fueran precandidatos únicos o de cualquier modo de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido, comunicara previamente al Instituto Estatal de su condición de precandidato, y cumplieran con todas las obligaciones de propaganda y actos de precampaña.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que de las normas de la Constitución General de la República, de la particular del Estado de Yucatán y, de la ley electoral respectiva, no se advertía la posibilidad de que los precandidatos únicos pudieran realizar actos de precampaña porque los procesos internos para la selección de candidatos son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a esos cargos y, que las precampañas son el conjunto de actos que realizan los partidos, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular; así como que los actos de precampaña tienen por objeto promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido o, del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato a un cargo de representación popular. Por tanto, según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultaba palmario que la precampaña supone la contienda entre diversos precandidatos o aspirantes.

Por lo tanto, modificó el Reglamento aprobado por el Consejo Electoral de Yucatán para dejar establecido que toda la propaganda utilizada en las precampañas deberá contener necesariamente la mención de que se trata de propaganda de precampaña. Asimismo, redactó nuevamente el artículo 25 del citado Reglamento, para señalar que se permitía la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a los precandidatos que participen mediante cualquier modo de selección previsto estatutariamente, siempre que no tengan la calidad de únicos o sean designados de manera directa.

Solicitud de aclaración de oficio a la sentencia recaída en el SUP-RAP-309/2011 por Andrés Manuel López Obrador

El día 22 de diciembre de 2011 el precandidato a la Presidencia de la República de los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano, solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aclarara de oficio la sentencia del caso de Yucatán respecto a los precandidatos únicos que contienden en el proceso electoral federal. Para tal efecto, formuló el siguiente cuestionario: ¿Cómo se garantiza la libertad de expresión y de asociación de un precandidato único a la luz del principio pro persona previsto en el párrafo segundo del artículo primero de la Constitución?; ¿Cómo se garantiza el principio de equidad del precandidato único en relación con precandidatos de otros partidos que sí tienen exposición pública, con imagen y nombre, frente a terceros o ciudadanos en general en medios de comunicación electrónica y en tiempos del Estado administrados por el IFE?; ¿Qué tipo de actividades puede realizar el precandidato único en el período de precampaña?; ¿Qué características deben tener los mítines o encuentros del precandidato único, deben realizarse en espacios públicos o cerrados? ¿Sólo con militantes y simpatizantes de los partidos de su coalición y atendiendo a los procedimientos de selección de su precandidatura en cada partido?; ¿Tiene derecho el precandidato único a que su imagen y nombre propio aparezcan en los spots de los partidos en los tiempos del Estado administrados por el IFE?; ¿Puede el precandidato único participar en foros o seminarios de análisis de los problemas nacionales en universidades o en otras instituciones públicas o privadas?; ¿Puede el precandidato único tener encuentros con asociaciones afines a la militancia de los partidos que lo postulan?; ¿Puede el precandidato único plantear en sus entrevistas o mítines problemas de carácter nacional? ¿Qué tipo de cuestiones puede plantear en los mítines o reuniones? ¿Se puede referir a cuestiones de la coyuntura nacional?; ¿Puede el precandidato único debatir con militantes de los partidos que lo postulan?; y. ¿El precandidato único puede acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos que lo postulan a sus giras y mítines? ¿Qué actividades puede realizar en esas circunstancias?

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió el cuestionario al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Las respuestas del Consejo General del Instituto Federal Electoral al cuestionario de Andrés Manuel López Obrador y la confirmación de éstas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El día 26 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta al cuestionario anteriormente mencionado y señaló:

1. ¿Cómo garantiza la libertad de expresión y de asociación un precandidato único a la luz del principio pro persona previsto en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución?

Para esta autoridad electoral resulta aplicable en forma relevante lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 9º, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos que conforman el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se obtiene lo siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado (artículo 6º).

De acuerdo con nuestra Constitución (artículo 9º) todos los ciudadanos de la República tienen derecho a reunirse y asociarse con fines políticos.

Es prerrogativa de los ciudadanos asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país (artículo 35-III)

La Ley determinará las formas específicas de intervención en el proceso federal electoral.

La legislación no establece qué pueden y qué no pueden difundir los partidos políticos en su propaganda (excepto lo señalado sobre denigración y calumnia y uso de símbolos religiosos).

Ahora bien, el nuevo artículo 1º de la Constitución establece como obligación de todas las autoridades (incluido el Instituto Federal Electoral) el procurar la interpretación más favorable a los derechos de los individuos (principio pro personae), ello no implica que existan libertades irrestrictas o ilimitadas. Todas las libertades fundamentales, in-

cludidas las de expresión y de asociación aludidas en la pregunta, tienen restricciones intrínsecas (por ejemplo, los derechos de terceros en el primer caso, y el ejercerlas mediante determinados procedimientos –como el de inscribirse a un partido político- en el segundo), y extrínsecas que son determinadas por el contexto en el que se ejercen, como ocurre el tener que ponderarlas con el principio de equidad que rige las contiendas electorales.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han recogido esta tesis al diferenciar entre una limitación subjetiva (en el primer caso), como una limitación objetiva (en el segundo). Así las cosas, las libertades de los precandidatos aludidas, son interpretadas de manera lo más amplia posible atendiendo, sin embargo, los principios que la contienda democrática implica, en primera instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia.

A mayor abundamiento, y por lo que hace al derecho de libertad de expresión, los artículos 19, párrafo 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 13, parágrafo 2, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen como limitaciones: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas.

Así las cosas, las libertades de los precandidatos aludidas deben ser interpretadas de la manera más amplia posible, atendiendo los principios que la contienda democrática implica. En otras palabras, la vigencia de la libertad en el marco del desarrollo del proceso electoral, implica la sujeción de todos los participantes a lo establecido en los ordenamientos legales, con el objeto de evitar la generación de ventajas indebidas entre ellos.

2. ¿Cómo garantiza el principio de equidad el precandidato único en relación con precandidatos de otros partidos que sí tienen exposición pública, con imagen y nombre, frente a terceros o ciudadanos en general medios de comunicación electrónica y en tiempos del Estado administrados por el IFE?

La equidad se garantiza al establecer límites comunes e iguales a las actuaciones de uno y otro tipo de precandidatos (sean únicos o no). Es decir, las prohibiciones de actos anticipados de campaña son válidas para todos, en primer lugar la adquisición o compra de espacios en radio y tele-

visión. En segundo lugar, evitar hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postularon pues es esa la función de la campaña y no de la precampaña electoral.

3. ¿Qué tipo de actividades puede realizar el precandidato único en el período de precampaña?

Debe decirse que el Instituto se encuentra constreñido a respetar la garantía de libertad de expresión y asociación a favor de todos y cada uno de los precandidatos, independientemente del régimen partidista o calidad en la que se encuentren, derivado de su proceso interno.

Por lo que no es posible, ni dable jurídicamente, hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, pues además, en su caso, si una conducta pudiera o no vulnerar los principios que rigen el proceso federal electoral, sólo es posible determinarla a la luz del contexto en que se realizó y los elementos propios del caso.

La única limitación que es posible establecer, es la que supone el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, lo que constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampañas.

4. ¿Qué características deben tener los mítines o encuentros del precandidato único, deben realizarse en espacios públicos o cerrados? ¿Sólo con militantes y simpatizantes de los partidos de su coalición y atendiendo a los procedimientos de selección de su precandidatura en cada partido?

Como se ha expuesto con anterioridad, el artículo 212 define el periodo singular de las precampañas de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.”

En todo caso, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

5. ¿Tiene derecho el precandidato único a que su imagen y nombre propio aparezcan en los spots de los partidos en los tiempos del Estado administrados por el IFE?

El artículo 49, párrafo 2, del Código Federal Electoral consigna que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

Si bien el Código Electoral Federal no prevé el supuesto de la “precandidatura única”, varias sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral han tratado este asunto y su tendencia es la de no permitir que los tiempos de radio y televisión -prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- no puedan ser utilizadas en el supuesto de los “precandidatos únicos”.

Y no sólo es el Tribunal Electoral. En la acción de inconstitucionalidad 85/2009, la Suprema Corte señaló que los precandidatos únicos que sean designados de modo directo, no deben hacer precampaña, ya que obtienen la candidatura automáticamente.

La Corte sostuvo que permitir actos o propaganda en la fase de precampaña de candidatos electos en forma directa o de precandidatos únicos, esto es, cuando no requieren alcanzar su nominación, sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que sí deben someterse a un proceso democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulados como candidatos; ya que ello podría generar una difusión o proyección de su imagen previamente a la fase de campaña.

El Consejo General del IFE, también ha sostenido que las precampañas deben ceñirse exclusivamente a los procedimientos internos de selección de candidatos de cada partido político o coalición, por lo que es requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas. Bien que se presente un precandidato único o, se trate de una designación directa, deviene innecesario realizar actos de precampaña, pues no se requiere promoción de las propuestas debido a que la candidatura está ya definida

Por tanto, los precandidatos únicos o candidatos electos por designación directa, que realicen actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad, a fin de publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o, posicionar su imagen frente al electorado, incurrirían en actos anticipados de campaña, pues tendrían una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales.

Dados esos argumentos, el Consejo General del IFE, considera que los precandidatos únicos no pueden tener acceso a las prerrogativas de radio y televisión durante precampaña.

6. ¿Puede el precandidato único participar en foros o seminarios de análisis de los problemas nacionales en universidades o en otras instituciones públicas o privadas?

Desde luego, observando la restricción varias veces citada, de no realizar un llamado directo al voto por sí o para su partido o coalición. Mientras el precandidato observe estas restricciones planteadas a lo largo de este documento, referentes a no realizar actos dirigidos a la ciudadanía, para presentar y promover una candidatura y/o su plataforma para obtener su voto a favor de esta en una jornada electoral, no existe restricción alguna para asistir o participar en dichos foros.

7. ¿Puede el precandidato único tener encuentros con asociaciones afines a la militancia de los partidos que lo postulan?

Exactamente en el mismo sentido del punto anterior.

8. ¿Puede el precandidato único plantear en sus entrevistas o mítines problemas de carácter nacional? ¿Qué tipo de cuestiones puede plantear en los mítines o en reuniones? ¿Se puede referir a cuestiones de la coyuntura nacional?

Sí. Nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personalidades relevantes del ámbito político como lo son los precandidatos. Como se ha dicho antes, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

9. ¿Puede el precandidato único debatir con militantes de los partidos que los postulan?

La vida interna de los partidos político no se suspende, por el contrario, las precampañas son el tiempo de mayor actividad interna y de mayor interacción de la militancia con sus precandidatos, para su elección o designación.

10. ¿El precandidato único puede acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos que lo postulan a sus giras y mítines? ¿Qué actividades puede realizar en esas circunstancias?

El ejercicio del derecho de reunión, así como de la libertad de expresión, implica la posibilidad de que el precandidato único no pueda acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos políticos a sus giras y mítines, sino también a poder participar de forma activa a través de la emisión de sus pronunciamientos. Sostener lo contrario implicaría una excesiva limitación que no abona en ningún aspecto al correcto desarrollo de un Proceso Electoral sustentados en la vigencia de los principios democráticos.

Todo lo cual es posible, siempre y cuando se atienda, como en los casos previos, a la no comisión de un acto anticipado de campaña, esto es absteniéndose de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales y evitando expresar las plataformas electorales, pues ambos elementos constituyen una materia de las campañas electorales en sentido estricto.

El Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra de la resolución del Consejo General del IFE que

contestó el cuestionario de Andrés Manuel López Obrador. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SUP-RAP 03/2012, confirmó sustancialmente las respuestas del Consejo General del Instituto Federal Electoral de 26 de diciembre de 2011.

B. Propuesta de solución legislativa

Aunque interpretativamente existe una solución a los problemas que plantean las figuras del precandidato único o del precandidato designado, tal como se ha narrado en los antecedentes de esta exposición de motivos, es importante que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca, para garantizar la certeza y la legalidad en los procesos electorales federales, una definición de lo que es el precandidato único o designado y, que determine que puede dirigirse en reuniones públicas o cerradas a los militantes, simpatizantes o a la ciudadanía en general, siempre y cuando no solicite el voto a su favor o en contra de otro precandidato, no presente plataforma electoral o programa de gobierno, ni utilice símbolos religiosos o, denigre a las instituciones o calumnie a las personas y, desde luego, sin que tenga derecho al acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para realizar proselitismo.

Para tal efecto, proponemos una adición al párrafo cuarto del artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que quede en los siguientes términos:

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña...
2. Se entiende por actos de precampaña...
3. Se entiende por propaganda de precampaña...
4. Precandidato es el ciudadano...

Precandidato único o designado, es el ciudadano registrado internamente por un partido político como tal ante la autoridad electoral. Puede dirigirse en reuniones públicas o cerradas a los militantes, simpatizantes o a la ciudadanía en general, siempre y cuando no solicite el voto a su favor o en contra de otro precandidato, no presente plataforma electoral o programa de gobierno, ni utilice símbolos religiosos o, denigre a las institucio-

nes o calumnie a las personas y, desde luego, sin que tenga derecho al acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para realizar proselitismo.

5. Ningún ciudadano...

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el párrafo cuarto del artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de definir las figuras de precandidato único y designado y con el propósito de establecer los derechos y obligaciones de los mismos en el periodo de precampaña

Artículo Único: Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 212

1. Se entiende por precampaña...
2. Se entiende por actos de precampaña...
3. Se entiende por propaganda de precampaña...
4. Precandidato es el ciudadano...

Precandidato único o designado, es el ciudadano registrado internamente por un partido político como tal ante la autoridad electoral. Puede dirigirse en reuniones públicas o cerradas a los militantes, simpatizantes o a la ciudadanía en general, siempre y cuando no solicite el voto a su favor o en contra de otro precandidato, no presente plataforma electoral o programa de gobierno, ni utilice símbolos religiosos o, denigre a las instituciones o calumnie a las personas y, desde luego, sin que tenga derecho al acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para realizar proselitismo.

5. Ningún ciudadano...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 1o. de febrero de 2012.— Diputados: Jaime Cárdenas Gracia, María Araceli Vázquez Camacho, Emilio Serrano Jiménez, Jesús María Rodríguez Hernández, Guadalupe Pérez Domínguez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: La correspondiente al artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, registrada en el número 30, **se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: «Iniciativa que reforma el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para promover la celebración de debates entre los candidatos a cargos de elección popular:

Exposición de Motivos

Los debates presidenciales en México iniciaron el 12 de mayo 1994. En su momento fueron criticados por la rigidez del “formato” y porque en ellos no participaron todos los candidatos a la Presidencia de la República. En aquella época se discutió quién debía conducir y organizar los debates, si los medios de comunicación, la autoridad electoral o los partidos. Fue también motivo de especulación el número de debates que debían celebrarse.¹

Muchos de esos cuestionamientos siguen presentes porque la regulación electoral en la materia es mínima, lo que no debe asombrarnos porque en otras latitudes ocurre exactamente lo mismo. La experiencia comparada nos muestra que no suele haber abundante regulación jurídica en la materia. En Estados Unidos, el país con más antecedentes en el tema, la legislación es escasa y la organización de los debates históricamente ha correspondido a la League of Women Voters Education Fund y a la Comisión para los De-

bates Presidenciales. En los tribunales norteamericanos se ha litigado la exclusión en los mismos de los candidatos de partidos minoritarios.

En realidad, el derecho comparado no nos provee de soluciones en esta materia, por lo que es obligado que las autoridades electorales interpreten los principios y las reglas jurídicas existentes para garantizar los principios de equidad y de libertad de expresión e información en la celebración de los debates. En esta iniciativa al artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proponemos reglas básicas para promoverlos y extenderlos a las diferentes candidaturas. Las reglas que sugerimos son las siguientes: 1) La autoridad electoral debe ser la encargada de organizar la celebración de debates para garantizar la equidad entre los candidatos; 2) En materia de candidatos presidenciales, la autoridad electoral debe organizar al menos seis debates durante el periodo de campaña; 3) Respecto a debates entre candidatos a diputados y senadores la autoridad electoral alentará la celebración de debates en las áreas geográficas correspondientes; y) El tiempo para la celebración de debates se descontará del destinado a la difusión de mensajes en los medios de comunicación electrónica, por lo que dichos tiempos deben suspenderse y acumularse para transmitir los debates.

Hace unos días, Andrés Manuel López Obrador, precandidato de la coalición Movimiento Progresista a la Presidencia de la República, propuso al Instituto Federal Electoral la celebración de 12 debates temáticos entre los candidatos presidenciales durante el periodo de campaña, uno por semana, sobre asuntos de importancia nacional. Indicó que los primeros 4 podrían ocuparse de los siguientes temas: 1) cuál es la propuesta de los candidatos presidenciales para enfrentar y resolver el problema del desempleo; 2) qué proponen los candidatos presidenciales para atender y resolver los problemas de inseguridad y violencia del país; 3) cómo proponen los candidatos presidenciales combatir la corrupción; y 4) cuál es la propuesta de los candidatos presidenciales para abatir el rezago educativo de México.

La realización de los 12 debates propuestos por Andrés Manuel López Obrador es fundamental para que la ciudadanía conozca las propuestas de los respectivos candidatos presidenciales; se generen condiciones de mayor equidad en la contienda; se confronten las ideas y las propuestas de los candidatos en ámbitos de mayor equidad; se promueva la libre discusión pública de los asuntos nacionales; se garanticen pro persona los derechos a la libertad de expresión, de información y, políticos de los ciudadanos; y, así,

los ciudadanos, puedan emitir, el día de la jornada electoral, un voto libre y razonado.

Desde luego, la celebración de debates contribuye a construir ciudadanía. Los ciudadanos no sólo reciben información y argumentos de los candidatos, sino que pueden analizar las propuestas de cada uno de ellos y, estudiar si los medios que proponen para materializar sus plataformas electorales y políticas son idóneos, viables y, posibles. La celebración de debates incrementa la calidad del sistema democrático y es a todas luces preferible al actual método basado en *spots*, los que apelan más a los sentimientos y emociones que a las razones.

López Obrador pidió que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolviera su solicitud con suficiente tiempo –desde luego, mucho antes del inicio de las campañas– con la finalidad de que el órgano electoral federal maximice los derechos fundamentales de los ciudadanos, los candidatos organicen adecuadamente sus agendas de campaña y, el IFE brinde condiciones de mayor equidad y certeza al proceso electoral.

El precandidato de la coalición Movimiento Progresista a la Presidencia de la República pidió al IFE que suspendieran para los candidatos presidenciales los *spots* de radio y televisión para transmitir en su lugar debates. López Obrador estima en su escrito al IFE que lo trascendente para los ciudadanos en este proceso electoral federal en curso y, para nuestro país, es la discusión pública de los asuntos nacionales que interesan a todas las personas.

Para justificar y respaldar su solicitud, López Obrador realizó una serie de consideraciones jurídicas que por su oportunidad me permito transcribir:²

La base III del artículo 41 de la Constitución en sus Apartados A y B nos proporciona principios constitucionales que debemos atender en materia de radio y televisión. Entre ellos destaco el previsto en el último párrafo del Apartado B de la citada base III del artículo 41 de la Constitución que dispone: **“Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera”**.

La norma constitucional que obligó a legislador a desarrollar el anterior principio se repite pero no se precisa ni regula en la legislación secundaria. A este respecto, el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente y como establece la norma constitucional, **faculta al IFE para que determine lo conducente para cubrir el tiempo faltante en radio y televisión a fin de satisfacer los fines del instituto** y los de otras autoridades electorales.

Entre los fines del Instituto Federal Electoral, según el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, están: contribuir al desarrollo de la vida democrática (de hecho es el primer fin del Instituto); preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos del instituto, de otras autoridades electorales y de los partidos.

Los anteriores fines son compatibles jurídicamente con la competencia o facultad a cargo de la autoridad electoral para ampliar el número de debates entre candidatos presidenciales y con la realización de éstos, con criterios de calidad, respeto y garantía de los derechos fundamentales de expresión e información a favor de los ciudadanos. Los fines del IFE, obligan a la autoridad electoral a promover la democracia mediante la discusión pública, política y electoral, entre partidos y candidatos, de los grandes problemas nacionales de cara y frente a la sociedad.

En materia de debates entre candidatos presidenciales, el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece importantísimas reglas que estimo acordes y atinentes con mi petición. Resalto las siguientes:

El párrafo cuarto de ese artículo nos indica que las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates presidenciales, quedan autorizados **para suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de mensajes que correspondan a los partidos y a las autoridades electorales**. Es decir, es dable jurídicamente sus-

pende *spots* de partidos, del IFE y otras autoridades electorales para transmitir debates entre candidatos.

El párrafo tercero de la norma en cuestión, además de establecer que los debates se transmitirán en vivo y, que el Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, nos señala que el Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de debates en el mayor número de estaciones y canales. La finalidad de la norma es obvia, y consiste, en que el mayor número de ciudadanos tenga acceso en vivo a los debates entre candidatos presidenciales.

El párrafo segundo del artículo 70 del código faculta al Consejo General del IFE para determinar lo necesario –previa opinión de los partidos respecto al día y la hora– para realizar los debates entre los candidatos presidenciales. La regla pone en evidencia las amplias competencias del Consejo General del IFE en la materia.

Finalmente, respecto al artículo 70 del Cofipe, que nos indica que con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instituto coordinará la realización de dos debates, conforme a lo que determine el Consejo General, expreso que la norma puede ser interpretada, en cuanto a sus alcances jurídicos, al menos de dos maneras. En un sentido restrictivo y limitativo que presuma que sólo pueden existir dos debates entre candidatos presidenciales y, en un sentido amplio, en el que el significado de la norma sea, el que al menos deben ser dos los debates, pero que podrían realizarse más.

Estimo que la interpretación correcta, tanto gramatical y sistemática como funcionalmente, es la amplia y garantista con los derechos fundamentales, por las siguientes razones:

Gramaticalmente, el párrafo 1 del artículo 70 del Cofipe nunca señala limitativamente que sólo serán dos debates. La norma dice que el instituto coordinará la realización de dos debates, pero no estatuye que sólo sean dos. Es más, la parte final del párrafo alude a que la realización de los debates será conforme a lo que determine el Consejo General. El párrafo segundo del artículo comienza estableciendo que los debates serán realizados el día y a la hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos y, en la segunda parte de ese párrafo, se indica para el supuesto de falta de acuerdo entre los partidos y la autoridad electoral, una temporalidad expresa. Sin embargo, jamás dichos párrafos incorporan expresiones limitativas como: “sólo dos debates”, “exclusivamente

dos debates”, “no podrá haber más de dos debates”, etcétera. Gramaticalmente, lo que la norma da a entender es que al menos habrá dos debates.

Sistemáticamente nuestra interpretación también está respaldada por múltiples disposiciones constitucionales, convencionales y legales.

Constitucionalmente mencionamos algunas normas. El artículo 3o. de la Carta Magna define la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. El artículo 6o. de la Constitución establece, entre otros, los principios y derechos fundamentales de libertad de expresión, máxima publicidad y la garantía estatal del derecho a la información de los ciudadanos. El artículo 39 de la Constitución indica que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y que los poderes públicos dimanen del pueblo y se instituyen para beneficio de éste. El artículo 40 de la Constitución recoge el principio democrático como uno de los que constituye la república. El artículo 41 de la Carta Magna dice que los partidos políticos tienen como fin básico promover la participación del pueblo en la vida democrática. El mismo artículo 41 constitucional confiere al IFE la facultad de determinar lo conducente para cubrir el tiempo faltante de radio y televisión para cumplir sus fines.

Convencionalmente, los artículos 13 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantizan y promueven la libertad de expresión, información y derechos políticos de los ciudadanos. Así, el primer párrafo del artículo 13 del citado instrumento internacional, indica que las libertades de expresión y pensamiento comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. El artículo 23 de la citada convención garantiza el derecho para que todos los ciudadanos participen en la dirección de los asuntos públicos y de votar en elecciones en donde se garantice la libertad de expresión. Los artículos 1, 2, 29 y 30 de la misma convención establecen la obligación de los Estados parte de cumplir los derechos fundamentales y de maximizarlos en favor siempre de las personas y de la libertad.

Legalmente, los fines previstos por el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales obligan al IFE a realizarlos en la mayor medida posible para garantizar los derechos fundamentales de carácter político de los ciudadanos. Y como se señaló, los párrafos cuarto

y tercero del artículo 70 del Cofipe, permiten la suspensión de *spots* para transmitir debates, y orientan a las autoridades electorales para que en los debates entre candidatos presidenciales el mayor número de ciudadanos tenga acceso a ellos.

Sistemáticamente, el ordenamiento está construido para promover y ampliar los derechos fundamentales de las personas y de los ciudadanos y para maximizar los principios y procedimientos democráticos, en primer lugar, como una forma de vida y fundamento de las instituciones del Estado y, posteriormente, como una forma de gobierno. De esta suerte, la interpretación correcta del primer párrafo del artículo 70 del Cofipe debe ser la que amplíe los debates y la participación de los ciudadanos y no la interpretación restrictiva que limita y empobrece los derechos fundamentales y los principios democráticos que sustentan nuestro orden jurídico.

Funcional y teleológicamente, la finalidad de la norma legal que reglamenta los debates –el artículo 70 del Cofipe– está orientada por los valores jurídicos de la Constitución y los tratados que ha ratificado el Estado mexicano. Ello implica necesariamente promover los derechos fundamentales de las personas y la democracia a través de la garantía necesaria de las libertades de expresión, información y discusión de los asuntos públicos. Como bien establece el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no puede haber elecciones democráticas sin libertad de expresión. En ese sentido, los debates entre candidatos presidenciales deben ser promovidos en cantidad y calidad, pues es más constitucional y convencional, escoger la interpretación amplia y maximizadora del primer párrafo del artículo 70 del Cofipe que la restrictiva.

Para fundamentar mi petición agrego que a partir de la reforma constitucional sobre derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación –principalmente el párrafo segundo del artículo 1 de la Carta Magna–, y con apoyo también en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el expediente Varios 912/2010 (caso Rosendo Radilla Pacheco, su engrose fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2011) que delimitó el contenido del control de convencionalidad en nuestro país, admitió el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad, y reconoció que éste debía ejercerse de oficio,³ que es obligatorio y no potestativo para ese Consejo General, interpretar el primer párrafo del artículo 70 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la luz

de los principios *pro homine* y *favor libertatis*. Lo señalado entraña para el Instituto Federal Electoral, maximizar para los ciudadanos el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información y, sus derechos políticos previstos en diversas disposiciones de la Constitución (artículos 1o., 13, 6, 35, 39, 40 y 41, entre otros) y en los artículos 1, 2, 13, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, según lo dispone el artículo 133 de la Carta Magna.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso Rosendo Radilla, indicó tres niveles para el control de convencionalidad: 1. Los jueces del Poder Judicial de la Federación, al conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparo, pueden declarar en los supuestos que determina el ordenamiento la invalidez de las normas que contravengan la Constitución o los tratados que reconozcan derechos humanos; 2. Los demás jueces del país, en los asuntos de su competencia, podrán desaplicar las normas que infrinjan la Constitución o tratados que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones; y 3. Las demás autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más los favorezca, sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas o para desaplicarlas en casos concretos.

El control de convencionalidad no implica para el IFE optar por aplicar la normativa o jurisprudencia convencional y dejar de aplicar la nacional, sino que busca en principio, armonizar el ordenamiento jurídico interno con el convencional a través de una interpretación “convencional” de la norma nacional, una interpretación conforme, como ordena el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución, donde se debe atender a lo previsto en la Constitución, los tratados, las leyes y demás ordenamientos, para lograr la mayor efectividad del derecho humano o libertad de que se trate, con los mayores alcances posibles en términos de los principios *pro homine* y *favor libertatis*.⁴ La obligación del control de convencionalidad para el IFE no está sujeta a que las partes en un proceso o procedimiento lo soliciten, ese control debe ejercerse por las autoridades nacionales, con independencia de que las partes lo invoquen. Es un control no sólo difuso –a cargo de diversas autoridades– sino un control de oficio, en donde la autoridad electoral debe tener una participación proactiva aunque no haya instancia de parte, pues en este control prevalece el principio *iura novit curia*.

El Instituto Federal Electoral está obligado a promover y ampliar la garantía de los derechos a la información, a la libertad de expresión y, los derechos políticos, porque sus fines así lo señalan y, la democracia que debe tutelar no es concebible sin debates constantes y abiertos entre los candidatos, en donde la disidencia tenga pleno derecho a manifestarse. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho: **“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes pueden influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada no es plenamente libre”**.⁵ El mismo principio lo indica el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana de 11 de septiembre de 2001.

Los informes de los relatores de la ONU y la OEA en materia de libertad de expresión muestran su preocupación sobre nuestro país en cuanto a las deficiencias y limitaciones del debate democrático. Frank La Rue, Relator Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de la ONU, en su informe sobre nuestro país de 19 de mayo de 2011, manifestó en relación con la libertad, pluralismo y la diversidad en el debate democrático de México, que las instituciones del Estado debían adoptar medidas urgentes para generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población. Por su parte, la doctora Catalina Botero, relatora especial para la Libertad de Expresión de la OEA, en su informe final hecho público el 7 de marzo de 2011, de manera aún más pormenorizada se ocupa del estado deficiente de la libertad de expresión en México y, en las recomendaciones finales de su documento, pide al Estado mexicano realizar cambios institucionales para garantizar la salvaguarda de la libertad de expresión y del pluralismo democrático”.

Los razonamientos de López Obrador me parecen impecables, y esperamos generen una respuesta de la autoridad electoral a favor de la promoción de más debates en esta contienda entre los candidatos a la Presidencia de la República, que el IFE organice la celebración de los debates y que se suspendan los spots de los candidatos presidenciales para transmitir debates. En la citada carta existen razones y argumentos jurídicos que la autoridad electoral debe tener

en cuenta y que no puede obviar sin violentar los derechos fundamentales de millones de mexicanos.

Independientemente del precedente que genere la solicitud de López Obrador, estimo que en los siguientes procesos electorales de carácter federal, la autoridad electoral tendrá que organizar un gran número de debates y, no sólo entre candidatos a la Presidencia de la República sino entre candidatos a diputados y senadores. Por eso estimo que esta iniciativa es pertinente.

De esta suerte se propone en la presente iniciativa lo siguiente:

- Que al menos existan seis debates entre los candidatos a la Presidencia de la República en el periodo de campaña;
- Que el IFE organice los debates entre los candidatos a la Presidencia de la República y entre candidatos a diputados y senadores;
- Que los debates se celebren a partir de la primera semana del mes de abril del año de la elección;
- La duración de los debates será la que acuerden los respectivos consejos del IFE;
- Las estaciones y los canales transmitirán en vivo los debates a que se refiere el presente artículo;
- Las citadas estaciones y canales quedan autorizadas a suspender, por el tiempo equivalente a la duración de los respectivos debates, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales; y
- El tiempo para la suspensión de mensajes en radio y televisión se tomará de manera preferente del tiempo igualitario que corresponde a los partidos políticos.

Por tanto, el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales quedaría redactado en los siguientes términos:

1. Con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral organizará la realización de al menos seis debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General. En las campañas

para diputados y senadores, los consejos locales y distritales organizarán y alentarán la celebración de debates entre los respectivos candidatos. El Consejo General dictará también las reglas generales para la celebración de esos debates.

2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, los consejos locales y distritales, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. Los debates se celebrarán a partir de la primera semana de abril del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerden los respectivos consejos del Instituto Federal Electoral.

3. ...

4. Las estaciones y canales transmitirán en vivo los debates a que se refiere el presente artículo y, quedan autorizadas a suspender, por el tiempo equivalente a la duración de los respectivos debates, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales. El tiempo para la suspensión de mensajes en radio y televisión se tomará de manera preferente del tiempo igualitario que corresponde a los partidos políticos.

5. y 6. ...

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para promover la celebración de debates entre los candidatos a cargos de elección popular

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 70

1. Con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral organizará la realización de al menos seis debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General. En las campañas para diputa-

dos y senadores, los consejos locales y distritales organizarán y alentarán la celebración de debates entre los respectivos candidatos. El Consejo General dictará también las reglas generales para la celebración de esos debates.

2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, los consejos locales y distritales, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. Los debates se celebrarán a partir de la primera semana de abril del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerden los respectivos consejos del Instituto Federal Electoral.

3. ...

4. Las estaciones y canales transmitirán en vivo los debates a que se refiere el presente artículo y, quedan autorizadas a suspender, por el tiempo equivalente a la duración de los respectivos debates, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales. El tiempo para la suspensión de mensajes en radio y televisión se tomará de manera preferente del tiempo igualitario que corresponde a los partidos políticos.

5. y 6. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cárdenas Gracia, Jaime. "La regulación jurídica de los debates ante los medios de comunicación", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 83, mayo-agosto de 1995, páginas 509-522.

2 La carta completa de López Obrador al IFE fue publicada completa por el portal de Internet de la agencia de noticias Animal Político el 19 de enero de 2012.

3 García Ramírez, Sergio. *El control judicial interno de convencionalidad*, documento de trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, noviembre de 2011, 27 páginas.

4 Ferrer McGregor, Eduardo. "Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad a la luz del caso Cabrera García y Montiel Flores vs.

México”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 131, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, mayo-agosto de 2011, páginas 917-967.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párrafo 70.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputados: Emilio Serrano Jiménez, María Dina Herrera Soto, María Araceli Vázquez Camacho, Jesús María Rodríguez Hernández, Guadalupe Pérez Domínguez, (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Finalmente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlistada en el número 27, se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Sonido en la curul del diputado Emilio Serrano, por favor.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Sea tan amable de preguntar al ponente si me permite adherir a sus iniciativas, tomando en cuenta que nos falta normar muchas cosas todavía y ser más precisos en regular los gastos de campaña, que muchos de ellos vienen de dos vías: del gobierno y de la mafia; entonces, creo que hay que precisar más para evitar que esto se siga dando. Si me permite adherir.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Cómo no. Desde luego que sí, presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, señor diputado.

Tanto al diputado Emilio Serrano como a quienes así lo resuelvan, está de acuerdo el diputado Jaime Cárdenas de que se puedan adherir a su iniciativa y para ello, pueden pasar a la Secretaría correspondiente.

El diputado Reginaldo Rivera de igual manera se quiere adherir. Sonido, por favor.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre (desde la curul): Diputado presidente. La reforma que hicimos en esta Cámara en materia de amparo es trascendente, va a modernizar la justicia federal en el país y el hecho de haber re-

formado aspectos como el interés jurídico por el interés legítimo es trascendente.

La propuesta del diputado Jaime Cárdenas es muy interesante por lo que ve al amparo colectivo, y de igual manera me adhiero, si usted lo permite, diputado, a su iniciativa en materia de amparo colectivo.

Aprovechamos para saludar a un grupo de personas provenientes del municipio de Naucalpan, estado de México, invitados del compañero diputado Rodrigo Reina Liceaga.

De igual forma, a los alumnos de la Universidad Mexiquense de Innovación de Negocios, Metepec, estado de México, invitados del diputado José Luis Velasco Lino.

A los miembros de la Iglesia Nacional Presbiteriana de Coyoacán, Distrito Federal, invitados del diputado Ricardo Ahued Bardahuil.

Así como a amigos del municipio de Querétaro, invitados por el diputado Reginaldo Rivera de la Torre.

Todos ustedes sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el empleo es un aspecto fundamental para la adecuada readaptación social; el trabajo constituye uno de los principales factores que ayuda a los ex reclusos a ser productivos y desarrollar habilidades para la vida.

Sin embargo, es una realidad que a los ex reclusos mexicanos, principalmente los jóvenes, se les dificulta su entrada en el ámbito laboral, porque las empresas, sean públicas y privadas, consideran que es un riesgo contratar a alguien que ha sido juzgado por un delito.

En cualquier caso, hay pocos empresarios y dependencias gubernamentales dispuestas a contratar de nuevo a una persona con antecedentes penales; un ex convicto que no tiene la posibilidad de incorporarse a la vida productiva tiene una alta probabilidad de que su destino sea nuevamente la cárcel, cuando las oportunidades y alternativas son mínimas o inexistentes.

Es factible que los jóvenes sean susceptibles de integrarse a estructuras del crimen organizado y a la Comisión de Delitos. De acuerdo con el sistema nacional penitenciario, el 30 por ciento de los jóvenes, entre los 18 y 24 años de edad, vuelven a cometer un segundo ilícito, siendo el más común el robo por objetos, que no sobrepasan los mil pesos.

En este sentido, los principales fallos por los cuales los jóvenes infractores de las cárceles son: robo, las faltas administrativas, atentados contra la vida, integridad y seguridad de las personas, delitos contra la salud, lo cual está asociado al crimen organizado en circunstancias de tráfico y venta de drogas, mismo que van incrementando día a día.

Cifras oficiales nos señalan que tenemos a cerca de 120 mil jóvenes en las cárceles del país, que al momento de obtener su libertad necesitarán una oportunidad de empleo.

Hoy desafortunadamente no contamos con políticas públicas para solucionar el problema de exclusión y la falta de oportunidades que padecen miles de jóvenes, cuando logran su readaptación social.

Si bien es cierto, que hay esfuerzos gubernamentales para evitar que los jóvenes ingresen nuevamente en actividades delictivas, aún falta mucho por hacer. Necesitamos no criminalizar a los jóvenes, otorgarles oportunidades de readaptación social a través de fuentes de trabajo dignas y bien remuneradas, pero no cabe duda que mientras no seamos capaces de garantizar el derecho de los jóvenes ex convictos al empleo estaremos condenando a este sector de la población a la delincuencia organizada y a la muerte.

La presente iniciativa, compañeras y compañeros legisladores, adiciona una fracción X a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y tiene como objetivo principal otorgar facultades al Injuve, a efecto de que impulse, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como en la iniciativa privada y las organizaciones sin fines de lucro, programas pa-

ra la reinserción laboral y productiva de los jóvenes ex convictos.

Diputado presidente, le solicito amablemente que el texto íntegro de la iniciativa quede inscrito en el Diario de los Debates, y que mis iniciativas que están agendadas sean reagendadas para la próxima sesión. Compañeras y compañeros diputados, por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y legislador sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existe un amplio acuerdo en que el empleo es el aspecto fundamental para una adecuada readaptación social; el trabajo ayuda a los ex reclusos a ser productivos y desarrollar habilidades para la vida, así como para la conducción apegada a las leyes y normas socialmente establecidas.

Sin embargo, es una realidad que a los ex reclusos mexicanos, principalmente los jóvenes, se les dificulta su entrada en el ámbito laboral porque las empresas, sean públicas o privadas, consideran que es un riesgo contratar a alguien que ha sido juzgado por un determinado delito. En cualquier caso, hay pocos empresarios y dependencias gubernamentales dispuestas a contratar de nuevo a una persona con antecedentes penales.

Una persona que no tiene la posibilidad de incorporarse a la vida productiva, tiene una alta probabilidad de que su destino sea nuevamente la cárcel. Cuando las oportunidades y alternativas son mínimas o inexistentes, es factible que los jóvenes sean susceptibles de integrarse a estructuras del crimen organizado y a la comisión de delitos.

De acuerdo con el Sistema Nacional Penitenciario, tenemos cerca de 120 mil jóvenes en las cárceles del país que, al momento de obtener su libertad, necesitarán una oportunidad de empleo. Hoy, no tenemos propuestas concretas para solucionar el problema de exclusión y la falta de oportunidades a los jóvenes ex convictos.

La reincidencia de los jóvenes delincuentes es frecuente, el 30% vuelve a cometer un segundo delito. Cerca del 70% de la población juvenil mayor de edad está en prisión por robo; la mitad de ellos hurtó objetos con un valor menor a los 5 mil pesos y una cuarta parte arrebató cosas que no sobrepasaban los 1,000 pesos.

En 2009, más de la mitad de los delitos fueron cometidos por jóvenes: del total de homicidios, 32.59% tuvo como responsables a personas entre los 18 y 24 años; en ese mismo rango de edad se concentró la comisión de 28.56% de las violaciones; 39.31% de los robos; 18.53% de los casos de posesión de armas prohibidas y 18.33% de los casos de abuso sexual. Cifras oficiales, indican que cerca de 30% de los jóvenes entre 18 y 24 años que han sido detenidos por la comisión de algún delito, tienen antecedentes de haber sido adolescentes en conflicto con la ley.

Tan sólo en 2009, se detuvo a mil 719 personas de edades entre 18 y 19 años por presuntos delitos del fuero federal; de éstos, 949 fueron por delitos relacionados al tráfico de drogas, mientras que 545 más fueron detenidos por violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Esto significa que del total de detenidos en este rango de edad por delitos del fuero federal, 87% fue por infracciones relacionadas con la delincuencia organizada.

En 2008, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportó que hubo 27 mil 961 presuntos delitos cometidos por personas entre 20 y 24 años, de los cuales tres mil 824 corresponden al delito de lesiones; mil 374, a daño en las cosas; mil 37, a homicidios; mil 35, a posesión ilegal de armas de fuego, y 16 mil 794, a robo. Según datos del Cuaderno Mensual de Estadística Penitenciaria, de la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, en ese mismo año, 14 mil 213 menores infractores fueron detenidos: cuatro mil 502 quedaron bajo tratamiento interno; siete mil 69, en externo, y dos mil 642 bajo otras medidas.

La Procuraduría General de la República informó que en 2008, 946 jóvenes fueron puestos a disposición del Conse-

jo de Menores, de los cuales al menos 30% eran considerados como reincidentes.¹

La Secretaría de Seguridad Pública destacó que en 2007 ingresaron al Consejo de Menores cuatro mil 207 niños y adolescentes que infringieron alguna o algunas leyes. De estos, tres mil 176 ingresaron por primera vez, mientras que otros mil 31 eran “reiterantes”.

Desde 2004, el Instituto Mexicano de la Juventud alertó que 45 mil 593 menores de edad realizaron actividades consideradas como delictivas, siendo el robo, con 41% de casos, el delito de mayor incidencia; 29% fueron faltas administrativas; 4%, delitos sexuales; 6%, delitos contra la salud, y 10%, crímenes contra la vida e integridad de otras personas, entre otras.

La cifra de menores detenidos por la probable comisión de un delito creció en 2005 a 61 mil 741, de los cuales, 22 mil 983 fueron encontrados responsables; de ellos, nueve mil 674 infractores fueron sujetos a tratamiento interno, es decir, permanecieron en reclusión; nueve mil 840 recibieron tratamiento externo y a tres mil 469 se les determinó la aplicación de “otro tipo de medidas” de tratamiento.

En ese sentido, los principales fallos por los cuales los jóvenes infractores son: robo, faltas administrativas, atentados contra la vida, integridad y seguridad de las personas, delitos contra la salud, lo cual está asociado al llamado crimen organizado en circunstancias de tráfico y venta de droga, mismos que se incrementan día a día.

Las cifras son contundentes y alarmantes, en México hay una alta participación de jóvenes en la delincuencia común y, más recientemente, en la organizada. Esto puede observarse en las tasas registradas por el Inegi, sobre la participación de jóvenes en actividades del narcotráfico.

En todos los países de la región existen salidas. Esfuerzos individuales o de pequeñas organizaciones que por medio de oficios, deporte y arte sacan a los jóvenes del círculo de violencia o previenen que ingresen a él. Pero el gobierno mexicano, al igual que otros en la región, se concentran sólo en estrategias policíacas, las cuales siguen fracasando no sólo en este país, sino en todo el mundo.

Es impostergable impulsar programas para jóvenes ex convictos que tengan antecedentes penales no graves, a fin de garantizar que no reincidan en la comisión de de-

litos. Necesitamos no criminalizar a los jóvenes, otorgarles oportunidades de readaptación social a través de fuentes de trabajo. Mientras no seamos capaces de garantizar el derecho de los jóvenes ex convictos al empleo, estaremos condenando a este sector de la población delincuencia organizada y a la muerte”.

Es importante brindar apoyos para anclar a los jóvenes ex convictos al trabajo productivo, clave fundamental para abatir la reincidencia delictiva y su inclusión a las estructuras del crimen organizado. Como sabemos, la cárcel genera exclusión más que inclusión; tampoco le otorga al presidiario una segunda oportunidad.

La falta de empleo para jóvenes ex reclusos no es un problema reciente, sino que se viene dando hace muchos años. El objetivo es que el IMJUVE, en tanto instancia coordinadora de la política juvenil, coadyuve a la reintegración de los jóvenes ex convictos a la sociedad, ofreciendo oportunidades de empleabilidad en el sector público y privado.

El objetivo central proporcionar oportunidades de empleo, es decir, facilitar el acceso al trabajo a centenares de hombres y mujeres que egresan de las cárceles de nuestro país. Hoy, cerca del 90% de los ex convictos se encuentra des-emplorado y son vulnerables a cometer una multiplicidad de ilícitos.

Por lo expuesto y motivado, someto al pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Único. Se adiciona la fracción (...) al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para que dar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

X. Impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con la iniciativa privada y las organizaciones sin fines de lucro, programas para la reinserción laboral y productiva de jóvenes ex convictos.

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 De los jóvenes que fueron ingresados por la comisión de algún delito, la gran mayoría tenía entre 16 y 17 años: en ese rango de edad se encontró más de 65% de la población juvenil reclusa a nivel nacional.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.—
Diputados: Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Miguel Ángel García Granados, Laura Felicitas García Dávila, Emilio Serrano Jiménez, Juan José Cuevas García, César Octavio Madrigal Díaz, Carlos Luis Meillón Johnston, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Leticia Quezada Contreras, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Josefina Rodarte Ayala, Diana Patricia González Soto, Hugo Héctor Martínez González (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Como lo solicita, que se integre el documento completo que ha presentado el diputado Vázquez Aguilar. **Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen.**

Sonido en la curul del diputado Emilio Serrano y luego del diputado Juan José Cuevas.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Para que sea tan amable de preguntarle al ponente —y ojalá pueda tomar en cuenta esta opinión— esta propuesta también. Sabemos que los centros de readaptación social no tienen nada de readaptación, ahí se van a perfeccionar para salir con más conocimientos y más experiencia para delinquir; la propuesta —que ojalá y la tome en cuenta, diputado— es que se cree un seguro de desempleo, principalmente para los primo delincuentes, en este caso los jóvenes, porque todos los que salen de los reclusorios salen marcados.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Diputado Serrano, ¿es para adherirse a la iniciativa? Lo está autorizando, puede usted pasar a la Secretaría.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Que tome en cuenta esta propuesta, porque salen marcados y nadie, nadie les da trabajo, los obligan a delinquir otra vez; entonces, si me permite adherirme a esa propuesta.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Con muchísimo gusto diputado, es un honor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: También el diputado Juan José Cuevas solicita adherirse. Tiene la autorización del promovente, pueden pasar a la Secretaría. Muchas gracias, diputado.

Aprovechamos para saludar a los invitados del compañero diputado Héctor Guevara Ramírez, de la Universidad ETAC, del municipio de Coacalco. Sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se recibió de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley General de Educación.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la compañera diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada Diana Patricia González Soto: Con su venia, diputado presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Con la responsabilidad y sensibilidad que me dan los años de servicio como maestra, presento ante esta soberanía una iniciativa que tiene qué ver con una

problemática que me inquieta y es referente a la creciente pérdida de valores en nuestra niñez y juventud.

Observamos con tristeza que la mayor parte de los valores que nos inculcaron nuestros padres y las actitudes se han perdido; las actitudes hacia el respeto y el deber han desaparecido en un gran porcentaje de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La problemática anterior no puede ser atribuible únicamente a la falta de acciones gubernamentales, ya que en los distintos ámbitos del sector público se han impulsado iniciativas con el propósito de reforzar los derechos de los infantes y jóvenes.

Por ejemplo, en el plano legislativo y a través de las comisiones de Grupos Vulnerables, de la Niñez, de la Familia, de Derechos Humanos hemos impulsado una serie de reformas en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño y se han expedido diversas leyes en la materia.

También votamos a favor del establecimiento de la obligatoriedad de la educación media superior y plasmamos el interés superior de la infancia en nuestra Carta Magna.

Sin embargo, a pesar de estos grandes avances, a pesar de que cada vez es mayor el número de derechos tutelados por niñas, niños y adolescentes, a pesar de que cada vez aprobamos mayores recursos para la educación y para los programas, que tienen como objetivo beneficiar a nuestra niñez y juventud, vemos con desaliento que son cada vez más los niños que pierden el respeto a sus padres y a los mayores; que son cada vez más los jóvenes que ni estudian ni trabajan; que son cada vez más los alumnos que acosan en las escuelas a sus compañeros; que son cada vez más los estudiantes que no acreditan las pruebas con las que se les evalúa su desempeño académico, como en el caso de las pruebas PISA y Enlace, y que desgraciadamente un número importante de jóvenes integran las bolsa de trabajo para el narcotráfico.

Así como estos casos, podría citarles muchos más, que nos llevan a reflexionar sobre qué es lo que está fallando o qué debemos reforzar; situaciones como las anteriores son muestra clara que no todo marcha bien en nuestro país.

Aunque es cierto que los adultos, los padres y quienes tenemos a nuestro cargo las instituciones somos correspon-

sables, también lo es que la infancia y la juventud necesitan asumir de manera más comprometida su papel en la construcción de una familia mejor, de una escuela más segura y libre de violencia y en general, en la conformación de una mejor sociedad, donde niños y jóvenes asuman de una manera activa la práctica de sus deberes y no se limiten solamente a ser sujetos receptores de derechos.

En este punto, en lo referente a las obligaciones y deberes, considero que es momento de ver lo concerniente al reconocimiento legal de los deberes y las obligaciones de la niñez y juventud, ya que de un tiempo para acá hemos venido haciendo énfasis de que se refuercen en mucho mayor medida sus derechos, y de lo cual quiero decirles que estoy totalmente de acuerdo, pero también debemos reconocer que hemos tocado muy poco o casi nada lo referente a sus deberes y obligaciones.

Como legisladores y partícipes en la creación del derecho debemos tener presente que su esencia, además de conceder prerrogativas para las personas, también les impone obligaciones en aras de lograr el orden y la convivencia social armónica.

En materia de niñas, niños y adolescentes considero que hemos dejado el lado del reconocimiento y establecimiento de sus deberes y obligaciones como hijos, como estudiantes y como integrantes importantes de la sociedad y de nuestro país.

Por lo antes expuesto, presento ante esta soberanía una iniciativa mediante la cual propongo el reforzamiento en dos ordenamientos legales vinculados a la niñez y juventud, como es el caso de la Ley General de Educación y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se adicionen en las mismas un catálogo de deberes y obligaciones a cargo de nuestros niños y jóvenes para con ellos mismos, para con sus congéneres, para con sus padres, para con la autoridad educativa y en general, con la comunidad y la sociedad, los cuales son acordes a su edad, a sus capacidades, actividades y dentro de los límites de lo que se puede y debe esperar de ellos, sin que los mismos sobrepasen y extralimiten su condición de infantes y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a la Mesa Directiva que se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates, tal como fue publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Compañeras y compañeros, me queda claro que si educamos a nuestros niños en el presente no habrá necesidad de castigar a los adultos en el futuro. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la de la voz, Diana Patricia González Soto, en nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la sección 1 Bis al capítulo VII de la Ley General de Educación y reforma el título segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona a éste el capítulo décimo cuarto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El reconocimiento legal de los derechos y garantías de la niñez y juventud es una gran conquista obtenida a favor de estos grupos que por su situación y características peculiares, requieren de una legislación especial en concordancia con sus necesidades específicas.

Así, desde tiempo atrás, en el ámbito internacional se han impulsado diversos instrumentos y acciones que buscan tutelar las prerrogativas fundamentales de las niñas, niños y jóvenes; destacando entre los mismos, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989.

Este instrumento fue el primero en el plano internacional que estableció que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derechos y su cumplimiento es obligatorio para todos los países que lo han firmado. México lo ratificó el 21 de septiembre de 1990 y en virtud de ello, los niños pasaron a ser concebidos como sujetos de derecho. A la vez, al firmar la convención, se asumió el compromiso por el Estado mexicano de cumplir cabalmente sus disposiciones, adecuar las leyes nacionales a sus principios, colocar a la infancia

en el centro de la agenda a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

Como resultado de lo anterior, México implantó diversas acciones legislativas y políticas públicas a favor de la niñez y juventud en diversos órdenes de gobierno. Algunas de ellas fueron la implantación de diversas reformas y adiciones legales como el establecimiento en nuestra Carta Magna del interés superior de la niñez y la obligatoriedad de la educación media superior, así como las reformas efectuadas a distintos ordenamientos jurídicos –tanto en el ámbito federal como en el local– que contribuyeron a fortalecer los derechos humanos y en especial, la protección y tutela de las prerrogativas inherentes de la infancia y juventud en el país.

Además de las reformas y adiciones mencionadas –y con posterioridad a la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño por el país–, se expedieron diversos cuerpos legales en la materia, como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal (Diario Oficial de la Federación, DOF, 24 de diciembre de 1991); la Ley General de Educación (DOF, 13 de julio de 1993); la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (DOF, 6 de enero de 1999) y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF, 29 de mayo de 2000), por mencionar algunas de las normas que tienen como objeto directo la tutela de la niñez y juventud mexicanas.

Las normas enunciadas en el párrafo anterior comprenden una serie de medidas, acciones, obligaciones y atribuciones para autoridades, padres, maestros y la comunidad, que tienen como propósito reforzar los derechos de los infantes y jóvenes, pero del análisis de las mismas se observa con claridad, como estos cuerpos legales –particularmente la Ley General de Educación y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes– únicamente consideran obligaciones y deberes a cargo de los sujetos que se acaban de mencionar y omiten la enunciación expresa de deberes para niños y jóvenes, mencionando únicamente la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñez y Juventud una enunciación muy genérica de sus deberes en el artículo 9.

Al continuar el análisis de las normas en mención y por citar algunos casos ilustrativos, podemos revisar que en el

contenido de la Ley General de Educación se encuentran establecidas de manera expresa las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela –artículo 66–, lo cual nos parece importante porque esto posibilita el cumplimiento y respeto de los derechos de niños y de jóvenes, pero consideramos que sería oportuno también que en ella se incluyeran los deberes de los educandos, como el de poner su máximo empeño en la educación que el Estado y sus padres les proporcionan. Otro ejemplo de la aseveración anterior, es que en la misma ley se establece el deber a cargo de la autoridad educativa de fomentar una educación basada en la práctica de valores y la solidaridad, pero no se establece la correlativa obligación por parte de los alumnos de respetar y ser solidarios con sus compañeros de aula y de escuela.

Otro ejemplo de lo anterior sería el observado en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se establece la obligación a cargo de cualquier autoridad, la comunidad y en general de todos los integrantes de la sociedad, de asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niños y de jóvenes y, de forma similar a la enunciada en la Ley General de Educación, esta ley comprende un capítulo que establece las obligaciones de ascendientes, tutores y custodios –capítulo segundo del título primero–, pero no considera algún capítulo que consigne expresamente los deberes de niños y de adolescentes, solamente el artículo 9 de la misma, establece de manera genérica:

Niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

(...)

De acuerdo con lo anterior, es necesario complementar y perfeccionar la esfera jurídica de los niños y de los adolescentes, a fin de crear elementos normativos que permitan fundar los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas, así como enriquecer en la práctica las finalidades de la educación y sus valores. Como se ha visto en la realidad contemporánea, diversos problemas se han incrementado de manera inusitada en el país, como la pérdida de valores, la creciente problemática de violencia y acoso escolares –*bullying*– que viven día a día miles de niños y de jóvenes, los tristes índices de reprobación y, en ge-

neral, la constante descomposición social que también se ve reproducida en las esferas infantil y juvenil.

Partiendo de estas problemáticas, consideramos necesario impulsar en las leyes vinculadas directamente con la niñez y la juventud, la adición de capítulos que contengan deberes y obligaciones a cargo de niños y de jóvenes, con el propósito de que los padres y todos los adultos que están en contacto y dirigen su labor hacia la niñez y juventud, cuenten con el respaldo de normas jurídicas que les permitan recibir y esperar de niños y jóvenes la misma respuesta que estos últimos esperan de nosotros; es decir, que haya correspondencia y equilibrio entre derechos y deberes en las relaciones de adulto a infante/joven, de maestro a alumno, de padre a hijo e incluso de niño a niño, de joven a joven. Logrando así que el establecimiento de los deberes y obligaciones no se constriña solamente a un grupo, sino que abarque a ambos sujetos o grupos de la relación.

Si nos remontamos a la esencia misma del derecho, es conveniente recordar que éste, además de conceder derechos y prerrogativas para las personas, también les impone obligaciones y deberes en aras de lograr el orden y la convivencia armónica en la sociedad. Asimismo, el derecho siempre busca tutelar de una manera preferente a aquellos grupos que por sus circunstancias peculiares requieren de una protección especial, tal como ha sido el caso en la tutela de los derechos de distintos grupos vulnerables, como lo son precisamente la niñez y juventud, las mujeres, los indígenas, los adultos mayores y personas con discapacidad, por citar algunos.

Por lo que toca al robustecimiento de los derechos de la juventud y de la infancia que se ha venido realizando en el país, reconocemos la loable labor del Legislativo federal y de las instancias ejecutivas de los diversos órdenes de gobierno, ya que hoy los niños y los jóvenes cuentan con más instrumentos jurídicos, con más programas y con más acciones gubernamentales que los protegen.

Sin embargo, pese a estos avances, también es oportuno fijar nuestra atención en el hecho de que pese a los esfuerzos anteriores, la niñez y la juventud mexicanas pasan por un severo periodo de crisis, citemos algunos casos: México presenta un alarmante problema de violencia y acoso escolar entre los alumnos –*bullying*–, tan grave que se estima que 90 por ciento de los estudiantes lo han vivido e incluso cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹ colocan a nuestro país como el pri-

mer lugar en violencia contra menores, posición en la cual sin duda alguna, la violencia generada por el *bullying* contribuye a consolidar esta nada grata primera posición; asimismo, los resultados de las pruebas de evaluación que se practican a los educandos, como las pruebas PISA y ENLACE demuestran que algo no anda bien en el sistema educativo y que la culpa y responsabilidad no es solamente de padres y maestros, sino también de los mismos alumnos que tienen el deber de estudiar con empeño y dedicación; también se ha estimado² que aproximadamente 6.7 millones de jóvenes de 14 años en adelante no estudian ni trabajan, desperdiciando así valiosos años de energía y juventud que les podrían permitir superarse y construir un mañana mejor; por otra lado, una enorme parte de jóvenes integran la bolsa de trabajo para el narcotráfico y diversos estudios señalan que en México “30 mil mexicanos menores de edad participan en algún eslabón de la delincuencia –de acuerdo con los datos más conservadores–. Por su parte, algunos calculan que incluso más de 50 mil adolescentes estarían colaborando con el crimen organizado,³ principalmente pandilleros.

Situaciones como las anteriores son muestra clara de que no todo marcha bien en nuestro país y aunque es cierto que los adultos, los padres y quienes tenemos a nuestro cargo las instituciones somos corresponsables de dicha situación, también lo es, que la infancia y juventud necesitan asumir de manera más comprometida y proactiva su papel en la construcción de una familia mejor, de una escuela más segura y libre de violencia, en la consecución de un óptimo aprendizaje en sus estudios y en general en la formación de una mejor sociedad donde niños y jóvenes asuman de una manera activa la práctica de sus deberes y no se limiten solamente a ser sujetos receptores de derechos.

La debida correspondencia entre derechos y deberes a cargo de los sujetos es reconocida por el país en distintos planos normativos. En el ámbito internacional, México en su carácter de miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene el deber de observar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual a pesar de haber sido adoptada como una declaración y no como un tratado, constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA tal como han sostenido⁴ la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; a la vez, esta Declaración dispone en el segundo párrafo del preámbulo:

(...)

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

(...)

(...)

(...)

(...)

Asimismo, este documento internacional se integra por dos capítulos: el primero que consigna una gama de derechos para las personas y el segundo que contiene un conjunto de deberes cuya observancia corresponde a los individuos, entre los cuales se contienen: el deber de convivir con los demás de una manera armónica que posibilite el desenvolvimiento integral de la personalidad –artículo XXIX–, deberes para con los hijos y los padres –artículo XXX–, deberes de instrucción –artículo XXXI–, deber de sufragio –artículo XXXII–, deber de obediencia a la ley –artículo XXXIII–, deber de servir a la comunidad y a la nación –artículo XXXIV–, deber de asistencia y comunidad sociales –artículo XXXV–, deber de pagar impuestos –artículo XXXVI–, deber de trabajo –artículo XXXVII–, deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero –artículo XXXVIII.

De igual manera, la Carta Magna reconoce de manera paralela a los derechos humanos y garantías de que disfruta cada persona, una serie de obligaciones para los mexicanos y los ciudadanos de la república –artículos 31 y 36 de la Constitución federal.

De los casos anteriores, podemos observar como nuestra nación reconoce la correlatividad entre derechos, deberes y obligaciones para las personas; por lo que, trasladando dicha lógica al plano de las relaciones vinculadas con los infantes y jóvenes, ya sea entre éstos o entre ellos y los adultos, consideramos oportuno y legítimo establecer en las leyes deberes y obligaciones expresas a cargo de ellos y que sean acordes a sus capacidades, actividades y dentro de los límites de lo que se puede y debe esperar de ellos, sin que los mismos sobrepasen ni extralimiten su condición de infantes y jóvenes. Asimismo, es oportuno resaltar que dichos deberes y obligaciones para los mismos, lejos de ser impuestos desde fuera, son parte intrínseca de la comuni-

dad mexicana y los mismos son acordes a los fines que persigue la educación –artículos 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 7 de la Ley General de Educación– y la adopción de las reformas y adiciones planteadas se encuentran en concordancia con las observaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en materia de derechos humanos.⁵

Adicionalmente, con el establecimiento de tales deberes y obligaciones se dotará a las autoridades ejecutivas para que elaboren reglamentos y otras disposiciones que contemplen los mismos y que estén basados en las disposiciones normativas que se plantean introducir; además, se podrá fomentar con base en tales disposiciones –a la par de la difusión del ejercicio de sus derechos– la práctica de sus deberes y obligaciones, tal como lo realizó la Comisión Especial de la Niñez de esta soberanía en la campaña de difusión de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, publicitando los primeros con fundamento en la normatividad supranacional y nacional vigente y los segundos con base en una buena estimación, pero sin un respaldo legal expreso como en el caso de los derechos.

Consideramos necesario establecer un catálogo de deberes en las leyes en comento, mismos que permitirá a las autoridades gubernamentales contar con elementos normativos para el diseño de otras disposiciones legales y con ello promover en los niños y en los adolescentes una cultura del respeto y promoción de los derechos humanos, la solidaridad humana, la democracia como una forma de vida, el compañerismo y otros valores para la mejor convivencia social.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la sección 1 Bis al capítulo VII de la Ley General de Educación; y reforma el título segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para denominarlo “De los derechos, deberes y obligaciones de niñas, niños y adolescentes”, y adiciona a él el capítulo décimo cuarto

Primero. Se adiciona la sección 1 Bis, denominada “De los educandos”, al capítulo VII, “De la participación social en la educación”, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Capítulo VII
De la Participación Social en la Educación

(...)

Artículo 65. (...)

Artículo 66. (...)

Artículo 67. (...)

Sección 1 Bis
De los Educandos

Artículo 67 Bis. Son obligaciones de los educandos

I. Poner su máximo empeño en la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y el acrecentamiento de su cultura;

II. Conducirse en el proceso educativo, de manera activa, propositiva, crítica y con sentido de responsabilidad social;

III. Ejercer de manera plena y responsable sus capacidades humanas y esforzarse por fortalecer su capacidad de observación, análisis y reflexión;

IV. Conducirse con respeto y amor a México, observando en todo momento la conciencia de su nacionalidad y soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y la diversidad cultural;

V. Reconocer y respetar la pluralidad social, étnica y lingüística de la nación;

VI. Procurar sumarse a la práctica de la disciplina escolar y la innovación en los distintos ámbitos del conocimiento;

VII. Aprender y consolidar una cultura de valores y respeto por la humanidad, los bienes propios y los que integran el patrimonio cultural de la nación y universal;

VIII. Cuidar de su salud mediante la práctica constante del deporte, la ingesta de una alimentación adecuada, el ejercicio responsable de la sexualidad,

así como mediante el rechazo a los vicios y adicciones;

IX. Desarrollar actitudes solidarias con sus compañeros, padres, profesores y con todos los miembros de la comunidad;

X. Respetar en todo momento la libertad y dignidad humanas de todos sus semejantes;

XI. Velar por el cumplimiento y respeto de los postulados fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la protección y conservación del ambiente;

XII. Desarrollar la cultura de la lectura y el conocimiento del arte;

XIII. Evitar la realización de cualquier conducta ilícita que pueda dañar o perjudicar a cualquier individuo;

XIV. Orientar su actuar a una vida libre de prejuicios, estereotipos, discriminación y violencia;

XV. Velar en todo momento por la mejor convivencia humana, observando siempre el aprecio por las personas, la integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad;

XVI. Luchar por sustentar los ideales de fraternidad, sororidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando la discriminación por motivos de raza, religión, grupo social, sexo, discapacidad o cualquier otra condición no prevista en este artículo;

XVII. Asistir a clases y participar en las actividades académicas, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, de bienestar social, extraescolares y de cualquier otra índole, organizadas por sus planteles y autoridades educativas que complementen y contribuyan a su crecimiento y desarrollo personal, así como cumplir con el estudio de los contenidos de los planes y programas de estudio y el calendario escolar que fije la autoridad educativa;

XVIII. Utilizar adecuadamente los libros de texto gratuito que se les proporcionen al inicio de cada ci-

clo escolar y conservarlos en buen estado para su devolución al final del mismo;

XIX. Guardar respeto y consideración a sus educadores, autoridades educativas y compañeros, dentro y fuera de los planteles escolares;

XX. Evitar transgredir la integridad física, psicológica y social de sus compañeros;

XXI. Esforzarse por lograr la permanencia en sus estudios y evitar el atraso y la deserción escolar;

XXII. Respetar la cultura de la igualdad, la equidad social incluyente y la perspectiva de género;

XXIII. Hacer del conocimiento de sus educadores y autoridades educativas la comisión de delitos y/o conductas perjudiciales en agravio sus compañeros educandos;

XXIV. Prestar el servicio social en los tipos educativos que lo requieran;

XXV. Cuidar las instalaciones educativas y hacer uso óptimo de los materiales y recursos didácticos que el Estado y sus padres pongan a su disposición;

XXVI. Aprovechar el uso de los recursos tecnológicos y didácticos disponibles;

XXVII. Colaborar en las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

XXVIII. Prepararse y poner su máximo esfuerzo en las pruebas con las que se evalúe su desempeño y capacidad académica; y

XXIX. Las demás que sean necesarias para lograr el óptimo desarrollo del educando y que sean acordes con lo establecido en la presente ley.

Segundo. Se reforma el título segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para denominarlo “De los derechos, deberes y obligaciones de niñas, niños y adolescentes”, y se adiciona a él el capítulo décimo cuarto, “De los deberes y obligaciones de niñas, niños y adolescentes”.

Título Segundo
De los Derechos, Deberes y
Obligaciones de Niñas, Niños y Adolescentes

(...)

Capítulo Décimo Cuarto
De los Deberes y Obligaciones

Artículo 42 Bis. En la protección y respeto de sus derechos, las niñas, niños y adolescentes deben observar correlativos deberes y obligaciones, por lo que además de lo enunciado en el artículo 9 de esta ley, les corresponden de manera enunciativa y no limitativa:

A. Abstenerse de inferir a otras niñas, niños y adolescentes cualquier forma de maltrato, daño, agresión y/o abuso;

B. Respetar el derecho a la vida de sus semejantes, procurando en todo momento su supervivencia y desarrollo;

C. Respetar el derecho a la igualdad de la niñez y juventud y abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opiniones; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, intelectual y/o sensorial; circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo;

D. Dar un trato igualitario a sus congéneres;

E. Contribuir con sus padres, tutores o custodios en la consecución del crecimiento sano, armonioso, físico, mental, material, espiritual, moral y social que requieran;

F. Respetar la dignidad y libertad de sus semejantes, procurando en todo tiempo la abstención de conductas que maltraten o impliquen un abuso de cualquier tipo contra sus iguales;

G. Proporcionar respeto y consideración a sus ascendientes y familiares, así como a toda persona mayor que esté encargada de su cuidado o con quien tengan interacción;

H. Cuidar de su salud, procurar alimentarse sanamente, practicar deporte y actividades sanas, evitar el consumo de alimentos y sustancias dañinas y vacunarse;

I. Denunciar los casos de violencia familiar y escolar de que tengan conocimiento, así como de cualquier hecho que se considere ilícito o delito;

J. Estudiar con dedicación y respetar la dignidad de sus compañeros en el marco de un espíritu de comprensión, paz y tolerancia;

K. Conocer y respetar los derechos humanos de los niños, en especial los referentes a la no discriminación y la convivencia sin violencia;

L. Participar en los mecanismos de participación democrática que se organicen por motivo de actividades escolares, sociales e institucionales;

M. Respetar la libertad de pensamiento, de expresión, opiniones y la cultura e identidad personal de las demás niñas, niños, adolescentes y adultos; y

N. Al reunirse o asociarse tienen el deber de realizarlo de manera pacífica y sin menoscabar y/o afectar el derecho de terceros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Sánchez, Julián. *El Universal*, publicado el 19 de noviembre de 2010 [consultado en línea el 11 de abril de 2011] <http://www.eluniversal.com.mx/notas/724632.html>

2 Alcántara, Liliana. “La mitad de los jóvenes desempleados, en pobreza”, *El Universal*, 18 de agosto de 2010. Citada por Turati, Marcela. *Fuego cruzado, las víctimas atrapadas en la guerra del narco*, México, DF, Grijalbo, enero de 2011, página 117.

3 Informe Alternativo sobre Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, Red por los Derechos de la Infancia en México, México, abril de 2010, página 25. Obra citada, página 111.

4 Véase CIDH. Resolución número 3/87, caso 9647, James Terry Roach y Jay Pinkerton (Estados Unidos de América), *Informe Anual 1986-1987*, 22 de septiembre de 1987, párrafos 46-49. CIDH. Informe número 51/01, caso 9903, Rafael Ferrer-Mazorra (Estados Unidos de América), *Informe Anual 2000*, 4 de abril de 2001; Corte IDH. *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989, Serie A, número 10, párrafos 35-45. Véase también el artículo 20 del Estatuto de la CIDH.

5 Véase Comité de los Derechos del Niño. Convención de los Derechos del Niño, anexo IX, observación general número 1 (2001), párrafo 1 del artículo 29, “Propósitos de la educación”, 17 de abril de 2001. Y la observación general número 5 (2003), Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), 27 de noviembre de 2003.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.—
Diputados: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Tereso Medina Ramírez, Guadalupe Pérez Domínguez, Laura Felicitas García Dávila, María del Pilar Torre Canales, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Arturo Santana Alfaro, María Isabel Pérez Santos, Carlos Cruz Mendoza, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Luis Meillón Johnston, César Octavio Madrigal Díaz, Paula Angélica Hernández Olmos, Leticia Quezada Contreras, Víctor Manuel Castro Cosío (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Como lo solicita, intégrese totalmente el texto de la iniciativa presentada por la diputada Diana Patricia González Soto en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Sonido en la curul del diputado Santana.

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): Sí, diputado presidente, nada más, por su conducto, preguntarle a la diputada González Soto, si nos permite adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Lo acepta. Así que tanto el diputado Santana co-

mo las demás compañeras diputadas y los demás compañeros diputados que soliciten adherirse pueden pasar a la Secretaría para formalizarlo.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: «Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Laura Viviana Agúndiz Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Laura Viviana Agúndiz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de lo siguiente:

La presente iniciativa de reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene como objetivo establecer que no se pagará impuesto sobre la renta por los recursos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación siempre que presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un proyecto de inversión por medio del cual se genere empleo, con lo que se persigue promover proyectos de inversión, la creación de empleos y la activación económica del país.

Exposición de Motivos

Durante el siglo XIX la sociedad mexicana emprendió la constitución de un nuevo modelo de nación que incorporó el valor moral por el trabajo. La modernización y el progreso figuraron como elementos conformadores y se estimó al individuo según su grado de capacidades de contribución nacional. La imagen de ciudadano se vincula estrechamente con el trabajo y, por este motivo, las personas ociosas, jugadoras o sin oficio pertenecían al rango de los inútiles.¹

El trabajo, principio primario de la producción y del progreso, constituía la oposición de la sociedad ociosa y la

médula prístina de las buenas costumbres. El compromiso social residía en un papel recíproco: por un lado, una auto-ridad dedicada a combatir cualquier inquietud y perturbación de la paz pública y, por el otro: un trabajador consagrado a sus operaciones individuales.

Posteriormente, con la lucha por la consagración de los derechos sociales dada a partir de la revolución, el trabajo o el empleo se concibe como uno de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna, particularmente, en su artículo 123.

El derecho al trabajo, es consagrado también en múltiples instrumentos internacionales. A este respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define trabajo decente como:

“Las aspiraciones de los individuos en lo que concierne a sus vidas laborales, e implica oportunidades de obtener un trabajo productivo con una remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad para que los individuos manifiesten sus preocupaciones, se organicen y participen en la toma de aquellas decisiones que afectan a sus vidas, así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres.”

Lamentablemente, a pesar de ser un derecho consagrado en las más altas normas nacionales e internacionales, factores como la reciente crisis económica mundial han provocado que las empresas se vean en la necesidad de reducir su planta laboral y de despedir a gran parte de su personal, entre el que se encuentra una población importante de personas mayores de 40 años.

Lo anterior, representa un problema social de gran trascendencia pues si bien es cierto, dichos trabajadores reciben una suma de dinero por concepto de liquidación, también lo es que dicha suma se ve seriamente disminuida con el pago del impuesto sobre la renta, que le es retenido por el patrón, por lo que de no encontrar un nuevo empleo rápidamente su estabilidad económica, social y familiar se ve seriamente afectada.

Esta situación se agrava si tomamos en consideración que de acuerdo con estadísticas nacionales sobre el mercado laboral del 2009, el 90% de las ofertas de empleo dejan fuera a las personas mayores de 35 años. La Asociación por la No Discriminación Laboral por Edad o Género ha señala-

do que sólo 10% de las opciones de trabajo consideran a mayores de 35 años, pero de ellas únicamente 2.7% son empleos reales y formales (guardias de seguridad o personal de limpieza) y el resto se trata de “ventas engañosas” como *telemarketing* o fraudes, en los cuales los obligan a comprar productos para revenderlos.

A fin de prevenir y evitar que estas desafortunadas situaciones continúen deteriorando el capital social de nuestro país y con él su desarrollo, resulta indispensable adoptar todas las medidas que estén a nuestro alcance para impulsar y facilitar la labor empresarial, pues un ambiente empresarial positivo deriva en más y mejores negocios, más empleo y mayor desarrollo y crecimiento económico para el país.

De acuerdo con expertos, 8 de cada 10 empleos en México son generados por las empresas. Las empresas mexicanas contribuyen a generar el 83% del producto interno bruto.

Cabe destacar que al referirnos a impulsar la labor empresarial no hablamos sólo de las grandes empresas. Empresas son también el taller mecánico, la miscelánea, la panadería o la papelería. Y aunque en ocasiones no tomamos en cuenta su importante papel en el crecimiento del país, en México existen más de 3 millones de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), todas ellas generando empleos, razón por la que son consideradas columna vertebral de la economía nacional.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen aproximadamente 4 millones 15 mil unidades empresariales, de las cuales 99.8% son Mipymes que generan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y 72% del empleo en el país.

A este respecto el presidente Felipe Calderón Hinojosa ha señalado que dada la importancia de las Mipymes, es fundamental instrumentar acciones para mejorar el entorno económico y apoyar directamente a las empresas, con el propósito de crear las condiciones que contribuyan a su establecimiento, desarrollo y consolidación.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) señala que en un mundo globalizado, el Estado debe promover las condiciones necesarias para la inclusión de un México competitivo en el nuevo orden económico mundial. Por lo anterior, se debe generar una economía cada vez más competitiva para atraer las inversiones que, en consecuencia, se

traducirán en empleos formales, dignos y con la previsión y seguridad social requeridas.

Acorde con lo anterior el mismo PND adopta como una de sus estrategias: “Favorecer el aumento de la productividad de las Mipymes e incrementar el desarrollo de productos acorde con sus necesidades.

Adicionalmente, se apoyará el desarrollo de proyectos productivos y empresas sociales, que generen empleos y que permitan a los mexicanos tener un ingreso digno y mejores niveles de vida.”

En este orden de ideas, consideramos que si los trabajadores que por cualquier motivo son separados de sus empleos invierten los recursos obtenidos en razón de esta separación en un negocio, no sólo se estarán autoempleando y generando recursos para su bienestar y el de sus familias, también estarán creando empleos y contribuyendo al crecimiento económico del país y a la construcción de un futuro más próspero para todos.

Con el fin de incentivar a estas personas a emprender un nuevo negocio y de que cuenten con mayor capital para hacerlo, consideramos necesario realizar una reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de exentar del pago del ISR sobre los recursos obtenidos con motivo de su liquidación, a todas aquellas personas que han sido separadas de sus puestos de trabajo y que presenten, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un proyecto de inversión de cuando menos el 65% de dichos recursos, siempre que a través de éste se genere empleo.

Sabemos que esta reforma traerá consigo un impacto en el presupuesto del país. Sin embargo, estamos seguros que dicho impacto se verá subsanado y superado al momento de que los nuevos empleos generados a partir del proyecto de inversión comiencen a producir ingresos fiscales.

Compañeras y compañeros Diputados es indispensable impulsar y promover una cultura emprendedora que genere los empleos necesarios para el crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro país. A más empresas, más empleos; a más empleos, mayor bienestar en las familias; a mayor bienestar, mayor desarrollo nacional.

En atención a lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción X del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma la fracción X del artículo 109, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a IX. ...

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, **siempre que presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un proyecto de inversión, de cuando menos el 65% de los mismos, mediante el cual se genere empleo.**

En caso de no cumplir con el requisito establecido en el párrafo anterior, los que éstas personas obtengan por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. A XXVIII. ...

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un periodo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de emitir los lineamientos en los se establezcan los requisitos que deberá contener el proyecto de inversión a que se hace referencia en el texto de éste decreto.

Nota:

Miranda Ojeda Pedro. *La importancia Social del Trabajo en el México del Siglo XIX*. Sao Paulo. Puede verse en: <http://www.scielo.br/pdf/his/v25n1/a06v25n1.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2012.— Diputada Laura Viviana Agúndiz Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS GENERADAS POR LA VIOLENCIA

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos generadas por la Violencia.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Gracias, señor presidente. Diputadas y diputados, la violencia que ahoga a nuestro país es parte de un triunvirato que corona diaria y miserablemente nuestras vidas; primero, por la violencia objetiva de criminales que se han enseñoreado de bastas zonas del país, imponiendo su ley de fuego y asedio a la población; segundo, la violencia de instituciones y autoridades sistemáticamente omisas en la pro-

curación e impartición de justicia a las víctimas y que han renunciado prácticamente a perseguir a los delincuentes; tercero, la violencia simbólica de un lenguaje de poder, que impone a todos un sentido de privación de derechos y libertades, ya que bajo el señuelo de una de una guerra de exterminio —que no osa decir su nombre— se condena a las y los jóvenes a una guerra —los jóvenes pobres—, a la calidad de daños colaterales.

Es decir, víctimas sacrificables, efectos destructivos no considerados en la estrategia que han de perecer, para que la droga no llegue a los sectores, a los hogares de los otros —no pobres—, que a juicio de este Poder sí merecen la protección y el derecho a la seguridad.

Son ya incontables los muertos; el barómetro de la Universidad de Heidelberg, en Alemania, en 2010 calificó a México como el país más violento incluso que Somalia, que Irak, que Afganistán y otros países.

La violencia ha escalado en víctimas y zonas afectadas; en 2006 se registraban dos mil 120 víctimas del llamado crimen organizado y la violencia imperaba en 46 municipios; para 2011 el número de muertos en diciembre llegaba a 51 mil y se había extendido a 277 municipios del país.

Las cifras oficiales son inciertas, no solamente por la rapidez con la que se agregan día a día los fallecidos y las desapariciones, sino porque se han vuelto objeto de manipulación política; se han multiplicado las categorías de los registros y las tipificaciones a modo.

Hoy tenemos homicidios calificados de ejecuciones; asesinatos tipificados como homicidios por presunta rivalidad delincencial; agresiones por enfrentamiento; agresiones directas a las Fuerzas Armadas, que no existen en los códigos penales y que parten de un supuesto perverso, a la luz de los derechos a la justicia y al proceso debido, porque se trata de no investigar los casos, no abrir expedientes y agregar a las víctimas, a las decenas de miles de muertos de esta estrategia fallida.

Pero hay otra serie de víctimas: las hijas, los hijos, de huérfanos, tanto de los que fueron responsables como de los que no se sabe si son o no son responsables de estos delitos; están los que han sido desplazados de sus lugares de vivienda, los que han perdido familiares, están los que han sido despojados de tierras, de bienes, de propiedades.

El panorama es desolador, porque esta guerra ha desnudado las falencias del sistema de seguridad y de justicia en todos los niveles; se ha exhibido la ruptura del cemento social, que aglutinó en algún momento de nuestra historia al hombre opulento con el trabajador pobre, como miembros ambos de la misma nación.

También, porque a través de estas decenas de miles de muertos —muchos de ellos probablemente inocentes— hemos observado el precario valor de nuestros derechos como ciudadanos, porque a través de los jóvenes asesinados o reclutados por bandas criminales, hemos visto quebrantada la esperanza de llegar a ser una nación próspera y poderosa.

Éste es un holocausto, éste es nuestro holocausto y está desnudando lo que somos en materia de justicia, en materia de derechos, en materia de ciudadanía. Por eso tenemos que aprender de este holocausto.

Éste es el Fobaproa de este gobierno, ésta es la deuda social que va a heredar quien venga a gobernar.

Por eso estamos planteando esta iniciativa, en donde todas las víctimas directas e indirectas tienen que ser objeto de la responsabilidad del Estado ante los derechos violados y ante los bienes perdidos y ante la esperanza quebrantada de muchas niñas, niños y jóvenes.

En ese sentido, la ley establece las víctimas indirectas y directas a aquellas personas que individual o colectivamente, a partir del 1o. de enero del 2007, han sufrido menoscabo en sus derechos o tienen lesiones transitorias o permanentes.

Están también los derechos de las víctimas que engloban aspectos judiciales de acceso a la justicia, de atención psicológica y médica, de asistencia social, de reparación del daño, de reinserción social, de protección y salvaguarda, de su protección y de su integridad.

Está también la disposición para establecer un conjunto de medidas, programas y recursos de orden económico, médico y social, a cargo del Estado para establecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas.

También se especifican las obligaciones de las dependencias federales involucradas en la atención, protección de las víctimas y se establece también un registro nacional de

víctimas, en donde se incluya no sólo la información de conformidad con las averiguaciones previas que se hayan iniciado, sino también toda la información proporcionada por otras dependencias como la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, de Salud, etcétera.

Éste es un instrumento que nos permitirá sanar nuestra heridas, reconocernos en esas fallas y darle a México, a partir del 1o. de diciembre de este 2012, un horizonte en donde todos seamos parte de ese México y abracemos a las víctimas para poder seguir adelante y no tener esa llaga en nuestro país. Es cuanto, gracias.

«Iniciativa que expide la Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia, a cargo de la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

I. Sobre la llamada Guerra contra el narcotráfico y sus alcances

La violencia que ahoga a México es parte de un triunvirato que corona diaria y miserablemente nuestras vidas. Primero: la violencia objetiva de criminales que se han enseñoreado de vastas zonas del país, imponiendo su ley de fuego y asedio a la población. Segundo: la violencia de instituciones y autoridades sistemáticamente omisas en la procuración e impartición de justicia a las víctimas, y que han renunciado a perseguir a los delincuentes. Tercero: la violencia simbólica de un lenguaje de poder, que impone a todos un sentido de privación de derechos y libertades. Y que bajo el señuelo de una guerra de exterminio que no osa decir su nombre, condena a las y los jóvenes de sectores pobres, a la calidad de *daños colaterales*. Es decir víctimas sacrificables, consideradas como efectos destructivos no considerados en la estrategia, que han de perecer, “para que la droga no llegue” a los sectores de los “otros sectores no pobres” que, a juicio de este Poder sí merecen la protección y el derecho a la seguridad.

Esta guerra ha dejado en cinco años más muertos y lesionados que cualquier otro conflicto armado de la actualidad. El Barómetro de Conflictos 2010, de la Universidad de Heidelberg, en Alemania, situó a México en niveles de inseguridad de México similares a los de Somalia, Sudán, Irak, Afganistán y Pakistán. De acuerdo al número anual de

asesinados (más de diez mil ese año), México fue catalogado en último plano de la escala de 1 a 5 que equivale a una “guerra”.

El Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para Refugiados, reportó que durante 2010, fueron desplazadas de sus lugares habituales de vivienda 230 mil personas, de las cuales 120 mil lo hicieron por inseguridad.

La violencia ha escalado en víctimas y zonas afectadas. En 2006, cuando inició esta guerra sin nombre, se registraban 2 mil 120 víctimas del llamado crimen organizado –que como se sabe incluye a cualquier delito que haya sido perpetrado por al menos tres personas, según la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada–. Y la violencia cubría a 46 municipios.

Para 2011 el número de muertos llegaba en el mes de septiembre a 25 mil 806 y la violencia se había extendido, como las manchas de una epidemia, hasta 277 municipios del país. Para concluir el año, el número de asesinatos alcanzó la cifra de 51 mil.

Tan sólo las muertes ocurridas durante los primeros seis meses de 2011 son 13 veces mayores a las que ocurrieron en Afganistán en el mismo periodo. Considerando estas cifras, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) aseguró que nuestro país vive una “violencia intensiva” por la lucha contra el narcotráfico que ha superado en los últimos años a las registradas en Afganistán.

De acuerdo a expertos (Eduardo Guerrero, 2011) los escenarios de la violencia hacia el final de 2012 arrojan un promedio de 70 mil muertos. Si así fuera habría perecido en seis años 5.38 por ciento de la población del país, equivalente a 15.5 por ciento de los muertos ocasionados por la peor epidemia de influenza que ha vivido el país, que fue la llamada “Influenza Española” en los años cuarenta. Aunque esta epidemia de violencia hoy se ha llevado a los más jóvenes entre 20 y 29 años, que representan a 35 por ciento del total.

II. Las víctimas y el significado de la violencia

Las cifras sobre las víctimas cambian día a día. La cifras oficiales son inciertas, no sólo por la rapidez con que cambian, sino porque se han vuelto objeto de manipulación política. El seguimiento puede ser más difícil de realizar en

2012, por ser año electoral, en el cual seguramente el rostro de la violencia va a ser *emasculado* por el de una calma chicha.

La cotidianidad de asesinatos, desapariciones y lesionados, han superado la capacidad de los servicios periciales y forenses en al menos una decena de entidades del país. Actualmente en más de 70 por ciento de las muertes violentas con presunción de homicidio doloso, no se realizan necropsias, ni se llenan los certificados de defunción por médicos forenses. Los hallazgos de cadáveres descompuestos en fosas; la ausencia de mecanismos científicos de identificación de cadáveres; la falta de mecanismos expeditos para publicitar los resultados de la identificación, son situaciones que llevan a muchos de estos cuerpos no sean recogidos por sus familiares y se van a la fosa común, sin recibir en su última morada un trato humano y digno.

Además de estas víctimas directas, muchas de ellas inocentes, existe otro grupo de víctimas que no se ha registrado ni está incluida en ningún registro del gobierno federal y que nos merecen especial atención. Se trata de todas aquellas personas que sin tener vínculos o relaciones con la delincuencia organizada han perdido la vida de manera violenta ya sea en enfrentamientos, fuegos cruzados, retenes, ejecuciones extrajudiciales o de cualquier otra forma, y que se han *invisibilizado* tanto en las cifras como en las medidas de atención y reparación del daño. Están también los hijos, hijas, esposas, familias que ha perdido algún miembro de la familia, en los enfrentamientos y fuegos cruzados; los deudos y huérfanos de los que han muerto violentamente y calificados sumariamente como criminales, sin mediar investigaciones ni procesos. Los que buscan a familiares desaparecidos; los que claman justicia a sus ejecutados o desaparecidos a manos de desconocidos o por abusos de las fuerzas del orden. Están también quienes han sido despojados de sus bienes por extorción; los que han abandonado sus tierras y viviendas por temor.

El panorama social que deriva de este escenario es desolador. Las huellas del dolor, de la descomposición, del abandono y el miedo, en muchos de estos territorios no se borrarán fácilmente. Sobre todo no podrá haber superación ni cicatrización social sin una intervención deliberada y sostenida del estado para hacer justicia y reparar los daños en el tejido social de las comunidades traumatizadas por esta violencia y sus secuelas.

Porque en esta guerra insensata se han desnudado las falencias del sistema de seguridad y de justicia a todos los ni-

veles; se ha perdido la confianza en la fuerza de la ley; se ha exhibido la ruptura del cemento social que aglutinó en algún momento de nuestra historia, al hombre opulento con el trabajador pobre, como miembros ambos de una misma nación.

Porque a través de las decenas de miles de muertos y desaparecidos, muchos de ellos probablemente inocentes, hemos observado el precario valor de nuestros derechos como ciudadanos.

Porque a través de las y los jóvenes asesinados, o reclutados por las bandas criminales, hemos visto quebrantada la esperanza de llegar a ser una nación próspera y civilizada.

Porque en las múltiples expresiones de extrema crueldad de esta violencia, hemos escuchado el grito sordo de un pueblo pobre, envilecido por la ignorancia y falta de alternativas y oportunidades, un pueblo despojado de su dignidad ciudadana, sin canales para expresar su hartazgo del abuso y la corrupción de autoridades y poderes fácticos, siempre impunes y siempre triunfantes.

Porque en este lamentable sangriento episodio de nuestra historia, los mexicanos hemos vivido nuestro propio *Holocausto* y para sanarnos debemos asumir amorosa y cívicamente, el deber de la renovación, de la conciliación, de la paz con dignidad, justicia y democracia.

III. La responsabilidad de reparación por parte del estado

Cualquiera de las modalidades y situaciones descritas, implica una gran responsabilidad por parte del Estado mexicano, en algunos casos de manera completa y en otras de manera subsidiaria.

No sólo por elegir y aplicar sorda y pertinazmente una estrategia de extrema violencia sin considerar previamente los costos; o por desestimarlos, a pesar del crecimiento exponencial de las pérdidas en vidas humanas. Sino por carecer de acciones para potenciar las capacidades institucionales para procurar justicia a las víctimas, reparar los daños y restablecer la convivencia pacífica y civilizada. Además de atender con recursos suficientes y programas adecuados, las condiciones sociales que han propiciado la penetración de las actividades criminales en el tejido social y reparar las secuelas de la crueldad y la violencia en los grupos y zonas más vulnerables.

En estos hechos es inexcusable la responsabilidad del estado. No hay nivel de gobierno que pueda, en derecho y en responsabilidad pública, eximirse de estas obligaciones arguyendo ya sea la conducta moral de las y los involucrados, o suponiendo la probable pertenencia de una persona a algún grupo de la delincuencia organizada. Porque usar esa operación discursiva para tratar a las víctimas y a los posibles delincuentes, es extenderles tácitamente una calificación de minusvalía ciudadana, colocándolos en el extremo inferior de la escala social, como una escoria humana prescindible, sacrificable, y por tanto indocumentada.

La calificación de “civiles” por oposición a los que son militares o fuerzas del orden, para referirse a las personas que pierden la vida sin aparentemente tener ningún vínculo con grupos delictivos” reconoce implícitamente que aquellos que pudieran tener alguna relación con grupos criminales, no son por lo tanto civiles, abriendo una sub-clasificación y un vacío jurídico y denominativo, que ha derivado en la invisibilidad, opacidad y desatención, de decenas de miles de mexicanos y mexicanas, que han sido borrados para la justicia durante estos últimos 5 años.

La omisión de las autoridades para hacer valer las leyes y la justicia quedan plenamente documentadas con los niveles de impunidad que hay en el país. De acuerdo a cifras dadas por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en marzo de 2011, más de 98 por ciento de los asesinatos en el país permanecen impunes, generando un ambiente de frustración, decepción y miedo entre la población. La confianza en estas instituciones está derruida como lo prueba el hecho de que entre los 13 y 15 millones de delitos que se cometen al año, sólo se denuncia 1.5 millones (10 por ciento) y sólo se sentencia a 1.5 por ciento del total (150 mil sentencias penales en todos los tribunales del país).

Tanto por los daños sociales, como por la “desclasificación” de las víctimas, la carencia de registros y la ausencia de una política de estado clara y puntual para atender a las víctimas de esta cruzada de violencia encabezada por el gobierno federal, es que resulta indispensable contar con una legislación especializada que nos permita, en los próximos años, recuperar a nuestros jóvenes de las garras de las adicciones y la criminalidad; restañar y propiciar en los hogares y en las comunidades urbanas y rurales, la convivencia pacífica, el respeto mutuo, el trabajo fecundo y satisfactorio.

Edificando la fe y la confianza en la ley y las instituciones que nos gobiernan, sobre una nueva moralidad pública.

IV. Violaciones de derechos humanos y abuso de poder

En las operaciones de enfrentamiento contra los grupos criminales, se ha registrado un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión de autoridades civiles, policíacas y/o militares o, debidas al ejercicio del abuso de poder de estos funcionarios, que equívocamente han actuado bajo la premisa de priorizar la seguridad, a la legalidad que dicen representar y preservar.

El uso de las fuerzas armadas en una estrategia de ataque frontal, haciendo tareas que corresponden a los cuerpos de seguridad pública e incluso suplantando a autoridades civiles en muchos de los operativos efectuados, no estando habilitados para dichas tareas, han provocado o favorecido de manera voluntaria e involuntaria, que sus efectivos incurran en diversas violaciones a los derechos humanos. Lo que ha multiplicado el universo de víctimas de esta política de seguridad, por el uso de la fuerza desmedida.

La militarización del enfoque estratégico de esta lucha, sumada al desplazamiento de la atención en materia de procuración de justicia que ésta lleva implícita, han llevado a que todas aquellas personas o grupos de ciudadanos y ciudadanas que se dan a tarea de pedir cuentas a las autoridades civiles, de las desapariciones, levantones, feminicidios, abusos, u omisiones de autoridades diversas, en contra de sus familiares, amigos o conocidos, sean tratados como obstáculos o agentes antagónicos de la estrategia, e incluso puedan sufrir ellos mismos el acoso, el aniquilamiento o la desaparición.

De enero de 2006 a octubre de 2011, la CNDH recibió 11 mil 680 quejas de violaciones a los derechos humanos. En el último se concentraron 6 mil 241 quejas en contra de las autoridades el sector seguridad ?Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional? en relación con hechos violatorios, tales como: alteración de las escenas de los hechos; cateos ilegales, privación de la vida, detención arbitraria, trato cruel, inhumano o degradante, empleo arbitrario de la fuerza pública, retención ilegal e integración irregular o deficiente de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia.

V. La doble victimización ante el sistema de procuración e impartición de justicia

El respeto a los derechos fundamentales de las víctimas es un elemento primordial para consolidar un estado democrático de derecho, lo cual implica identificar fallos que resolver y necesidades que atender estableciendo las medidas legales y administrativas indispensables para el adecuado funcionamiento de los servicios de procuración de justicia y atención oportuna y precisa en materia de salud u otros que sea menester proporcionar a la población afectada.

En nuestro país, la atención a las víctimas fue impulsada en sus inicios por parte de organizaciones civiles de mujeres, dedicadas a la defensa de los derechos de las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar. A este esfuerzo se sumaron años después las propias instituciones públicas, a partir de la primera reforma al artículo 20 de la Constitución en 1993 que elevó a rango constitucional los derechos de las víctimas¹.

Las reformas a este mismo artículo de los años 2000², 2008³ y 2011⁴, permitieron a las víctimas del delito, en el lapso de casi dos décadas, gozar de reconocimiento constitucional de sus derechos en el proceso procuración e impartición de justicia, además de contar con pautas legislativas mínimas que resguardan su participación⁵ y acceso a la deliberación constitucional en el juicio de amparo.⁶

Este importante avance es empero insuficiente, entre otras razones, por la ausencia de una política pública de colaboración institucional uniforme y coordinada entre los diversos órdenes de gobierno, e incluso entre las distintas dependencias de cada uno de ellos.

Una política que permita desplegar un enfoque integral de atención, a fin de que las víctimas reciban apoyo jurídico, médico y psicológico de calidad, o canalizarlas a otros de los que haya necesidad.

Ya que se ha detectado que el personal que tiene contacto con ellas, como lo es el adscrito a las agencias del Ministerio Público (elementos de policía ministerial, peritos, médicos), y a los servicios de salud (en las salas de urgencia), carece de la capacitación y de la actitud debida para atender y apoyar a personas en crisis. Además de que, en frecuentes ocasiones, su actuación lejos de asistir en los necesario a las personas en su trance de agravio, prodigando una atención eficiente y apegada a la legalidad, las revictimizan

agregándoles ofensas, en el desempeño de estas tareas.

En conclusión, desde la perspectiva de la víctima, el acceso a la justicia y la reparación del daño, se perciben fuera de su alcance.

Por otra parte, no obstante la gama de condiciones físicas o emocionales de las víctimas que es muy variado, la atención y los servicios que se les brinda, es similar, sin tomar en cuenta el tipo de ofensas o delitos infringidos, ni la situación específica de cada víctima, que altere su percepción de seguridad y bienestar.

En ocasiones, el apoyo terapéutico es más asequible a través de asociaciones sociales o privadas que en instituciones públicas, y cuando se llega a prestar, el personal institucional suele carecer de mecanismos que faciliten los tratamientos y le permitan manejar y combatir el paulatino distanciamiento e insensibilización respecto de la situación y la perspectiva de las víctimas. Se ha observado igualmente desaprovechamiento del personal y de los recursos materiales de las instituciones que tienen contacto con las víctimas o sus familiares.

El primer punto de contacto de la víctima son los servicios de urgencias, ya sean médicos, de seguridad pública o de procuración de justicia, generalmente se lleva a cabo a través de la atención telefónica, pero la falta de información sobre los servicios profesionales e instituciones que atienden a las víctimas ocasiona que éstas se vean insertas en un laberinto de dependencias, trámites y esperas, que tiene como consecuencia una victimización secundaria que genera desconfianza, y a su vez, ocasiona que opten por no dar parte a las autoridades.

De igual forma, en el desarrollo de las investigaciones o a través del proceso penal, a las víctimas se le da el trato persona ajena al problema, o son consideradas como poco oportunas por parte de los servidores públicos por lo que es común que se les niegue la información o que no se le permita intervenir en el desarrollo del procedimiento. En consecuencia, terminan por convertirse en simples espectadores, sin olvidar que generalmente la afectación o daño a las víctimas, se extiende a testigos, familias, abogados y demás personas que les presten ayuda.

En este sentido, el respeto a los derechos de las víctimas y su participación activa en el proceso penal cobra importan-

cia de orden público. En primera instancia su actuación es la única mirada y voz ciudadana dentro de la procuración e impartición de justicia. En segunda instancia, su voz es indispensable para conocer y actuar en contra de los problemas que nos aquejan como sociedad. Si las víctimas callan ¿Quién va a saber lo que pasa? En este sentido, la protección y libertad de las víctimas para hablar, denunciar y verificar procesos efectivos de procuración e impartición de justicia es un requisito para resguardar el interés *social* de la persecución del delito.

Por ello, resulta fundamental colocar la protección y atención a víctimas en el marco de los derechos de éstas y no sólo de los deberes morales que las autoridades del estado les deben en razón a estos atributos.

Es preciso ampliar los servicios de protección y apoyo en función de las necesidades diversas de los grupos agraviados por la marejada de violencia delictiva imperante en vastas zonas del país; de los abusos de las fuerzas del orden y las secuelas del despojo, la afectación de su escaso patrimonio, así como la pérdida de fuentes de ingreso por el decaimiento de las actividades productivas.

El 6 de septiembre de 2011, el Titular del Ejecutivo Federal publicó el “Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la administración pública federal”⁷.

Esta instancia creada para “maximizar esfuerzos para que se ponga al alcance de las víctimas u ofendidos del delito, una institución identificada inequívocamente por la sociedad, que reciba a toda persona de manera oportuna y sin distinguir su particular situación o tipo de requerimiento, proporcionándole la atención personalizada e inmediata que merece, inclusive apoyándola en la defensa legal de sus derechos...”. Agregando que “el organismo prestará un servicio integral y centralizado de atención a víctimas u ofendidos”.

Sin embargo se trata de una instancia sin presupuesto, centralizada en el gobierno federal, que replica funciones ya asignadas a las subprocuradurías de atención a víctimas, y que carece de la concurrencia de otras áreas de política pública que se integren en un enfoque de política de atención adecuado al espectro de la diversidad de condiciones de vulnerabilidad y agravio de las víctimas, así como a la pluralidad de agentes que provocan la victimización ¿agentes

del Estado, grupos criminales, familiares, etcétera.?, centralizan la atención a víctimas no resulta lo más efectivo ni lo más eficaz.

Al no considerar estos elementos, parece que la medida realizada por el Ejecutivo Federal, no es tendiente a evitar la “revictimización” como lo refiere en el Decreto de creación de la Procuraduría Social, sino a concentrar las demandas de las víctimas. En la práctica esta institución actúa como una gestora para que las víctimas accedan a programas asistenciales ¿mismos a los que de antemano ya tienen derecho? y reciban atención médica, jurídica y psicológica.

Esta visión, esta además muy lejos de tratar a las víctimas como sujetos de derechos, planteándose los servicios como una asistencia y no como una obligación por parte del estado.

El escenario actual de nuestro país exige una clara definición de cómo, para qué y quiénes deben brindar atención y protección a las víctimas del delito. La respuesta a estas preguntas puede encontrarse, por lo menos parcialmente y mediante aproximaciones, en los dos órdenes de relevancia antes mencionados: los derechos de la víctima como parte del proceso de investigación e impartición de justicia y el interés de la sociedad en la libertad y protección de las víctimas para resguardar la persecución del delito como un asunto de interés público.

En ambos órdenes las acciones del estado se constituyen como obligaciones constitucionales necesarias para dar cumplimiento a un cúmulo de derechos individuales y el interés público que implican. En este sentido, dichas acciones no pueden quedar sujetas a programas inestables o susceptibles de alteración por criterio. Las obligaciones del estado hacia las víctimas del delito deben ser mandato legislativo expreso y claro.

VI. Combate a la impunidad, premisa fundamental para la paz

En una sociedad en donde los delitos en su mayoría no se castigan y las víctimas de éstos no son atendidas y reparadas: las tan anheladas paz y reconciliación no se cristalizan pues la impunidad las diluye hasta convertirlas en espejismo. Por ende, es difícil concebir un estado de derecho garante de los derechos humanos en cual una facción de la sociedad se encuentre impune y por encima de la ley.

La verdad, la justicia y la reparación del daño son la base para que una sociedad democrática se consolide. La impunidad engendra desesperanza en la sociedad; la violencia e injusticia adquieren categoría de valor supremo. La resignación y el silencio se convierten en norma de convivencia social y en única alternativa para las víctimas. La impunidad alienta la criminalidad y la tolerancia de lo injusto. Cuando hay impunidad, como lo señalara Wilder Taylor,

“la noción misma de justicia, sustento esencial de la convivencia democrática, se ve profundamente distorsionada. Los responsables de tales violaciones, al constatar que pueden violar la ley impunemente, encuentran aliento para seguir cometiendo esos crímenes”⁸.

Sin embargo, tal como reza el principio 1 del *Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*,

La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

A nivel internacional se hay tres principales instrumentos sobre derechos de las víctimas son:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Los “Principios de Van Boven/Bassiouni”)
- El Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad de las Naciones Unidas (Los “Principios de Joinet/Orentlicher”)

En 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Sobre los *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*⁹, estableciendo los derechos de las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a ser tratado con normas mínimas de respeto y dignidad, el derecho a la protección y la asistencia y el derecho a la reparación. Esta declaración ha servido como un pilar para establecer los derechos jurídicos de las víctimas bajo el derecho internacional.

Este instrumento concierne principalmente la posición de las víctimas ante los sistemas penales nacionales, pero los principios generales son igualmente aplicables al sistema internacional. Las pautas sobre el uso y la aplicación de la declaración se detallan en el Manual sobre Justicia para las Víctimas¹⁰.

“Las víctimas (...) tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido”. Declaración de la ONU sobre la Justicia para las Víctimas, de 1985, principio 4.

El objetivo de la Declaración de la ONU sobre la Justicia para las Víctimas es “asegurar que todas las víctimas tengan acceso al sistema judicial así como apoyo durante el proceso judicial”. La Declaración ofrece pautas concretas para el diseño de los sistemas judiciales con la finalidad de minimizar los obstáculos que pueden enfrentar las víctimas en su lucha por la obtención de justicia.

Los “*Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Los Principios de Van Boven/Bassiouni*”¹¹ fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en 2005. Éstos establecen los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos o de graves infracciones al derecho internacional humanitario a acceder a medidas a un recurso efectivo y obtener reparación y las obligaciones de los estados en prevenir violaciones, investigar, perseguir y sancionar a los perpetradores, brindar un acceso efectivo a la justicia a las víctimas y otorgar una reparación integral¹².

Los principios de Van Boven/Bossiouni señalan:

“Reconociendo que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia”. Preámbulo a los Principios de Van Boven/Bassiouni.

Los Principios de Joinet/Orentlicher¹³ establecen el deber de los estados de investigar violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y llevar ante la justicia a los perpetradores.

Durante su sexagésima primera sesión en 2005, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tomó nota de los Principios Joinet/Orentlicher¹⁴, recordando que los principios “ya han sido aplicados a nivel regional y nacional” y alentaron a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a desarrollar e implementar medidas efectivas para combatir la impunidad.¹⁵

El principio 1o., define la obligación general de los estados de tomar acciones efectivas para combatir la impunidad:

“La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”.

En México, durante la reforma constitucional de 2008, los derechos de las víctimas quedaron establecidas en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consisten en:

1. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que se establecen en su favor, y conocer del desarrollo del procedimiento penal.
2. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas desde la investigación y en el proceso, desahogándose las diligencias correspondientes.

3. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

4. A la reparación del daño, que el Ministerio Público está obligado a solicitar y el juzgador a ordenar, siempre que hay sentencia condenatoria.

5. Solicitar todas las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

Esta reforma amplió de forma significativa los derechos de las víctimas, dándoles participación activa durante la investigación y el proceso. Es por ello, que la impunidad es contraria a las nuevas reformas constitucionales en materia de derechos humanos, pues se erige como un obstáculo mayor para el pleno goce de los derechos humanos y la vigencia del estado de derecho.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CoIDH), el estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y *de asegurar a la víctima una adecuada reparación*¹⁶.

A esta obligación jurídica, se le llama el *deber de garantía* y tiene su origen en diversos tratados en materia de derechos humanos. De acuerdo con la jurisprudencia de tribunales internacionales de derechos humanos así como de órganos cuasi-jurisdiccionales de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el deber de garantía está integrado por cinco obligaciones esenciales que el estado debe cumplir de buena fe:

- La obligación de investigar las graves violaciones a los derechos humanos;
- La obligación de brindar un recurso efectivo a las víctimas de violaciones de derechos humanos;
- La obligación llevar ante la justicia y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos;
- La obligación de brindar justa y adecuada reparación a las víctimas y sus familiares; y

- La obligación de establecer la verdad de los hechos.

Las obligaciones que integran el deber de garantía son de naturaleza complementaria y no son alternativas ni sustitutivas. Así, por ejemplo, lo ha explicado el relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de las Naciones Unidas:

“el reconocimiento del derecho de las víctimas o de sus familiares a recibir una reparación adecuada equivale a reconocer la responsabilidad del Estado por los actos de sus órganos y es expresión de respeto hacia el ser humano. Conceder una reparación presupone el cumplimiento de la obligación de investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos para identificar y procesar a los autores. Sin embargo, el pago de una compensación monetaria o de otro tipo a las víctimas o sus familiares antes o al finalizar esas investigaciones no exime a los gobiernos de la obligación de llevarlas a término”¹⁷.

Argumentación

Ante este escenario desalentador que se vive en nuestro país, resulta indispensable el contar con un instrumento legal capaz de asegurar la atención, la protección y la reparación de las víctimas de los actos de grupos criminales y de los abusos de poder del propio Estado. Por lo anterior, así se ha enmarcado la presente iniciativa, la cual se deberá interpretar con los principios de oportunidad, calidez, no discriminación, pro persona, confidencialidad, proporcionalidad, buena fe, honestidad, respeto a la dignidad y debida diligencia.

La ley presentada establece las definiciones de víctima y de víctima indirecta, y señala quienes no serán consideradas como víctimas. Estos conceptos resultan ser medulares para la presente iniciativa. Así, se considerarán víctima directa: a aquellas personas que individual o colectivamente y que desde el 1 de enero de 2007, hayan sufrido menoscabo en sus derechos como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física o psíquica o algún menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones realizadas por los miembros de los grupos armados al margen de la ley, o bien sean consecuencia de acciones, culposas o dolosas, realizadas por integrantes de las fuerzas policíacas federales o por las fuerzas armadas.

Como una excluyente en la calificación de víctima se reconocer a los integrantes de los grupos criminales no serán considerados como tales y por ende no podrán invocar los contenidos de esta propia Ley. Sin embargo, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley pueden ser considerados víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido a los miembros de dichos grupos.

La definición de víctima se amplía, al considerar como víctimas indirectas al o la cónyuge, compañero o compañera permanente, el concubinario o concubina conforme a la ley; las hijas o los hijos; y familiares en primer grado de consanguinidad, así como la persona que dependa económicamente de la víctima.

De la misma forma, se consideran víctimas a las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización y que hayan sufrido un menoscabo en sus derechos fundamentales.

Las víctimas de la violencia, han visto no sólo menoscabados sus derechos sino que incluso muchos de ellos ni siquiera son reconocidos por las autoridades, por lo que esta iniciativa los enuncia y describe detalladamente con la finalidad de que éstos puedan ser exigibles y respetables por todas las autoridades competentes. Los derechos de las víctimas engloban los aspectos judiciales y de acceso a la justicia, de atención psicológica y médica, de asistencia social, de reparación del daño, de reinserción social, de protección y salvaguarda de su integridad, de protección a su imagen propia y su vida privada, entre otros, a la luz de los estándares internacionales que en materia de derechos humanos se han desarrollado.

Se define que la asistencia a las víctimas es el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden económico, médico y social, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas de la violencia, que incluye brindarles condiciones para llevar una vida digna, facilitar su incorporación a la vida social, económica y política, redefiniendo la asistencia más allá de las meras acciones sociales o paliativas del trauma sufrido, elevándolas a acciones integrales tendientes a restablecer justamente la vigencia de todos los derechos violentados o menoscabados.

En la iniciativa se especifican las obligaciones de las dependencias federales involucradas en la atención, protec-

ción y reparación de las víctimas de la violencia, y sienta el marco de la actuación frente a dichas víctimas de manera general de la Procuraduría General de la República a quien le impone brindar tanto a las víctimas directas como a las indirectas entre otros los siguientes servicios: Acompañamiento jurídico gratuito, canalización a recibir la atención médica y psicológica que requiera; pagar los gastos funerarios, sin intermediarios, cuando la víctima indirecta señale que no cuenta con recursos económicos para solventarlos, brindar la asistencia consular en los casos pertinentes, la realización de una rápida identificación y localización de los familiares en casos de menores de edad, entre otros.

Y señala para la misma Procuraduría General de la República (PGR) las obligaciones de actuar con la debida diligencia en la investigación; de informar a la víctima del estado de guarde la misma; de garantizar la coadyuvancia de la víctima en la investigación; de informar sobre los derechos que tiene la víctima y sobre el trámite para la solicitud del fondo de reparación para víctimas así como a realizar los trámites necesarios para acceder a dicho fondo.

En el Título II de esta Ley se establecen dos aspectos de suma importancia para el contexto de violencia que vive nuestro país, y que lamentablemente no han sido atendidos debidamente por las autoridades: Registro Nacional de víctimas, que incluyan no solo la información de conformidad con las averiguaciones previas que hayan iniciado por actos cometidos por las fuerzas policíacas federales, miembros de las fuerzas armadas y por integrantes de los grupos armados al margen de la ley; sino por las información proporcionada por otras dependencias como Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objetivo de contar con un registro con información consolidada.

El otro aspecto fundamental, que se incorpora en este Título es la creación e instrumentación de un Programa de Protección a víctimas y testigos, el cual estará a cargo de la PGR. Este mecanismo, tienen la finalidad de garantizar que la integridad y seguridad de las personas que declaren o que estén dispuestas a declarar ante esta autoridad ministerial pueda ser salvaguardada en todo momento como una acción clara de responsabilidad del Estado mexicano frente a la colaboración de las víctimas y de los testigos en las investigaciones delictivas.

La creación e instrumentación de un Programa de Protección a víctimas y testigos en manos de la PGR, tiene la finalidad de garantizar que la integridad y seguridad de las personas que declaren o que estén dispuestas a declarar ante esta autoridad ministerial pueda ser salvaguardada en todo momento como una acción clara de responsabilidad del Estado Mexicano frente a la colaboración de las víctimas y de los testigos en las investigaciones delictivas.

En el título III de la iniciativa se incorpora la creación de la Coordinación Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual estará constituida por el conjunto de instituciones encargadas de formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y representantes de organizaciones de víctimas. Para alcanzar sus objetivos, la Coordinación deberá desarrollar un Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Finalmente el título IV establece las características generales del fondo de reparación a víctimas, los recursos con los que se integrará, los criterios para su asignación. Como parte de este título se especifican cuáles son las medidas de reparación, describiendo con especial énfasis las medidas para la reparación del daño, de conformidad con los estándares internacionales.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a consideración de este pleno.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto que crea la Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia

Único. Se crea la Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia

Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto regular y establecer un conjunto de medidas administrativas, judiciales, sociales y económicas de atención y reparación integral en beneficio de víctimas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos ocurridos con motivo de la violencia generada por grupos criminales o por integrantes de las fuerzas policíacas federales, estatales o municipales, o de las Fuerzas Armadas. A fin de hacer efectivo el goce de los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos forman parte, de modo que se reconozca y dignifique su condición de víctimas para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia, así como la recuperación de su identidad y memoria y, en su caso, la recuperación de todos sus derechos como ciudadanos.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en la presente ley son complementarias y se deben observar sin perjuicio de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los códigos procesales penales, y demás normas generales establecen en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 4. Son principios rectores de la presente ley:

- I. Oportunidad;
- II. Calidez;
- III. No discriminación;
- IV. Confidencialidad;
- V. Proporcionalidad;
- VI. Buena fe;

VII. Honestidad y

VIII. Respeto a su dignidad.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

I. Coordinación: la Coordinación Nacional para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas;

II. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Daño emergente: las pérdidas económicas, efectivamente sufridas y valuables con certeza, que han sufrido las víctimas como resultado directo de la violación a sus derechos;

IV. Debida diligencia: la obligación de los servidores públicos, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las víctimas;

V. Fondo: el Fondo Económico para Víctimas;

VI. Grupos criminales: Grupo de personas que por medio del uso de las armas cometen delitos, ejercen violencia y distintos de violaciones a derechos humanos en contra de la población

VII. Instrumentos internacionales: los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, de observancia obligatoria.

VIII. Lucro cesante: la pérdida de ingresos económicos o beneficios que se dejan de obtener con ocasión del hecho violatorio y que es posible cuantificar, a partir de indicadores objetivos y mensurables, tales como la edad y la actividad que realizaba la víctima al momento de los hechos; la expectativa de vida de la víctima de acuerdo a la expectativa de vida en México; y los ingresos o salarios percibidos anual o mensualmente por ella;

IX. Niño, niña y adolescente: toda persona menor de 18 años;

X. Plan: el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas;

XI. Programa: el Programa de Protección a Víctimas y Testigos;

XII. Registro: el Registro Nacional de Víctimas;

XIII. Testigo: persona física que sabe y le consta el acontecimiento que violenta los derechos de las víctimas, por haberlo presenciado directamente;

XIV. Víctimas: las víctimas directas o indirectas de la violencia, en términos del Capítulo I del Título Segundo.

Título Segundo De las víctimas

Capítulo I Víctimas directas e indirectas

Artículo 6. Son víctimas aquellas personas que, individual o colectivamente, han sido objeto de violaciones a derechos protegidos por la Constitución o por los instrumentos internacionales, cometidas por grupos criminales o por corporaciones militares y policiales federales, estatales y municipales a partir del 12 de diciembre de 2006.

Artículo 7. Se consideran víctimas directas aquellas personas que individual o colectivamente:

I. Hayan sido asesinadas, lesionadas transitoria o permanentemente, desplazadas y despojadas de sus tierras, propiedades, secuestradas en sus diferentes modalidades, en acciones realizadas por grupos criminales; o

II. Hayan sido ejecutadas sumariamente, torturadas, detenidas arbitrariamente, desplazadas o despojadas de sus tierras, propiedades o hayan sufrido desaparición forzada, como consecuencia de acciones culposas o dolosas realizadas por integrantes de las fuerzas policíacas federales, estatales o municipales, o de las Fuerzas Armadas.

No se podrá discriminar de esta definición a la o el cónyuge, la concubina o concubinario, los hijos e hijas menores de edad y quienes dependen económicamente de los miembros de grupos criminales, en caso de sufrir directamente algún daño en términos de la presente ley.

Artículo 8. Se consideran víctimas indirectas:

I. Al cónyuge, compañero o compañera permanente, el concubinario o concubina conforme a la ley; a las hijas y los hijos menores de edad o personas que dependan económicamente de la víctima directa y quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela en tratándose de niños niñas y adolescentes; cuando a la víctima directa se le haya dado muerte, se encontrará afectada por lesión incapacitante de forma permanente o estuviera desaparecida.

II. A las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización de la misma;

Artículo 9. Las víctimas tienen derecho, en cualquier etapa del procedimiento penal, según corresponda:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima y debida diligencia;

III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión discriminatoria que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

IV. A que se les procure justicia debida de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o quejas, practicando todas las diligencias necesarias para poder realizar la investigación correspondiente;

V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal de Defensoría Pública respecto de sus denuncias o quejas y, en su caso, ser auxiliados por intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

VII. A recibir en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite;

VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

IX. A coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los hechos;

X.

XI. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la investigación y/o el proceso;

XII. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;

XIII. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda;

XIV. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XV. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XVI. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

XVII. A ser asistidas en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;

XVIII. A solicitar el desahogo de las diligencias;

XIX. A recibir apoyo económico del Fondo;

XX. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos podrían ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados;

XXI. A que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior;

XXII. A tener un seguro por riesgo a cargo del Programa, en caso de lesión o muerte durante el proceso;

XXIII. A tener a su disposición, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito, un área que esté separada del imputado;

XXIV. A que se faciliten la salida del país y la residencia en el extranjero, cuando resulte necesario para proteger su vida o su integridad física como persona protegida;

XXV. A que no se capten y/o se transmitan imágenes de su persona ni de sus familiares, que permitan su identificación como víctima, testigo o sujeto interviniente en el caso por el cual se le protege;

XXVI. A que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y sus números telefónicos, cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y la de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación que tenga con su abogado, psicólogo o médico;

XXVII. A ser escuchada, antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección que se le haya conferido;

XXVIII. A solicitar el cese de las medidas o a rechazar su aplicación;

XXIX. A ser notificadas de todas las resoluciones impugnables;

XXX. A tener a su disposición, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito, un área que esté separada del imputado.

XXXI. Derecho a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones a derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima;

XXXII. Derecho a la justicia, lo que implica a contar por parte del Estado con una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura, juicio y sanción de las personas responsables de las violaciones a derechos humanos, el esclarecimiento de los hechos y la adecuada reparación.

XXXIII. Así como todos los derechos reconocidos en las normas internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo momento a las víctimas la protección más amplia.

Artículo 10. La condición de víctima directa o indirecta se adquiere con independencia de que se aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible, de la individualización de la pena y, en su caso, de la relación familiar que exista entre el autor y la víctima.

Artículo 11. Los integrantes de grupos criminales no son considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes involucrados en estos grupos, hayan dejado de pertenecer a estos antes de alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 12. Las víctimas de actos realizados, dolosamente o culposamente, por parte de las fuerzas policíacas federales, de las entidades federativas o municipales o de las Fuerzas Armadas, tienen derecho a una reparación de daño y garantías de no repetición por parte del Estado mexicano, independientemente del monto fijado por el juez al inculcado o los inculcados de la comisión de ese delito.

Las víctimas de actos realizados por los grupos criminales, tendrán derecho a la asistencia y apoyo económico por parte del Estado.

Artículo 13. Cuando los miembros de la fuerza pública y fuerzas armadas sean víctimas en los términos del artículo anterior, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen es-

pecial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Capítulo II **Asistencia a las víctimas**

Artículo 15. Se entiende por asistencia a las víctimas al conjunto de medidas, programas, atención y recursos de orden económico, jurídico, médico y social, entre otros, a cargo del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas de la violencia, brindarles condiciones para llevar una vida digna, así como facilitar su incorporación a la vida social, económica y política.

Artículo 16. Todos los servicios y apoyos previstos en esta ley a favor de la víctima del delito, son gratuitos.

Artículo 17. Corresponde proporcionar atención y apoyo a las víctimas u ofendidos del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las instancias siguientes:

- I. La Procuraduría General de la República y las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas;
- II. La Secretarías de Salud federal y de las entidades federativas;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social y las dependencias encargadas del ramo en las entidades federativas;
- IV. La Secretaría de Economía y las secretarías encargadas del ramo en las entidades federativas;
- V. La Secretaría de Educación Pública y las secretarías de educación de las entidades federativas;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública y las dependencias encargadas del ramo en las entidades federativas y los municipios;
- VII. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. La Secretaría de Marina;
- IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel federal y de las entidades federativas;

XI. El Instituto Federal de Defensoría Pública y defensorías públicas de las entidades federativas.

Artículo 18. La Procuraduría General de la República y las procuradurías de justicia de las entidades federativas, tienen las siguientes obligaciones:

I. Brindar a la víctima asistencia jurídica gratuita, asistiéndole en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos, incluyendo la interposición de recursos en los procesos judiciales;

II. Canalizar a la víctima a las instituciones de salud que correspondan, a fin de que reciba la atención médica y psicológica que requiera;

III. Pagar los gastos funerarios, sin intermediarios, cuando la víctima indirecta señale que no cuenta con recursos económicos para solventarlos;

IV. Actuar con la debida diligencia en la investigación;

V. Informar en todo momento a la víctima del estado que guarda la investigación;

VI. Garantizar la coadyuvancia de la víctima en la investigación;

VII. Informar a la víctima sus derechos y sobre el trámite para la solicitud de recursos del Fondo;

VIII. Atender con cortesía a las víctimas, evitando en todo momento cualquier acto de discriminación o revictimización, así como cualquier prejuicio sobre su responsabilidad o involucramiento en hechos delictivos;

IX. Realizar los trámites necesarios para que la víctima acceda a los recursos del Fondo;

X. Solicitar la reparación del daño ante la autoridad judicial;

XI. Determinar la identidad de toda persona que haya sido privada de la vida, desaparecida, lesionada o hayan sufrido algún perjuicio en términos de la presente Ley. Para ello, deberán realizar todas las diligencias necesarias para lograr dicho fin, en un plazo no mayor a 72 horas.

XII. Realizar un registro de las víctimas, de conformidad con las investigaciones que hayan iniciado por ac-

tos cometidos por las fuerzas policíacas, miembros de las Fuerzas Armadas o por integrantes de los grupos criminales;

XIII. Concentrar la información que se genere por parte de las Procuradurías Generales de Justicia Estatales o Fiscalías Generales de las entidades federativa de las investigaciones iniciadas por actos cometidos por las fuerzas policíacas o por integrantes de grupos criminales;

XIV. Instrumentar un programa de protección a víctimas y testigos.

Artículo 19. Las Secretarías de Salud federal y de las entidades federativas, tienen la obligación de proporcionar gratuitamente la atención médica necesaria de manera oportuna, la cual incluirá

I. Hospitalización;

II. Material médico-quirúrgico, de osteosíntesis y órtesis;

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos;

V. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VI. Transporte;

VII. Servicios de rehabilitación física, por el tiempo y conforme a los criterios técnicos que establezca la Secretaría de Salud;

VIII. Servicios de rehabilitación psicológica cuando la persona quede afectada para desarrollar una vida normal. Por el tiempo y conforme con los criterios técnicos que fije la Secretaría de Salud;

IX. Cuando se cometan delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la exploración médica, ginecológica y de cualquier otro tipo que se practique a la víctima, se hará con su consentimiento y deberá estar a cargo de una persona de su mismo sexo.

Artículo 20. Las instituciones médicas privadas en todo el territorio nacional, tienen la obligación de prestar atención

de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, sin discriminación por motivos étnicos, religiosos, socioculturales, económicos, preferencias, edad, género o cualquier otra causa o condición, y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social y las dependencias encargadas del ramo en las entidades federativas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar programas y acciones que beneficien a las víctimas con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros;
- II. Elaborar un programa específico para el otorgamiento de apoyos económicos mensuales a las víctimas.

Artículo 22. La Secretaría de Economía y las dependencias encargadas del ramo en las entidades federativas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar programas específicos para el otorgamiento de microcréditos para las víctimas en lo individual y colectivamente;
- II. Elaborar programas específicos de capacitación para el empleo.

Artículo 23. La Secretaría de Educación Pública y las dependencias encargadas del ramo en las entidades federativas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar que los niños, niñas y adolescentes víctimas y aquéllos que se hayan desvinculado de los grupos criminales, accedan o se reincorporen al sistema educativo nacional;
- II. Instrumentar un programa específico para el otorgamiento de becas a las víctimas directas o indirectas en edad escolar.
- III. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de las víctimas directas o indirectas en edad escolar, estableciendo para ello programas de recreación, artísticos, deportivos y de atención a niñas, niños y adolescentes afectados.

Artículo 24. Las Secretarías de Seguridad Pública federal, de las entidades federativas y de los municipios tienen las siguientes obligaciones:

I. Implementar las medidas cautelares que ordene el Ministerio Público para proteger la seguridad, la integridad y la vida de las víctimas;

II. Garantizar la atención médica inmediata a las víctimas, en los operativos en los que participen;

III. Realizar un registro de las víctimas en cada uno de los eventos en los que participen sus integrantes;

IV. Canalizar de inmediato a las víctimas con el Ministerio Público, para su atención y asesoría;

V. Pagar a las víctimas las indemnizaciones por violaciones a derechos humanos cometidas por miembros de las corporaciones policiales a su cargo;

VI. Tratar con respeto a las víctimas, evitando en todo momento su revictimización, así como cualquier prejuzgamiento sobre su responsabilidad o involucramiento en hechos delictivos.

Artículo 25. La Secretaría de la Defensa Nacional tiene las siguientes obligaciones:

I. Pagar a las víctimas las indemnizaciones por violaciones a derechos humanos cometidas por sus integrantes;

II. Garantizar la atención médica inmediata a las víctimas, en los operativos en los que participen;

III. Canalizar de inmediato a las víctimas con las autoridades civiles correspondientes para su atención y asesoría;

IV. Tratar con cortesía a las víctimas, evitando en todo momento su revictimización, así como cualquier prejuzgamiento sobre su responsabilidad o involucramiento en hechos delictivos;

V. Realizar un registro de las víctimas en cada uno de los eventos en los que participen sus integrantes.

Artículo 26. La Secretaría de Marina tiene las siguientes obligaciones:

I. Pagar a las víctimas las indemnizaciones por violaciones a derechos humanos cometidas por sus integrantes;

II. Garantizar la atención médica inmediata a las víctimas, en los operativos en los que participen;

III. Canalizar de inmediato a las víctimas con las autoridades civiles correspondientes para su atención y asesoría;

IV. Tratar con cortesía a las víctimas, evitando en todo momento su revictimización, así como cualquier prejuicio sobre su responsabilidad o involucramiento en hechos delictivos;

V. Realizar un registro de las víctimas en cada uno de los eventos en los que participen sus integrantes.

Artículo 27. La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene las siguientes obligaciones:

I. Mantener comunicación con las víctimas que se encuentren en el exterior, garantizando en todo momento el resguardo de su identidad y datos personales;

II. Informar y orientar a las víctimas que se encuentren en el exterior, acerca de sus derechos y de su situación legal;

III. Instrumentar, los mecanismos necesarios para brindar protección y asistencia legal a las víctimas en el exterior.

Artículo 28. En materia de atención a víctimas de la violencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia está obligado a:

I. Brindar acompañamiento jurídico y social especializado a personas adultas mayores, menores de edad o con discapacidad que se encuentren en situación de víctimas;

II. Verificar que las personas adultas mayores, menores de edad o con discapacidad que se encuentren en situación de víctimas, reciban los beneficios que hace referencia esta ley;

III. Instrumentar un programa específico para el otorgamiento de becas a las víctimas directas o indirectas en edad escolar;

IV. Instrumentar un programa específico para brindar apoyos económicos mensuales a las víctimas que sean

adultas mayores, niñas y niños o que tengan algún tipo de discapacidad.

Artículo 29. El Instituto Federal de Defensoría Pública y la defensoría pública de las entidades federativas, tienen las siguientes obligaciones:

I. Brindar el servicio de defensoría pública, a fin de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica de las víctimas.

II. Brindar el servicio de defensoría pública bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo y obligatoriedad.

III. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de las víctimas, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho que resulte en una eficaz defensa;

IV. Asistir a las víctimas en todas las etapas del procedimiento y en cada uno de los actos procesales, evitando en todo momento la indefensión de aquéllas;

V. Vigilar el respeto a los derechos humanos de las víctimas;

VI. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

VII. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Instituto Federal de Defensoría Pública y la defensoría pública de las entidades federativas deben contar con un área específica de abogados victimales especializados en atención a víctimas.

Artículo 30. Los registros de víctimas elaborados por la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, deben ser remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluyendo como mínimo con la siguiente información:

- I. Nombre de la víctima directa y en su caso de las víctimas indirectas;
- II. Edad;
- III. Ocupación;
- IV. Lugar donde ocurrió el evento;
- V. Tipo de afectación que sufrió la víctima;
- VI. Circunstancias y autores de la afectación; y
- VII. Tipo de atención que se proporcionó a la víctima.

Artículo 31. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas podrán realizar por cuenta propia, un registro de víctimas por actos realizados por las corporaciones policíacas, por las Fuerzas Armadas y por los grupos criminales, en los términos establecidos en el Título Cuarto de la presente ley.

Capítulo III Programa de protección a víctimas y testigos

Artículo 32. La Procuraduría General de la República debe contar con un programa integral de protección a víctimas y testigos que contemple medidas de protección y ampare sin discriminación alguna a las víctimas y testigos cuya vida, seguridad y libertad estén en riesgo por virtud de su participación en una investigación o proceso. Para tal efecto debe contar con un área específica encargada de la instrumentación de dicho programa.

Para los efectos del Programa establecido en la presente Ley, no se consideran testigos a los autores o partícipes de un delito que presten ayuda para su investigación y persecución.

Artículo 33. Las medidas de protección se deben implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o

peligro en que se encuentre la persona destinataria, y solo pueden ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o testigo, y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Artículo 34. El Programa debe contemplar:

I. Medidas y providencias para proteger la vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos podrían ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados;

II. Medidas para garantizar la ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable para las víctimas o testigos, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior;

III. Seguro de riesgo a las víctimas o testigos durante el proceso, a cargo del propio Programa;

IV. Medidas para el cambio de residencia o incluso la salida del país de las víctimas o testigos;

V. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan imágenes de la víctima o testigo, que permitan su identificación o la de sus familiares;

VI. Protección policíaca permanente a la víctima o testigo, así como a su familia;

VII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

VIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las víctimas o testigos.

Artículo 35. La Procuraduría General de la República debe informar previamente a la víctima o testigo los criterios para la evaluación del riesgo y determinación de la medida de protección más adecuada, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso.

Artículo 36. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deben efectuarse en sitios seguros y confidenciales.

Artículo 37. El riesgo para la víctima o testigo debe ser evaluado periódicamente y las medidas pueden ser actualizadas con base en dicha evaluación.

Artículo 38. La Procuraduría General de la República debe proporcionar información de manera permanente a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, con la finalidad de que en el transcurso del proceso se tenga en cuenta la situación de la víctima y testigo.

La autoridad judicial debe tomar en consideración las razones que impidan o dificulten la participación de la víctima o testigo en las diligencias, a fin de ordenar que se adopten medidas correctivas para que la participación de éste no se vea obstaculizada.

Artículo 39. El programa debe estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas, con el fin de atender las secuelas psicológicas causadas por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.

Artículo 40. El Programa debe mantener la confidencialidad de los datos de las víctimas y testigos.

Artículo 41. El funcionamiento general del programa se debe realizar de conformidad con lo establecido en esta ley, así como en su reglamento.

Título Tercero Atención a víctimas

Capítulo I Coordinación Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Artículo 42. Se crea la Coordinación Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, constituida por el conjunto de entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, encargadas de formular y ejecutar los planes, pro-

gramas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.

Artículo 43. Las dependencias del Gobierno Federal que forman parte de la Coordinación son:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Procuraduría General de la República; y
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Coordinación puede invitar a otras dependencias del gobierno federal o de los gobiernos locales, según se considere necesario para el proceso de reparación.

Artículo 44. Son atribuciones de la Coordinación las siguientes:

- I. Diseñar y proponer a los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal, el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- II. Adoptar las medidas integrales de reparación que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido violación de sus Derechos Humanos.
- III. Determinar y evaluar los planes y programas desarrollados por las diferentes entidades que conforman la Coordinación, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.
- IV. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos que les asisten a las víctimas.
- V. Establecer un mecanismo que permita la adecuada reparación integral de las víctimas.
- VI. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y eco-

nómicos que sean indispensables para la atención y reparación integral de las víctimas.

VII. Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los casos de atención y reparación integral de las víctimas.

VIII. Apoyar los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que busquen acompañar a las víctimas y hacer seguimiento al proceso de reparación.

Para alcanzar los anteriores objetivos, la Coordinación debe contar con un Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 45. La Coordinación está dirigida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo presidente tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar la implementación de la presente Ley;
- II. Fungir como Coordinador Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- III. Realizar seguimiento y aplicar instrumentos de certificación a las entidades que conforman el sistema respecto su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas.
- IV. Vigilar que las dependencias encargadas de cumplir con la reparación del daño a las víctimas asignen el presupuesto necesario.
- V. Proponer y vigilar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas.
- VI. Designar al Secretario Técnico de la Coordinación.
- VII. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Artículo 46. La Coordinación debe contar con un Secretario Técnico, encargado de ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos de la Coordinación, así como de recibir y tramitar las solicitudes de reparación.

Artículo 47. El Secretario Técnico de la Coordinación debe reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad, el día de su elección;

III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en los cinco años anteriores a su designación;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal o Presidente Municipal, en los cinco años anteriores a su designación;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, ni inhabilitado como servidor público, ni haber sido objeto de recomendación por violación a derechos humanos.

Artículo 48. La Coordinación debe presentar un informe anual sobre los avances en la ejecución de la presente ley. Este informe se realiza de manera pública y debe ser divulgado en los portales de internet de todas las entidades que componen la Coordinación.

Capítulo II Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Artículo 49. La Coordinación debe diseñar el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual establecerá las bases de una política integral de atención y reparación a las víctimas que permita la articulación de las actuaciones de todos los niveles de gobierno.

En la elaboración del Plan deben participar instituciones académicas, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil.

Para el cumplimiento del Plan por parte de todos los niveles de gobierno se requiere de la implementación del dise-

ño institucional a nivel nacional y territorial, y que los programas satisfagan las necesidades de atención y el derecho a la reparación de las víctimas.

Artículo 50. Son objetivos del Plan:

I. Adoptar las medidas de asistencia y atención a las víctimas señaladas en la presente ley, en la legislación vigente y en los criterios establecidos por los organismos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

II. Establecer las medidas que todos los niveles de gobierno deben adoptar para garantizar la reparación a las víctimas, teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos, las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia, así como los criterios de reparación enunciados por la jurisprudencia internacional.

III. Instrumentar mecanismos que faciliten la asistencia legal a las víctimas para garantizar su derecho a la verdad, la justicia, la restitución de los derechos vulnerados y de sus bienes patrimoniales, así como el derecho a la reparación integral.

IV. Diseñar y adoptar medidas que garanticen a las víctimas su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural, ofreciéndole los medios necesarios para la reparación del daño sufrido, evitando procesos de revictimización.

V. Brindar atención especial a mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos.

VI. Garantizar atención especial a las comunidades indígenas, en correspondencia con sus usos y costumbres.

VII. Procurar la plena coordinación entre las instituciones de todos los niveles de gobierno, cuando por la naturaleza del caso dicha coordinación resulte necesaria, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en materia de atención y reparación integral a las víctimas.

VIII. Evaluar y dar seguimiento a los casos de atención y reparación integral de las víctimas.

Artículo 51. La Secretaría de Gobernación deberá:

I. Vigilar e informar al Titular del Ejecutivo sobre el cumplimiento de las instituciones federales de las obligaciones que les establece el Plan.

II. En aquellos casos que se requiera el cumplimiento del Plan en materia de seguridad pública y con la participación de los tres niveles de gobierno, a través del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, dará seguimiento a los acuerdos para su cumplimiento.

Capítulo III

Fondo Económico para Víctimas

Artículo 52. Se crea el fondo económico para víctimas de los actos realizados por grupos criminales y actos violatorios, dolosos o culposos, realizados por las fuerzas armadas y fuerzas policíacas federales.

Este fondo se integra con:

I. Los recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo;

III. Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;

IV. Los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

V. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por particulares, garantizando mecanismos de control y transparencia, y previa acreditación del origen lícito de dichos recursos;

El Fondo se constituye en los términos y porcentajes que establece el Reglamento respectivo.

Artículo 53. Los recursos del Fondo se aplican para auxiliar económicamente a la víctima del delito cometido por grupos criminales o cuyos derechos hubieran sido vulnerados con motivo de la intervención de las fuerzas policíacas federales y fuerzas armadas, de conformidad con su disponibilidad financiera.

Asimismo, este Fondo se utiliza para la reparación subsidiaria por parte del Estado, en los casos de daños o lesiones provocadas con motivo de la intervención de las fuerzas policíacas federales y fuerzas armadas, de conformidad con su disponibilidad financiera.

Artículo 54. El presidente de la Coordinación administra el Fondo, siguiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que deben ser plasmados en el Reglamento correspondiente.

Capítulo IV De la reparación del daño

Artículo 55. La reparación del daño tiene como finalidad procurar la plena restitución a la víctima del delito, a través del restablecimiento de la situación anterior al daño, o en su defecto a la situación más próxima a aquélla, a través de formas sustitutivas como la reparación de las consecuencias del delito y la indemnización del daño material y moral.

Artículo 56. Las víctimas a las que hace referencia la presente Ley, tienen derecho a ser reparadas por el o los autores de la violación a derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la sentencia firme dictada en el procedimiento correspondiente.

Artículo 57. Cuando los responsables del daño contra la víctima sean agentes pertenecientes a las fuerzas armadas o fuerzas policíacas federales, el Estado tiene la obligación de reparar el daño de forma subsidiaria en los términos de la presente ley, considerando los derechos vulnerados y sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad de su parte.

Artículo 58. Para lograr la reparación integral de las víctimas, la Coordinación debe establecer en cada caso las medidas pertinentes tendientes a garantizar la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Artículo 59. El daño indemnizable debe ser personal, directo y cierto.

La reparación del daño debe otorgarse a quien lo sufre, acreditando que el hecho punible le causó en forma directa un perjuicio específico y certero. El daño eventual o hipotético no otorga derecho a indemnización.

Artículo 60. La cuantificación del daño se realiza mediante una apreciación prudente y razonable del menoscabo patrimonial y de los perjuicios, vistas las circunstancias de cada caso particular, para lo cual se puede solicitar de oficio la información y demás pruebas conducentes para determinar la reparación del daño a las dependencias, hospitales, empresas, negocios o a cualquier persona que posea datos para fundar su cálculo.

Artículo 61. La Coordinación debe determinar la adopción de medidas de satisfacción y de no repetición de las violaciones a derechos humanos, como parte de la reparación del daño

Estas medidas se establecen conforme a los criterios establecidos en la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, entre las que se consideraran:

- I. El cese de la situación de violencia;
- II. La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;
- III. La declaración oficial o la decisión judicial de reparación de la dignidad, de la reputación y de otros derechos de las víctimas;
- IV. La disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades;
- V. Las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas;
- VI. La enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
- VII. En los casos de que en los actos de violencia participaran agentes del Estado, deberán ser investigados y sancionados.
- VIII. Las demás que sean determinadas para los casos en particular.

Artículo 62. En los casos de violaciones a derechos humanos cometidas por los integrantes de las fuerzas armadas, se debe establecer como una medida de satisfacción una disculpa pública, realizada por el titular de la dependencia a la que pertenece el o los responsables.

Artículo 63. Las personas que tienen derecho a la reparación del daño son:

I. La víctima directa, a título propio;

II. La víctima indirecta, en calidad de:

a) Cónyuge sobreviviente, que haya vivido con la víctima hasta el momento de su muerte;

b) Concubinario o concubina;

c) Hijos e hijas menores de edad o con alguna discapacidad, a través de la persona que legalmente ejerce la custodia o que los tenga bajo su cargo;

d) Ascendientes; y

e) Dependientes económicos de la víctima directa.

Artículo 64. La indemnización busca resarcir pecuniariamente los daños materiales, morales y los generados por la alteración a las condiciones de vida sufridos por la víctima.

Artículo 65. El daño material representa las consecuencias patrimoniales, cuantificables en dinero, que se derivan directamente de la afectación a la víctima bajo la forma de daño emergente y lucro cesante.

Artículo 66. Cuando el daño material se concreta en el fallecimiento de la víctima, se cuantifica atendiendo lo siguiente:

I. El daño emergente indemnizable comprende los egresos económicos y las obligaciones contraídas a causa de la muerte, tasadas razonablemente, y

II. El lucro cesante está representado en las aportaciones económicas que la víctima daba a sus dependientes.

Artículo 67. Cuando el daño material se concreta en lesiones sufridas por la víctima, se cuantifica atendiendo lo siguiente:

I. El daño emergente, está representado en los gastos necesarios para el restablecimiento de su salud y los que contribuyan a que su situación personal quede alterada lo menos posible, y

II. El lucro cesante, comprende las ganancias que habría recibido la víctima sino hubiera quedado incapacitada para trabajar. Para su cuantificación se debe considerar

el grado de la incapacidad y la profesión u oficio de la víctima, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68. El daño moral es el que proviene de los efectos psíquicos sufridos como consecuencia del delito y se indemniza conforme a los principios de equidad.

Artículo 69. El daño moral se cuantifica con fundamento en un dictamen psicológico emitido por un perito en la materia, en el que se determinen las consecuencias psíquicas nocivas que haya generado el hecho punible en la víctima.

El daño moral se indemniza en forma independiente al material, y puede ser decretado aún cuando éste último no exista.

Artículo 70. El daño por la alteración a las condiciones de vida, es el que genera una modificación anormal en el curso de la existencia de la víctima, implicando cambios no deseados en su ocupación, hábitos o proyectos.

Artículo 71. El daño causado por la alteración a las condiciones de vida se cuantifica con base en el dictamen de un perito experto en la materia, que determine las secuelas que genera la modificación anormal a la clase o calidad de vida de la víctima.

El daño por la alteración a las condiciones de vida se indemniza en forma independiente al material y moral.

Capítulo V

Protección y reparación integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas

Artículo 72. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a los derechos humanos gozan de todos los derechos que establece la presente ley, con el carácter de preferente.

Artículo 73. Los niños, niñas y adolescentes víctimas, en los términos de la presente ley, tienen derecho a la reparación integral. Este derecho incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

La reparación integral prevista en este artículo debe ser supervisada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Coordinación debe diseñar los lineamientos específicos para procurar un proceso de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Artículo 74. Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen el derecho a la obtención de una indemnización. Quien ejerza la patria potestad o la tutela, podrá reclamar como representante legal del niño, niña o adolescente, la indemnización a la que estos tengan derecho.

Cuando los niños, niñas o adolescentes hubieren sido víctimas de reclutamiento forzado, deben haber sido desvinculados del grupo criminal para acceder a la indemnización.

Artículo 75. En los casos de indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, la Coordinación debe ordenar, en todos los casos, la constitución de un fideicomiso a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que ofrezca los mayores rendimientos financieros en el mercado. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad, o con posterioridad a los 15 años si se demuestra su capacidad de administrar los recursos.

Artículo 76. Es obligación del Estado investigar, perseguir, capturar, enjuiciar y sancionar a los autores y partícipes de las violaciones a los derechos humanos de las que sean víctimas los niños, niñas y adolescentes.

Para el efecto, la Coordinación debe diseñar los mecanismos para garantizar su participación, con miras a la efectiva realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Artículo 77. Todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos a consecuencia de la violencia en los términos de la presente ley, tienen derecho a la reparación integral. Cualquier servidor público que tenga conocimiento de que un niño, niña o adolescente ha quedado huérfano de padre y madre o de uno solo de ellos, por violaciones a los derechos humanos, debe comunicar tal situación de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Coordinación, para que se inicien los trámites orientados a la reparación integral del daño.

Artículo 78. Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento y utilización que se hayan desvinculado de los grupos criminales antes de alcanzar la mayoría de edad, tienen derecho:

I. A la restitución de sus derechos y a la reparación integral en los términos de la presente ley;

II. A reclamar la reparación del menoscabo de derechos;

III. A la reintegración social y económica en sus ámbitos familiar, comunitario y social, y

IV. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y la violencia sexual.

El Estado está obligado a proteger y garantizar la vida y la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente desvinculado de un grupo criminal.

Artículo 79. Las normas del presente Capítulo se deben aplicar sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones. En caso de duda se aplicará la disposición más favorable para el niño, niña o adolescente, en consonancia con el interés superior del niño.

Título Cuarto **Registro Nacional De Víctimas**

Capítulo Único

Artículo 80. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la institución encargada diseñar y mantener el Registro Nacional de Víctimas por actos realizados por fuerzas policíacas federales, fuerzas armadas y por actos realizados por los grupos criminales. Este Registro debe contener la información de los registros de eventos en los que participaron miembros de las fuerzas policíacas y las fuerzas armadas, realizados por la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República, así como el registro que se desprenda de investigaciones realizadas por ésta última.

Artículo 81. El Registro debe contar como mínimo con la siguiente información:

I. Nombre de la víctima directa y en su caso de las víctimas indirectas;

II. Edad;

- III. Ocupación;
- IV. Lugar donde ocurrió el evento;
- V. Tipo de afectación que sufrió la víctima;
- VI. Circunstancias y autores de la afectación;
- VII. Autoridades que tomaron conocimiento del asunto.
- VIII. Tipo de atención que se proporcionó a la víctima.

Artículo 82. Las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas deben realizar un registro de víctimas por actos realizados por las corporaciones policíacas, por las Fuerzas Armadas y por los grupos criminales, en el territorio de sus respectivas entidades. Dicha información debe ser remitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el fin de que sea integrada al Registro.

Artículo 83. La información estadística del Registro debe hacerse pública, resguardando debidamente los datos personales de las víctimas.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Coordinación Nacional para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas deberá instalarse a los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley.

Tercero. El Ejecutivo federal deberá emitir el reglamento dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley.

El reglamento de la presente ley deberá contar con la opinión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuarto. El Registro Nacional de Víctimas deberá integrarse dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Quinto. El Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá publicarse dentro de los seis meses siguientes a la instalación de la Coordinación Nacional para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.

Notas:

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación General número 14 sobre los Derechos de las Víctimas*, México D.F. 27 de marzo de 2007, pág. 4.

2. *Diario Oficial de la Federación*, 21 de septiembre de 2000.

3. *Diario Oficial de la Federación*, 18 de junio de 2008, se incorpora el apartado C al artículo 20 Constitucional para establecer los derechos de las víctimas y ofendidos del delito.

4. *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2011, se incorpora la fracción V al apartado C del artículo 20 Constitucional para establecer el derecho de las víctimas que se resguarde su identidad y otros datos personales cuando sean víctimas de trata de personas.

5. Algunos códigos procesales ya incorporan expresamente los derechos de la víctima como parte del proceso como lo es el caso federal que establece en su artículo 141 del Código de Procedimientos Penales que la víctima podrá gozar de patrocinio jurídico en los mismos términos que la defensa. Aun limita esta actuación a darse a través del Ministerio Público, pero sujeta a éste a obligaciones de término para fundar y motivar sus respuestas posibilitando la impugnación constitucional de los acuerdos.

6. No es sino hasta el 2006 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica la jurisprudencia que reconoce el derecho de las víctimas para acudir en juicio de amparo y tutelar los derechos que le reconoce la Constitución. Contradicción de tesis 152/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. 16 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 170/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco

7. *Diario Oficial de la Federación*, 6 de septiembre de 2011.

8. Véase. Wilder Tayler, La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas –Notas para la reflexión–, en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Volumen 24, julio-diciembre 1996, Costa Rica, páginas 185-186.

9. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985. Resolución 40/34, disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm.

10. *Manual de la ONU sobre Justicia para las Víctimas, disponible sólo en inglés. UN Handbook on Justice for Victims, United Nations Of-*

fic for Drug Control and Crime Prevention, 1999, disponible en: <http://www.uncjin.org/Standards/9857854.pdf>.

11. Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (“Principios de Van Boven/Bassiouni”), adoptado por la Asamblea General. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, disponible en: <http://www.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>; y en el anexo de este capítulo. Ver también el estudio preliminar y el primer borrador del los principios del Sr. Theo Van Boven, Relator Especial, *Estudio relativo al derecho de restitución, compensación y rehabilitación para víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos y las libertades fundamentales*, E/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993, disponible en: <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/3097a4101a382a23c1256a5b00375566?Opendocument>. El Sr. Cherif Bassiouni fue elegido en 1998 para llevar a cabo un estudio y finalizar el borrador de los principios.

12. Principios de Van Boven/Bassiouni, principio 3.

13. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra

la impunidad, 18 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/102/Add.1; Véase también Informe de Diane Orentlicher, experta

independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102,

disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/sdpage_s.aspx?b=1&se=59&t=9.

14. Resolución sobre la impunidad 2005/81, 21 de abril de 2005, párrafo 20, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-81.doc.

15. *Ibíd.*, párrafo 21.

16. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrafo 174.

17. Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Documento de Naciones Unidas, E/CN.4/1994/7, párrafos 688 y 711.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputados: Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Lizbeth García Corona-

do, Mary Telma Guajardo Villarreal, Leticia Quezada Contreras, Israel Madrigal Ceja, Celia García Ayala, José M. Torres Robledo, Vidal Llerenas Morales, Ilich Augusto Lozano Herrera, Lizbeth García Coronado, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Indira Vizcaíno Silva, Mary Telma Guajardo Villarreal, Domingo Rodríguez Martell, Rigoberto Salgado Vázquez, Agustín Guerrero Castillo, Alejandro de la Fuente, Rodolfo Lara Lagunas, Martha Angélica Bernardino Rojas, Leticia Quezada Contreras, Marcos Carlos Cruz Martínez, Juan Carlos Regis A., Martín García Avilés, José Luis Jaime Correa, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Federico Ovalle Vaquera, Luis Hernández Cruz, María Araceli Vázquez Camacho, Víctor Manuel Castro Cosío, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Se ha recibido comunicación de la Junta de Coordinación Política, con propuesta de Acuerdo por el que se crea una Secretaría adicional en las comisiones de Defensa Nacional, Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Industria Azucarera y Especial de Seguimiento a las Aportaciones de los Ex Trabajadores Mexicanos Braceros. Le solicito a la Secretaría dé cuenta de la misma.

Entretanto, saludamos a los alumnos del sexto semestre de la carrera de derecho del Instituto de Estudios Superiores del Colegio Holandés, invitados por el diputado Omar Rodríguez Cisneros. Sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

MESAS DIRECTIVAS DE COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Gloria Romero León: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se crea una secretaria adicional en las Comisiones de Defensa Nacional, Especial de vigilancia y seguimiento de la industria azucarera, y Especial de seguimiento a los fondos aportados por los ex trabajadores mexicanos braceros

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, numeral 1, inciso c), 39, 40 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno el presente acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

I. Que la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

II. Que es atribución de este órgano de gobierno proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas.

III. Que la Junta, al proponer la integración de las comisiones, postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios.

IV. Que en la propuesta se cuidará incorporar a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

V. Que el 29 de septiembre de 2009, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo para la constitución e integración de las 44 comisiones ordinarias y sus respectivas juntas directivas.

VI. Que el 10 de diciembre de 2009, el pleno aprobó el “acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crean veintiocho comisiones especiales de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura”, entre las que se encuentran las de Vigilancia y Seguimiento de la Industria Azucarera, y de Seguimiento a los Fondos Aportados por los ex Trabajadores Mexicanos Braceros.

VII. Que para contribuir a la mejor distribución de los asuntos, competencia de las comisiones, se ha autorizado la creación de secretarías adicionales a la propuesta de origen.

VIII. Que de conformidad con los registros parlamentarios, la Comisión de Defensa Nacional fue constituida con 30 miembros y se encuentra actualmente integrada por 27 diputados distribuidos de la siguiente forma: PRI, 13; PAN, 7; PRD, 3; PVEM, 2; PT, 1; y Nueva Alianza, 1.

IX. Que de conformidad con los registros parlamentarios, la Comisión Especial de vigilancia y seguimiento de la industria azucarera fue constituida por 16 miembros y se encuentra integrada actualmente por 9 diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente manera: PRI, 5; PAN, 3; PRD, 0; PVEM, 0; PT, 0; Nueva Alianza, 0; Movimiento Ciudadano, 1.

X. Que de conformidad con los registros parlamentarios, la Comisión Especial de seguimiento a los fondos aportados por los ex trabajadores mexicanos braceros fue constituida con 16 miembros y se encuentra actualmente integrada por 15 diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente forma: PRI, 6; PAN, 4; PRD, 2; PT, 1; Nueva Alianza, 1; y Movimiento Ciudadano, 1.

XI. Que para fortalecer los trabajos de las Comisiones de Defensa Nacional, Especial de vigilancia y seguimiento de la industria azucarera, y Especial de seguimiento a los fondos aportados por los ex trabajadores mexicanos braceros, las cuales tienen a su cargo importantes asuntos pendientes de dictamen o atención, se requiere crear una secretaría adicional para cada una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Se crea una secretaría en la Comisión de Defensa Nacional, adicional a las ya existentes, que será asignada al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Se crea una secretaría en la Comisión Especial de vigilancia y seguimiento de la industria azucarera, adicional a las ya existentes, que será asignada al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Se crea una secretaría en la Comisión Especial de seguimiento a los fondos aportados por los ex trabajadores mexicanos braceros, adicional a las ya existentes, que será asignada al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cuarto. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional harán llegar a la Junta de Coordinación Política la propuesta de designación de la secretaría de la comisión que les corresponde, motivo del presente acuerdo, que serán sometidas en su oportunidad a consideración del pleno.

Quinto. Las secretarías en mención no contarán con recursos técnicos, administrativos o financieros para el desarrollo de sus actividades.

Sexto. Comuníquese a la Mesa Directiva y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2012.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jorge Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias. No habiendo oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Aprobado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. Comuníquese.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Herón Agustín Escobar García, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrito por el diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Herón Agustín Escobar García: Con la venia de la Presidencia. Compañeros diputados y compañeras diputadas, en el año del 57, a raíz de la iniciativa encabezada por el insigne artista David Alfaro Siqueiros y el licenciado Hugo B. Margáin, director del Impuesto Sobre la Renta, con el beneplácito del entonces secretario de Hacienda, Antonio Carrillo Flores, establecieron un programa mediante el cual los artistas cubrían el pago de los impuestos federales con obras plásticas.

Este esfuerzo ha permitido, no sin obstáculos, aglutinar y preservar un número muy importante de obras reconocidas de artistas mexicanos y que están en ciernes de serlo; las obras de artistas plásticos que han sido recibidas como pago en especie incluyen a personalidades del mundo del arte, como Leonora Carrington, Francisco Toledo, Vicente Rojo, Juan Soriano, Alberto Gironella, Raúl Anguiano, José Luis Cuevas, Manuel Felguérez, Rafael Coronel y muchos otros más.

Es preciso destacar que con el Programa de Pago con Obra de Artística se abre la posibilidad de que sean presentadas en distintos proyectos de difusión, tanto en México como en el extranjero, lo que puede beneficiar para proyectar una mejor imagen de nuestro país.

La posibilidad de poder cubrir los impuestos federales con la propia obra que el artista genera, ha provocado que los artistas puedan gozar de un estímulo de carácter administrativo, que facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es tal la aceptación de esta modalidad, que incluso creadores que se auxilian de las nuevas tecnologías para producir arte han aprovechado el beneficio que les permite el pago en especie.

La información dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que para finales de 2010,

las obras dadas bajo la modalidad pago en especie suman más de 6 mil de 703 artistas, siendo así una de las más importantes en el país, desde la perspectiva de los acervos públicos en materia del arte.

Es necesario destacar que parte del acervo de esta colección se distribuye entre las entidades federativas y el Distrito Federal, para que puedan enriquecer sus propias colecciones.

La presente iniciativa busca dar mayor certeza jurídica a los creadores y a los artistas, al incorporar a la Ley del Impuesto Sobre la Renta las disposiciones relativas al decreto que les otorga la facilidad de cubrir sus impuestos federales con obra.

Los legisladores del Partido del Trabajo consideramos que incorporar la modalidad de pago en especie en la Ley del ISR, en lugar de un decreto, que es facultad discrecional del Ejecutivo federal, podrá fortalecer el impacto positivo de la medida de dar un tratamiento específico en materia tributaria a los artistas y creadores.

Incorporar en la ley disposiciones que actualmente están en una norma de carácter administrativo permitirán al contribuyente tener mayor certeza jurídica y permitirán al legislador planear las modificaciones necesarias para hacer el régimen sencillo y útil para quienes va dirigido.

Solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva insertar íntegra esta iniciativa en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, a cargo de Herón Agustín Escobar García y suscrita por Óscar González Yáñez, diputados del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 229 al 241, adicionando el Título VIII Del pago en especie para artistas plásticos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el año de 1957, a raíz de una iniciativa encabezada por el insigne artista David Alfaro Siqueiros y el licenciado Hugo B. Margain director del impuesto sobre la renta, con el beneplácito del entonces secretario de Hacienda Antonio Carrillo Flores, establecieron un programa mediante el cual los artistas cubrían el pago de los impuestos federales con obras plásticas.

Este esfuerzo ha permitido, no sin obstáculos, aglutinar y preservar un número muy importante de obras de reconocidos artistas mexicanos y de otros que están en ciernes de serlo.

Las obras de artistas plásticos que han sido recibidas como pago en especie incluyen a artistas como: Leonora Carrington, Francisco Toledo, Vicente Rojo, Juan Soriano, Alberto Gironella, Raúl Anguiano, José Luis Cuevas, Manuel Felguérez, Rafael Coronel, Federico Silva, Gilberto Aceves Navarro, Feliciano Béjar, Pedro Friedeberg, Marta Palau, Susana Sierra y Luis Nishizawa, entre muchos más.

Cabe señalar que las obras dadas en esta modalidad son susceptibles de ser presentadas en distintos proyectos de difusión tanto en México como en el extranjero, lo que puede beneficiar para proyectar una mejor imagen de nuestro país y atraer turismo del extranjero.

La posibilidad de poder cubrir los impuestos federales con la propia obra que el artista genera, ha provocado que los artistas puedan gozar de un estímulo de carácter administrativo que facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es tal la aceptación de esta modalidad que incluso creadores que se auxilian de las nuevas tecnologías para producir arte han aprovechado el beneficio que les permite el pago en especie.

La información dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que para finales de 2010, las obras dadas bajo la modalidad “pago en especie” suman más de 6 mil de 703 artistas plásticos, siendo así, una de las más importantes en el país desde la perspectiva de los acervos públicos en materia de arte.

Es necesario destacar que parte del acervo de esta colección se distribuye entre las entidades federativas y el Distrito Federal, para que puedan enriquecer sus propias colecciones.

Las piezas recibidas bajo esta modalidad son registradas, inventariadas y catalogadas, para después ser interpretados curatorialmente y puedan formar parte de las exposiciones del Museo de Arte de la SHCP, antiguo Colegio del Arzobispado.

Tras una primera exhibición, después pueden ser expuestas al público en general, por medio de las instituciones educativas, los estados y el extranjero. El registro que se tiene en el año 2011, es que se han realizado 29 exposiciones en universidades.

La presente iniciativa busca dar mayor certeza jurídica a los creadores y a los artistas al incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta, las disposiciones relativas al decreto que les otorga la facilidad de cubrir sus impuestos federales con obra.

Los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que incorporar la modalidad de pago en especie en la Ley del ISR, en lugar de un decreto, que es facultad discrecional del Ejecutivo federal, podrá fortalecer el impacto positivo de la medida de dar un tratamiento específico en materia tributaria a los artistas y creadores.

Incorporar en la ley disposiciones que actualmente están en una norma de carácter administrativo permitirán al contribuyente tener mayor certeza jurídica y permitirán al legislador planear las modificaciones necesarias para hacer el régimen sencillo y útil para quienes va dirigido.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona los artículos 229 a 241, en el título VIII, “Del pago en especie para artistas plásticos”, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 38, 239, 240 y 241, para quedar como sigue:

**Título VIII
Del pago en especie**

...

Artículo 229. Las personas físicas residentes en el país, dedicadas a las artes plásticas en forma independiente, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta a que estén

obligadas por los ingresos que obtengan por el valor de la enajenación de sus pinturas, grabados y esculturas, mediante la entrega de obras producidas por el propio artista en el año a que corresponda el pago, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en esta ley. También podrán ejercer esta opción las personas físicas residentes en el extranjero que elaboren total o parcialmente obras de artes plásticas en el país por las que estén obligadas al pago de impuestos federales relacionados con la enajenación de dichas obras en México.

Para los efectos de esta ley se considera obra gráfica la que está firmada, numerada, su tiraje no exceda de 100 grabados, y siempre que la matriz se destruya o cancele antes de que sea presentada.

Artículo 230. El pago del impuesto a que se refiere este decreto, deberá efectuarse con obras de artes plásticas que sean representativas de la producción del artista, correspondiente al año de calendario por el cual efectúa el pago o a cualquiera de los dos anteriores, conforme a lo siguiente:

Obras enajenadas obras en pago

Hasta 5

1
De 6 a 8

2
De 9 a 11

3
De 12 a 15

4
De 16 a 20

5
De 21 en adelante

6

Cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior exista diferencia en el pago del ISR, se entenderá condonada.

Se consideran representativas de la producción del artista las obras que sean similares en tamaño y técnica a las enajenadas durante el trienio anterior.

Si las obras de arte se encuentran incorporadas o adheridas a inmuebles, sólo se aceptarán en pago si el citado inmueble es propiedad federal.

Artículo 231. Los artistas que por lo menos entreguen dos obras como pago del impuesto, podrán disminuir en una obra el número de las que estén obligados a presentar en los términos del artículo anterior, siempre que dentro del ejercicio por el cual efectúen el pago, o durante los primeros cuatro meses del siguiente, realicen donaciones no onerosas ni remunerativas de cuando menos una obra de su producción a museos que pertenezcan a la Federación, a una Entidad Federativa, Municipio u organismo descentralizado de alguno de ellos, o que éstos sean propiedad de una asociación que tenga autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

Las instituciones propietarias de los museos deberán comprometerse a exhibir la obra, no enajenarla, así como conservarla e informar en los mismos términos en que se obliguen las pinacotecas de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 236.

Artículo 232. Los artistas interesados en efectuar el pago del Impuesto sobre la Renta a su cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar ante las oficinas autorizadas por la SHCP durante los meses de enero, febrero, marzo o abril, aviso por escrito en el que manifiesten su opción por esta forma de pago, el cual deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general dicte dicha dependencia. Una vez efectuada la opción señalada en este artículo, se entenderá que continúa por los siguientes años de calendario, salvo que presente ante la SHCP durante los meses de enero, febrero o marzo del ejercicio posterior del que se trate, escrito en el que abandone la opción de pago en especie.

II. Presentar cada año, durante los meses de febrero, marzo o abril, ante las oficinas autorizadas, declaración señalando el número de obras vendidas el año anterior, acompañando las obras que proponga en pago, mismas que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tratándose de pinturas y grabados, deberán estar firmados, fechados, enmarcados, armellados y alambreados. Tratándose de grabados, deberán además tener número de serie.

b) Tratándose de esculturas, deberán estar firmadas, fechadas y con número de serie.

El artista que tenga derecho a disminuir una obra en los términos del artículo 231, deberá acompañar constancia del donativo, así como la información y la fotografía de la obra donada, conforme a las reglas generales que establezca la SHCP.

Cuando un artista que haya optado por pagar el impuesto en los términos de este título no enajene obra de su producción en un año o resida dicho año en el extranjero, bastará que presente la declaración a que se refiere la fracción II de este artículo, señalando tal circunstancia, pudiendo acompañar alguna obra de su producción si así lo deseara.

Si el artista no presentara las obras que debe acompañar a su declaración en el plazo que se señala en la fracción II de este artículo, se entenderá que abandona la opción de pago en especie, a no ser que presente la declaración después del plazo señalado, acompañando una obra adicional por cada cuatro meses o fracción de retraso.

Artículo 233. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en consulta con un Comité integrado por un representante del INBA y por especialistas en la materia, aceptará las obras de los artistas que opten por efectuar el pago del impuesto conforme a lo dispuesto en este título, cuando las mismas sean representativas de la producción del artista correspondiente al trienio por el que se efectúe dicho pago.

Las autoridades fiscales quedan obligadas a mantener un registro de consulta pública de todas las obras recibidas por concepto de pago en especie que sean conservadas como patrimonio cultural de la Nación, señalando su ubicación así como las exposiciones en las que participen.

Artículo 234. Si la obra no es aceptada por las autoridades fiscales por no ser representativa de la producción del artista, el contribuyente podrá optar, hasta en dos ocasiones, por presentar otras obras o bien, dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para efectuar ante la oficina autorizada el pago en efectivo del impuesto actualizado a su cargo, así como los recargos correspondientes a los casos de pago diferido con autorización de autoridad competente. En este mismo término se le devolverán las obras respectivas no aceptadas.

Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinen que el número de obras enajenadas declaradas por el contribuyente fue inferior a las realmente efectuadas, podrán exigir el pago del

impuesto en efectivo con los accesorios de ley, en cuyo caso se devolverán las obras respectivas o se compensará su importe de enajenación. También podrán aceptar, si así lo propone el contribuyente, el doble de las que debió entregar en pago, de haber sido fidedigna su declaración de obras enajenadas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el artista no desea sustituir su obra si al mes después de haber recibido la comunicación, solicitándole la sustitución, no la efectúa. En este caso deberá pagar sus impuestos en efectivo, pudiendo reanudar la opción de pago en especie en el siguiente ejercicio.

Artículo 235. Los contribuyentes a quienes se les acepten las obras presentadas, quedarán relevados de efectuar pagos provisionales del impuesto a su cargo por la enajenación de las obras de artes plásticas que produzcan, hasta el año de calendario en el cual presenten el escrito con el que se abandone la opción de pago en especie.

Las personas morales que adquieran obras de artes plásticas de los contribuyentes a que se refiere este título, no efectuarán la retención señalada en el artículo 86 de esta Ley. Para estos efectos, los artistas que enajenen sus obras a dichas personas deberán comunicar a éstas, por escrito que el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado a su cargo, lo hacen con obras de su producción.

Asimismo, las personas morales que adquieran obras de los contribuyentes a que se refiere este título, deberán proporcionar en la declaración señalada en el penúltimo párrafo del artículo 86 de esta ley, la información correspondiente a los contribuyentes que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, para poder, en su caso, efectuar la deducción respectiva de conformidad con lo establecido por la fracción V del Art. 24 de la Ley de la materia.

Artículo 236. Con el propósito de que las entidades federativas tengan o establezcan una pinacoteca abierta al público, la SHCP les transferirá en propiedad la tercera parte de las obras de arte que recaude en los términos de este título, coordinándose con las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mediante el anexo respectivo.

Las pinacotecas a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP relativas a la conservación y seguro de las obras citadas.

En diciembre de cada año, la autoridad encargada de recibir las obras por pago en especie efectuará un sorteo, en presencia de representantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, de las obras que se destinen al patrimonio cultural de la nación para distribuir al azar, y por partes iguales, las obras que correspondan a las entidades federativas. Cada año, 16 entidades determinadas en orden alfabético, recibirán las obras que les correspondan.

Artículo 237. Cuando alguno de los artistas interesados en efectuar el pago de conformidad con lo establecido en el presente título, done a la federación, a un estado o municipio, una colección de obras de artes plásticas de su producción, o de bienes con valor artístico o histórico de su propiedad, que constituyan un museo o una parte significativa del mismo, podrá deducir para efectos del ISR, la cantidad correspondiente en el ejercicio de que se trate y aplicar el remanente en los siguientes ejercicios hasta agotarlo, quedando obligado a proporcionar una obra de su producción anual como pago del IVA durante los años que tarde en aplicar dicho remanente.

Artículo 238. Las personas físicas que enajenen obras de artes plásticas o antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos, siempre que el adquirente sea una persona moral residente en México que se dedique a la comercialización de las mismas, podrán optar por pagar el ISR a su cargo por dichas enajenaciones, mediante retención que efectúe el adquirente, a la tasa de 8 por ciento sobre el monto de la contraprestación pactada, sin deducción alguna, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. También podrá ejercerse la opción a que se refiere este artículo, cuando se celebre un contrato de comisión mercantil en el que el comisionista sea la persona moral señalada en este párrafo y el comitente permita que la misma recaude el 8 por ciento antes indicado.

El retenedor deberá proporcionar constancia de la retención efectuada, así como enterar el impuesto retenido en la declaración que corresponda a sus pagos provisionales.

Artículo 239. La SHCP, mediante disposiciones de carácter general, dará a conocer las reglas para la aplicación de este decreto.

El comité a que se refiere el artículo 233, determinará las obras que aconseje pasen a formar parte del patrimonio cultural de la Nación. Aquellas que no integren dicho patrimonio podrán ser enajenadas por la SHCP y su producto

deberá ser destinado a los gastos que representen el envío de las obras a las entidades federativas, la celebración de exposiciones y el mantenimiento de las obras. El comité formulará las bases de la subasta y podrá invitar a determinados artistas a participar en una subasta con obras de su propiedad, a condición de que el 10% del precio de la enajenación se destine a los fines antes señalados.

Artículo 240. Las personas a que se refiere el primer párrafo del artículo 229 podrán optar por efectuar el pago del ISR, respecto de las obras de artes plásticas de su producción, distintas de la pintura, grabados y escultura, cuando se cumpla con lo siguiente:

I. Las obras de arte plásticas podrán utilizar un soporte físico diferente a los empleados tradicionalmente en las pinturas, grabados y esculturas.

No quedan comprendidas en este artículo las obras industriales, artesanales, utilitarias, cinematográficas, las correspondientes a las denominadas artes aplicadas, las de diseño industrial ni las de arquitectura.

II. El contribuyente deberá entregar para su exhibición y conservación la obra de arte plástica de que se trate a un museo de arte contemporáneo que tenga en su acervo obras de arte actual, abierto al público en general, reconocido con tal carácter por la autoridad cultural competente, ya sea de la federación o de las entidades federativas.

III. El museo interesado en recibir la obra de arte plástica de que se trate se deberá comprometer a exhibirla y conservarla. La conservación y mantenimiento deberá efectuarse con cargo al patrimonio del museo correspondiente, durante un período de noventa y nueve años. El SAT, escuchando la opinión del comité a que alude el artículo 7-B de la Ley del SAT, podrá emitir reglas que faciliten la conservación de la obra o que, en situaciones excepcionales, permitan su devolución al autor, cuando el costo de conservación y mantenimiento de la obra sea muy oneroso. En ningún caso la devolución se podrá efectuar durante los primeros tres años siguientes a la entrega a que se refiere la fracción anterior.

IV. El museo durante los meses de febrero, marzo o abril del año de calendario inmediato posterior al del ejercicio por el que el artista pretenda efectuar el pago, deberá someter a consideración del Comité mencionado en la fracción anterior si la obra se acepta o no como pago

para los efectos del presente decreto, para lo cual acompañará las fotografías y cualquier otro medio que permita al Comité conocer e identificar la obra artística.

V. El comité a que alude la fracción III de este artículo determinará si se trata de una obra artística, representativa de la producción del artista y comunicará al museo su aceptación o rechazo. Cuando la obra sea aceptada, el SAT autorizará la custodia de la obra al museo de que se trate.

Artículo 241. Para los efectos de este título, se entenderá que cuando se paga el ISR también queda cubierto el impuesto empresarial a tasa única que corresponda a la enajenación de obras producidas.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley del IVA y los artículos 1-D, 1-E y 1-F, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

Quando un artista realice la donación a que se refiere el artículo 7-C de la Ley del SAT, quedará liberado del pago del IVA correspondiente a la enajenación de sus obras realizada durante el año en el que se efectúe la donación y los dos siguientes. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable siempre que el artista no traslade al adquirente de sus obras cantidad alguna por concepto del IVA o ni efectúe acreditamiento alguno del impuesto mencionado que le hayan trasladado en las erogaciones necesarias para realizar la enajenación de las obras citadas.

Artículo 1-D. La SHCP en consulta con un comité integrado por un representante del INBA y por especialistas en la materia, aceptará las obras de los artistas que opten por efectuar el pago de los impuestos federales conforme a lo dispuesto en este Decreto, cuando las mismas sean representativas de la producción del artis-

ta correspondiente al trienio por el que se efectúe dicho pago.

Artículo 1-E.- Si la obra no es aceptada por las autoridades fiscales por no ser representativa de la producción del artista, el contribuyente podrá optar, hasta en dos ocasiones, por presentar otras obras o bien, dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para efectuar ante la oficina autorizada el pago en efectivo de los impuestos federales actualizados a su cargo, así como los recargos correspondientes a los casos de pago diferido con autorización de autoridad competente. En este mismo término se le devolverán las obras respectivas no aceptadas.

Artículo 1-F.- Las personas a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de esta Ley, podrán optar por efectuar el pago del IVA, conforme se señala en el título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de las obras de arte plásticas de su producción, distintas de la pintura, grabado y escultura, cuando se cumpla con lo siguiente:

I. Las obras de arte plásticas podrán utilizar un soporte físico diferente a los empleados tradicionalmente en las pinturas, grabados y esculturas.

No quedan comprendidas en este artículo las obras industriales, artesanales, utilitarias, cinematográficas, las correspondientes a las denominadas artes aplicadas, las de diseño industrial ni las de arquitectura.

II. El contribuyente deberá entregar para su exhibición y conservación la obra de arte plástica de que se trate a un museo de arte contemporáneo que tenga en su acervo obras de arte actual, abierto al público en general, reconocido con tal carácter por la autoridad cultural competente, ya sea de la federación o de las entidades federativas.

III. El museo interesado en recibir la obra de arte plástica de que se trate se deberá comprometer a exhibirla y conservarla. La conservación y mantenimiento deberá efectuarse con cargo al patrimonio del museo correspondiente, durante un período de noventa y nueve años. El SAT, escuchando la opinión del comité a que alude el artículo 7-B Ley del SAT de su propia ley, podrá emitir reglas que faciliten la conservación de la obra o que, en situaciones excepcionales, permitan su devolución al autor, cuando el costo de conservación y mantenimien-

to de la obra sea muy oneroso. En ningún caso la devolución se podrá efectuar durante los primeros tres años siguientes a la entrega a que se refiere la fracción anterior.

IV. El museo durante los meses de febrero, marzo o abril del año de calendario inmediato posterior al del ejercicio por el que el artista pretenda efectuar el pago, deberá someter a consideración del comité mencionado en la fracción anterior si la obra se acepta o no como pago, para lo cual acompañará las fotografías y cualquier otro medio que permita al Comité conocer e identificar la obra artística.

V. El Comité a que alude la fracción III de este artículo determinará si se trata de una obra artística, representativa de la producción del artista y comunicará al museo su aceptación o rechazo. Cuando la obra sea aceptada, el SAT autorizará la custodia de la obra al museo de que se trate.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. Se abroga el decreto que autoriza a la SHCP a aceptar en pago de los impuestos federales que aquí se señalan, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, publicado el 9 de marzo de 1984.

Tercero. Los artistas que hayan optado en los ejercicios de 1991, 1992 o 1993 por pagar en especie, quedan liberados de presentar el aviso a que se refiere el Art. cuarto de este Decreto; los demás, contarán hasta abril de 1995 para cumplir con lo dispuesto en dicho artículo.

Cuarto. Los artistas que hayan optado en cualquiera de los ejercicios de 1991, 1992 y 1993 por pagar en especie, y que no hayan tenido que presentar declaración por algún concepto diferente al que corresponda a la enajenación de las obras de su producción, quedan relevados de la obligación de presentar declaración por dichos ejercicios y se condonan las multas que por este motivo se les hayan impuesto.

Quinto. Dentro de los ocho meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, la SHCP deberá proporcionar a las entidades federativas a que se refiere el artículo octavo, el 33 por ciento de las obras que haya recaudado como pago

en especie. La autoridad encargada de recibir las obras de pago en especie efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto un sorteo, en presencia de representantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, de las obras que se destinen a las entidades federativas para distribuirlas al azar, y por partes iguales, entre las mismas. La transmisión de las obras estará sujeta a las condiciones que establece el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce.— Diputados: Herón Escobar García, Óscar González Yáñez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Como lo solicita, insértese íntegramente el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

Entre tanto, se retira del orden del día la iniciativa presentada por la diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud.

LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA
Y FOMENTO A LA AGRICULTURA,
GANADERIA Y AVICULTURA

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Rafael Rodríguez González, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

El diputado Rafael Rodríguez González: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, uno de los grandes problemas nacionales es que existen acaparadores que se apropian de la riqueza generada por los campesinos que da la sustentabilidad al país. Esta afirmación no por ser actual implica que sea reciente, fue escrita por Andrés Molina Enríquez en 1909, en: 200 años de Historia de México.

Las demandas en lo que respecta al México rural siguen siendo las mismas; a diferencia de hace 100 años, hoy la

miseria campesina se ha vuelto tan común, que ya no conmueve enterarse de los problemas que ocurren en las alejadas zonas rurales, muchos menos los campesinos que con los pies descalzos han llegado hasta esta jungla de asfalto a pedir ayuda. No se puede hablar de progreso si éste no llega a todos los rincones del país.

Hay que corregir los errores legislativos de los últimos 200 años; por eso en el PRI sabemos que de poco ayuda pensar que los campesinos son pobrecitos, que necesitan de nuestra ayuda como un pilar fundamental para vivir mejor.

En realidad, los productores del campo, como cualquier otro mexicano, buscan condiciones de equidad para ganarse la vida, sobre todo cuando la entrada de México al libre comercio perjudicó a gran parte de los productores agropecuarios, pequeños, que no contaban con acceso al crédito, la tecnología y los sistemas organizativos que sí tenían sus competidores internacionales.

En el caso opuesto, la agroindustria multiplicó sus ganancias gracias a la ampliación de su cartera de clientes.

Bien dicen que Veracruz —mi estado— es cuatro veces heroica, refiriéndose a las invasiones que desde Veracruz defendimos.

Yo corrijo, en Veracruz todos los días hay héroes que trabajan el campo y son los responsables de que en nuestra mesa haya alimentos; son héroes, porque pasan la mayor parte del año sembrando y cuidando su cosecha, esperando que puedan comercializar sus productos a un precio justo, que les paguen a tiempo y que no les quieran hacer descuentos de cualquier otro tipo.

Imaginen cobrar el trabajo de todo un año en dos semanas, sintiendo el riesgo constante de ser defraudado por los grandes compradores.

La única protección que da la ley actualmente son largos juicios que los pequeños productores no pueden pagar y que por lo tanto, los coloca en una situación de indefensión práctica.

Según estudios de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de los Productores Mexicanos, el 10 por ciento con menores ingresos es el que menos acceso tiene a créditos seguros y producción por contrato, por lo que su riesgo de perder la inversión es más alto; si alguno de es-

tos productores sufre un abuso de parte de su comprador, como atraso en el pago, cambio del precio pactado o falta de liquidación, no cuenta con una herramienta legal para reclamar su dinero.

En México no existe una legislación que proteja a los productores de abusos generados por la naturaleza de sus productos.

Actualmente existen fondos públicos para financiamiento de la producción, compra de insumos, seguros contra desastres naturales, incluso para promover los productos agropecuarios en el mercado nacional y extranjero, pero no existe un fondo público que proteja las transacciones comerciales de productos percederos; un fondo con estas características servirá para proteger a los pequeños productores de abusos y excesos ocasionados en la diferencia de poder de mercado.

El objetivo de la iniciativa que hoy vengo a presentar es crear un marco regulatorio para las transacciones comerciales de productos percederos, que garantice la equidad de las partes comerciales.

Esto se logra mediante la ampliación de facultades a los fideicomisos de FIRA; se propone que estas nuevas facultades sean utilizadas para crear un fideicomiso que garantice que los contratos comerciales de bienes percederos se lleven a cabo con justicia y equidad, tanto para productores como compradores.

El fideicomiso actuará como colateral ante alguna posible violación al contrato, encargándose de pagar a la parte afectada y cobrar mediante los procesos judiciales necesarios a la parte defraudadora.

Para asegurar el cumplimiento de los contratos de productos percederos, además del proceso jurídico, será necesario generar un sistema de información de productores y compradores de bienes percederos para que exista un control único de los agentes del mercado. Cualquier deuda o falta al fideicomiso causaría la imposibilidad de adquirir un nuevo contrato bajo la protección del mismo.

La pertenencia a dicho sistema de información debe ser obligatoria para los actores grandes; de tal manera que todos aquellos que comercien con ellos tengan que entrar en el padrón en consecuencia.

Además, para la resolución de controversias el fideicomiso contará con un panel técnico de validación, que deberá inspeccionar tanto a petición de parte como de manera aleatoria la realización de los contratos en las condiciones pactadas inicialmente.

La nueva facultad de los fideicomisos de FIRA deberá ser útil al menos para cubrir los riesgos que afectan la producción, comercialización y venta final de productos percederos, principalmente debe evitar que haya cambios en la calidad, el precio o la fecha de pago acordada en el contrato; cambio de la calidad pactada en la transacción.

Actualmente, la agricultura mexicana se posiciona a nivel mundial como la principal exportadora de jitomate, chile, limón, pepino y aguacate, además de estar en los 10 primeros países exportadores de otros 28 productos percederos.

Durante 2011, las actividades del sector primario representaron un ingreso de 309 mil millones de pesos y la producción agroindustrial un ingreso de 449 mil 221 millones de pesos, generando una participación del PIB nacional del 3.5 y 5, respectivamente.

Amigos diputados, es momento de que todas estas cifras se traduzcan en mejores condiciones de vida para los millones de familias mexicanas que viven en el campo. La iniciativa que hoy presento y que busco que ustedes apoyen, es el primer paso para lograrlo. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, amigos.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a cargo del diputado Rafael Rodríguez González, del Grupo Parlamentario del PRI

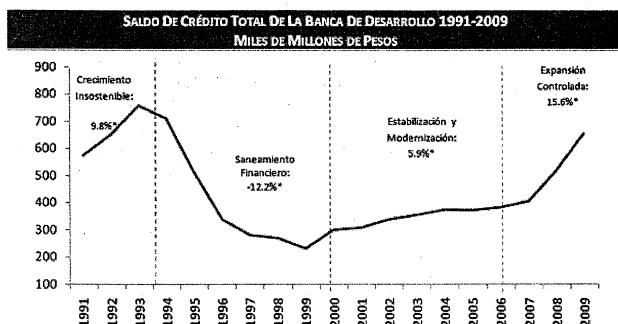
El suscrito, Rafael Rodríguez González, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 3o. de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a cargo del diputado Rafael Rodríguez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Exposición de Motivos

Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), nacieron el 31 de diciembre de 1954 por decreto presidencial, con la creación del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Este fondo se creó como un fideicomiso del gobierno federal, donde el fiduciario es el Banco de México. El surgimiento de este fondo respondía a la necesidad de tener un intermediario de fomento que tuviera estándares rigurosos y estuviera desvinculado de los intereses políticos del sector agropecuario, y que, en vez de ser un canalizador de recursos del estado, involucrara a la banca privada y otros intermediarios privados en el financiamiento al sector a través de mecanismos de descuento.

FIRA es, al día de hoy, un intermediario financiero líder para el sector agropecuario en México. Está constituido por cuatro fideicomisos: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura (Fondo), Fondo Especial para Fomentos Agropecuarios (FEFA, creado en 1965), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA, creado en 1972), Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (Fopesca, creado en 1989). Una característica de FIRA es que ha sido un intermediario de fomento que ha logrado mantener un buen desempeño y adaptarse a los cambios en la economía del país.¹

Sin embargo, el entorno internacional para México, en el sector agropecuario ha cambiado mucho a partir de 1994, cuando entró en vigor el Tratado de Libre Comercio. Esto coincidió con una contracción del crédito de la banca de desarrollo.



Fuente: SHCP.

La entrada de México al comercio libre perjudicó a gran parte de los productores agropecuarios pequeños que no contaban con acceso al crédito, la tecnología y los sistemas organizativos que sí tenían sus competidores internacionales.

En el caso opuesto, la agroindustria multiplicó sus ganancias gracias a la ampliación de su cartera de clientes.

En particular para el mercado de bienes perecederos, la distancia entre los pequeños productores y las grandes compañías agroindustriales se ha aumentado cada año. Esto ha generado que la agroindustria cuente con actores dominantes: en 2008, el 78.9 por ciento de las ventas se concentraron en cinco grandes empresas. La situación empeora cuando el 43 por ciento de los subsidios gubernamentales se concentran en las 10 empresas más grandes.²

Actualmente existen fondos públicos para financiamiento de la producción, compra de insumos, seguros contra desastres naturales, incluso para promover los productos agropecuarios en el mercado nacional y extranjero. Sin embargo no existe un fondo público que proteja las transacciones comerciales de productos perecederos en específico fuera de las garantías incluidas en el código de comercio. Un fondo con estas características serviría para proteger a los pequeños productores de abusos y excesos ocasionados en la diferencia de poder de mercado; no es poco común saber que pequeños productores no reciben sus pagos a tiempo, se les cambia el precio al momento de la entrega o, incluso, no se les paga.

Cuando de productos perecederos se trata, la situación es más grave porque los pequeños productores tienen un periodo de comercialización de sus productos muy corto y tiempos de inversión muy largos.

Esta asimetría genera que los productos perecederos requieren de una legislación específica pues su producción, manipulación y comercialización es diferente a aquellos productos que no sufren una rápida depreciación producto de las condiciones naturales donde en las que se les comercia.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La característica de perecedero es la que impone condiciones de desventaja comercial a ambas partes de la transacción. Un producto perecedero no proviene de un sistema de producción en serie que pueda garantizar la calidad y durabilidad de los productos, por el contrario la calidad de un producto perecedero depende de ciertas características físicas únicas de cada producto en un determinado margen de tiempo. La volatilidad de la calidad de los productos obliga a los comerciantes a generar trans-

acciones en el mejor tiempo posible de acuerdo a la edad biológica de los productos que comercian. La misma característica condiciona el pago seguro del producto, ya que la edad biológica del producto no permite que este se pueda tomar como valor de cambio en una transacción de devolución o reventa para liquidar un adeudo.

Actualmente, la agricultura mexicana se posiciona a nivel mundial como la principal exportadora de jitomate, chile, limón, pepino y aguacate, además de estar en los 10 primeros países exportadores de otros 28 productos percederos.

Durante el 2011 las actividades del sector primario (agricultura y ganadería) representaron un ingreso de 309 mil 89 millones de pesos y la producción agroindustrial un ingreso de 449 mil 211 millones de pesos, generando una participación del PIB nacional de 3.5 y 5 respectivamente.

Según el último censo agropecuario realizado por el Inegi en México existen 4 millones 67 mil 618 unidades de producción agropecuaria, de las cuales 172 mil 585 cuentan con un crédito, un seguro o ambos, es decir únicamente el 4.2 por ciento de las unidades cuentan con una fianza o apoyo financiero que les permite tener certidumbre para planear a largo plazo.

Los estados de Jalisco, Veracruz y Michoacán son los que más aportan al PIB primario nacional, mientras que el estado de México, Jalisco y el Distrito Federal son los que más aportan al PIB agroindustrial.

Según el Sistema de información Empresarial Mexicano el 92 por ciento de las empresas del sector agroalimentario (agropecuario, pesquero y agroindustrial) elaboran productos de consumo, es decir que van directamente al consumidor final, lo que implica que el 8 por ciento de las empresas se dedican al sector agroindustrial.

Uno de los factores que inhibe la producción de productos con valor agregado es la falta de regulación local para garantizar las transacciones comerciales. Uno de los motivos por los que México exporta productos sin valor agregado, lo cual no permite el desarrollo extensivo de la agroindustria, debido a las inseguridades de las transacciones locales, en comparación con marcos legales más afines a los productores en el extranjero.

En la experiencia internacional, destaca la legislación estadounidense Ley de Mercancía Agrícola Perecedera (PA-

CA, por sus siglas en inglés), que desde 1930 regula las transacciones comerciales de bienes percederos. Mediante la regulación del Departamento de Agricultura y la creación de un fideicomiso especial, garantiza la equidad en este tipo de transacciones.

Ley PACA americana establece algunas reglas sencillas y útiles para que el comercio de bienes percederos se lleve a cabo en condiciones seguras para los productores. Destacan las siguientes:

1. El tiempo de rechazo máximo por incumplimiento de contrato en una transacción es de entre 8 y 48 horas.
2. En caso de controversia, se tiene el derecho a una inspección de calidad por un inspector independiente.
3. Establece un límite de 5 por ciento del volumen de mercancía comercializada, para que el receptor pueda deshacer el contrato.
4. No puede haber ajuste en los precios del contrato sin una constancia de calidad del inspector independiente.

Cabe señalar que esta legislación es aplicable no sólo para los comerciantes locales de bienes percederos, sino también para exportadores internacionales que realicen transacciones en Estados Unidos. La garantía del fideicomiso también puede ser invocada por compañías internacionales, siempre que el contrato haya aclarado que se regularan por dicha la Ley PACA.

Fundamento legal

En el artículo primero de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, se establece que:

La canalización y el uso de los recursos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para el desarrollo del sector agropecuario y forestal, se harán a través de las instituciones de banca múltiple, de las uniones de crédito, de los almacenes generales de depósito y de los demás intermediarios financieros no bancarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al efecto, las tasas de interés, primas de garantías y demás requisitos que se aplicarán a las instituciones de banca múltiple, a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito y a los demás intermediarios financieros no bancarios que operen con el Fondo, deberán ser aprobados por el

Comité Técnico, considerando el riesgo financiero y calidad crediticia que representen los intermediarios financieros y sus acreditados finales”.

Además, en el artículo 5o. de la misma ley, se menciona que las operaciones a las que está facultado el fondo se sujetarán a:

I. Sólo se efectuarán en relación con financiamientos que hayan sido otorgados o concertados a personas físicas o morales cuyas actividades se encuentren relacionadas con la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario y forestal, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural.

Por lo tanto, se considera que una ampliación a las facultades del fondo, sería la mejor forma, tanto jurídica como para evitar la duplicación de funciones en los órganos de la administración pública federal, para implantar la iniciativa propuesta.

Contenido de la propuesta

Actualmente FIRA otorga créditos y garantías a productores e intermediarios financieros para contribuir al desarrollo sostenible y competitivo del sector agropecuario en México. Su función se concentra en la intermediación financiera, la redistribución de recursos y la cobertura de riesgos.

Mediante la reforma al artículo 3o. de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, se pretende otorgar una ampliación de facultades de los Fideicomisos de FIRA para garantizar mejores condiciones para la realización de transacciones comerciales de bienes percederos y potencializar el desarrollo de la producción agrícola de valor agregado.

Se propone que estas nuevas facultades sean utilizadas para crear un fideicomiso que garantice que los contratos comerciales de bienes percederos se lleven a cabo con justicia y equidad, tanto productores como compradores.

El fideicomiso actuaría como colateral ante alguna posible violación al contrato, siendo el fideicomiso mismo el encargado de pagar a la parte afectada y cobrar, mediante los procesos judiciales necesarias, a la parte defraudadora.

Para asegurar el cumplimiento de los contratos de productos percederos, además del proceso jurídico, sería necesario generar un Sistema de Información de Productores y Compradores de Bienes Percederos para que existiera un control único de los agentes del mercado. Cualquier deuda o falta al fideicomiso, causaría la imposibilidad de adquirir un nuevo contrato bajo la protección de éste.

La pertenencia a dicho sistema de información debe ser obligatoria para los actores de gran escala, de tal manera que todos aquellos que comercien con ellos, tengan que entrar en el padrón en consecuencia y el Sistema de Información sea lo más completo posible.

Para el financiamiento del fideicomiso, además de los recursos que pueda aportar la Federación, también se sugiere cobrar una prima para acceder a la garantía del fideicomiso, la cual debe ser obligatoria para aquellos que quieran gozar de sus beneficios.

Además, para la resolución de controversias, el fideicomiso contará con un panel técnico de validación que deberá inspeccionar tanto a petición de parte, como de manera aleatoria, la realización de los contratos en las condiciones pactadas inicialmente.

Todos estos elementos deben ser considerados al momento de modificar el Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y demás normas pertinentes para la ejecución de la facultad propuesta.

La nueva facultad de los fideicomisos de FIRA deberá ser útil, al menos, para cubrir los siguientes riesgos que afectan la producción, comercialización y venta final de productos percederos:

- a. Cambio de la calidad pactada en la transacción.
- b. Cambio del precio pactado en la transacción.
- c. Cambio de fecha en el pago de la transacción.
- d. Falta de pago.
- e. Recurrencia de violación

En cuanto a la implementación, se debe tener un periodo de máximo de un año para que el sistema de información con-

temple los datos de los productores y compradores a gran escala, y máximo de un año y medio para la operatividad del nuevo fideicomiso.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción al artículo 3o. de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, ganadería y Avicultura

Artículo Único: Se adiciona una fracción V, al artículo 3o. de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente ley y las que se establezcan en las reglas de operación respectivas y en el contrato de fideicomiso, el Fideuciario podrá realizar las siguientes operaciones:

I. a IV. ...

V. Garantizar el cumplimiento de los contratos que involucren productos perecederos operados con el fondo, con el objeto de asegurar equidad en las transacciones comerciales entre productores agropecuarios, intermediarios financieros y sociedades agroindustriales.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 "Transformaciones del Crédito Agropecuario. El caso de FIRA en perspectiva histórica"; Mobarak, Gustavo. CIDE, 2005.

2 Díaz, Pedro. "Las 10 hermanas del campo mexicano". *Eme-equis*, número 125.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2012.— Diputados: Rafael Rodríguez González, Jesús María Rodríguez Hernández, Guadalupe Pérez Dominguez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda

y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 y adiciona un artículo 220 Ter al Código Federal de Procedimientos Penales.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En nuestra legislación, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, nos precisa tipos de violencia en contra de las mujeres, tales como la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquiera de otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Esta legislación ha permitido que la violencia en contra de las mujeres sea atendida y sancionada por las autoridades correspondientes, pero, ¿qué sucede cuando una mujer lleva varios años viviendo en un entorno de violencia y las circunstancias la llevan a quitarle la vida a su agresor? El Código Penal Federal, en su artículo 302, indica que se comete el delito de homicidio al que priva de la vida a otro.

Bajo este criterio, la mujer que vive en este entorno de violencia ha sido victimizada por las circunstancias, y conforme lo establece el artículo anterior, pasa a ser victimaria; es decir, se convierte en una delincuente que ante el delito cometido tendrá que ser sentenciada a una pena hasta de 60 años, como se indica en el supuesto del artículo antes mencionado.

¿Sería justo que una mujer pague una condena tan amplia, cuando lo único que buscó fue sobrevivir a una situación imposible de sobrellevar?

Ahora bien, el artículo 310 del mismo código establece una atenuante llamada emoción violenta, que es definida como el cambio en la personalidad de quien comete el hecho, en virtud de un estímulo externo, que altera transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona y pidiéndole dominar sus impulsos y lo llevan a obrar irreflexivamente, aunque sí conscientemente.

Esta condición se aplica de manera habitual al acto personal de ira o de arrebato por parte del ofendido en ese momento; si bien esta condición es una atenuante en la culpabilidad de quien comete el homicidio, es necesario que dicha atenuante sea considerada y pueda suceder por motivos de género.

La presente iniciativa propone la incorporación en el marco del Código Federal de Procedimientos Penales, la creación de la figura jurídica del historial de violencia, que tendría como finalidad brindar al juez, por parte del Ministerio Público, aquella información de todos los actos de violencia que se generaron durante la convivencia familiar por motivos de género, en grado de parentela, no importando la condición civil, a efecto de atenuar las penas previstas en el citado delito.

Lo anterior permitiría que la aplicación de la justicia sea más justa y menos drástica, en especial para aquellas mujeres que en un acto de desesperación lo único que buscaron fue resguardar su vida, y muy seguramente la de sus seres queridos.

Juzgar con perspectiva de género es reconocer que hoy se necesita tratar de manera diferente a los diferentes, y mostrar sensibilidad y conciencia de esta realidad poco conocida.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos al Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo único. Se reforma el artículo 134 y se adiciona el artículo 220 Ter para quedar como sigue.

Artículo 134. En cuanto aparezca en la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los ele-

mentos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea, y en los casos de lesiones y homicidio cometidos por motivos de género presentará el historial de violencia.

Artículo 220 Ter. Cuando existan indicios de que los delitos de lesiones u homicidio se cometieron por motivos de género, el Ministerio Público ordenará un historial de violencia, conformado por la existencia de datos que acrediten la ejecución de actos violentos en contra del inculcado, basados en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual.

Solicito, señor presidente, se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 134 y adiciona el 220 Ter al Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del PAN

Fundamento Legal

La que suscribe, diputada Mirna L. Camacho Pedrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 y adiciona el artículo 220 Ter, del Código Federal de Procedimientos Penales, ante la siguiente

Exposición de Motivos

En la plataforma de acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las doce esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

La violencia contra las mujeres es definida como un fenómeno violatorio de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o económicos. Y mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Han sido muchos los esfuerzos nacionales e internacionales por combatir la violencia contra las mujeres, sin embargo es una realidad latente y dramática a la cual nos seguimos enfrentando.

A nivel internacional, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada Convención de Belém do Para, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil. Entra en vigor: 5 de marzo de 1995 de conformidad con el artículo 21, nos menciona lo siguiente respecto al ámbito de la violencia:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Este instrumento internacional, nos precisa de forma puntual, que la violencia no sólo es aquella de tipo físico, sino que es también de tipo sexual y psicológico, describiendo además el entorno en donde se pueden desarrollar; y el hogar es un espacio que genera cifras alarmantes de violencia.

La violencia en el hogar, especialmente los golpes, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En México de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Violencia Intrafamiliar (ENVIF), se informa de que más de 20 por ciento de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.

En respuesta a la Plataforma de Acción de Beijing, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y la comunidad internacional han tratado de encontrar la manera de combatir más eficazmente la violencia en el hogar.

Muchos estados han promulgado leyes en que se reconoce que la violencia ejercida por los maridos debe ser tratada de la misma forma que la ejercida por extraños. En Suecia esos actos se definen como graves violaciones de la integridad de la mujer, y se someten a penas más severas que en los casos en que esos mismos actos sean realizados por extraños.

En nuestra legislación nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, nos precisa otros tipos de violencia en contra de las mujeres, tales como:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Un ejemplo claro de lo expresado con anterioridad, nos lo muestra la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2009* (Endireh), indicándonos los siguientes puntos en referencia a la violencia que sufren las mujeres:

a) La violencia de género se presenta en todos los estratos socioeconómicos, lo que varía es su prevalencia y expresiones.

b) Las consecuencias de la violencia en parejas o ex parejas son iguales o más graves que las que resultan de agresiones de extraños. Por ejemplo, en Estados Unidos, más de 80 por ciento de todas las agresiones cometidas por cónyuges y ex cónyuges (en comparación con 54 por ciento de las agresiones de parte de extraños) resultan en lesiones.

c) Las mujeres pueden agredir y ser violentas pero la mayor parte de la violencia física, sexual y emocional o psicológica es cometida por el hombre contra la mujer. Los datos con que se cuenta para diversos países señalan que entre 60 y más de 90 por ciento de los agresores de mujeres son hombres. En el caso del descuido y maltrato infantil, la agresora suele ser la mujer, pero en el de abuso sexual infantil el agresor es generalmente un hombre.

d) La mayoría de los hombres que agreden a la mujer no exhiben psicopatología diagnosticable, ejercen lo que socialmente se ha considerado su potestad: la de dominar, tutelar y corregir a la mujer.

e) El consumo de alcohol puede exacerbar, pero no provoca la violencia contra la mujer. Según un estudio de Levinson (1989, citado por Heise, op. cit., p. 22) en 90 sociedades campesinas, en 77 de ellas el consumo de alcohol no guarda mayor relación con el maltrato de la mujer, en 5 encontró que el consumo de alcohol es un

componente esencial en los episodios de violencia contra la esposa y en 8 se presentó una situación intermedia, abusos tanto vinculados como no relacionados con el consumo de alcohol.

Todos estos tipos de violencia como se ha mencionado, encuentran un espacio constante en el hogar.

La violencia que se desarrolla en contra de las mujeres en espacio de convivencia como lo es el hogar, es sumamente común y reiterado. La ley de acceso ya mencionada, nos define varios tipos de violencia como lo es la violencia doméstica y en su artículo 7, nos dice que es:

“El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”

Estas leyes y otras a nivel nacional, han permitido que la violencia en contra de las mujeres sea atendida y sancionada por las autoridades correspondientes, pero ¿qué sucede cuando una mujer lleva varios años viviendo en un entorno de violencia física, psicológica, sexual, económica y las circunstancias la llevan a quitarle la vida a su agresor?

El Código Penal Federal en su artículo 302, nos dice que **comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.**

Bajo este criterio, la mujer que vive en este entorno de violencia, ha vivido victimizada por las circunstancias y conforme lo establece el artículo anterior, pasa a ser víctima, es decir, se convierte en una delincuente, que ante el delito cometido tendrá que ser sentenciada a una pena de hasta sesenta años como se indica en el supuesto del artículo 320 del código en estudio.

¿Sería justo que una mujer pague una condena tan amplia, cuando lo único que buscó fue sobrevivir a una situación imposible de sobre llevar?

Ahora bien el artículo 310, del mismo código, establece una atenuante llamada emoción violenta que es definida como **el cambio en la personalidad de quien comete el hecho, en virtud de un estímulo externo, que altera**

transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona, impidiéndole dominar sus impulsos, y lo llevan a obrar irreflexivamente, aunque sí conscientemente.

Esta condición se aplica de manera habitual, al acto personal de ira o de arrebato, por parte del ofendido y que en ese momento se encuentra nublado de su entendimiento, por algún acto que lo afecta emocionalmente, como lo sería, sorprender a su pareja en un acto de infidelidad y que en la reacción que toma, sólo busca quitar la vida a quien resultaba ser el depositario de su confianza.

Si bien esta condición es una atenuante en la culpabilidad de quién comete el homicidio, es necesario que dicha atenuante, sea considerada y que puede suceder por motivos de género.

La presente iniciativa propone la incorporación en el marco del Código Federal de Procedimientos Penales, la creación de la figura jurídica del *historial de violencia* que tendría como finalidad brindar al juez por parte del ministerio público aquella información de todos los actos de violencia que se generaron durante la convivencia familiar por motivos de género, en grado de parentela, no importando la condición civil, a efecto de atenuar las penas previstas en el citado delito.

Otro de los objetivos de la presente iniciativa es que el Ministerio Público esté obligado a presentar ante el órgano jurisdiccional el *historial de violencia* en los casos de lesiones y homicidio cometidos en estado de emoción violenta.

Con esta figura jurídica, se busca ayudar a que el juez tenga una visión más amplia de los hechos y que el *historial de violencia* le ayude a evaluar las condiciones reales en que sucedió el delito y se pueda determinar el grado de la pena a que fuera acreedora la mujer o el hombre en turno.

Lo anterior permitiría que la aplicación de la justicia sea más justa y menos drástica en especial para con aquellas mujeres, que en un acto de desesperación, lo único que buscaron fue resguardar el bien jurídico mayor, que era su vida y muy seguramente la de sus seres queridos.

Son muchas las mujeres que han sido sentenciadas sin haber una consideración para conocer y evaluar aquellas condiciones que, muchas veces, las llevaron a cometer el delito.

Nuestro sistema de justicia necesita reconfigurar varios de los delitos, en especial aquellos que se aplican, sin considerar situaciones previas, como lo sería el caso que hoy se expone. En la medida que adecuemos nuestra legislación penal, a estas nuevas condiciones que suceden en nuestra sociedad, en esa medida estaremos haciendo del acceso a la justicia para las mujeres una realidad acorde a nuestro tiempo.

Juzgar con perspectiva de género es reconocer que hoy se necesita tratar de manera diferente a las diferentes y mostrar sensibilidad y conciencia de esta realidad poco conocida.

Por último, esta iniciativa busca, de manera especial, la reivindicación de todas aquellas mujeres que han sido tratadas como delincuentes, cuando en realidad fue su dignidad pisoteada y lastimada por años.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo Único. Se reforma el artículo 134 y se adicionan el artículo 220 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea y **en los casos de lesiones u homicidio, cometidos por motivos de género, presentará el historial de violencia.**

Artículo 220. ...

Artículo 220 Bis. ...

...

Artículo 220 Ter. Cuando existan indicios de que los delitos de lesiones u homicidio se cometieron por motivos de género, el Ministerio Público ordenará un historial de violencia conformado por la existencia de datos que

acrediten la ejecución de actos violentos en contra del inculpado, basados en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial; económico o sexual.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2012.— Diputados: Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Jesús María Rodríguez Hernández, Gastón Luken Garza, Carlos Luis Meillón Johnston, César Octavio Madrigal Díaz, Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se obsequia la solicitud y se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal del Trabajo, hasta por tres minutos.

La diputada Susana Hurtado Vallejo: Con su venia, diputado presidente. Compañeros, compañeras diputados y curules presentes que me van a escuchar. No puede ser posible que esté solo el pleno. Están los que de alguna forma cumplen con —ahora sí— su compromiso.

En sesiones pasadas, en este pleno aprobamos una minuta que tiene como propósito el que los profesionales de la salud puedan prescribir medicamentos, ya sean los médicos homeópatas, cirujanos dentistas, médicos veterinarios, esto lo harán en el área de su competencia.

De igual manera, se incluye a los licenciados en enfermería, facultando a estos últimos a prescribir medicamentos del cuadro básico; sin embargo, esta facultad que se pre-

tende otorgar a los profesionales en enfermería —misma iniciativa que cuenta con mi aprobación—, de nada valdría sin el reconocimiento expreso de su desarrollo laboral y profesional en las legislaciones correspondientes.

Es un sector que ha venido siendo afectado; un sector del cual son casi 300 mil enfermeros que no les reconocen su profesionalismo; enfermeros que de alguna forma son licenciados, son médicos y doctores y siguen ganando como técnicos en enfermería.

Ya que la profesión de enfermería ha enfrentado diversos problemas a través de su evolución, estos se han derivado de una mala práctica laboral y formación académica.

Ante la actual situación, los profesionales en enfermería han buscado y aplicado soluciones, que en pocas ocasiones han erradicado los conflictos y muchas de las veces han sido solamente paliativos.

En este sentido, México presenta un rezago profesional educativo y laboral, aun contando con licenciatura y maestría en dicha profesión, ya que países como Venezuela, Argentina, Guatemala, Estados Unidos, países desarrollados y subdesarrollados, cuentan con un ordenamiento jurídico que regula el ejercicio profesional de enfermería, donde se les otorga el reconocimiento de su desarrollo profesional y laboral.

El ejercicio profesional de la enfermería en México es una de las 10 profesiones mal remuneradas y de escasas oportunidades de desarrollo laboral, porque cada día aparecen escuelas fantasmas donde en menos de tres meses se imparten clases de enfermería sin registro ante la Secretaría de Educación Pública y mucho menos están apegados a los planes de programas educativos oficiales, poniendo en riesgo la salud de las personas que están...

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Concluya la oradora.

La diputada Susana Hurtado Vallejo: Poniendo en riesgo la salud de las personas que están bajo cuidado de alguien que ejerce la enfermería, ya que no cuenta con los conocimientos básicos y necesarios profesionales; si realmente queremos un servicio que garantice un buen cuidado de salud, empecemos por darles el reconocimiento profesional que se merecen los profesionistas que ejercen la enfermería.

Es por ello que se decreta, que reforma y adiciona un artículo, el 79 Bis, tres párrafos del artículo 89, y tres párrafos del artículo 469 de la Ley General de Salud, que modifica el nombre del título del capítulo dieciséis, la fracción IV y el artículo 353 A, y se adiciona un artículo Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Éste es un tema que de alguna forma necesitaría más tiempo; sin embargo, compañeros, que están presentes, les pido que su colaboración y su apoyo para que esta iniciativa sea votada a favor, porque es a favor de este sector, que de alguna forma nos merece mucho respeto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Susana Hurtado Vallejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y tres párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud; el nombre del Título del Capítulo XVI, la fracción IV del artículo 353-A y se adiciona un artículo 353-I Bis de la Ley Federal del Trabajo, a fin de incorporar los elementos jurídicos que eleven la calidad profesional del trabajo de enfermería en la prestación de los servicios de salud, en virtud de la siguiente:

Exposición de Motivos

La profesión de enfermería ha enfrentado diversos problemas a través de su desarrollo y evolución; estos se han derivado de una mala práctica laboral y formación académica.

Ante esta situación, los profesionales en enfermería han buscado y aplicado soluciones que en pocas ocasiones han erradicado los conflictos, y muchas de las veces han sido sólo paliativos.

El interés por desarrollar servicios de salud de calidad, remiten a quienes administran sistemas e instituciones sani-

tarias, a la investigación sobre diversos problemas que afectan de manera directa la capacidad de respuesta pertinente y oportuna de la atención que demandan las personas para preservar su salud. En este sentido no hay duda de la influencia que tienen los recursos humanos, sobre todo los profesionales en enfermería, en la dinámica de los servicios; es por ello que los avances científicos y tecnológicos actuales y sus perspectivas de cambio, así como los objetivos, políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, demandan a los profesionales de enfermería un alto nivel de calidad y eficiencia.

Hay que resaltar que hoy en día existen en la actualidad 593 escuelas de enfermería en el país, de las cuales 103 imparten el nivel licenciatura, 7 el técnico superior universitario y 490 el nivel técnico, por lo que hacen falta enfermeras de alto nivel, de manera que el reto es que la enfermería tiene que alcanzar el valor que corresponde a una práctica formal, de profesionistas, pues su misión es el servicio, la investigación y la docencia.

Con lo anterior, las condiciones de salud de la población requieren una nueva cultura profesional que dé respuesta a las necesidades de bienestar y de desarrollo de los mexicanos, ya que la salud es un derecho constitucional de la ciudadanía y ejercerlo plenamente requiere de acciones específicas para lograr una calidad y estilos de vida saludables, a fin de prevenir enfermedades, restituir la integridad física y mental de los individuos en todas las áreas donde se les requiera, lo cual demanda a la profesión de enfermería una formación competitiva para su colaboración de la más alta eficiencia.

La enfermería en el contexto nacional se ha mantenido en un rezago académico, social y laboral que han limitado su desarrollo y reconocimiento profesional; actualmente la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, que regula las profesiones determina que para ejercer la profesión de enfermería se requiere título y cedula profesional, de igual forma existe inequidad profesional en los salarios que se asignan como profesionista; por otro lado, la contratación y funciones del personal no son claras, así como en la formación del mismo.

Tenemos mucho que hacer para asegurar nuevas generaciones en número y calidad de educación para los tiempos futuros, sensibilizar a quien deba tomar decisiones y un mayor reconocimiento sobre el valor de la profesión en enfermería, a partir de reconocer el valor que tienen las personas que se dedican a la delicada tarea de cuidar la vida,

y de reconocer el valor en términos de entereza, que tienen quienes cultivan esta profesión tan loable, a pesar de las circunstancias en que todos los días realizan su trabajo. Debemos atraer a las nuevas generaciones para quienes quieran ser enfermeras y enfermeros que México necesita, pero también para ello hace falta definir una nueva política y nuevas formas de organización interna para la práctica de la profesión.

Por lo anterior se propone modificar la ley general de salud y la ley federal del trabajo, garantizando la profesionalización de la enfermería, así como garantizar su remuneración laboral como profesionista.

En razón de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía el presente

Decreto por el que se reforma y adicionan un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y tres párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud; el nombre del título del capítulo XVI, la fracción IV del artículo 353-A y se adiciona un artículo 353-I Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Primero. Se reforma y adicionan un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y tres párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

Artículo 79 Bis. Para efectos de esta ley, se entenderá por el ejercicio profesional de enfermería, la práctica y el cuidado de la salud del individuo, la familia, la comunidad, tomando en cuenta la promoción de la salud y calidad de vida, la prevención de la enfermedad y la participación de su tratamiento, incluyendo la rehabilitación de las personas, independientemente de la etapa de crecimiento y desarrollo en que se encuentre, debiendo mantener al máximo el bienestar físico y mental del ser humano.

Artículo 82. ...

La Secretaría en coordinación con las autoridades correspondientes y los colegios de enfermería, implementarán los planes y programas de estudios que se aplicarán en las instituciones educativas a fin de profesionalizar el ejercicio de la enfermería, sin contravenir los ordenamientos aplicables en la materia.

La Secretaría certificara periódicamente los conocimientos profesionales de las enfermeras y enfermeros en su actividad profesional.

La Secretaría tomará en cuenta la opinión de los profesionistas y a los colegios de enfermería para la elaboración del programa nacional de salud a fin de ir a la vanguardia tecnológica de la salud mundial.

Artículo 469. ...

...

Todo aquel que tuviera conocimiento profesional de enfermería con motivo o en razón de su ejercicio no podrá darse a conocer y constituye un secreto profesional; el secreto profesional es inherente al ejercicio de la enfermería y se impone para la protección del enfermo o enferma y de la familia, al amparo y salvaguarda del honor de la profesión de la enfermería y de la dignidad humana.

No existirá violación al secreto profesional cuando:

- 1. La revelación se haga por mandato de ley;**
- 2. La persona autoriza para que se revele; y**
- 3. Se trate de salvar la vida de una persona.**

Las sanciones disciplinarias y administrativas se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, como consecuencia de la acción u omisión, impericia, imprudencia o negligencia en el ejercicio profesional de la enfermería.

Segundo. Se reforma el nombre del título del capítulo XVI, y adiciona la fracción IV al artículo 353-A y un artículo 353-I Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo XVI

Trabajos de profesional de enfermería, y de médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad

Artículo 353-A.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El enfermero o enfermera es un profesional con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, con conocimientos, habilidades y destrezas que se ocupan del cuidado de las personas, familias y comunidades durante todas las fases del proceso de crecimiento y desarrollo, en la salud y en la enfermedad, durante la discapacidad, la rehabilitación, y hasta en la muerte, así como la gestión del cuidado y servicio.

Artículo 353-I. ...

Artículo 353-I Bis. Por lo que hace a los profesionales en enfermería:

I. El ejercicio de la enfermería será remunerado a nivel profesional y no como carrera técnica, y podrá ejercerse en instituciones del sector público y privado, o de manera independiente,

II. El profesional de enfermería es libre de ejercer el derecho de asociación en los colegios o federaciones que para tal efecto le convenga a fin de obtener mejoramiento, defensa, capacitación y actualización de sus derechos en el ejercicio de su profesión, sin que contravenga lo establecido en la presente ley.

Transitorio

Único. La reforma del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2012.— Diputados: Susana Hurtado Vallejo, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Hugo Héctor Martínez González, María Elena Perla López Loyo, Leticia Quezada Contreras, Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente, para solicitar sumarme a la iniciativa de la diputada.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Puede pasar a la Secretaría a firmarla, diputado Serrano.

ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Edgardo Chaire Chavero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Edgardo Chaire Chavero: Con su venia, señor presidente. El Constituyente del 5 de febrero de 1917 estableció el derecho de petición en el artículo 8o.; la voz petición denota una solicitud, es considerado como un verdadero derecho democrático que implica el ejercicio de otros derechos públicos, subjetivos consagrados en la Constitución a favor de los habitantes de la República mexicana como una consecuencia inmediata de la exigencia jurídica y social del Estado de derecho.

Por consiguiente, el derecho de petición se encuentra establecido en nuestra Constitución Política vigente en los artículos 8o., 9o., párrafo segundo y 35, fracción V; la petición debe formularse de manera pacífica y respetuosa, ser dirigida a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada, además que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

La autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición.

El derecho de respuesta se debe considerar como un segundo acto dentro del derecho petitorio, el cual se contempla en el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional; consiste en una serie de elementos con la actuación del órgano o servidor público, al conocer y decidir sobre la petición que se les formule y consiste en la obligación de los órganos o servidores públicos, de acordar la petición, que este acuerdo sea por escrito, que se haga reconocer al peticionario en breve término del acuerdo recaído.

La respuesta debe ser congruente. En muchas ocasiones las respuestas de las autoridades constituyen evasivas ambi-

guas o bien, son carentes de congruencia con lo solicitado; por lo que no se satisface el derecho del gobernado.

Cabe señalar que con ello no se obliga a contestar en sentido favorable, sino que la actuación sea acorde a lo pedido y solicitado.

En cuanto al breve término, el Constituyente de 1916 no incorporó un plazo específico en el artículo 8o. para que la autoridad dé respuesta, por la amplia naturaleza de las peticiones y por ende, lo difícil que sería para una autoridad tener un tiempo específico para contestar una solicitud que pudiera llevar más tiempo establecido en la Constitución.

Las circunstancias en comparación del Constituyente del 16 son distintas, tomando en cuenta el cambio tecnológico, que permite un mayor dinamismo en la administración pública; por lo que es prudente retomar el concepto de breve término por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció y al respecto dice que no puede ser mayor el tiempo de contestación al peticionario, mayor a cuatro meses.

En consecuencia y de acuerdo a la diferencia que existe entre término y plazo, resulta necesario y procedente reformar el artículo 8o. constitucional en su segundo párrafo, a efecto de terminar la ambigüedad que ocasiona el breve término. Por tanto, la violación a ese artículo constitucional, por consecuencia daría lugar al juicio de amparo.

La presente propuesta de proyecto es reformar el segundo párrafo del artículo 8o. Con lo siguiente:

El acuerdo debe ser congruente con la solicitud pedida; la autoridad tiene la obligación de hacerlo conocer en los plazos que dispongan las leyes de cada materia; en ningún caso excederá cuatro meses, como determina la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a toda petición deberá recaer un acuerdo.

Este acuerdo debe ser congruente con la solicitud pedida y la autoridad tiene la obligación de hacerlo conocer en los plazos que dispongan las leyes en cada materia y en ningún caso excederá de cuatro meses. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edgardo Chaire Chavero, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Edgardo Chaire Chavero, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente proyecto de Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Constituyente del 5 de Febrero de 1917, estableció el derecho de petición en el artículo 8o., la voz petición denota una solicitud (del latín *petere*, dirigirse hacia un lugar, solicitar). Es considerado como un verdadero derecho democrático, que implica el ejercicio de otros derechos públicos subjetivos consagrados en la Constitución, a favor de los habitantes de la República Mexicana, como una consecuencia inmediata de la exigencia jurídica y social en el Estado de Derecho. Por consiguiente el derecho de petición se encuentra establecido en nuestra Constitución Política vigente en los artículos 8o., 9, párrafo segundo, y 35, fracción V.

El artículo 8o. establece lo siguiente:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los Ciudadanos de la República.

A Toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en **breve término** al peticionario”.

Por su parte el artículo 9 de nuestra Norma Suprema en su Párrafo Segundo establece: “...No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

Por otro lado, el artículo 35 constitucional, Fracción V establece: “Son prerrogativas del ciudadano: ...V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.

Ahora bien, dentro del marco de los antecedentes históricos, se destaca principalmente lo siguiente:

- En el año de 1814, por primera ocasión se estableció en el artículo 37 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de José María Morelos y Pavón, lo siguiente: a ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, por su parte estableció lo siguiente: “Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa: pero en materia política solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República, A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario”.
- El artículo 1006 del Código Penal para el Distrito Federal del 20 de diciembre de 1871, determinaba las penas y sanciones para los funcionarios públicos al no contestar una solicitud ó de comunicar el resultado al peticionario.
- Venustiano Carranza presentó el 6 de diciembre de 1916 su proyecto de Constitución, al Congreso Constituyente referente al artículo 8o., se aprobó por 168 votos. La Comisión de Corrección y Estilo presentó modificaciones que fueron aprobadas el 25 de enero de 1917, finalmente el artículo establece desde entonces que: los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República.
- A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. (Publicación 5 de febrero de 1917)

En cuanto al breve término, el Constituyente de 1916 no incorporó un plazo específico en el artículo 8o. para que la autoridad dé respuesta por la amplia naturaleza de las peticiones y por ende lo difícil que sería para una autoridad te-

ner un tiempo específico para contestar una solicitud que pudiera llevar más del tiempo establecido en la Constitución.

Argumentos del ciudadano Calderón y del ciudadano Recio, respecto a la inclusión de breve término en el artículo 8o. constitucional en el Congreso Constituyente de 1916:

Ciudadano Calderón: Comenzaré por llamar vuestra atención sobre la segunda parte del artículo citado, en la forma que lo propone la comisión dictaminadora.

Indudablemente que la Comisión, al proponer esta condición, en breve término, tuvo el propósito loable de que en el menor tiempo posible recaiga acuerdo sobre cualquier petición, y que el funcionario que la reciba, deba comunicarla sin pérdida de tiempo al interesado.

Indudablemente que nada conseguiríamos en fijar un término de unos cuantos días para dar a conocer esa contestación en unos seis, ocho o diez días, puesto que los negocios no todos requieren igual cantidad de tiempo para poder ser resueltos.

En consecuencia, toda recomendación que se haga a este respecto sería inútil. Si un estado tiene mal organizada su administración de justicia, saldría sobrando de aquí, en la Constitución, se dijese a los jueces: tienes veinticuatro o cuarenta y ocho horas para contestar. Si en la secretaría de Gobierno de un estado o en la Dirección de rentas,

Por ejemplo, no tienen el personal suficiente y la organización no responde a las necesidades de la oficina, los documentos pueden rodar en el despacho o hasta perderse.

El ciudadano Recio: Señores diputados:

... Tampoco como dijo el señor Calderón, puede señalarse un plazo determinado para contestar, pues depende de los intereses o del motivo que origine la petición; pero puede ser un asunto grave, sobre el cual haya necesidad de tomar datos en poblaciones distintas y, naturalmente, se requiere determinado lapso de tiempo para contestar...

Este artículo constitucional no ha sido reformado desde 1917 y también carece de Ley reglamentaria. Las circunstancias en comparación al constituyente de 1916 son distintas tomando en cuenta el cambio tecnológico que permite un mayor dinamismo en la Administración Pública por

lo que es prudente retomar el concepto de “Breve Terminio” por el cual la Corte ya se pronunció al respecto y dice que no puede ser mayor el tiempo de contestación al peticionario mayor a cuatro meses.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 17 establece que “salvo en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de *tres meses* el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda”.

Conforme a los criterios de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación los elementos del derecho de petición son los siguientes:

1. La petición: Debe de formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

2. La respuesta: La autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por este el que racionalmente se requiera para estudiar la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señalo para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo. El derecho de petición es fundamental pues es inherente a la persona humana, pero esta tiene que formular dicha petición de manera respetuosa. Este derecho faculta a las personas a dirigirse a los Poderes Públicos.

En el ámbito de aplicación del referido derecho, se da principalmente en el sector de la Administración Pública por lo que se le considera como un derecho administrativo por

cuanto aparece entorno de la relación que se da entre el ciudadano y los órganos de la administración.

El derecho de respuesta se debe considerar como un segundo acto dentro del derecho petitorio el cual se contempla en el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional.

Consiste en una serie de elementos con la actuación del órgano o servidor Público al conocer y decidir sobre la petición que se les formule y consiste en:

1. La obligación de los órganos o servidores públicos de acordar la petición.
2. Que éste acuerdo sea por escrito.
3. Que se haga conocer al peticionario en breve término del acuerdo recaído.

El derecho de respuesta, opera como una garantía al peticionario de que el órgano o servidor público ha conocido de la petición y ha dictado un acuerdo sobre tal conocimiento de la misma.

Este acuerdo ofrece los más variados contenidos dependiendo del tipo de petición: proporcionar información, expedir documentación, realizar una inscripción, eliminar un registro, otorgar una prestación, conceder un permiso o una licencia, restringir una actividad pública o privada, otorgar un beneficio, conocer de una queja, que se adopte de una posición respecto a un ámbito de interés público. El derecho de respuesta, la cual debe entenderse como la facultad que tienen los ciudadanos de, una vez ejercido el derecho de petición, recibir una respuesta en los plazos legalmente establecidos, es necesario aclarar que “el derecho de petición no se satisface si no se da una respuesta oportuna y congruente con lo solicitado, independientemente del sentido de la contestación”.

La Respuesta debe ser *congruente*, en muchas ocasiones las respuestas de las autoridades constituyen evasivas o ambiguas, o bien, son carentes de congruencia con lo solicitado, por lo que no se satisface el derecho del gobernado; Cabe señalar que con ello no se obliga a contestar en sentido favorable, sino a que la actuación sea acorde a lo pedido o solicitado. Este elemento normativo potencializa y máxima el derecho de petición, además que es acorde con diversas tesis de jurisprudencia, que a continuación se citan:

Quinta Época Registro No. 309322, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXIV, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, Página: 1280.

Derecho de petición.

No puede estimarse cumplido lo dispuesto por el artículo 8o. constitucional, si **no hay congruencia entre lo pedido y lo acordado**, concediéndose o negándose lo que se solicita. Ahora bien, si uno de los indiciados en una averiguación penal, solicita del juzgado que sobresea, por no haber delito que perseguir, o que la continúe por sus trámites legales, para que en definitiva resuelva lo procedente y se determine la situación jurídica del propio indiciado, previa vista que se dé con la promoción, al Ministerio Público; y habiéndose dado la vista, el representante de aquella institución no formuló pedimento alguno; el indiciado hizo nueva promoción para que se acordara lo anterior; y el Juez, en vez de decidir sobre aquella, ordenó se diera conocimiento del escrito al Ministerio Público, como es indudable que en materia penal la secuela de los procesos no puede quedar a merced del representante de la sociedad, cuando no cumple con su misión, porque eso daría lugar a que se conculcara en perjuicio de los acusados la garantía que consigna la fracción VIII del artículo 20 constitucional, si el Ministerio Público no contesta oportunamente la vista que se le mandó dar para que promueva lo que a los intereses de su representación convenga, o no la conteste dentro del término legal, el tribunal respectivo está obligado a resolver aquellas, ya que de no ser así, se dejaría en manos de la parte acusadora la administración de justicia. Sin que sea de aceptarse el argumento de que sólo compete al Ministerio Público la persecución de los delitos y que, por tanto, el Juez no está capacitado para continuar los procedimientos, sin que el acusador lo solicite, porque aunque al Ministerio Público compete al ejercicio la acción penal, la petición del quejoso para que se continúen las averiguaciones, no invade la esfera de actividades del representante social, ya que el indiciado no hizo más que pedir se activara la causa o se diera por concluida, en atención a que, en su concepto, no existía delito que perseguir, y debe concederse el amparo contra la resolución que mandó dar la segunda vista al Ministerio Público, concesión que tiene por efecto, que la autoridad responsable, teniendo en cuenta el estado de la consignación y las constancias que obran en autos, resuelva sobre lo pedido, accediendo a ello o negando lo que se le pidió.

Novena Época Registro No. 173716, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 183/2006, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 207

Petición. Para resolver en forma congruente sobre lo solicitado por un gobernado la autoridad respectiva debe considerar, en principio, si tiene competencia.

Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, **éste deberá responderla por escrito y en forma congruente**, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien, en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido.

Novena Época, Registro No. 162603, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Marzo de 2011, Página: 2167, Tesis: XXI.1o.P.A. J/27, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional

Derecho de petición. Sus elementos.

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de

que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

Séptima Época, Registro No. 252257, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 115-120 Sexta Parte Página: 123, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Petición, derecho de. Respuestas ambiguas.

El artículo 8o. constitucional garantiza, como derecho constitucional de los gobernados, que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacer conocer ese acuerdo en breve término al peticionario. Ahora bien, si ese derecho constitucional debe tener algún sentido y no ser una mera norma hueca e inoperante, es claro que cuando la petición elevada a la autoridad contiene la solicitud de una conducta de dar o de hacer a la que el peticionario estima tener derecho, y si esa petición se funda y motivo, **la respuesta de la autoridad no debe ser evasiva, o sibilina, o limitarse a dar largas al asunto, ni a embrollarlo, sino que en forma clara y directa debe resolver sobre la pretensión deducida.** Si las autoridades consideran que la pretensión es infundada, así deben decirlo claramente, expresando también claramente, por qué estiman improcedente o infundada la petición, a fin de dar al peticionario una respuesta congruente con su petición, en un sentido o en otro, pero en un sentido que ese peticionario pueda acatar o impugnar con pleno y cabal conocimiento de causa. Resultaría contrario al espíritu de la norma constitucional que si la petición no cuenta con el beneplácito de la autoridad, dicha petición se tenga por contestada, incongruentemente, con respuestas evasivas, o ambiguas,

imprecisas: eso no es satisfacer el derecho de petición, sino disfrazar la negativa a satisfacerlo, y deja al peticionario en situación de indefensión, violándose de paso el debido proceso legal que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Es decir, para que no se respire un clima de opresión y de decisiones no sujetas a derecho, sino un clima de paz y precisamente el correspondiente a un estado de derecho, **es menester que las autoridades resuelvan las peticiones en forma franca clara, dando razón completa del por qué no se otorga lo solicitado,** y dando al gobernado los elementos para aceptar o impugnar su negativa, de manera que dichas autoridades tengan por mayor interés que sus conflictos con los gobernados sean compuestos (aun judicialmente) en cuanto al mérito de sus pretensiones, que negar lo que no quieren conceder mediante el camino de las imprecisiones los laberintos, lo que más bien da impresión de que se pretende obstaculizar la petición del quejoso y el que pueda llegar a plantearla sólidamente ante los tribunales, o sea, el prevalecer de la potestad sobre el derecho. Y es fundada la argumentación del quejoso de que la respuesta recaída a su petición no es congruente con ella, si esa respuesta no resuelve sobre si procede o no, conceder la pretensión que deduce, sino que en forma ambigua, imprecisa, se limita a decir que una vez que se cumpla con los requisitos de ciertos preceptos “y demás relativos” se procederá en los términos que ordenan los mismos. Para que la respuesta hubiera sido congruente, debió decirse con toda claridad y precisión cuáles eran todos los preceptos aplicables, qué requisitos concretos debió satisfacer el peticionario en opinión de la autoridad, y cuáles serían las consecuencias de satisfacerlos o no, a fin de que con esa respuesta el gobernado supiese ya a qué atenerse respecto a su pretensión, o del acatamiento o de la impugnación de la respuesta recibida.

Hoy en día este precepto constitucional enfrenta varios problemas, al establecer que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Ya que es común de las autoridades dilatar la contestación a las peticiones o solicitudes de los particulares, lo que genera un estado de incertidumbre jurídica ante la inexistencia de la respuesta de la autoridad, y es motivo por el cual la autoridad en general debe tener como obligación un plazo máximo en específico, como deber para dar la solicitada respuesta al peticionario.

La respuesta de la autoridad no debe ser evasiva, o sibilina, o limitarse a dar largas al asunto, ni a embrollarlo, sino que en forma clara y directa debe resolver sobre la pretensión deducida. Cabe señalar que en varias materias las autoridades de acuerdo a las leyes secundarias establecen en algunos casos 60, 45, 30, 15 días hábiles como plazos, para dar respuesta al solicitante o peticionario, pero la medida que debemos tomar es que se tiene que establecer un plazo general máximo, y no así permitir que las leyes secundarias puedan establecer un plazo mayor que haga nugatorio el derecho de petición de los gobernados, con ello se establece un control constitucional al poder legislador ordinario, para que la autoridad conteste a dicha petición y no sea omisa, pues se da el caso que las autoridades no contestan en sus plazos señalados por su reglamentación, aún cuando el peticionario cumplió con los requisitos del artículo en mención, en lo que se refiere al hacer llegar por escrito de manera pacífica y respetuosa la petición. La solicitud pedida indispensablemente requiere de una respuesta oportuna y congruente con lo solicitado, independientemente del sentido de la contestación. Es decir la autoridad tendrá un plazo necesario para revisar y analizar la solicitud para efectos de dar respuesta coherente o razonable con lo que se le solicita, sin estar obligada a contestar en sentido afirmativo. Lo anterior constriñe a que la autoridad motive y fundamente dicha respuesta conforme a la ley.

Ahora bien, el tiempo que la autoridad utilice para hacer la contestación a un particular que ejerció su derecho de petición, debe ser aquel que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, lo que dependerá de cada caso en particular.

En consecuencia, habrá peticiones sencillas y rápidas de acordar; y otras que resulten más complejas o voluminosas por lo que se requerirá de un plazo mayor, por lo que ante tales contingencias el Constituyente debe mediar entre un plazo suficiente tanto para los particulares como para los gobernados, considerando que este plazo debe ser de cuatro meses, como tiempo suficiente y necesario para que se analice y resuelva la petición.

Por lo anterior es viable e indispensable una reforma constitucional al artículo en mención, determinando con precisión dicho plazo, y conste la obligación de dar respuesta, en el plazo de cuatro meses, el cual se debe considerar como **breve término**, pues la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, ya sea pronunciado al respecto por lo que tenemos lo siguiente:

Petición. Derecho de. Concepto de breve término.

La expresión “**breve término**”, a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer un acuerdo correspondiente, es aquel que individualizado al caso concreto, sea necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de **cuatro meses**.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito.

Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho de respuesta se cumple cuando el órgano o servidor público dicta un acuerdo escrito sobre la petición hecha, y que el texto constitucional no condiciona en ningún momento que la solución sea favorable o no a lo solicitado por el peticionario pero además indicando en los supuestos que lo exijan, los requisitos o trámites que deben seguirse para que la petición sea favorable.

En lo que respecta al entorno Internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el derecho de petición esta implícitamente recogido en los artículos 18 al 21, relacionados con el derecho a participar en los asuntos públicos, dichos artículos establecen:

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

En cuanto al derecho de petición propiamente dicho, el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Por otro lado, en el ejercicio del derecho en comento, es consuetudinario encontrar diversos obstáculos que le circundan, como lo son:

El silencio administrativo, aparece por la inactividad de las autoridades administrativas, frente a las solicitudes o peticiones de los gobernados, en donde la ley por el solo transcurso del tiempo, le atribuye un solo efecto jurídico de no conceder la citada petición. En consecuencia se puede interponer Juicio de Amparo por violaciones a los siguientes preceptos constitucionales: 8o., 14, 16,17, por lo que se acudiría ante el Juez de Distrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Amparo. La Falta de Notificación o comunicación de el resultado al peticionario solicitante, es violatorio también del artículo 8o. constitucional y por consiguiente de los artículos anteriormente mencionados que contemplan la seguridad jurídica de los todos los habitantes de la Republica Mexicana.

Estos problemas se dan constantemente por falta de reglamentación a este precepto constitucional. Ahora bien, tenemos básicamente la necesidad de señalar y aclarar la diferencia que existe entre término y plazo, la diferencia es:

El término existe, cuando se señala un momento temporal concreto, por ejemplo el día primero de febrero, y el **plazo** existe, cuando se señala un conjunto de momentos temporales sucesivos treinta días, tres meses, cuatro meses, etcétera.

En consecuencia, y de acuerdo a la diferencia que existe entre *término* y *plazo*, resulta necesario y procedente reformar el artículo 8o. constitucional, en su segundo párrafo, a efecto de eliminar la ambigüedad que ocasiona el *breve término*. Por lo tanto la violación a este artículo constitucional por consecuencia daría lugar al Juicio de Amparo como medida protectora de los Derechos Humanos y sus Garantías que tienen todos los mexicanos, se tendrá certeza jurídica, puesto que quedará establecido un *plazo específico* para saber cuando la autoridad viola este precepto, y a partir de tal fecha se podrá promover tal medio de defen-

sa. El acuerdo debe de ser congruente con la solicitud pedida, la autoridad tiene la obligación de hacerlo conocer en los plazos que dispongan las leyes de cada materia que en ningún caso excederá de cuatro meses como lo determina la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8o....

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, **este acuerdo debe ser congruente con la solicitud pedida, y la autoridad tiene la obligación de hacerlo conocer en los plazos que dispongan las leyes de cada materia que en ningún caso excederá de cuatro meses.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión adecuará la legislación conforme a lo que dispone el presente Decreto, y las Legislaturas de los Estados harán lo correspondiente en las Constituciones y legislación local.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo 2012.— Diputados: Edgardo Chaire Chavero, Carlos Luis Meillón Johnston, César Octavio Madrigal Díaz, Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbricas).»

El diputado Carlos Luis Meillón Johnston (desde la catedral): Presidente.

**Presidencia del diputado
Guadalupe Acosta Naranjo**

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí, señor diputado.

El diputado Carlos Luis Meillón Johnston (desde la cull): Si el diputado me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado, le solicitan permiso para adherirse a su iniciativa.

El diputado Edgardo Chaire Chavero: Adelante.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Él y todos los diputados que lo quieran hacer, pueden pasar ante la Secretaría. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.**

ARTICULOS 94, 97, 99, 100 Y 102
CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene por último la palabra el diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Ricardo López Pescador: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la situación excepcional que vive el país inspira esta propuesta que pretende ser el sustento de una verdadera política de Estado, que modifique la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, con tres objetivos centrales; uno, hacer viable la independencia de los jueces, otorgando autonomía constitucional al Consejo de la Judicatura; dos, separar de manera definitiva y sin excepciones de ninguna índole las funciones jurisdiccionales de las administrativas y de gobierno, reasignando al consejo las funciones no jurisdiccionales que actualmente retiene la Suprema Corte, y tres, otorgar al Consejo de la Judicatura Federal funciones para que administre el estatuto del Ministerio Público.

La iniciativa también propone reformar diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 94, con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura Federal asuma las funciones de administración, vi-

gilancia y disciplina en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 97, para precisar que los juzgadores federales protesten el desempeño de su encargo exclusivamente ante el Consejo de la Judicatura.

El artículo 99, para desaparecer la Comisión Especial de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otorgar sus funciones al Consejo de la Judicatura Federal.

La iniciativa propone una reforma profunda al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de cambiar la naturaleza jurídica del consejo, por el de un organismo público, autónomo, permitiéndole cumplir con sus atribuciones tradicionales y administrar el estatuto del Ministerio Público evitando el posible conflicto de intereses.

Se plantea que el consejo se integre por 11 consejeros, eligiéndose su presidente de entre ellos cada dos años.

El órgano contará con dos secciones, una para atender las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial y la otra, para administrar el estatuto del Ministerio Público.

De los 11 consejeros, seis serán electos por un colegio electoral, conformado exclusivamente por los juzgadores federales, dos designados por el Ejecutivo Federal y tres por el Senado de la República.

Se incorpora un novedoso sistema de elección de los consejeros proveniente del ámbito judicial mediante la elección por listas, prohibiendo la propaganda, campañas o cualquier acto de proselitismo.

Al Colegio Electoral de Juzgadores Federales concurrirán en forma individual los señores ministros, magistrados y jueces de distrito en circunstancias de igualdad para elegir o ser electos consejeros.

Los procedimientos electorales y la conformación de los órganos electorales, incluyendo la comisión encargada de vigilar, declarar resultados y resolver impugnaciones, estarán regulados por la ley.

Finalmente, se propone reformar el artículo 102 para otorgar al Consejo de la Judicatura la administración del estatuto del Ministerio Público.

Las propuestas que someto a su consideración, compañeras y compañeros diputados, trastocan de manera radical el modelo institucional del Poder Judicial. Éste es un paso indispensable que debemos dar; la modernización del Poder Judicial es un reclamo social para consolidar nuestro estado de derecho y resulta una medida necesaria que exige nuestro país. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI

José Ricardo López Pescador, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., fracción I, 77, 78, 182 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de proponer un nuevo diseño institucional para la organización del Poder Judicial de la Federación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La inseguridad que priva en nuestro país, derivada de la acción más decidida de la delincuencia organizada para disputar territorios e imponer su voluntad por encima del estado de derecho, desafía, no sólo a la organización política estatal, sino a la sociedad misma. El avance de los grupos delictivos ha puesto de manifiesto la red de complicidades que existe entre personas que tienen encomendada una función pública y los integrantes de la delincuencia organizada.

Esa connivencia hace ineficaz el aparato de seguridad nacional, así como las políticas públicas para mejorar las áreas de procuración e impartición de justicia. El propio presidente de la República ha denunciado públicamente la ineficacia del sistema judicial en nuestro país, y la vulnerabilidad de los cuerpos encargados de la procuración de justicia.

Las reformas aprobadas en materia penal, cuya implementación se encuentra en proceso, mediante la cual se im-

plantó en México un nuevo sistema de enjuiciamiento e incorpora los juicios orales, así como la más reciente acción ciudadana que pretende enfatizar sobre la necesidad de videografiar los procesos penales, a partir de la exhibición del documental denominado *Presunto culpable*, son medidas buenas y deseables, pero insuficientes, por estar referidas a un ámbito limitado del grave problema, más amplio y complejo de la justicia mexicana que, sin duda, se extiende a todos los procedimientos judiciales de las diversas ramas del derecho.

Por esa razón se requiere de la participación decidida e imaginativa de todos los sectores de la sociedad mexicana, para diseñar propuestas con una incidencia transversal que modifique radicalmente nuestro sistema de administración de justicia, en todos los aspectos que resulta deseable y necesario mejorar, sin desatender las prácticas positivas que han probado su eficacia. Esta propuesta de reforma constitucional se inscribe en ese contexto, toda vez que pretende ser el sustento de una verdadera política pública que modifique la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, con tres objetivos centrales: **1.** Hacer viable la independencia a los jueces, incluso respecto de entes del propio sistema judicial, evitando la determinación política y subjetiva que impera en el nombramiento y promoción de los servidores del Poder Judicial; **2.** Separar de manera definitiva y sin excepciones de ninguna índole las funciones jurisdiccionales de las relativas a la administración y gobierno de la organización judicial que desafortunadamente en el Poder Judicial Federal de México continúan desempeñándose por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), circunstancia que pone en una situación muy vulnerable a los señores ministros, en la medida en que cualquier error, o alguna decisión que se estime inoportuna, en la administración de recursos públicos podría utilizarse como medida de presión, por los factores reales de poder para orientar la resolución tendenciosa en casos difíciles y sujetos a interpretación, además del natural conflicto de intereses que se generan con esa función no jurisdiccional; y **3.** Otorgar al Consejo de la Judicatura Federal funciones para que administre el estatuto del Ministerio Público, medida que en forma gradual conducirá, sin duda, a la autonomía de esa institución, por un medio institucional y seguro.

Las vertientes de la reforma se fundan en la experiencia de la consolidación de los consejos de la Magistratura y de la Judicatura que sin restricciones o limitaciones se han implantado, con gran convicción política y visión de estado, respetándoles la independencia y autonomía que requieren,

en países pertenecientes al mismo sistema que el nuestro, donde han dado magníficos resultados y han contribuido como en el caso italiano a minar los índices de corrupción y el restablecimiento de la paz social y del estado de derecho, opacando la acción de las mafias y fincando las responsabilidades a los servidores públicos, sin distinción alguna.

La iniciativa propone reformar los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 94, con la finalidad de eliminar la excepción de que el Consejo de la Judicatura Federal asuma las funciones de administración, vigilancia y disciplina en el ámbito, respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Esta extraña excepción es típica de México, por eso se propone derogarla, con la finalidad de que el consejo asuma en plenitud las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

El último párrafo del artículo 97 debe modificarse para precisar que los magistrados de circuito y los jueces de distrito deberán protestar el desempeño de su encargo, en los términos exigidos por la Constitución, exclusivamente ante el Consejo de la Judicatura, derogándose la obligación de hacerlo ante la SCJN, formalismo mediante el cual se acentúa la visión de dependencia de los jueces respecto de la SCJN, cuando de manera práctica debe protestarse el cargo, ante la autoridad que tiene la facultad exclusiva para designar a esos servidores judiciales.

Se propone modificar los párrafos segundo, décimo y duodécimo del artículo 99 con la finalidad de reconocer las facultades que debe tener el Consejo de la Judicatura Federal en materia de administración, vigilancia, disciplina y presupuestales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derogando las que dan sustento y otorgan esas facultades a la Comisión Especial de integración mixta, donde se reconoce participación a dos magistrados de la sala superior de ese tribunal, uno de ellos el presidente quien asumía además la presidencia de dicha comisión. Asimismo, se propone modificar el sistema de elección de los magistrados electorales que integran las salas regionales, para que los designe, mediante procedimientos objetivos, imparciales y transparentes el Consejo de la Judicatura Federal, eliminando la participación de los órganos políticos que actualmente concurren para su designación, es decir el presidente de la República y el Senado de la República.

La iniciativa que someto a consideración de esta soberanía, propone una reforma profunda del artículo 100 de la Cons-

titución, que afecta a los párrafos, primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo, con la finalidad de cambiar la naturaleza jurídica del consejo por el de un organismo público autónomo, el cual asumirá las funciones no jurisdiccionales de los tribunales, en forma autónoma e independiente de las atribuciones jurisdiccionales exclusivas de los jueces, además, la autonomía planteada permitirá al consejo administrar el estatuto del Ministerio Público, evitando el posible conflicto de intereses, entre las funciones ministeriales de investigación o de parte acusatoria en los procesos, que la representación social asume, y las propiamente jurisdiccionales.

Para que el renovado Consejo de la Judicatura Federal cumpla con las nuevas atribuciones que se le otorgan, se propone modificar su composición y estructura. De esta forma se plantea que el consejo se integre por once consejeros, uno de ellos los presidirá, por periodos de dos años. El órgano contará con dos secciones, una para atender las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial y la otra para administrar el estatuto del Ministerio Público. El presidente del consejo, quien en términos que establezca la ley tendrá la representación del mismo y dirigirá las sesiones del pleno, no integrará sección.

Asimismo, se propone que de los once consejeros seis, es decir, la mayoría, provengan de la rama judicial, dos designados por el Ejecutivo federal y tres por el Senado de la República, los designados por éstos órganos de representación popular, deben provenir preferentemente de la actividad profesional independiente, de la academia y del servicio público no judicial, para cumplir con el propósito de evitar la toma de decisiones con visión parcial. Se incorpora un novedoso sistema de elección de los consejeros provenientes del ámbito judicial, mediante la elección por lista, prohibiendo la propaganda, campañas o cualquier acto de proselitismo, sancionándose con la pérdida permanente a ser electo para ese encargo a quienes infrinjan dicha prohibición. Los electores conformaran un Colegio Electoral de Juzgadores Federales, al que concurrirán en forma individual los señores ministros, magistrados y jueces de distrito, en circunstancias de igualdad, para elegir y ser electos consejeros. Los procedimientos electorales y la conformación de los órganos electorales, incluyendo la comisión encargada de vigilar, declarar resultados y resolver impugnaciones, estarán regulados por la ley, apegándose a los principios enunciados. Esta forma de elección que impide la politización de los procesos, pero garantiza que el órgano encargado del estatuto de los jueces y ministerio público no esté sujeto a una decisión autoritaria, ni obe-

dezca a grupo de poder alguno, le permitirá actuar en sus decisiones de manera imparcial y permeará a todo el sistema, concretándose la posibilidad de que los servidores públicos que tienen encomendadas labores de procuración y administración de justicia sean personas con verdadera vocación, con el perfil y la capacitación adecuada, para aplicar invariablemente el contenido de la norma jurídica.

Por otra parte, se reconoce al consejo la facultad para emitir acuerdos generales que sólo serán impugnados por las partes a quienes les cause un agravio, ante la SCJN. De igual forma, se elimina la potestad de la SCJN para dictar los lineamientos que debe acatar el consejo para emitir acuerdos en el ámbito de su competencia. Se deja como potestativa la atribución del consejo para recabar opinión de la SCJN o del procurador general de la República, sin que sea vinculatoria, en la emisión de acuerdos generales, con la finalidad de respetar el grado de autonomía constitucional que se otorga al organismo.

Finalmente se plantea dar un paso inicial en un proceso que podría ser gradual, para que en el ámbito de una institución consolidada, como lo es el Consejo de la Judicatura Federal, se administre fuera del ámbito del Poder Ejecutivo el estatuto del Ministerio Público, por primera vez, después de la emisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que redundará en una autonomía, especialización y posibilidad de una carrera ministerial que pudiere alternarse con la judicial, por eso se establece la atribución correspondiente del consejo en el artículo 102 del texto fundamental.

Las propuestas que someto a su consideración trastocan de manera radical el modelo institucional de organización judicial, pero resulta una medida necesaria, para ubicar la acción legislativa a la altura de las circunstancias que exige nuestro país, no olvidemos que estamos en una situación de emergencia y no podemos darnos el lujo de seguir esperando el transcurso del tiempo para tomar las determinaciones que nos corresponde, y nos exigen las nuevas generaciones, por encima de los privilegios de la jerarquía judicial, pues el modelo actual fue rebasado en varios de sus componentes, y por ello solicito iniciar el diálogo constructivo que genere los concesos en torno a la reforma constitucional contenida en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 97. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 99. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el tribunal funcionará en forma permanente con una sala superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, **conforme a la autorización del Consejo de la Judicatura Federal.**

...

...

I. ...

II. ...

...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. El Consejo de la Judicatura Federal resolverá los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, en los términos que establezca la ley.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

...

...

...

...

...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, al Consejo de la Judicatura Federal. El presupuesto del tribunal será preparado por el citado consejo que lo integrará al Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. El tribunal expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

...

Los Magistrados Electorales que integren la sala superior serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales serán designados por el Consejo de la Judicatura Federal, siguiendo el mismo procedimiento para el nombramiento de los magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.** La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

...

...

...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un organismo público autónomo con independencia de gestión y presupuestaria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Consejo se integrará por **once** miembros; **seis** consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación, electos por el Colegio Electoral de Juzgadores Federales, órgano que estará integrado por la totalidad de los señores ministros, magistrados y jueces, quienes concurrirán individualmente y sin diferencia tendrán derecho a un voto. La elección de los consejeros se realizará mediante la votación por listas, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de proselitismo, campaña o difusión, por parte de los juzgadores con posibilidad de ser electos consejeros, sancionándose a los infractores con la inhabilitación permanente para ser considerado a ese cargo. La ley orgánica establecerá los requisitos de elegibilidad, regulará el procedimiento de elección, así como la conformación administrativa y competencia del Colegio Electoral de Juzgadores Federales y de los órganos encargados de vigilar, declarar los resul-

tados y resolver las impugnaciones del proceso de elección de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación. Los otros cinco consejeros serán designados dos por el presidente de la República y tres por el Senado de la República, de profesionistas independientes, académicos o servidores públicos que no provengan de la carrera judicial o de las áreas de procuración de justicia. El primer día hábil de cada dos años, el pleno del consejo elegirá de entre sus miembros al consejero presidente.

...

El consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados, jueces y **agentes de ministerio público federal**, así como de los demás asuntos que la ley determine. **Se conformarán dos secciones compuestas por 5 consejeros, una encargada del estatuto judicial y la otra del estatuto del ministerio público, alternándose el 1o. de enero de cada año los integrantes de las secciones; el presidente del Consejo de la Judicatura Federal no integrará ninguna de las secciones. Los consejeros, con independencia de la sección a la que se les adscriba, deberán participar en las comisiones del consejo.**

Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial y **del ministerio público, las cuales se registrarán** por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El consejo podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al procurador general de la República, opinión para expedir los acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal y del estatuto del ministerio público. La ley establecerá los términos y procedimientos para impugnar, por parte de los afectados, mediante recurso de revisión los

referidos acuerdos ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que podrán inaplicarse a los recurrentes cuando se haya decretado su invalidez, por mayoría de cuando menos ocho votos de los señores ministros.

...

El consejo elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Ministerio Público de la Federación. El presupuesto así elaborado será remitido por el presidente del Consejo de la Judicatura para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 102.

A. La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos agentes serán nombrados y removidos por el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el estatuto que establezca la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los consejeros que están en funciones las concluirán, según el periodo para el que fueron electos, con excepción del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dejará su función de presidente del consejo al momento en que se integre el nuevo Consejo de la Judicatura Federal. Para complementar la nueva integración, los órganos encargados de elegir o designar lo harán en un plazo de sesenta días a partir de que entre en vigor la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Procuraduría General de la República, para incorporar las reformas contenidas en el presente decreto.

Tercero. El legislador ordinario deberá realizar la reforma legal para incorporar el contenido del presente decreto, dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de éste instrumento.

Cuarto. La alternancia de los consejeros en las secciones en que se divide a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 100 del texto reformado de la Constitución, se realizará a partir del primer día del año calendario del que entre en funciones el nuevo Consejo de la Judicatura, siempre que se hubieren tenido, en esa primera ocasión, una adscripción mínima de seis meses en las secciones, antes de la fecha de cambio, de lo contrario por única ocasión para regularizar esa circunstancia, se prorrogará por el periodo del año calendario siguiente la adscripción en las secciones.

Quinto. La transferencia de los recursos materiales, financieros y presupuestarios, así como la reasignación de los servidores públicos en términos de la presente reforma se realizará sesenta días después de la entrada en vigor de la reforma legislativa señalada en los artículos segundo y tercero transitorios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2012.— Diputados: José Ricardo López Pescador, Miguel Ángel García Granados, Paula Angélica Hernández Olmos, Hugo Héctor Martínez González, Diana Patricia González Soto, Héctor Fernández Aguirre, María del Pilar Torre Canales, Josefina Rodarte Ayala, Reyna Aracekli Tirado Gálvez, Leticia Quezada Contreras, Víctor Manuel Castro Cosío, Jesús María Rodríguez Hernández, Guadalupe Pérez Domínguez (rúbricas).»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: A usted, señor diputado. Sí, diputado Granados.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Presidente, solamente para pedirle formule al iniciador una pregunta, que si me permite sumarme a esta iniciativa, en razón de que la considero interesante, no solamente por los conceptos que ha vertido, sino que contiene otros de profundo contenido, que siento que van fundamentalmente en el sentido de tanto fortalecer el Consejo de la Judicatura Federal, como evitar ya la intervención de otros entes en la designación de jueces y magistrados, como es el propio presidente de la República y el Senado de la República.

Me parece que es una propuesta interesante y quisiera ver si me permite sumarme a la misma.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: ¿Señor diputado?

El diputado José Ricardo López Pescador: Con todo gusto y gracias, diputado Miguel Ángel, porque usted es un hombre acucioso, un diputado que siempre está al pendiente de las iniciativas. Con todo gusto acepto que se sume a la misma.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Muy bien, gracias, diputado. Puede pasar a la Secretaría el diputado y quien desee además sumarse a la iniciativa. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.**

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y las proposiciones serán turnadas a las comisiones que correspondan, salvo las que en este momento se solicite de viva voz, ante la Secretaría, el registro para la siguiente sesión, como ya lo ha hecho el diputado Jaime Cárdenas Gracia y el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar. Quien desee lo puede hacer ante la Secretaría.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas se encuentran en el Anexo I del Diario de los Debates de esta fecha.

«Con fundamento en los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea de los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo que no fueron abordadas en el orden del día del jueves 1 de marzo de 2012, para su remisión a las comisiones correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2012.— Diputado Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, del Código de Justicia Militar, de la Ley Orgánica de la Armada de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Justicia, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INAH, para que proponga ante la UNESCO la inscripción de la Lucha Libre Profesional como patrimonio cultural inmaterial de México, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se reconocen y felicitan las acciones de la PGR, para lograr el desmantelamiento de una red de trata de personas que operaba en México-Estados Unidos, vía Tlaxcala-Nueva-York, así como la detención de siete integrantes; y se exhorta a las entidades federativas que intensifiquen operativos que posibiliten la obtención de resultados en el rescate, detección y castigo

de la trata de personas, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Junta de Coordinación Política.

3. Con Punto de Acuerdo relativo a la celebración de una Sesión Solemne para conmemorar el 125 Aniversario de la Benemérita Escuela Nacional de Maestros y el inicio del normalismo en México, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Junta de Coordinación Política.

4. Con Punto de Acuerdo en relación a los servicios que deberán considerar como limitativos los contadores públicos registrados para la emisión de dictámenes de carácter fiscal, a fin de evitar confusiones, a cargo de la diputada Clara Gómez Caro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que implemente la regionalización de las reglas de operación de los programas federales y así lograr distribuir de manera igualitaria, prioritaria y suficiente, los apoyos generados mediante los programas existentes, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP, para implantar acciones que satisfagan las necesidades de educación especial de niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, a cargo de la diputada Daniela Nadal Riquelme, del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, inicie la construcción y rehabilitación de infraestructura de espacios deportivos en escuelas públicas de nivel básico de todo el país y designe el presupuesto necesario para la ampliación de horas de clase de Educación y Cultura Física en dichas escuelas, con la finalidad de contribuir en la aten-

ción de la obesidad infantil, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.»

Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Diputado presidente, los asuntos en cartera se han agotado.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo (a las 15:11): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 6 de marzo, a las 11 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9 horas.

————— 0 —————

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 4 horas 47 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 255 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 260 diputados
- Diputado que se reincorpora: 1
- Diputado que solicita licencia: 1
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 2
- Número de diputados que participaron o aportaron algún tema: 76

PRI	30
PAN	14
PRD	16
PVEM	3
PT	10
Movimiento Ciudadano	2
Diputado Independiente	1

Se recibió o presentó:

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que remite el informe sobre el comportamiento de los ingresos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, observados durante el ejercicio fiscal 2011;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para dos ciudadanos puedan prestar servicios en la embajada en diversas representaciones diplomáticas, respectivamente; e informa que un ciudadano ha dejado de prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que se remite contestaciones a puntos de acuerdos aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que se remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio del ciudadano César Antonio Prieto Palma, por el que solicita el permiso constitucional necesario para prestar servicios en la embajada de Finlandia;
- 8 iniciativas del PRI;
- 4 iniciativas del PAN;
- 3 iniciativas del PRD;

- 2 iniciativas del PVEM;
- 7 iniciativas del PRI;
- 2 iniciativas de Movimiento Ciudadano;
- 1 iniciativa de Dip. Ind.;
- 7 proposiciones con puntos de acuerdo.

Declaratoria de publicidad de dictamen:

- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 127 y adiciona la XXIV al 122, de la Ley General de Vida Silvestre;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 62, de la Ley General de Vida Silvestre;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 163 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 305; y el primer párrafo del artículo 376 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 100 y adiciona un tercer párrafo al 97 de la Ley General de Salud

Dictámenes aprobados:

- 1 de las Comisiones Unidas de Justicia, de Comunicaciones y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona al artículo 1391 una fracción VIII, recorriendo la actual VIII para quedar como IX del Código de Comercio;
- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 69 dictámenes de diversas Comisiones que desechan iniciativas y minutas con proyectos de decreto.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 106

- Agúndiz Pérez, Laura Viviana (PAN). Ley del Impuesto sobre la Renta: 238

- Arizmendi Campos, Laura (Movimiento Ciudadano). Ley General de Educación: 170

- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Temas políticos: 50

- Ávila Ruiz, Daniel Gabriel (PAN). Artículo 73 constitucional: 130

- Benítez Lucho, Antonio (PRI). Temas políticos: 49

- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 100

- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI). Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos - Ley Federal de la Pirotecnia: 191

- Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia (PAN). Código Federal de Procedimientos Penales: 280

- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Artículo 73 constitucional: 123, 129

- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PRI). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 103

- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Código de Comercio: 115

- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Ley de Amparo - Reglamento de la Cámara de Diputados - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 204
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Orden del día: 23
- Cuadra García, Raúl Gerardo (PAN). Código de Comercio: 116
- Cuevas García, Juan José (PAN). Temas políticos: 50
- Chaire Chavero, Edgardo (PAN). Artículo 8o. constitucional: 288
- De la Garza Malacara, Adolfo (PRI). Artículo 73 constitucional: 128
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 104
- Domínguez Arvizu, María Hilaria (PRI). Temas políticos: 49
- Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús (PRD).. . . . Artículo 73 constitucional: 131
- Escobar García, Herón Agustín (PT). Ley del Impuesto sobre la Renta - Ley del Impuesto al Valor Agregado: 268
- Flores Ramírez, Juan Gerardo (PVEM). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 109
- García Avilés, Martín (PRD). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 104
- García Avilés, Martín (PRD). Orden del día: 24

- García Granados, Miguel Ángel (PRI)..... Artículos 94, 97, 99, 100 y 102 constitucionales: 302
- González Soto, Diana Patricia (PRI). Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: 230
- González Ulloa, Nancy (PAN)..... Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 105
- Guevara Ramírez, Héctor (PRI)..... Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos - Ley Federal de la Pirotecnia: 175
- Herrera Martínez, Jorge (PVEM)..... Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales - Ley del Servicio Exterior Mexicano: 156
- Hurtado Vallejo, Susana (PRI)..... Ley General de Salud - Ley Federal del Trabajo: 285
- Ibarra Pedroza, Juan Enrique (PT)..... Artículo 73 constitucional: 126, 130
- Incháustegui Romero, Teresa del Carmen (PRD).... Ley General de Protección y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos generadas por la Violencia: 240
- Jiménez de León, Pedro (Movimiento Ciudadano).. Reglamento de la Cámara de Diputados: 166
- Landero Gutiérrez, José Francisco Javier (PAN). Artículo 73 constitucional: 125
- López Pescador, José Ricardo (PRI). Artículos 94, 97, 99, 100 y 102 constitucionales: 296
- Luken Garza, Gastón (PAN). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 109

- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Código de Comercio: 114
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 101
- Meillón Johnston, Carlos Luis (PAN). Artículo 8o. constitucional: 296
- Nadal Riquelme, Daniela (PRI). Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 144
- Navarrete Prida, Jesús Alfonso (PRI). Orden del día: 23
- Norberto Sánchez, Nazario (PRD). Artículo 73 constitucional: 124
- Pacchiano Alamán, Rafael (PVEM). Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 163
- Pompa Corella, Miguel Ernesto (PRI). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 110
- Regis Adame, Juan Carlos (PRD). Ley de Coordinación Fiscal: 194
- Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe (PRD). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 110
- Reynoso Femat, María de Lourdes (PAN). Ley General de Educación - Ley Federal de Radio y Televisión: 191
- Ríos Piter, Armando (PRD). Ley para el Desarrollo Integral y Equitativo de las y los Jóvenes: 146
- Rivera de la Torre, Reginaldo (PRI). Artículo 73 constitucional: 122

- Rivera de la Torre, Reginaldo (PRI)..... Ley de Amparo - Reglamento de la Cámara de Diputados - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 226
- Rodríguez González, Rafael (PRI)..... Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura: 275
- Rubí Salazar, José Adán Ignacio (PRI). Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 101, 108
- Saldaña del Moral, Fausto Sergio (PRI)..... Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 102
- Santana Alfaro, Arturo (PRD). Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: 237
- Saracho Navarro, Francisco (PRI)..... Artículo 73 constitucional: 140
- Saracho Navarro, Francisco (PRI)..... Melchor Múzquiz: 137
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD)..... Ley de Amparo - Reglamento de la Cámara de Diputados - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 226
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD)..... Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: 229
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD)..... Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos - Ley Federal de la Pirotecnia: 191
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD)..... Ley General de Salud - Ley Federal del Trabajo: 288
- Tirado Gálvez, Reyna Araceli (PRI). Artículo 73 constitucional: 127

- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.) Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: 226

- Zamora Jiménez, Arturo (PRI) Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 107

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRONIMOS INCLUIDOS

AFI	Agencia Federal de Investigaciones
Bansefi	Banco de Servicios Financieros
Bullying	violencia verbal, física, psicológica y social entre los alumnos de los establecimientos escolares de educación básica (término inglés)
Capufe	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
CBTIS	Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
Ceresos	Centros de Readaptación Social
Circo	Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural
CIVS	Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Cocopa	Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación en Chiapas
Cofepris	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Cofetel	Comisión Federal de Telecomunicaciones
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CURP	Clave Única de Registro de Población
Endireh	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENEO	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
ENLACE	Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares
ENVIF	Encuesta Nacional sobre Violencia Intrafamiliar
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés Food and Agriculture Organization of the United Nations)
FEFA	Fondo Especial para Fomentos Agropecuarios

FEGA	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
FIRA	Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura
Fobaproa	Fondo Bancario de Protección al Ahorro
Fopesca	Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
GPS	Sistema de posicionamiento (por sus siglas en inglés: global Global Positioning System)
IFE	Instituto Federal Electoral
Imjuve	Instituto Mexicano de la Juventud
Inacipe	Instituto Nacional de Ciencias Penales
ISR	Impuesto sobre la Renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Mipymes	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PACE	Programas de Acción para la Conservación de Especies
PAN	Partido Acción Nacional
Panal	Partido Nueva Alianza
PGR	Procuraduría General de la República
PISA	Programa Internacional de Evaluación de Alumnos
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PREP	Proyectos de Recuperación de Especies Prioritarias
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Procer	Programa de Conservación de Especies en Riesgo

Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Renaut	Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
UICN	Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
VIH	Virus de Inmudeficiencia Humana

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE COMUNICACIONES, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y PENAL FEDERAL, ASÍ COMO DE LAS LEYES FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Y GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 Díaz Azuara, Norberta	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Ausente	51 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Ausente
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Favor
4 Aguilar Álvarez, Jaime	Favor	53 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
5 Aguilar González, José Óscar	Favor	54 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	55 Domínguez Rex, Raúl	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	56 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Abstención	57 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Ausente	58 Espino Arévalo, Fernando	Favor
10 Alonzo Morales, María Esther	Favor	59 Fayad Meneses, Omar	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	60 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
12 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	61 Fernández Martínez, Silvia	Favor
13 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	62 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
14 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	63 Flores Castañeda, Jaime	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
16 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	65 Flores Rico, Carlos	Ausente
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	67 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Ausente
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Gallegos Soto, Margarita	Favor
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	69 García Ayala, Marco Antonio	Favor
21 Benítez Lucho, Antonio	Favor	70 García Barrón, Óscar	Ausente
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	71 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Granados, Miguel Ángel	Favor
25 Cadena Morales, Manuel	Favor	74 García Silva, Luis	Abstención
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gómez Caro, Clara	Favor
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	78 Gómez Montero Fátima del Sol	Ausente
30 Casique Vences, Guillermina	Favor	79 González Díaz, Joel	Ausente
31 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	80 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
32 Castro Ríos, Sofía	Favor	81 González Morales, José Alberto	Favor
33 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	82 González Soto, Diana	Favor
34 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	83 González Tostado, Janet Graciela	Favor
35 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	84 Granja Peniche, Daniel Jesús	Ausente
36 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	85 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
37 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	86 Guerra Castillo, Marcela	Favor
38 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	87 Guerrero Coronado, Delia	Favor
39 Contreras García, Germán	Favor	88 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
40 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente	89 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
41 Corona Rivera, Armando	Favor	90 Guillén Padilla, Olivia	Favor
42 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	91 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
43 Curmina Cervera, Beatriz	Favor	92 Gutiérrez Burciaga, Lilia Isabel	Favor
44 David David, Sami	Favor	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	94 Hernández García, Elvia	Favor
46 De la Garza Malacara, Adolfo	Favor	95 Hernández Hernández, Jorge	Favor
47 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
48 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor	97 Hernández Pérez, David	Favor
49 De Lucas Hopkins, Ernesto	Ausente	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Favor

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	161 Peralta Galicia, Aníbal	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	162 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
103 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	163 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
104 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	164 Pérez Santos, María Isabel	Favor
105 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	165 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente
106 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Ausente	166 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
107 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	167 Porras Valles, Gloria	Favor
108 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
109 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Favor	170 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
111 Kuri Grajales, Fidel	Favor	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor
112 Lagos Galindo, Silvio	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
113 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
114 Lara Salazar, Óscar	Favor	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 León Perea, José Luis Marcos	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 Lepe Lepe, Humberto	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
119 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Ausente	179 Robles Colín, Leticia	Favor
120 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	180 Robles Morales, Adela	Ausente
121 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
122 Lobato García, Sergio	Favor	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Ausente
123 López Aguilar, Cruz	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Loyo, María Elena Perla	Ausente	184 Rodríguez González, Rafael	Favor
125 López Pescador, José Ricardo	Favor	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
126 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
127 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Ausente	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
128 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	188 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
129 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	190 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
131 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	191 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Ausente
132 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	192 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
133 Martel López, José Ramón	Favor	193 Rubio Barthell, Eric Luis	Favor
134 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	194 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
135 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	195 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
136 Massieu Fernández, Andrés	Ausente	196 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
137 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	197 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
138 Medina Ramírez, Tereso	Favor	198 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
139 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	199 Sánchez García, Gerardo	Ausente
140 Méndez Hernández, Sandra	Favor	200 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
141 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Abstención	201 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
142 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	202 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
143 Meza Manjarrez, Salma	Favor	203 Saracho Navarro, Francisco	Favor
144 Miranda Herrera, Nely Edith	Ausente	204 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
145 Monroy Estrada, Amador	Favor	205 Serrano Hernández, Maricela	Favor
146 Montes Cavazos, Fermín	Ausente	206 Solís Acero, Felipe	Ausente
147 Morales Martínez, Fernando	Favor	207 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
148 Moreno Arcos, Mario	Favor	208 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
149 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	209 Soto Oseguera, José Luis	Ausente
150 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	210 Soto Plata, Blanca Luz	Favor
151 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	211 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
152 Nazar Morales, Julián	Favor	212 Terrazas Porras, Adriana	Favor
153 Neyra Chávez, Armando	Ausente	213 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
154 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	214 Tirado Gálvez, Araceli	Favor
155 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	215 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
156 Ortiz González, Graciela	Ausente	216 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente	217 Urzua Rivera, Ricardo	Favor
158 Padilla López, José Trinidad	Ausente	218 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
159 Pedraza Olgún, Héctor	Favor	219 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente
160 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor	220 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor

221 Velasco Lino, José Luis	Ausente
222 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor
223 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
224 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
225 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
226 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
227 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
228 Yglesias Arreola, José Antonio	Ausente
229 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
230 Zamora Jiménez, Arturo	Abstención
231 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Ausente
232 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
233 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
234 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 162

Contra: 0

Abstención: 4

Quorum: 0

Ausentes: 68

Total: 234

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Ausente
3 Arámbula López, José Antonio	Ausente
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Ausente
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Ausente
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Ausente
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Favor
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Favor
11 Becerra Pocoroba, Mario Alberto	Favor
12 Bello Otero, Carlos	Favor
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor
21 Corral Jurado, Javier	Ausente
22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor
25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Favor
26 Cuevas Barrón, Gabriela	Favor
27 Cuevas García, Juan José	Favor
28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Ausente
29 Del Río Sánchez, María Dolores	Ausente
30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor

35 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
37 Gama Dufour, Sergio	Favor
38 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
39 García Gómez, Martha Elena	Favor
40 García Portillo, Arturo	Favor
41 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
42 Giles Sánchez, Jesús	Ausente
43 González Hernández, Gustavo	Ausente
44 González Hernández, Sergio	Favor
45 González Madruga, César Daniel	Ausente
46 González Ulloa, Nancy	Favor
47 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
48 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
49 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
50 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
51 Guzmán Lozano, María del Carmen	Ausente
52 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
53 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
54 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
55 Hurtado Leija, Gregorio	Favor
56 Iñiguez Gámez, José Luis	Ausente
57 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
58 López Hernández, Oralia	Favor
59 López Rabadán, Kenia	Favor
60 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Favor
61 Luken Garza, Gastón	Favor
62 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
63 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
64 Mancillas Amador, César	Favor
65 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
66 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
67 Martín López, Miguel	Ausente
68 Martínez Martínez, Carlos	Favor
69 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
70 Martínez Peñaloza, Miguel	Favor
71 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
72 Méndez Herrera, Alba Leonila	Ausente
73 Mendoza Díaz, Sonia	Ausente
74 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Ausente
75 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Favor
76 Merino Loo, Ramón	Ausente
77 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
78 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
79 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
80 Nava Vázquez, José César	Favor
81 Novoa Mossberger, María Joann	Ausente
82 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
83 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
84 Orozco, Rosi	Favor
85 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Ausente
86 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
87 Ovando Patrón, José Luis	Favor
88 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor
89 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente
90 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor
91 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
92 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor
93 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente
94 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Ausente

95 Pérez Esquer, Marcos	Ausente	4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor
96 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor	5 Burelo Burelo, César Francisco	Contra
97 Quezada Naranjo, Benigno	Favor	6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Ausente
98 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente	7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
99 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor	8 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
100 Ramírez Bucio, Arturo	Favor	9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
101 Ramírez Puente, Camilo	Ausente	10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Favor
102 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor	11 Damián Peralta, Esthela	Ausente
103 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor	12 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
104 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor	13 Díaz Juárez, Pavel	Favor
105 Reyes Hernández, Ivideliza	Favor	14 Eguía Pérez, Luis Felipe	Ausente
106 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor	15 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Favor
107 Rico Jiménez, Martín	Favor	16 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
108 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor	17 García Avilés, Martín	Favor
109 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente	18 García Ayala, Celia	Favor
110 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor	19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
111 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente	20 Gatica Garzón, Rodolfina	Ausente
112 Romero León, Gloria	Favor	21 Gómez León, Ariel	Favor
113 Salazar Blanco, Iridia	Favor	22 González Díaz, José Alfredo	Favor
114 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor	23 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
115 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Ausente	24 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
116 Saldaña Moran, Julio	Ausente	25 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Favor
117 Sánchez Romero, Norma	Favor	26 Hernández Cruz, Luis	Favor
118 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	27 Hernández Juárez, Francisco	Favor
119 Seara Sierra, José Ignacio	Favor	28 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
120 Suárez González, Laura Margarita	Ausente	29 Herrera Chávez, Samuel	Favor
121 Téllez González, Ignacio	Ausente	30 Herrera Soto, María Dina	Favor
122 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor	31 Inchástegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
123 Tolento Hernández, Sergio	Favor	32 Jaime Correa, José Luis	Favor
124 Torres Delgado, Enrique	Ausente	33 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
125 Torres Ibarrola, Agustín	Favor	34 Jiménez López, Ramón	Favor
126 Torres Peimbert, María Marcela	Favor	35 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
127 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor	36 Leyva Hernández, Gerardo	Ausente
128 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Ausente	37 Llerenas Morales, Vidal	Favor
129 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente	38 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
130 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor	39 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Ausente
131 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente	40 Madrigal Ceja, Israel	Favor
132 Valdés González Mayra Lucila	Favor	41 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
133 Valencia Vales, María Yolanda	Favor	42 Méndez Rangel, Avelino	Favor
134 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor	43 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
135 Valls Esponda, Maricarmen	Favor	44 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
136 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente	45 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
137 Velázquez y Lorente, Julián Francisco	Favor	46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Ausente
138 Vera Hernández, J. Guadalupe	Ausente	47 Norberto Sánchez, Nazario	Favor
139 Vives Preciado, Tomasa	Ausente	48 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
140 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor	49 Puppo Gastélum, Silvia	Ausente
		50 Quezada Contreras, Leticia	Favor
		51 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
		52 Regis Adame, Juan Carlos	Favor
		53 Ríos Piter, Armando	Favor
		54 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
		55 Rosario Morales, Florentina	Ausente
		56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Contra
		57 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		58 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente
		59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
		60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente
		61 Torres Robledo, José M.	Favor
		62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Ausente
		63 Valencia Barajas, José María	Favor

Favor: 87
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 53
 Total: 140

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
3 Barraza Chávez, Héctor Elías	Favor

64 Vargas Cortez, Balfre
 65 Vázquez Camacho, María Araceli
 66 Velázquez Esquivel, Emiliano
 67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 68 Vizcaíno Silva, Indira

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro
 11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Favor
 Ausente
 Contra
 Favor
 Ausente

Favor: 44
 Contra: 2
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 22
 Total: 68

Favor: 2
 Contra: 4
 Abstención: 2
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círego Vázquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Moreno Terán, Carlos Samuel
 15 Natale López, Juan Carlos
 16 Orozco Torres, Norma Leticia
 17 Pacchiano Alaman, Rafael
 18 Pérezalonso González, Rodrigo
 19 Piña Olmedo, Laura
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez, Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 4 Escobar García, Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez, Óscar
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique

Contra
 Ausente
 Contra
 Contra
 Abstención
 Ausente
 Ausente
 Abstención

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Favor
 Ausente
 Ausente
 Abstención
 Ausente
 Ausente

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús
 2 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Ausente
 Favor

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 2

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 1391 UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIENDO LA ACTUAL VIII PARA QUEDAR COMO IX, DEL CÓDIGO DE COMERCIO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 Díaz Azuara, Norberta	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Ausente	51 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Favor
4 Aguilar Álvarez, Jaime	Ausente	53 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
5 Aguilar González, José Óscar	Favor	54 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	55 Domínguez Rex, Raúl	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	56 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	57 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	58 Espino Arévalo, Fernando	Favor
10 Alonzo Morales, María Esther	Favor	59 Fayad Meneses, Omar	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	60 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
12 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	61 Fernández Martínez, Silvia	Favor
13 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	62 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
14 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	63 Flores Castañeda, Jaime	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
16 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	65 Flores Rico, Carlos	Ausente
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	67 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Gallegos Soto, Margarita	Favor
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	69 García Ayala, Marco Antonio	Favor
21 Benítez Lucho, Antonio	Favor	70 García Barrón, Óscar	Ausente
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	71 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Granados, Miguel Ángel	Favor
25 Cadena Morales, Manuel	Ausente	74 García Silva, Luis	Favor
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gómez Caro, Clara	Favor
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	78 Gómez Montero Fátima del Sol	Ausente
30 Casique Vences, Guillermina	Favor	79 González Díaz, Joel	Ausente
31 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	80 González Ilescas, Jorge Venustiano	Ausente
32 Castro Ríos, Sofía	Favor	81 González Morales, José Alberto	Favor
33 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	82 González Soto, Diana	Favor
34 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	83 González Tostado, Janet Graciela	Favor
35 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	84 Granja Peniche, Daniel Jesús	Ausente
36 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	85 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
37 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	86 Guerra Castillo, Marcela	Favor
38 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	87 Guerrero Coronado, Delia	Favor
39 Contreras García, Germán	Favor	88 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
40 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente	89 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
41 Corona Rivera, Armando	Favor	90 Guillén Padilla, Olivia	Favor
42 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	91 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
43 Curmina Cervera, Beatriz	Favor	92 Gutiérrez Burciaga, Lilia Isabel	Favor
44 David David, Sami	Favor	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	94 Hernández García, Elvia	Favor
46 De la Garza Malacara, Adolfo	Favor	95 Hernández Hernández, Jorge	Favor
47 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
48 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor	97 Hernández Pérez, David	Favor
49 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Favor

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	161 Peralta Galicia, Aníbal	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	162 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
103 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	163 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
104 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	164 Pérez Santos, María Isabel	Favor
105 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	165 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
106 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Ausente	166 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
107 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	167 Porras Valles, Gloria	Favor
108 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
109 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Favor	170 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
111 Kuri Grajales, Fidel	Favor	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Lagos Galindo, Silvio	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
113 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
114 Lara Salazar, Óscar	Favor	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 León Perea, José Luis Marcos	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 Lepe Lepe, Humberto	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
119 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Ausente	179 Robles Colín, Leticia	Favor
120 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	180 Robles Morales, Adela	Ausente
121 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
122 Lobato García, Sergio	Favor	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Ausente
123 López Aguilar, Cruz	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Loyo, María Elena Perla	Favor	184 Rodríguez González, Rafael	Ausente
125 López Pescador, José Ricardo	Favor	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
126 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
127 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Ausente	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
128 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	188 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
129 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	190 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
131 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	191 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Ausente
132 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	192 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
133 Martel López, José Ramón	Ausente	193 Rubio Barthell, Eric Luis	Favor
134 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	194 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
135 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	195 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
136 Massieu Fernández, Andrés	Ausente	196 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
137 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	197 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
138 Medina Ramírez, Tereso	Favor	198 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
139 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	199 Sánchez García, Gerardo	Favor
140 Méndez Hernández, Sandra	Favor	200 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
141 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	201 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
142 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	202 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
143 Meza Manjarrez, Salma	Favor	203 Saracho Navarro, Francisco	Favor
144 Miranda Herrera, Nely Edith	Ausente	204 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
145 Monroy Estrada, Amador	Favor	205 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
146 Montes Cavazos, Fermín	Ausente	206 Solís Acero, Felipe	Ausente
147 Morales Martínez, Fernando	Ausente	207 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
148 Moreno Arcos, Mario	Favor	208 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
149 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	209 Soto Oseguera, José Luis	Ausente
150 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	210 Soto Plata, Blanca Luz	Favor
151 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	211 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
152 Nazar Morales, Julián	Favor	212 Terrazas Porras, Adriana	Favor
153 Neyra Chávez, Armando	Ausente	213 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Ausente
154 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	214 Tirado Gálvez, Araceli	Favor
155 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	215 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
156 Ortiz González, Graciela	Ausente	216 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente	217 Urzua Rivera, Ricardo	Favor
158 Padilla López, José Trinidad	Ausente	218 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
159 Pedraza Olgún, Héctor	Favor	219 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente
160 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor	220 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor

221 Velasco Lino, José Luis	Favor
222 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor
223 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
224 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
225 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
226 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
227 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
228 Yglesias Arreola, José Antonio	Ausente
229 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
230 Zamora Jiménez, Arturo	Ausente
231 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Ausente
232 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
233 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Ausente
234 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 162

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 72

Total: 234

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Ausente
3 Arámbula López, José Antonio	Ausente
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Ausente
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Ausente
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Ausente
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Favor
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Favor
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Favor
12 Bello Otero, Carlos	Ausente
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor
21 Corral Jurado, Javier	Ausente
22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor
25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Favor
26 Cuevas Barrón, Gabriela	Favor
27 Cuevas García, Juan José	Favor
28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor
29 Del Río Sánchez, María Dolores	Ausente
30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor

35 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
37 Gama Dufour, Sergio	Favor
38 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
39 García Gómez, Martha Elena	Ausente
40 García Portillo, Arturo	Favor
41 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
42 Giles Sánchez, Jesús	Ausente
43 González Hernández, Gustavo	Ausente
44 González Hernández, Sergio	Favor
45 González Madruga, César Daniel	Ausente
46 González Ulloa, Nancy	Favor
47 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Ausente
48 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
49 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
50 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
51 Guzmán Lozano, María del Carmen	Ausente
52 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
53 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
54 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
55 Hurtado Leija, Gregorio	Favor
56 Iñiguez Gámez, José Luis	Ausente
57 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
58 López Hernández, Oralia	Favor
59 López Rabadán, Kenia	Favor
60 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Favor
61 Luken Garza, Gastón	Favor
62 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
63 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
64 Mancillas Amador, César	Favor
65 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
66 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
67 Martín López, Miguel	Ausente
68 Martínez Martínez, Carlos	Favor
69 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
70 Martínez Peñaloza, Miguel	Favor
71 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
72 Méndez Herrera, Alba Leonila	Ausente
73 Mendoza Díaz, Sonia	Ausente
74 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Ausente
75 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
76 Merino Loo, Ramón	Ausente
77 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Ausente
78 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
79 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
80 Nava Vázquez, José César	Favor
81 Novoa Mossberger, María Joann	Ausente
82 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
83 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
84 Orozco, Rosi	Favor
85 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Ausente
86 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
87 Ovando Patrón, José Luis	Favor
88 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor
89 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente
90 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor
91 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
92 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor
93 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente
94 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Ausente

95 Pérez Esquer, Marcos	Ausente	4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor
96 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor	5 Burelo Burelo, César Francisco	Contra
97 Quezada Naranjo, Benigno	Favor	6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Ausente
98 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente	7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
99 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor	8 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
100 Ramírez Bucio, Arturo	Favor	9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
101 Ramírez Puente, Camilo	Ausente	10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Favor
102 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor	11 Damián Peralta, Esthela	Favor
103 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor	12 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
104 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor	13 Díaz Juárez, Pavel	Favor
105 Reyes Hernández, Ivideliza	Favor	14 Eguía Pérez, Luis Felipe	Ausente
106 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor	15 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Abstención
107 Rico Jiménez, Martín	Favor	16 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
108 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor	17 García Avilés, Martín	Favor
109 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente	18 García Ayala, Celia	Favor
110 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor	19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
111 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente	20 Gatica Garzón, Rodolfina	Ausente
112 Romero León, Gloria	Favor	21 Gómez León, Ariel	Favor
113 Salazar Blanco, Iridia	Favor	22 González Díaz, José Alfredo	Favor
114 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor	23 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
115 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Ausente	24 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
116 Saldaña Moran, Julio	Ausente	25 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
117 Sánchez Romero, Norma	Favor	26 Hernández Cruz, Luis	Favor
118 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	27 Hernández Juárez, Francisco	Favor
119 Seara Sierra, José Ignacio	Favor	28 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
120 Suárez González, Laura Margarita	Ausente	29 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
121 Téllez González, Ignacio	Ausente	30 Herrera Soto, María Dina	Favor
122 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor	31 Inchástegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
123 Tolento Hernández, Sergio	Favor	32 Jaime Correa, José Luis	Favor
124 Torres Delgado, Enrique	Ausente	33 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
125 Torres Ibarrola, Agustín	Ausente	34 Jiménez López, Ramón	Favor
126 Torres Peimbert, María Marcela	Favor	35 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
127 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor	36 Leyva Hernández, Gerardo	Ausente
128 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Ausente	37 Llerenas Morales, Vidal	Favor
129 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente	38 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
130 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor	39 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Ausente
131 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Favor	40 Madrigal Ceja, Israel	Favor
132 Valdés González Mayra Lucila	Favor	41 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
133 Valencia Vales, María Yolanda	Favor	42 Méndez Rangel, Avelino	Favor
134 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor	43 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
135 Valls Esponda, Maricarmen	Favor	44 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
136 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente	45 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
137 Velázquez y Lorente, Julián Francisco	Favor	46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Ausente
138 Vera Hernández, J. Guadalupe	Ausente	47 Norberto Sánchez, Nazario	Favor
139 Vives Preciado, Tomasa	Ausente	48 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
140 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor	49 Puppo Gastélum, Silvia	Ausente
		50 Quezada Contreras, Leticia	Ausente
		51 Ramírez Hernández, Socorro Sofio	Favor
		52 Regis Adame, Juan Carlos	Favor
		53 Ríos Piter, Armando	Favor
		54 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
		55 Rosario Morales, Florentina	Ausente
		56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Ausente
		57 Santana Alfaro, Arturo	Favor
		58 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente
		59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
		60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente
		61 Torres Robledo, José M.	Favor
		62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Ausente
		63 Valencia Barajas, José María	Favor

Favor: 83
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 57
 Total: 140

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
3 Barraza Chávez, Héctor Elías	Favor

64 Vargas Cortez, Balfre
 65 Vázquez Camacho, María Araceli
 66 Velázquez Esquivel, Emiliano
 67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 68 Vizcaíno Silva, Indira

Abstención
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro
 11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Favor
 Ausente
 Contra
 Ausente
 Ausente

Favor: 42
 Contra: 1
 Abstención: 2
 Quorum: 0
 Ausentes: 23
 Total: 68

Favor: 2
 Contra: 4
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círego Vásquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Moreno Terán, Carlos Samuel
 15 Natale López, Juan Carlos
 16 Orozco Torres, Norma Leticia
 17 Pacchiano Alaman, Rafael
 18 Pérezalonso González, Rodrigo
 19 Piña Olmedo, Laura
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 7

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 6

Favor: 12
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez, Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 4 Escobar García, Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez, Óscar
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique

Contra
 Ausente
 Contra
 Contra
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Abstención

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús
 2 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Ausente
 Favor

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 2

DIPUTADOS SIN PARTIDO

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40. Y REFORMA LA FRACCIÓN XXIX J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 Díaz Azuara, Norberta	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Ausente	51 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Favor
4 Aguilar Álvarez, Jaime	Favor	53 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
5 Aguilar González, José Óscar	Favor	54 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	55 Domínguez Rex, Raúl	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	56 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	57 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	58 Espino Arévalo, Fernando	Favor
10 Alonzo Morales, María Esther	Favor	59 Fayad Meneses, Omar	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	60 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
12 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	61 Fernández Martínez, Silvia	Favor
13 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	62 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
14 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	63 Flores Castañeda, Jaime	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
16 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	65 Flores Rico, Carlos	Ausente
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	67 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Quorum
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Gallegos Soto, Margarita	Favor
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	69 García Ayala, Marco Antonio	Favor
21 Benítez Lucho, Antonio	Favor	70 García Barrón, Óscar	Favor
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	71 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Granados, Miguel Ángel	Favor
25 Cadena Morales, Manuel	Favor	74 García Silva, Luis	Favor
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gómez Caro, Clara	Favor
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	78 Gómez Montero Fátima del Sol	Ausente
30 Casique Vences, Guillermina	Favor	79 González Díaz, Joel	Ausente
31 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	80 González Ilescas, Jorge Venustiano	Ausente
32 Castro Ríos, Sofía	Ausente	81 González Morales, José Alberto	Ausente
33 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	82 González Soto, Diana	Favor
34 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	83 González Tostado, Janet Graciela	Ausente
35 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	84 Granja Peniche, Daniel Jesús	Ausente
36 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	85 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
37 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	86 Guerra Castillo, Marcela	Favor
38 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	87 Guerrero Coronado, Delia	Favor
39 Contreras García, Germán	Favor	88 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
40 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente	89 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
41 Corona Rivera, Armando	Favor	90 Guillén Padilla, Olivia	Favor
42 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	91 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
43 Curmina Cervera, Beatriz	Favor	92 Gutiérrez Burciaga, Lilia Isabel	Favor
44 David David, Sami	Favor	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Ausente	94 Hernández García, Elvia	Favor
46 De la Garza Malacara, Adolfo	Favor	95 Hernández Hernández, Jorge	Favor
47 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
48 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor	97 Hernández Pérez, David	Favor
49 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Favor

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	161 Peralta Galicia, Aníbal	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	162 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
103 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	163 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
104 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	164 Pérez Santos, María Isabel	Favor
105 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	165 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
106 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Ausente	166 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
107 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	167 Porras Valles, Gloria	Favor
108 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
109 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	170 Rábago Castillo, José Francisco	Ausente
111 Kuri Grajales, Fidel	Favor	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Lagos Galindo, Silvio	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
113 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
114 Lara Salazar, Óscar	Favor	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 León Perea, José Luis Marcos	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 Lepe Lepe, Humberto	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Ausente
119 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Ausente	179 Robles Colín, Leticia	Favor
120 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	180 Robles Morales, Adela	Ausente
121 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
122 Lobato García, Sergio	Ausente	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Ausente
123 López Aguilar, Cruz	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Loyo, María Elena Perla	Favor	184 Rodríguez González, Rafael	Ausente
125 López Pescador, José Ricardo	Favor	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
126 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
127 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Ausente	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
128 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	188 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
129 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	190 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
131 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	191 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Ausente
132 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	192 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Ausente
133 Martel López, José Ramón	Ausente	193 Rubio Barthell, Eric Luis	Favor
134 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	194 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
135 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	195 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
136 Massieu Fernández, Andrés	Ausente	196 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
137 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	197 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
138 Medina Ramírez, Tereso	Favor	198 Sánchez Gálvez, Ricardo	Ausente
139 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	199 Sánchez García, Gerardo	Favor
140 Méndez Hernández, Sandra	Favor	200 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
141 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	201 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
142 Merlo Talavera, María Isabel	Ausente	202 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
143 Meza Manjarrez, Salma	Favor	203 Saracho Navarro, Francisco	Favor
144 Miranda Herrera, Nely Edith	Ausente	204 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
145 Monroy Estrada, Amador	Favor	205 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
146 Montes Cavazos, Fermín	Ausente	206 Solís Acero, Felipe	Ausente
147 Morales Martínez, Fernando	Ausente	207 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
148 Moreno Arcos, Mario	Favor	208 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
149 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	209 Soto Oseguera, José Luis	Favor
150 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	210 Soto Plata, Blanca Luz	Favor
151 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	211 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
152 Nazar Morales, Julián	Favor	212 Terrazas Porras, Adriana	Favor
153 Neyra Chávez, Armando	Ausente	213 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
154 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	214 Tirado Gálvez, Araceli	Favor
155 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	215 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
156 Ortiz González, Graciela	Ausente	216 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente	217 Urzua Rivera, Ricardo	Ausente
158 Padilla López, José Trinidad	Ausente	218 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
159 Pedraza Olgún, Héctor	Favor	219 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente
160 Pedroza Jiménez, Héctor	Ausente	220 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor

221 Velasco Lino, José Luis	Favor
222 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor
223 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
224 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
225 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
226 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
227 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
228 Yglesias Arreola, José Antonio	Ausente
229 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
230 Zamora Jiménez, Arturo	Ausente
231 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Ausente
232 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
233 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
234 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 158

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 1

Ausentes: 75

Total: 234

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente	35 Fuentes Cortés, Adriana	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Ausente	36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
3 Arámbula López, José Antonio	Ausente	37 Gama Dufour, Sergio	Favor
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Ausente	38 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Ausente	39 García Gómez, Martha Elena	Favor
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente	40 García Portillo, Arturo	Favor
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Ausente	41 Germán Olivares, Sergio Octavio	Favor
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Favor	42 Giles Sánchez, Jesús	Ausente
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor	43 González Hernández, Gustavo	Ausente
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Favor	44 González Hernández, Sergio	Favor
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Ausente	45 González Madruga, César Daniel	Ausente
12 Bello Otero, Carlos	Ausente	46 González Ulloa, Nancy	Favor
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente	47 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Ausente
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor	48 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor	49 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente	50 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Ausente
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor	51 Guzmán Lozano, María del Carmen	Ausente
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor	52 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente	53 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor	54 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
21 Corral Jurado, Javier	Favor	55 Hurtado Leija, Gregorio	Favor
22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente	56 Iñiguez Gámez, José Luis	Ausente
23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente	57 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor	58 López Hernández, Oralia	Favor
25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Favor	59 López Rabadán, Kenia	Favor
26 Cuevas Barrón, Gabriela	Ausente	60 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
27 Cuevas García, Juan José	Favor	61 Luken Garza, Gastón	Favor
28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor	62 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
29 Del Río Sánchez, María Dolores	Ausente	63 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor	64 Mancillas Amador, César	Favor
31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor	65 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor	66 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente	67 Martín López, Miguel	Ausente
34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor	68 Martínez Martínez, Carlos	Ausente
		69 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
		70 Martínez Peñaloza, Miguel	Abstención
		71 Meillón Johnston, Carlos Luis	Favor
		72 Méndez Herrera, Alba Leonila	Ausente
		73 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
		74 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Ausente
		75 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
		76 Merino Loo, Ramón	Ausente
		77 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
		78 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
		79 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
		80 Nava Vázquez, José César	Favor
		81 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
		82 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
		83 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
		84 Orozco, Rosi	Favor
		85 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Ausente
		86 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
		87 Ovando Patrón, José Luis	Favor
		88 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor
		89 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente
		90 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor
		91 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
		92 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Ausente
		93 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente
		94 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Ausente

95 Pérez Esquer, Marcos	Ausente	4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Ausente
96 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor	5 Burelo Burelo, César Francisco	Favor
97 Quezada Naranjo, Benigno	Favor	6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Ausente
98 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente	7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
99 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor	8 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
100 Ramírez Bucio, Arturo	Favor	9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
101 Ramírez Puente, Camilo	Ausente	10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Favor
102 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Ausente	11 Damián Peralta, Esthela	Favor
103 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor	12 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
104 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor	13 Díaz Juárez, Pavel	Ausente
105 Reyes Hernández, Ivideliza	Favor	14 Eguía Pérez, Luis Felipe	Favor
106 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor	15 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Favor
107 Rico Jiménez, Martín	Favor	16 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
108 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor	17 García Avilés, Martín	Favor
109 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente	18 García Ayala, Celia	Favor
110 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor	19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
111 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente	20 Gatica Garzón, Rodolfina	Ausente
112 Romero León, Gloria	Favor	21 Gómez León, Ariel	Favor
113 Salazar Blanco, Iridia	Favor	22 González Díaz, José Alfredo	Ausente
114 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor	23 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Ausente
115 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Ausente	24 Guerrero Castillo, Agustín	Ausente
116 Saldaña Moran, Julio	Ausente	25 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
117 Sánchez Romero, Norma	Favor	26 Hernández Cruz, Luis	Favor
118 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	27 Hernández Juárez, Francisco	Favor
119 Seara Sierra, José Ignacio	Favor	28 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
120 Suárez González, Laura Margarita	Ausente	29 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
121 Téllez González, Ignacio	Ausente	30 Herrera Soto, María Dina	Favor
122 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor	31 Inchástegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
123 Tolento Hernández, Sergio	Favor	32 Jaime Correa, José Luis	Favor
124 Torres Delgado, Enrique	Ausente	33 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
125 Torres Ibarrola, Agustín	Favor	34 Jiménez López, Ramón	Favor
126 Torres Peimbert, María Marcela	Favor	35 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
127 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor	36 Leyva Hernández, Gerardo	Ausente
128 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Ausente	37 Llerenas Morales, Vidal	Favor
129 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente	38 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
130 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor	39 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Ausente
131 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Favor	40 Madrigal Ceja, Israel	Favor
132 Valdés González Mayra Lucila	Favor	41 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
133 Valencia Vales, María Yolanda	Favor	42 Méndez Rangel, Avelino	Favor
134 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor	43 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
135 Valls Esponda, Maricarmen	Favor	44 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
136 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente	45 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
137 Velázquez y Lorente, Julián Francisco	Favor	46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Ausente
138 Vera Hernández, J. Guadalupe	Ausente	47 Norberto Sánchez, Nazario	Favor
139 Vives Preciado, Tomasa	Ausente	48 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
140 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor	49 Puppo Gastélum, Silvia	Ausente
		50 Quezada Contreras, Leticia	Favor
		51 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
		52 Regis Adame, Juan Carlos	Favor
		53 Ríos Piter, Armando	Favor
		54 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
		55 Rosario Morales, Florentina	Ausente
		56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Ausente
		57 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		58 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente
		59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
		60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente
		61 Torres Robledo, José M.	Favor
		62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Ausente
		63 Valencia Barajas, José María	Favor

Favor: 82
Contra: 0
Abstención: 1
Quorum: 0
Ausentes: 57
Total: 140

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
3 Barraza Chávez, Héctor Elías	Favor

64 Vargas Cortez, Balfre
 65 Vázquez Camacho, María Araceli
 66 Velázquez Esquivel, Emiliano
 67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 68 Vizcaíno Silva, Indira

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro
 11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Favor
 Ausente
 Abstención
 Favor
 Ausente

Favor: 40
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 28
 Total: 68

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 3
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círego Vásquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Moreno Terán, Carlos Samuel
 15 Natale López, Juan Carlos
 16 Orozco Torres, Norma Leticia
 17 Pacchiano Alaman, Rafael
 18 Pérezalonso González, Rodrigo
 19 Piña Olmedo, Laura
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez, Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 4 Escobar García, Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez, Óscar
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique

Abstención
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Abstención

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús
 2 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Quorum
 Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 1
 Ausentes: 1
 Total: 2

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40. Y REFORMA LA FRACCIÓN XXIX J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO PARTICULAR LA FRACCIÓN XXIX J DEL ARTÍCULO 73, RESERVADO, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIPUTADO JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA Y ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 Díaz Azuara, Norberta	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Ausente	51 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Ausente	52 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Favor
4 Aguilar Álvarez, Jaime	Favor	53 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
5 Aguilar González, José Óscar	Favor	54 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	55 Domínguez Rex, Raúl	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	56 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	57 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	58 Espino Arévalo, Fernando	Favor
10 Alonzo Morales, María Esther	Favor	59 Fayad Meneses, Omar	Ausente
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	60 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
12 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	61 Fernández Martínez, Silvia	Favor
13 Álvarez Santamaría, Miguel	Quorum	62 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
14 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	63 Flores Castañeda, Jaime	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
16 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	65 Flores Rico, Carlos	Ausente
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	67 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Ausente
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Gallegos Soto, Margarita	Favor
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	69 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
21 Benítez Lucho, Antonio	Favor	70 García Barrón, Óscar	Abstención
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Ausente	71 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Granados, Miguel Ángel	Favor
25 Cadena Morales, Manuel	Favor	74 García Silva, Luis	Favor
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Ausente
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gómez Caro, Clara	Favor
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	78 Gómez Montero Fátima del Sol	Ausente
30 Casique Vences, Guillermina	Favor	79 González Díaz, Joel	Ausente
31 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	80 González Ilescas, Jorge Venustiano	Ausente
32 Castro Ríos, Sofía	Ausente	81 González Morales, José Alberto	Ausente
33 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	82 González Soto, Diana	Favor
34 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	83 González Tostado, Janet Graciela	Ausente
35 Chirinos del Ángel, Patricio	Ausente	84 Granja Peniche, Daniel Jesús	Ausente
36 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	85 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
37 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	86 Guerra Castillo, Marcela	Favor
38 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	87 Guerrero Coronado, Delia	Favor
39 Contreras García, Germán	Favor	88 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
40 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente	89 Guevara Ramírez, Héctor	Ausente
41 Corona Rivera, Armando	Favor	90 Guillén Padilla, Olivia	Favor
42 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	91 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
43 Curmina Cervera, Beatriz	Favor	92 Gutiérrez Burciaga, Lilia Isabel	Favor
44 David David, Sami	Favor	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	94 Hernández García, Elvia	Favor
46 De la Garza Malacara, Adolfo	Favor	95 Hernández Hernández, Jorge	Favor
47 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
48 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor	97 Hernández Pérez, David	Favor
49 De Lucas Hopkins, Ernesto	Ausente	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Favor

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente	161 Peralta Galicia, Aníbal	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	162 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
103 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	163 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
104 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	164 Pérez Santos, María Isabel	Favor
105 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	165 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
106 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Ausente	166 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
107 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Ausente	167 Porras Valles, Gloria	Ausente
108 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
109 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	170 Rábago Castillo, José Francisco	Ausente
111 Kuri Grajales, Fidel	Favor	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Lagos Galindo, Silvio	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
113 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
114 Lara Salazar, Óscar	Favor	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 León Perea, José Luis Marcos	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 Lepe Lepe, Humberto	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
119 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Ausente	179 Robles Colín, Leticia	Favor
120 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	180 Robles Morales, Adela	Ausente
121 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
122 Lobato García, Sergio	Ausente	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Ausente
123 López Aguilar, Cruz	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Loyo, María Elena Perla	Favor	184 Rodríguez González, Rafael	Ausente
125 López Pescador, José Ricardo	Favor	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
126 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
127 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Ausente	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Ausente
128 Luna Munguía, Miguel Ángel	Ausente	188 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
129 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Marín Torres, Julieta Octavia	Ausente	190 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
131 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Ausente	191 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Ausente
132 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	192 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Ausente
133 Martel López, José Ramón	Ausente	193 Rubio Barthell, Eric Luis	Favor
134 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	194 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
135 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	195 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
136 Massieu Fernández, Andrés	Ausente	196 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Ausente
137 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	197 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
138 Medina Ramírez, Tereso	Favor	198 Sánchez Gálvez, Ricardo	Ausente
139 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	199 Sánchez García, Gerardo	Favor
140 Méndez Hernández, Sandra	Ausente	200 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
141 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Ausente	201 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
142 Merlo Talavera, María Isabel	Ausente	202 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
143 Meza Manjarrez, Salma	Favor	203 Saracho Navarro, Francisco	Favor
144 Miranda Herrera, Nely Edith	Ausente	204 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
145 Monroy Estrada, Amador	Favor	205 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
146 Montes Cavazos, Fermín	Ausente	206 Solís Acero, Felipe	Ausente
147 Morales Martínez, Fernando	Ausente	207 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
148 Moreno Arcos, Mario	Favor	208 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
149 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	209 Soto Oseguera, José Luis	Ausente
150 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	210 Soto Plata, Blanca Luz	Favor
151 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	211 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
152 Nazar Morales, Julián	Favor	212 Terrazas Porras, Adriana	Favor
153 Neyra Chávez, Armando	Ausente	213 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
154 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	214 Tirado Gálvez, Araceli	Favor
155 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	215 Torres Huitrón, José Alfredo	Ausente
156 Ortiz González, Graciela	Ausente	216 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente	217 Urzua Rivera, Ricardo	Ausente
158 Padilla López, José Trinidad	Ausente	218 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
159 Pedraza Olgún, Héctor	Favor	219 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente
160 Pedroza Jiménez, Héctor	Ausente	220 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor

221 Velasco Lino, José Luis	Favor
222 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Ausente
223 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
224 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
225 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
226 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Ausente
227 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
228 Yglesias Arreola, José Antonio	Ausente
229 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
230 Zamora Jiménez, Arturo	Ausente
231 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Ausente
232 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
233 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
234 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 135

Contra: 0

Abstención: 1

Quorum: 1

Ausentes: 97

Total: 234

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Ausente
3 Arámbula López, José Antonio	Ausente
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Ausente
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Ausente
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Ausente
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Abstención
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Favor
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Ausente
12 Bello Otero, Carlos	Ausente
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor
21 Corral Jurado, Javier	Favor
22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor
25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Favor
26 Cuevas Barrón, Gabriela	Ausente
27 Cuevas García, Juan José	Favor
28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Ausente
29 Del Río Sánchez, María Dolores	Ausente
30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor

35 Fuentes Cortés, Adriana	Ausente
36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
37 Gama Dufour, Sergio	Favor
38 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
39 García Gómez, Martha Elena	Favor
40 García Portillo, Arturo	Favor
41 Germán Olivares, Sergio Octavio	Favor
42 Giles Sánchez, Jesús	Ausente
43 González Hernández, Gustavo	Ausente
44 González Hernández, Sergio	Favor
45 González Madruga, César Daniel	Ausente
46 González Ulloa, Nancy	Favor
47 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Ausente
48 Gutiérrez Cortina, Paz	Ausente
49 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
50 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Ausente
51 Guzmán Lozano, María del Carmen	Ausente
52 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
53 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
54 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
55 Hurtado Leija, Gregorio	Favor
56 Iñiguez Gámez, José Luis	Ausente
57 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Abstención
58 López Hernández, Oralia	Favor
59 López Rabadán, Kenia	Favor
60 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
61 Luken Garza, Gastón	Favor
62 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
63 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
64 Mancillas Amador, César	Favor
65 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
66 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
67 Martín López, Miguel	Ausente
68 Martínez Martínez, Carlos	Favor
69 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
70 Martínez Peñaloza, Miguel	Favor
71 Meillón Johnston, Carlos Luis	Favor
72 Méndez Herrera, Alba Leonila	Ausente
73 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
74 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Ausente
75 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
76 Merino Loo, Ramón	Ausente
77 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
78 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Ausente
79 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
80 Nava Vázquez, José César	Favor
81 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
82 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
83 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
84 Orozco, Rosi	Favor
85 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Ausente
86 Osuna Millán, Miguel Antonio	Ausente
87 Ovando Patrón, José Luis	Favor
88 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor
89 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente
90 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor
91 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
92 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Ausente
93 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente
94 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Ausente

95 Pérez Esquer, Marcos	Ausente	4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor
96 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor	5 Burelo Burelo, César Francisco	Favor
97 Quezada Naranjo, Benigno	Favor	6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Ausente
98 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente	7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
99 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor	8 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
100 Ramírez Bucio, Arturo	Favor	9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
101 Ramírez Puente, Camilo	Ausente	10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
102 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Ausente	11 Damián Peralta, Esthela	Favor
103 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor	12 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
104 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Ausente	13 Díaz Juárez, Pavel	Favor
105 Reyes Hernández, Ivideliza	Favor	14 Eguía Pérez, Luis Felipe	Favor
106 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor	15 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Favor
107 Rico Jiménez, Martín	Favor	16 Espinosa Morales, Olga Luz	Ausente
108 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor	17 García Avilés, Martín	Favor
109 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente	18 García Ayala, Celia	Ausente
110 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor	19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
111 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente	20 Gatica Garzón, Rodolfina	Ausente
112 Romero León, Gloria	Favor	21 Gómez León, Ariel	Favor
113 Salazar Blanco, Iridia	Favor	22 González Díaz, José Alfredo	Ausente
114 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor	23 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
115 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Ausente	24 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
116 Saldaña Moran, Julio	Ausente	25 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
117 Sánchez Romero, Norma	Favor	26 Hernández Cruz, Luis	Favor
118 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	27 Hernández Juárez, Francisco	Ausente
119 Seara Sierra, José Ignacio	Favor	28 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
120 Suárez González, Laura Margarita	Ausente	29 Herrera Chávez, Samuel	Favor
121 Téllez González, Ignacio	Ausente	30 Herrera Soto, María Dina	Favor
122 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor	31 Inchástegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
123 Tolento Hernández, Sergio	Favor	32 Jaime Correa, José Luis	Ausente
124 Torres Delgado, Enrique	Ausente	33 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
125 Torres Ibarrola, Agustín	Favor	34 Jiménez López, Ramón	Favor
126 Torres Peimbert, María Marcela	Favor	35 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
127 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor	36 Leyva Hernández, Gerardo	Ausente
128 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Ausente	37 Llerenas Morales, Vidal	Favor
129 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente	38 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
130 Ugalde Basaldua, María Sandra	Ausente	39 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Ausente
131 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Favor	40 Madrigal Ceja, Israel	Favor
132 Valdés González Mayra Lucila	Quorum	41 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
133 Valencia Vales, María Yolanda	Favor	42 Méndez Rangel, Avelino	Favor
134 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor	43 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
135 Valls Esponda, Maricarmen	Favor	44 Meza Castro, Francisco Armando	Ausente
136 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente	45 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
137 Velázquez y Lorente, Julián Francisco	Favor	46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Ausente
138 Vera Hernández, J. Guadalupe	Ausente	47 Norberto Sánchez, Nazario	Ausente
139 Vives Preciado, Tomasa	Ausente	48 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
140 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor	49 Puppo Gastélum, Silvia	Ausente
		50 Quezada Contreras, Leticia	Favor
		51 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
		52 Regis Adame, Juan Carlos	Favor
		53 Ríos Piter, Armando	Favor
		54 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
		55 Rosario Morales, Florentina	Ausente
		56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Favor
		57 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		58 Serrano Jiménez, Emilio	Favor
		59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
		60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente
		61 Torres Robledo, José M.	Favor
		62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Ausente
		63 Valencia Barajas, José María	Ausente
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor		
2 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente		
3 Barraza Chávez, Héctor Elías	Favor		

Favor: 75

Contra: 0

Abstención: 2

Quorum: 1

Ausentes: 62

Total: 140

64 Vargas Cortez, Balfre
 65 Vázquez Camacho, María Araceli
 66 Velázquez Esquivel, Emiliano
 67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 68 Vizcaíno Silva, Indira

Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente

9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro
 11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente

Favor: 37
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 31
 Total: 68

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círego Vásquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Moreno Terán, Carlos Samuel
 15 Natale López, Juan Carlos
 16 Orozco Torres, Norma Leticia
 17 Pacchiano Alaman, Rafael
 18 Pérezalonso González, Rodrigo
 19 Piña Olmedo, Laura
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 14
 Total: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez, Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 4 Escobar García, Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez, Óscar
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús
 2 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor
 Favor

Favor: 2
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 2

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	126	50	4	8	0	38	7	233
PAN	73	18	2	6	0	38	3	140
PRD	33	12	2	15	0	4	2	68
PVEM	6	9	0	3	0	5	0	23
PT	5	4	0	0	0	4	0	13
NA	3	2	1	1	0	0	0	7
MC	2	1	0	0	0	3	0	6
IND	1	1	0	0	0	0	0	2
TOTAL	249	97	9	33	0	92	12	492

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio	INASISTENCIA	23 Bojórquez Gutiérrez Rolando	INASISTENCIA
2 Agüero Tovar José Manuel	INASISTENCIA	24 Borja Texocotitla Felipe	CÉDULA
3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto	ASISTENCIA	25 Cadena Morales Manuel	CÉDULA
4 Aguilar González José Óscar	ASISTENCIA	26 Callejas Arroyo Juan Nicolás	ASISTENCIA
5 Aguilar Álvarez y Mazarrasa Jaime	ASISTENCIA	27 Campos Villegas Luis Carlos	ASISTENCIA
6 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús	ASISTENCIA	28 Cano Ricaud Alejandro	ASISTENCIA
7 Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA	29 Cano Vélez Jesús Alberto	ASISTENCIA
8 Ahued Bardahuil Ricardo	CÉDULA	30 Casique Vences Guillermina	CÉDULA
9 Albarrán Mendoza Esteban	CÉDULA	31 Castillo Ruz Martín Enrique	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
10 Alonzo Morales María Ester	ASISTENCIA	32 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA
11 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo	INASISTENCIA	33 Ceballos Llerenas Hilda	INASISTENCIA
12 Álvarez Martínez José Luis	ASISTENCIA	34 Cerda Pérez Rogelio	INASISTENCIA
13 Álvarez Santamaría Miguel	ASISTENCIA	35 Clariond Reyes Retana Benjamín	ASISTENCIA
14 Ambrosio Cipriano Heriberto	ASISTENCIA	36 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA
15 Ávila Nevárez Pedro	CÉDULA	37 Contreras García Germán	ASISTENCIA
16 Aysa Bernat José Antonio	ASISTENCIA	38 Córdova Hernández José del Pilar	INASISTENCIA
17 Báez Pinal Armando Jesús	INASISTENCIA	39 Corona Rivera Armando	ASISTENCIA
18 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	INASISTENCIA	40 Cruz Mendoza Carlos	ASISTENCIA
19 Bautista Concepción Sabino	CÉDULA	41 Curmina Cervera Margarita Beatriz de la	ASISTENCIA
20 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	INASISTENCIA	42 Chirinos del Ángel Patricio	ASISTENCIA
21 Benítez Lucho Antonio	ASISTENCIA	43 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA
22 Benítez Treviño Víctor Humberto	ASISTENCIA	44 David David Sami	CÉDULA

45 De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban	CÉDULA	99 Herrera Jiménez Francisco	ASISTENCIA
46 De la Garza Malacara Adolfo	ASISTENCIA	100 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	CÉDULA
47 De la Rosa Cortés Lily Fabiola	ASISTENCIA	101 Hurtado Vallejo Susana	ASISTENCIA
48 De la Torre Valdez Yolanda	ASISTENCIA	102 Ibarra Piña Inocencio	CÉDULA
49 De Lucas Hopkins Ernesto	INASISTENCIA	103 Izaguirre Francos María del Carmen	ASISTENCIA
50 Díaz Azuara Norberta Adalmira	ASISTENCIA	104 Jiménez Concha Juan Pablo	ASISTENCIA
51 Díaz Escárraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	105 Jiménez Hernández Blanca Estela	OFICIAL COMISIÓN
52 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	106 Jiménez Merino Francisco Alberto	ASISTENCIA
53 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	PERMISO	107 Joaquín González Carlos Manuel	CÉDULA
	MESA DIRECTIVA	108 Juraidini Rumilla Jorge Alberto	PERMISO
54 Domínguez Arvizu María Hilaria	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
55 Domínguez Rex Raúl	ASISTENCIA	109 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel	CÉDULA
56 Durán Rico Ana Estela	OFICIAL COMISIÓN	110 Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
57 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo	INASISTENCIA	111 Lagos Galindo Silvio	ASISTENCIA
58 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA	112 Lara Aréchiga Óscar Javier	CÉDULA
59 Fayad Meneses Omar	CÉDULA	113 Lara Salazar Óscar	ASISTENCIA
60 Fernández Aguirre Héctor	ASISTENCIA	114 Lastiri Quiros Juan Carlos	ASISTENCIA
61 Fernández Martínez Silvia	PERMISO	115 Ledesma Magaña Israel Reyes	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
	MESA DIRECTIVA		CÉDULA
62 Ferreyra Olivares Fernando	CÉDULA	116 León Perea José Luis Marcos	ASISTENCIA
63 Flores Castañeda Jaime	ASISTENCIA	117 Lepe Lepe Humberto	CÉDULA
64 Flores Morales Víctor Félix	ASISTENCIA	118 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián	CÉDULA
65 Flores Rico Carlos	INASISTENCIA	119 Levin Coppel Óscar Guillermo	CÉDULA
66 Franco Vargas Jorge Fernando	INASISTENCIA	120 Liborio Arrazola Margarita	INASISTENCIA
67 Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio	ASISTENCIA	121 Lobato García Sergio	CÉDULA
68 Gallegos Soto Margarita	ASISTENCIA	122 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
69 García Ayala Marco Antonio	CÉDULA	123 López Loyo María Elena Perla	ASISTENCIA
70 García Barrón Óscar	ASISTENCIA	124 López Pescador José Ricardo	ASISTENCIA
71 García Corpus Teófilo Manuel	ASISTENCIA	125 López-Pórtillo Basave Jorge Humberto	CÉDULA
72 García Dávila Laura Felicitas	ASISTENCIA	126 Lugo Oñate Alfredo Francisco	INASISTENCIA
73 García Granados Miguel Ángel	ASISTENCIA	127 Luna Munguía Miguel Ángel	ASISTENCIA
74 García Silva Luis	ASISTENCIA	128 Mancilla Zayas Sergio	ASISTENCIA
75 Gastélum Bajo Diva Hadamira	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	129 Marín Torres Julieta Octavia	CÉDULA
	ASISTENCIA	130 Mariscales Delgadillo Onésimo	CÉDULA
76 Gil Ortiz Francisco Javier Martín	ASISTENCIA	131 Márquez Lizalde Manuel Guillermo	ASISTENCIA
77 Gómez Caro Clara	CÉDULA	132 Martel López José Ramón	CÉDULA
78 Gómez Montero Fátima del Sol	INASISTENCIA	133 Martínez Armengol Luis Antonio	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
79 González Ilescas Jorge Venustiano	CÉDULA		LA MITAD DE LAS VOTACIONES
80 González Morales José Alberto	ASISTENCIA	134 Martínez González Hugo Héctor	INASISTENCIA
81 González Soto Diana Patricia	ASISTENCIA		OFICIAL COMISIÓN
82 González Tostado Janet Graciela	CÉDULA	135 Massieu Fernández Andrés	ASISTENCIA
83 Granja Peniche Daniel Jesús	INASISTENCIA	136 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
84 Guajardo Villarreal Ildefonso	PERMISO	137 Medina Ramírez Tereso	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	138 Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
85 Guerra Castillo Marcela	CÉDULA	139 Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
86 Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA	140 Mendoza Kaplan Emilio Andrés	ASISTENCIA
87 Guevara Cobos Luis Alejandro	INASISTENCIA	141 Merlo Talavera María Isabel	ASISTENCIA
88 Guevara Ramírez Héctor	ASISTENCIA	142 Meza Manjarrez Salma	ASISTENCIA
89 Guillén Padilla Olivia	ASISTENCIA	143 Miranda Herrera Nely Edith	INASISTENCIA
90 Guillén Vicente Mercedes del Carmen	ASISTENCIA	144 Monroy Estrada Amador	ASISTENCIA
91 Gutiérrez Burciaga Lilia Isabel	ASISTENCIA	145 Montes Cavazos Fermín	INASISTENCIA
92 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc	INASISTENCIA	146 Morales Martínez Fernando	ASISTENCIA
93 Hernández García Elvia	ASISTENCIA	147 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
94 Hernández Hernández Jorge	INASISTENCIA	148 Moreno Merino Francisco Alejandro	INASISTENCIA
95 Hernández Olmos Paula Angélica	ASISTENCIA	149 Nadal Riquelme Daniela	CÉDULA
96 Hernández Pérez David	ASISTENCIA	150 Navarrete Prida Jesús Alfonso	ASISTENCIA
97 Hernández Silva Héctor	CÉDULA		
98 Hernández Vallin David	ASISTENCIA		

151 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA	204 Serrano Hernández Maricela	ASISTENCIA
152 Neyra Chávez Armando	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	205 Solís Acero Felipe	CÉDULA
153 Ochoa Millán Maurilio	ASISTENCIA	206 Soria Morales Blanca Juana	INASISTENCIA
154 Orantes López Hernán de Jesús	ASISTENCIA	207 Soto Martínez Leobardo	INASISTENCIA
155 Ortiz González Graciela	INASISTENCIA	208 Soto Oseguera José Luis	ASISTENCIA
156 Pacheco Castro Carlos Oznerol	INASISTENCIA	209 Soto Plata Blanca Luz Purificación Dalila	ASISTENCIA
157 Padilla López José Trinidad	INASISTENCIA	210 Terán Velázquez María Esther	CÉDULA
158 Pedraza Olguín Héctor	ASISTENCIA	211 Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA
159 Pedroza Jiménez Héctor	ASISTENCIA	212 Terrón Mendoza Miguel Ángel	ASISTENCIA
160 Peralta Galicia Aníbal	ASISTENCIA	213 Tirado Gálvez Reyna Araceli	ASISTENCIA
161 Pérez Domínguez Guadalupe	ASISTENCIA	214 Torres Huitrón José Alfredo	CÉDULA
162 Pérez Magaña Eviel	CÉDULA	215 Trujillo Zentella Georgina	CÉDULA
163 Pérez Santos María Isabel	ASISTENCIA	216 Urzúa Rivera Ricardo	ASISTENCIA
164 Pichardo Lechuga José Ignacio	INASISTENCIA	217 Valdés Huevo Josué Cirino	ASISTENCIA
165 Pompa Corella Miguel Ernesto	ASISTENCIA	218 Vázquez Góngora Canek	CÉDULA
166 Porras Valles Gloria	ASISTENCIA	219 Vázquez Pérez Noé Martín	ASISTENCIA
167 Quiñones Cornejo María de la Paz	ASISTENCIA	220 Velasco Lino José Luis	INASISTENCIA
168 Quiroz Cruz Sergio Lorenzo	CÉDULA	221 Velasco Monroy Héctor Eduardo	ASISTENCIA
169 Rábago Castillo José Francisco	ASISTENCIA	222 Vieyra Alamilla Marcela	ASISTENCIA
170 Ramírez Marín Jorge Carlos	CÉDULA	223 Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA
171 Ramírez Pineda Narcedalia	ASISTENCIA	224 Villegas Arreola Alfredo	PERMISO
172 Ramírez Puga Leyva Héctor Pablo	PERMISO	225 Yáñez Montaña J. Eduardo	MESA DIRECTIVA
173 Ramos Montaña Francisco	CÉDULA	226 Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA
174 Rebollo Mendoza Ricardo Armando	ASISTENCIA	227 Yglesias Arreola José Antonio	ASISTENCIA
175 Rebollo Vivero Roberto	ASISTENCIA	228 Zamora Cabrera Cristabell	ASISTENCIA
176 Reina Liceaga Rodrigo	ASISTENCIA	229 Zamora Jiménez Arturo	ASISTENCIA
177 Rivera de la Torre Reginaldo	ASISTENCIA	230 Zamora Villalva Alicia Elizabeth	INASISTENCIA
178 Robles Colín Leticia	ASISTENCIA	231 Zapata Lucero Ana Georgina	CÉDULA
179 Robles Morales Adela	OFICIAL COMISIÓN	232 Zarzosa Sánchez Eduardo	ASISTENCIA
180 Rodarte Ayala Josefina	ASISTENCIA	233 Zubia Rivera Rolando	CÉDULA
181 Rodríguez Cisneros Omar	CÉDULA	Asistencias: 126	
182 Rodríguez González Rafael	CÉDULA	Asistencias por cédula: 50	
183 Rodríguez Hernández Jesús María	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 4	
184 Rodríguez Sosa Luis Félix	INASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 8	
185 Rojas Gutiérrez Francisco José	PERMISO	Inasistencias justificadas: 0	
186 Rojas San Román Francisco Lauro	MESA DIRECTIVA	Inasistencias: 38	
187 Rojo García de Alba Jorge	CÉDULA	No presentes en la mitad de las votaciones: 7	
188 Romero Romero Jorge	INASISTENCIA	Total diputados: 233	
189 Rosas Peralta Frida Celeste	INASISTENCIA		
190 Rosas Ramírez Enrique Salomón	ASISTENCIA		
191 Rubí Salazar José Adán Ignacio	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES		
192 Rubio Barthell Eric Luis	ASISTENCIA		
193 Ruíz de Teresa Guillermo Raúl	ASISTENCIA		
194 Ruíz Massieu Salinas Claudia	INASISTENCIA		
195 Saldaña del Moral Fausto Sergio	CÉDULA		
196 Salgado Romero Cuauhtémoc	CÉDULA		
197 Sánchez Gálvez Ricardo	CÉDULA		
198 Sánchez García Gerardo	ASISTENCIA		
199 Sánchez Guevara David Ricardo	ASISTENCIA		
200 Sánchez Vélez Jaime	ASISTENCIA		
201 Santiago Ramírez César Augusto	CÉDULA		
202 Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA		
203 Scherman Leaño María Esther de Jesús	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
		1 Aguilar Armendáriz Velia Idalia	INASISTENCIA
		2 Agúndiz Pérez Laura Viviana	INASISTENCIA
		3 Arámbula López José Antonio	INASISTENCIA
		4 Arce Paniagua Óscar Martín	INASISTENCIA
		5 Arellano Rodríguez Rubén	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		6 Arévalo Sosa Cecilia Soledad	INASISTENCIA
		7 Arriaga Rojas Justino Eugenio	INASISTENCIA
		8 Ávila Ruíz Daniel Gabriel	ASISTENCIA
		9 Bahena Flores Alejandro	ASISTENCIA
		10 Balderas Vaquera Víctor Alejandro	ASISTENCIA
		11 Becerra Pcoroba Mario Alberto	INASISTENCIA

12 Bello Otero Carlos	CÉDULA	72 Méndez Herrera Alba Leonila	INASISTENCIA
13 Bermúdez Méndez José Erandi	INASISTENCIA	73 Mendoza Díaz Sonia	PERMISO
14 Camacho Pedrero Mirna Lucrecia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
15 Cantú Rodríguez Felipe de Jesús	ASISTENCIA	74 Mendoza Sánchez María de Jesús	ASISTENCIA
16 Castellanos Flores Gumercindo	INASISTENCIA	75 Mercado Sánchez Luis Enrique	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
17 Castellanos Ramírez Julio	ASISTENCIA		INASISTENCIA
18 Castilla Marroquín Agustín Carlos	ASISTENCIA	76 Merino Loo Ramón	CÉDULA
19 Castillo Andrade Óscar Saúl	INASISTENCIA	77 Monge Villalobos Silvia Isabel	ASISTENCIA
20 Corral Jurado Javier	CÉDULA	78 Montalvo López Yolanda del Carmen	ASISTENCIA
21 Cortazar Ramos Ovidio	ASISTENCIA	79 Morán Sánchez Leoncio Alfonso	ASISTENCIA
22 Cortés León Yulenny Guylaine	INASISTENCIA	80 Nava Vázquez José César	ASISTENCIA
23 Cortez Mendoza Jesús Gerardo	CÉDULA	81 Novoa Mossberger María Joann	PERMISO
24 Cuadra García Raúl Gerardo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
25 Cuevas Barron Gabriela	CÉDULA	82 Oliva Ramírez Jaime	ASISTENCIA
26 Cuevas García Juan José	ASISTENCIA	83 Orduño Valdez Francisco Javier	ASISTENCIA
27 Chaire Chavero Edgardo	ASISTENCIA	84 Orozco Rosi	ASISTENCIA
28 De los Cobos Silva José Gerardo	INASISTENCIA	85 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel	INASISTENCIA
29 Del Río Sánchez María Dolores	INASISTENCIA	86 Osuna Millán Miguel Antonio	ASISTENCIA
30 Díaz Lizama Rosa Adriana	ASISTENCIA	87 Ovando Patrón José Luis	ASISTENCIA
31 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina	ASISTENCIA	88 Paredes Árciga Ana Elia	CÉDULA
32 Escobar Martínez Juan Pablo	ASISTENCIA	89 Parra Becerra María Felicitas	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
33 Esquer Gutiérrez Alberto	INASISTENCIA		ASISTENCIA
34 Estrada Rodríguez Laura Elena	ASISTENCIA	90 Pedroza Gaitán César Octavio	INASISTENCIA
35 Fuentes Cortés Adriana	ASISTENCIA	91 Peralta Rivas Pedro	CÉDULA
36 Gallegos Camarena Lucila del Carmen	ASISTENCIA	92 Pérez Ceballos Silvia Esther	PERMISO
37 Gama Dufour Sergio	ASISTENCIA	93 Pérez Cuevas Carlos Alberto	MESA DIRECTIVA
38 García Bringas Leandro Rafael	ASISTENCIA		ASISTENCIA
39 García Gómez Martha Elena	ASISTENCIA	94 Pérez Esquer Marcos	CÉDULA
40 García Portillo Arturo	ASISTENCIA	95 Pérez Reyes María Antonieta	OFICIAL COMISIÓN
41 Germán Olivares Sergio Octavio	INASISTENCIA	96 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena	ASISTENCIA
42 Giles Sánchez Jesús	INASISTENCIA	97 Quezada Naranjo Benigno	INASISTENCIA
43 González Hernández Gustavo	INASISTENCIA	98 Quintana Padilla Aránzazu	ASISTENCIA
44 González Hernández Sergio	ASISTENCIA	99 Ramírez Acuña Francisco Javier	ASISTENCIA
45 González Madruga César Daniel	INASISTENCIA	100 Ramírez Bucio Arturo	ASISTENCIA
46 González Ulloa Nancy	ASISTENCIA	101 Ramírez Puente Camilo	INASISTENCIA
47 Guillén Medina Leonardo Arturo	ASISTENCIA	102 Ramos Cárdenas Liev Vladimir	INASISTENCIA
48 Gutiérrez Cortina Paz	ASISTENCIA	103 Rangel Vargas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
49 Gutiérrez Fragoso Valdemar	ASISTENCIA	104 Rétiz Gutiérrez Ezequiel	CÉDULA
50 Gutiérrez Ramírez Tomás	ASISTENCIA	105 Reyes Hernández Ivideliza	ASISTENCIA
51 Guzmán Lozano María del Carmen	OFICIAL COMISIÓN	106 Reynoso Femat Ma. de Lourdes	ASISTENCIA
52 Herrera Rivera Bonifacio	ASISTENCIA	107 Rico Jiménez Martín	ASISTENCIA
53 Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes	ASISTENCIA	108 Robles Medina Guadalupe Eduardo	ASISTENCIA
54 Hinojosa Pérez José Manuel	INASISTENCIA	109 Rodríguez Dávila Alfredo Javier	INASISTENCIA
55 Hurtado Lejja Gregorio	CÉDULA	110 Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe	ASISTENCIA
56 Iñiguez Gámez José Luis	INASISTENCIA	111 Rojo Montoya Adolfo	INASISTENCIA
57 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA	112 Romero León Gloria	ASISTENCIA
58 López Hernández Oralia	ASISTENCIA	113 Salazar Blanco Iridia	ASISTENCIA
59 López Rabadán Kenia	CÉDULA	114 Salazar Sáenz Francisco Javier	CÉDULA
60 Lugo Martínez Ruth Esperanza	CÉDULA	115 Salazar Vázquez Norma Leticia	INASISTENCIA
61 Luken Garza Gastón	CÉDULA	116 Saldaña Morán Julio	INASISTENCIA
62 Luna Ruíz Gloria Trinidad	CÉDULA	117 Sánchez Romero Norma	ASISTENCIA
63 Madrigal Díaz César Octavio	ASISTENCIA	118 Santamaría Prieto Fernando	INASISTENCIA
64 Mancillas Amador César	ASISTENCIA	119 Seara Sierra José Ignacio	ASISTENCIA
65 Márquez Zapata Nelly Del Carmen	ASISTENCIA	120 Suárez González Laura Margarita	INASISTENCIA
66 Marroquín Toledo José Manuel	ASISTENCIA	121 Téllez González Ignacio	INASISTENCIA
67 Martín López Miguel	INASISTENCIA	122 Téllez Juárez Bernardo Margarito	PERMISO
68 Martínez Martínez Carlos	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
69 Martínez Montemayor Baltazar	CÉDULA	123 Tolento Hernández Sergio	ASISTENCIA
70 Martínez Peñalosa Miguel	CÉDULA		
71 Meillón Johnston Carlos Luis	ASISTENCIA		

124 Torres Delgado Enrique	INASISTENCIA	20 Gatica Garzón Rodolfina	PERMISO
125 Torres Ibarrola Agustín	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
126 Torres Peimbert María Marcela	ASISTENCIA	21 Gómez León Ariel	ASISTENCIA
127 Torres Santos Sergio Arturo	ASISTENCIA	22 González Díaz José Alfredo	ASISTENCIA
128 Trejo Azuara Enrique Octavio	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	23 Guajardo Villarreal Mary Telma	ASISTENCIA
		24 Guerrero Castillo Agustín	ASISTENCIA
129 Triguera Durón Dora Evelyn	ASISTENCIA	25 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
130 Ugalde Basaldúa María Sandra	ASISTENCIA		
131 Usabiaga Arroyo Javier Bernardo	ASISTENCIA	26 Hernández Cruz Luis	ASISTENCIA
132 Valdés González Mayra Lucila	ASISTENCIA	27 Hernández Juárez Francisco	CÉDULA
133 Valencia Vales María Yolanda	ASISTENCIA	28 Hernández Rodríguez Héctor Hugo	CÉDULA
134 Valenzuela Cabrales Guadalupe	ASISTENCIA	29 Herrera Chávez Samuel	ASISTENCIA
135 Valls Esponda Maricarmen	ASISTENCIA	30 Herrera Soto Ma. Dina	CÉDULA
136 Vega De Lamadrid Francisco Arturo	PERMISO	31 Incháustegui Romero Teresa del Carmen	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	32 Jaime Correa José Luis	PERMISO
137 Velázquez y Llorente Julián Francisco	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
138 Vera Hernández J. Guadalupe	INASISTENCIA	33 Jiménez Fuentes Ramón	ASISTENCIA
139 Vives Preciado Tomasa	INASISTENCIA	34 Jiménez López Ramón	PERMISO
140 Zetina Soto Sixto Alfonso	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
		35 Lara Lagunas Rodolfo	PERMISO
Asistencias: 73			MESA DIRECTIVA
Asistencias por cédula: 18		36 Leyva Hernández Gerardo	ASISTENCIA
Asistencias comisión oficial: 2		37 Lobato Ramírez Ana Luz	ASISTENCIA
Permiso Mesa Directiva: 6		38 Lozano Herrera Ilich Augusto	INASISTENCIA
Inasistencias justificadas: 0		39 Llerenas Morales Vidal	CÉDULA
Inasistencias: 38		40 Madrigal Ceja Israel	PERMISO
No presentes en la mitad de las votaciones: 3			MESA DIRECTIVA
Total diputados: 140		41 Marín Díaz Feliciano Rosendo	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
		42 Méndez Rangel Avelino	CÉDULA
		43 Mendoza Arellano Eduardo	ASISTENCIA
		44 Meza Castro Francisco Armando	ASISTENCIA
		45 Navarro Aguilar Filemón	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		46 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles	OFICIAL COMISIÓN
		47 Norberto Sánchez Nazario	ASISTENCIA
		48 Ovalle Vaquera Federico	ASISTENCIA
		49 Puppó Gastélum Silvia	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		50 Quezada Contreras Leticia	ASISTENCIA
		51 Ramírez Hernández Socorro Sofío	CÉDULA
		52 Regis Adame Juan Carlos	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		53 Ríos Piter Armando	CÉDULA
		54 Rodríguez Martell Domingo	ASISTENCIA
		55 Rosario Morales Florentina	CÉDULA
		56 Salgado Vázquez Rigoberto	ASISTENCIA
		57 Santana Alfaro Arturo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		58 Serrano Jiménez Emilio	CÉDULA
		59 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		60 Torres Abarca O. Magdalena	INASISTENCIA
		61 Torres Robledo José M.	ASISTENCIA
		62 Uranga Muñoz Enoé Margarita	OFICIAL COMISIÓN
		63 Valencia Barajas José María	ASISTENCIA
		64 Vargas Cortez Balfre	ASISTENCIA
		65 Vázquez Camacho María Araceli	ASISTENCIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Acosta Naranjo Guadalupe	CÉDULA		
2 Anaya Mota Claudia Edith	ASISTENCIA		
3 Barraza Chávez Héctor Elías	ASISTENCIA		
4 Bernardino Rojas Martha Angélica	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
5 Burelo Burelo César Francisco	CÉDULA		
6 Carmona Cabrera Bélgica Nabil	ASISTENCIA		
7 Castro Cosío Víctor Manuel	ASISTENCIA		
8 Castro y Castro Juventino Víctor	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
9 Cruz Cruz Juanita Arcelia	ASISTENCIA		
10 Cruz Martínez Marcos Carlos	ASISTENCIA		
11 Damián Peralta Esthela	INASISTENCIA		
12 De la Fuente Godínez Alejandro	ASISTENCIA		
13 Díaz Juárez Pavel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
14 Eguía Pérez Luis Felipe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
15 Encinas Rodríguez Alejandro de Jesús	ASISTENCIA		
16 Espinosa Morales Olga Luz	CÉDULA		
17 García Avilés Martín	ASISTENCIA		
18 García Ayala Celia	ASISTENCIA		
19 García Coronado Lizbeth	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		

66 Velázquez Esquivel Emiliano
67 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo
68 Vizcaíno Silva Indira

ASISTENCIA
ASISTENCIA
INASISTENCIA

Asistencias: 33
Asistencias por cédula: 12
Asistencias comisión oficial: 2
Permiso Mesa Directiva: 15
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 4
No presentes en la mitad de las votaciones: 2
Total diputados: 68

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Brindis Álvarez María del Rosario
2 Carabias Icaza Alejandro
3 Cinta Martínez Alberto Emiliano
4 Cirigo Vasquez Víctor Hugo
5 Corona Valdés Lorena
6 Cueva Sada Guillermo
7 Del Mazo Maza Alejandro
8 Escudero Morales Pablo
9 Ezeta Salcedo Carlos Alberto
10 Flores Ramírez Juan Gerardo
11 Guerra Abud Juan José
12 Herrera Martínez Jorge
13 Ledesma Romo Eduardo

14 Moreno Terán Carlos Samuel

15 Natale López Juan Carlos
16 Orozco Torres Norma Leticia
17 Pacchiano Alamán Rafael
18 Pérez-Alonso González Rodrigo
19 Piña Olmedo Laura

20 Sáenz Vargas Caritina
21 Salinas Sada Ninfa Clara
22 Sarur Torre Adriana
23 Vidal Aguilar Liborio

ASISTENCIA
CÉDULA
CÉDULA
ASISTENCIA
ASISTENCIA
INASISTENCIA
CÉDULA
CÉDULA
CÉDULA
ASISTENCIA
ASISTENCIA
INASISTENCIA
PERMISO
MESA DIRECTIVA
PERMISO
MESA DIRECTIVA
INASISTENCIA
CÉDULA
CÉDULA
INASISTENCIA
PERMISO
MESA DIRECTIVA
ASISTENCIA
INASISTENCIA
CÉDULA
CÉDULA

Asistencias: 6
Asistencias por cédula: 9
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 3
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 5
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando
2 Castillo Juárez Laura Itzel
3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto
4 Escobar García Herón Agustín

ASISTENCIA
INASISTENCIA
ASISTENCIA
CÉDULA

5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo
6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo
7 González Yáñez Óscar
8 Ibarra Pedroza Juan Enrique
9 Martínez y Hernández Ifigenia Martha
10 Muñoz Ledo Porfirio
11 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe
12 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo
13 Vázquez González Pedro

ASISTENCIA
INASISTENCIA
CÉDULA
ASISTENCIA
CÉDULA
INASISTENCIA
ASISTENCIA
CÉDULA
INASISTENCIA

Asistencias: 5
Asistencias por cédula: 4
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 0
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 4
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 13

NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales Gerardo
2 Kahwagi Macari Jorge Antonio
3 Martínez Peña Elsa María
4 Meza Elizondo José Isabel

5 Pérez de Alva Blanco Roberto
6 Pinedo Alonso Cora
7 Torre Canales María del Pilar

CÉDULA
CÉDULA
ASISTENCIA
PERMISO
MESA DIRECTIVA
ASISTENCIA
OFICIAL COMISIÓN
ASISTENCIA

Asistencias: 3
Asistencias por cédula: 2
Asistencias comisión oficial: 1
Permiso Mesa Directiva: 1
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 0
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros Jaime
2 Arizmendi Campos Laura
3 García Almanza María Guadalupe
4 Gertz Manero Alejandro
5 Jiménez León Pedro
6 Ochoa Mejía Ma. Teresa Rosaura

INASISTENCIA
ASISTENCIA
INASISTENCIA
CÉDULA
INASISTENCIA
ASISTENCIA

Asistencias: 2
Asistencias por cédula: 1
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 0
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 3
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Clouthier Carrillo Manuel Jesús
2 Vázquez Aguilar Jaime Arturo

ASISTENCIA
CÉDULA

Asistencias: 1
Asistencias por cédula: 1
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 0
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 0
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 2

SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado
1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio
2 Agüero Tovar José Manuel
3 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo
4 Báez Pinal Armando Jesús
5 Bailey Elizondo Eduardo Alonso
6 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos
7 Bojórquez Gutiérrez Rolando
8 Castillo Ruz Martín Enrique
9 Ceballos Llerenas Hilda
10 Cerda Pérez Rogelio
11 Córdova Hernández José del Pilar
12 De Lucas Hopkins Ernesto
13 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
14 Flores Rico Carlos
15 Franco Vargas Jorge Fernando
16 Gastélum Bajo Diva Hadamira
17 Gómez Montero Fátima del Sol
18 Granja Peniche Daniel Jesús
19 Guevara Cobos Luis Alejandro
20 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc
21 Hernández Hernández Jorge
22 Ledesma Magaña Israel Reyes
23 Liborio Arrazola Margarita
24 Lugo Oñate Alfredo Francisco
25 Martínez Armengol Luis Antonio
26 Martínez González Hugo Héctor
27 Massieu Fernández Andrés
28 Miranda Herrera Nely Edith
29 Montes Cavazos Fermín
30 Moreno Merino Francisco Alejandro
31 Neyra Chávez Armando
32 Ortiz González Graciela
33 Pacheco Castro Carlos Oznerol
34 Padilla López José Trinidad
35 Pichardo Lechuga José Ignacio
36 Rodríguez Sosa Luis Félix
37 Rojo García de Alba Jorge
38 Romero Romero Jorge
39 Rosas Ramírez Enrique Salomón
40 Ruíz Massieu Salinas Claudia
41 Soria Morales Blanca Juana
42 Soto Martínez Leobardo
43 Velasco Lino José Luis
44 Yerena Zambrano Rafael
45 Zamora Villalva Alicia Elizabeth

Faltas por grupo: 45

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Aguilar Armendáriz Velia Idalia
- 2 Agúndiz Pérez Laura Viviana
- 3 Arámbula López José Antonio
- 4 Arce Paniagua Óscar Martín
- 5 Arévalo Sosa Cecilia Soledad
- 6 Arriaga Rojas Justino Eugenio
- 7 Becerra Poceroba Mario Alberto
- 8 Bermúdez Méndez José Erandi
- 9 Castellanos Flores Gumerindo
- 10 Castillo Andrade Óscar Saúl
- 11 Cortés León Yulenny Guylaine
- 12 De los Cobos Silva José Gerardo
- 13 Del Río Sánchez María Dolores
- 14 Esquer Gutiérrez Alberto
- 15 Germán Olivares Sergio Octavio
- 16 Giles Sánchez Jesús
- 17 González Hernández Gustavo
- 18 González Madruga César Daniel
- 19 Hinojosa Pérez José Manuel
- 20 Iñiguez Gámez José Luis
- 21 Martín López Miguel
- 22 Méndez Herrera Alba Leonila
- 23 Mercado Sánchez Luis Enrique
- 24 Merino Loo Ramón
- 25 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel
- 26 Parra Becerra María Felicitas
- 27 Peralta Rivas Pedro
- 28 Quintana Padilla Aránzazu
- 29 Ramírez Puente Camilo
- 30 Ramos Cárdenas Liev Vladimír
- 31 Rodríguez Dávila Alfredo Javier
- 32 Rojo Montoya Adolfo
- 33 Salazar Vázquez Norma Leticia
- 34 Saldaña Morán Julio
- 35 Santamaría Prieto Fernando
- 36 Suárez González Laura Margarita
- 37 Téllez González Ignacio
- 38 Torres Delgado Enrique
- 39 Trejo Azuara Enrique Octavio
- 40 Vera Hernández J. Guadalupe
- 41 Vives Preciado Tomasa

Faltas por grupo: 41

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Damián Peralta Esthela
- 2 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto
- 3 Lozano Herrera Ilich Augusto
- 4 Marín Díaz Feliciano Rosendo
- 5 Torres Abarca O. Magdalena
- 6 Vizcaíno Silva Indira

Faltas por grupo: 6

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Cueva Sada Guillermo
- 2 Herrera Martínez Jorge
- 3 Natale López Juan Carlos
- 4 Pérez-Alonso González Rodrigo
- 5 Salinas Sada Ninfa Clara

Faltas por grupo: 5

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Castillo Juárez Laura Itzel
- 2 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo
- 3 Muñoz Ledo Porfirio
- 4 Vázquez González Pedro

Faltas por grupo: 4

MOVIMIENTO CIUDADANO

Diputado

- 1 Álvarez Cisneros Jaime
- 2 García Almanza María Guadalupe
- 3 Jiménez León Pedro

Faltas por grupo: 3